

Revista de Estudios Penitenciarios

N.º 258 - 2015

Tres temas penales de actualidad

CARLOS GARCÍA VALDÉS

**Personas mayores en prisión. Un programa
de entrenamiento de la memoria**

JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ ORVIZ

**Formación y evolución del Derecho
Penitenciario moderno**

ROCÍO ADÁMEZ CASTRO

**Estudio piloto sobre actitudes punitivas
en el ámbito de prisiones**

DAVINIA GARCÍA AGUILAR

**Masonería y Guerra Civil: Un Masón, Director de la Prisión
Central de Burgos, fusilado por los nacionalistas**

ISAAC RILOVA PÉREZ



**GOBIERNO
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO
DEL INTERIOR**

Revista de Estudios Penitenciarios

N.º 258
Año 2015



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA
GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidente

D. Ángel Yuste Castillejo

Secretario General de Instituciones Penitenciarias

Vicepresidente

D. Javier Nistal Burón

Subdirector General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria

Vocales

D. Carlos García Valdés

Catedrático de Derecho Penal

D. Emilio Tavera Benito

Jurista Criminólogo

D. Abel Téllez Aguilera

Magistrado y Doctor en Derecho

D. José Luis de Castro Antonio

**Magistrado del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria
y de Menores de Madrid**

D.^a Miriam Tapia Ortiz

Subdirectora General de Penas y Medidas Alternativas

D. José María Pérez Peña

Subdirector General de la Inspección Penitenciaria

D. José Manuel Arroyo Cobo

Subdirector General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria

D.^a María Yela García

**Jefa de Servicio de la Subdirección General de Tratamiento
y Gestión Penitenciaria**

D.^a Francesca Melis Pont

**Técnico Superior de la Subdirección General de Tratamiento
y Gestión Penitenciaria**

D.^a Zoraida Estepa Carmona

Directora de Programas del Centro de Estudios Penitenciarios

Secretaría

D.^a Laura Lledot Leira

Jefa del Servicio de Estudios y Documentación

La responsabilidad por las opiniones emitidas en esta publicación
corresponde exclusivamente a los autores de las mismas.



En esta publicación se ha utilizado papel reciclado libre de cloro de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado

<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edita: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.

NIPO (ed. en línea): 126-15-049-1

NIPO (ed. papel): 126-15-048-6

ISSN: 0210-6035

Depósito legal: M-2306-1958

Imprime: Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
Taller de Artes Gráficas del Centro Penitenciario de Madrid III (Valdemoro)

SUMARIO

	Págs.
<hr/>	
ESTUDIOS E INTERVENCIONES	7
Tres temas penales de actualidad. CARLOS GARCÍA VALDÉS	9
Personas mayores en prisión. Un programa de entrenamiento de la memoria. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ ORVIZ	19
Formación y evolución del Derecho Penitenciario moderno. ROCÍO ADÁMEZ CASTRO	49
Estudio piloto sobre actitudes punitivas en el ámbito de prisiones. DAVINIA GARCÍA AGUILAR	87
Masonería y Guerra Civil: Un Masón, Director de la Prisión Central de Burgos, fusilado por los nacionalistas. ISAAC RILOVA PÉREZ ..	171
Recensiones. CARLOS GARCÍA VALDÉS	185
NORMATIVA PENITENCIARIA	209

ESTUDIOS E INTERVENCIONES

Carlos García Valdés
Catedrático de Derecho Penal UAH

Tres temas penales de actualidad¹

I

He elegido para esta jornada festiva del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales (IUICP), de nuestra Universidad de Alcalá, en la que se clausura la última edición del prestigioso Master en Ciencias Policiales, tres asuntos que afectan directamente al Derecho penal, mi especialidad, judicial el uno y en Proyecto legislativo los otros dos.

Brevemente, para no distraer mucho su atención en un día que pertenece a Vds., trataré de estas materias, aportando un punto de sencilla reflexión sobre las mismas, como clase final de curso. Correspondo de esta manera a la amable invitación que, al respecto, me fue cursada, en su momento, por el director del Instituto, mi querido discípulo el prof. Enrique Sanz Delgado, siendo un verdadero placer llevarla a cabo, con el adecuado rigor y la conveniente dedicación.

Se me antoja que la postrera lección de una enseñanza académica, por el profesor elegido para pronunciarla, es un rotundo compromiso para el mismo. Personalmente, también lo ha sido, y de manera superlativa, el dictar la primera e inaugural conferencia del presente curso lectivo (2014-2015) de esta Universidad, el pasado día 5 de septiembre². Que al elevado honor de una y otra, es claro que se suma la responsabilidad de lo acertado en la selección de la materia y de su interés para los alumnos y para el público en general. Por eso he optado hoy por una serie de temas punitivos candentes, que juzgo atractivos para los todavía discentes y para los asistentes no especialistas. Al fin y al cabo para todos Vds. han sido antes pensados, luego elaborados y, ahora, expuestos.

¹ Intervención del autor en el acto de clausura del VI Máster en Ciencias Policiales de la UAH, el 24 de octubre de 2014.

² Vid. García Valdés: "Apuntes históricos del Derecho penitenciario español". Edisofer. Madrid, 2014.

Será el primero el referido a lo que puede llamarse el “caso Faisán y el Tribunal Supremo”³.

El así conocido se refiere al espinoso asunto del presunto chivatazo a ETA de una intervención policial inminente, por parte de unos funcionarios del Cuerpo, el día 4 de mayo de 2006, para no obstaculizar las conversaciones gubernamentales con la banda terrorista, en vista a poder alcanzar, paulatinamente, su inactividad criminal, primero y posterior disolución, después.

Enmarcado en la mencionada estrategia, patrocinada por Rodríguez Zapatero (anterior Presidente del Gobierno) y Pérez Rubalcaba (entonces Ministro del Interior del Gabinete), relativamente sancionada por el Congreso de los Diputados en 17 de mayo de 2005, cosa cierta y objetivamente valiosa, el impedir la detención de determinados miembros de la organización, poniéndoles de manifiesto, por una filtración más o menos interesada, el lugar a donde no debían acudir, suscitó el procedimiento criminal contra dos mandos policiales (Enrique Pamiés y José María Ballesteros), únicos procesados al detenerse la indagación procesal en los mismos, por no encontrarse nada trascendente ulterior, con independencia de que, en la sospecha de muchos, más o menos interesados, lo pudiera haber.

Yo no voy a entrar en lo que se denomina, por los operadores jurídicos, la verdad judicial, que he respetado toda mi vida, no únicamente cuando me interesa, como hacen otros, recuérdese al respecto la crítica a las sentencias del 11-M, ni pienso elucubrar al respecto. Solo puedo manifestar algo incuestionable. La Policía aquí, como siempre, parece que actuó a las órdenes de alguien superior, pues se me antoja difícil de entender y, en consecuencia, de aceptar que los acusados fueran los solitarios protagonistas de la iniciativa y, también aquí, como siempre, guardó silencio disciplinadamente y con evidente sacrificio personal y profesional. Vaya así por delante mi respeto y reconocimiento a esa actitud que muy pocos son capaces de tener, con independencia de haber incurrido en una clara ilegalidad, temática de la que de seguido voy a tratar. Pero una cosa son los hechos, incluso los barruntados, y otra la correcta determinación penal de aquéllos.

El meollo penal de la cuestión se centró pues en la calificación jurídica de las conductas enjuiciadas, materia que anticipé en mis clases y seminarios de grado en Derecho en esta Universidad y me aventuré tajantemente a resolver, tomando comprometida postura, observando la coincidencia de lo por mí defendido entonces con lo hoy sentado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Frente a divagaciones de las otras partes acusadoras, presentes con relativa habitualidad en los procesos criminales, sea ello conveniente o no en muchas causas, el Fiscal discrepó de las mismas, de manera alternativa. Si aquéllas defendieron exclusivamente la existencia del grave delito de colaboración con organización terrorista o banda armada, el Ministerio Público sostuvo que los hechos podían ser contemplados también bajo la óptica de encuadrarlos en un hecho punible de bastante menor consecuencia jurídica: el de revelación de secretos.

Dos sentencias vinieron a resolver la intrincada trama legal. Fue la primera la de instancia, de la Audiencia Nacional, de 16 de octubre de 2013, ponente Díaz Delgado;

³ Vid. un inicial apunte del tema en García Valdés: “El caso Faisán y el Tribunal Supremo”, en www.cuartopoder/soldeinvierno, de 29 de julio de 2014.

y la segunda y definitiva, la de la Sala Segunda de Tribunal Supremo, de 10 de julio de 2014, ponente Monterde Ferrer. Ambas coincidieron, con justeza y equilibrio, en mi criterio, en condenar únicamente por el ilícito de violación de secretos del art. 417.1 del vigente Código penal, sustancialmente más leve que el de colaboración, también solicitado alternativamente, como se ha dicho, de penas privativas de libertad principales, con harta razón legislativa, muy considerables en su extensión temporal y accesorias, asimismo, durísimas.

Los delitos contemplados en el recurso dilucidado por nuestro más Alto Tribunal son esencialmente diferentes.

Se encuentra el primer ilícito (la revelación de secretos) encuadrado en los contra la Administración de Justicia, tipo especial propio pues, en este caso concreto, únicamente puede cometerse por autoridad o funcionario público y sancionado con penas de 1 a 3 años de prisión e inhabilitación especial para cargo de 3 a 5 años. La condena final para los dos policías fue de 1 año y 6 meses de prisión y 4 años de inhabilitación, penas privativas de libertad susceptibles de suspensión, al no alcanzar los 2 años, y ser los declarados culpables primarios.

En el segundo (la colaboración con organización terrorista), las penas se disparaban pues, no en balde, en una sistemática correcta, este supuesto criminal es, en la técnica del concurso de normas, recogido en el art. 8 del texto punitivo en vigor, el segundo en grado de subsidiaridad descendente a la comisión de actos terroristas (tipo básico) y a la pertenencia a banda armada (primer hecho subsidiario) y de superior gravedad al enaltecimiento de los reos (tercer supuesto), delictiva apología evidente, que no impune y constitucional libertad de expresión como algunos piensan.

Estos delitos de terrorismo, de gran extensión y detalle en nuestras leyes, están regulados de determinada forma, sustantiva y adjetiva, distinta de otros hechos punibles y, así, por ejemplo, penalmente constituyen un grupo de tipos que, partiendo de otros resultados comunes, se agravan considerablemente; policialmente, poseen características específicas en cuanto hace, por caso, al aumento en los plazos de detención gubernativa; procesalmente, entre otros aspectos y en fase de instrucción, puede prolongarse la prisión incomunicada y se conocen y juzgan por una jurisdicción especializada, la Audiencia Nacional, sin intervención del jurado en el plenario o, en fin, los reos y condenados son dispersados, a efectos de cumplimiento penitenciario, en cuantos centros tenga a bien la Administración del ramo, atendiendo a razonables criterios de política criminal. De todo ello, han tratado autores como quien esto expone⁴ o la profa. de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cristina Rodríguez Yágüe⁵ y tales ilícitos han merecido, dogmáticamente, la atención de un importante sector de la ciencia penal española. Desde la aportación de mi discípulo, el catedrático de la UAH, Esteban Mestre Delgado⁶, pasando por la de catedrática de la Universidad Carlos III, Carmen Lamarca⁷, modelos de muchas investigaciones pos-

⁴ Vid. García Valdés: "La legislación antiterrorista española", en *La Ley Penal*, núm. 74, 2010 y en Aguilera Portales (Coor.): "Políticas de Seguridad Pública". Porrúa. Mexico, 2011, págs. 207 y sigs.

⁵ Vid. Rodríguez Yágüe: "El modelo penitenciario español frente al terrorismo", en *La Ley Penal*, núm. 65, 2009.

⁶ Vid. Mestre Delgado: "Delincuencia terrorista y Audiencia Nacional". Ministerio de Justicia. Madrid, 1987.

⁷ Vid Lamarca: "Tratamiento jurídico del terrorismo". Ministerio de Justicia. Madrid, 1985.

teriores, como la del prof. Capita Remezal⁸, la construcción teórica de estos hechos criminales en nuestro Derecho se ha venido reforzando. La Audiencia Nacional, el Tribunal Supremo, en su caso e, incluso, el Constitucional, por su parte, han ido sentando las bases incuestionables de la aplicación práctica de las mencionadas conductas y reacciones penales y de procedimiento.

La resolución final del Tribunal Supremo en el presente asunto que estamos analizando, me parece ajustada a Derecho y está bien construida. Estudia exhaustivamente el precepto donde se tipificaba la colaboración con organización terrorista, vigente en el momento de los hechos, anterior a la última reforma procurada por la Ley 5/2010 y que en poco difiere de la actual; abunda en traer a colación y sistematizar toda la jurisprudencia pertinente y, sin atender a un sector de la opinión circundante, sanciona por el delito efectivamente llevado a cabo (revelación de secretos), no por el otro (colaboración con terroristas) que, en verdad, en una moderna exégesis interpretativa, no encajaba en los comportamientos juzgados.

Desde el punto de vista de la dogmática penal ha de tenerse en cuenta, para comprender de manera precisa y acertada estas conductas de colaboración, que las mismas son una auténtica excepción punitiva, pues adelantan la tipicidad a las correspondientes actuaciones criminales ordinarias, como las de complicidad del delito base efectivo, de quien dependen penológicamente, por imperio legislativo, en menor grado de aplicación sancionadora, de acuerdo con el principio de unidad del título de imputación; comportamientos que, cuando están, como los estudiados, expresamente descritos y recogidos en el texto punitivo, tienen plena autonomía y penas propias y mucho más elevadas que la citada forma común de participación criminal. Precisamente por esto, algunos autores se han afanado (por ejemplo: quien esto expresa⁹ o el catedrático de la Autónoma madrileña, Manuel Cándio Meliá¹⁰), dentro de la legalidad, en encontrar restricciones interpretativas a estos tipos penales y a cuantos sean de semejante naturaleza.

En efecto, esta moderna doctrina defiende, con corrección, que la colaboración con organización o grupo terrorista ha de partir de elementos subjetivos, no bastando la mera objetividad de la conducta. Y así se sostiene, en primer lugar, que el bien jurídico protegido es la seguridad interior estatal y el orden constitucional, como especifica el texto penal sustantivo, siendo el fin de atentar contra aquél móvil el único e inexorable que ha de darse en los autores. Si la motivación es otra cualquiera, desatendiendo aquellos postulados legales, es difícil concebir el presente delito.

En segundo término, en la misma línea excusable y como esencia de mi antiguo razonamiento, hay que decir que los pretendidos responsables de este delito han de compartir en su totalidad los principios ideológicos esenciales de la banda, asumir plenamente sus planteamientos e identificarse, de manera completa, con los objetivos íntimos y finales del grupo terrorista, apoyándolos incondicional y materialmente, elemento siempre necesario para construir el tipo penal.

⁸ Vid. Capita: "Análisis de las legislación penal antiterrorista". Colex. Madrid, 2008.

⁹ Vid. García Valdés/Mestre Delgado/Figueroa Navarro: "Lecciones de Derecho penal. Parte Especial". Edisofer. Madrid, 2011, págs. 271 y sigs.

¹⁰ Vid. Cándio: "Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto". Reus. Madrid, 2010, págs. 250 y sigs.

Nada de esto acontece en los hechos enjuiciados por la Audiencia Nacional ni por el Tribunal Supremo. Antes, por el contrario, los funcionarios, por su cuenta o con independencia del posible cumplimiento de órdenes, ilegales en cualquier caso, no demostraron simpatía incondicional o identidad plena alguna con ETA, procurando su continuidad en el trágico camino delictivo sino que, al revés, su deseo fue facilitar, claramente, su inactividad armada y completa disolución aunque, y de ello no cabe duda, transitaron la senda delictiva.

Esto mismo sucede, entiendo, con el hecho, más grave penológicamente, de pertenencia a banda armada. Volviendo a la Policía: el agente infiltrado o encubierto, como dice la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal (art. 282 bis.), aunque se integre formalmente en los comandos o en su infraestructura organizativa, no participa de sus ideales destructivos y, en consecuencia, no puede ser considerado miembro de tal organización criminal pues lo que prima, es este caso, es la tarea investigadora policial que ha de llevar, precisamente, a la desarticulación del grupo y a la detención de sus componentes y partícipes, no a su permanencia y seguimiento en la senda de sus sangrientas actuaciones.

Este argumento potente que, como ya he puesto de manifiesto, algunos hemos defendido mucho antes del presente sumario, no alcanza, lógicamente, al tipo de revelación de secretos, donde el dolo exclusivo del funcionario es dar a conocer a terceros lo que se sepa por razón del específico oficio o cargo. Si el resultado deriva en un grave perjuicio para la causa pública, se aplicará la agravación contenida en el mismo precepto penal, cosa que así se ha hecho en el presente caso. En cuanto a la pretendida eximente de obediencia debida, alegada con ignorancia por algunos medios impresos y tertulianos radiofónicos o televisivos, pues la circunstancia era, cuando los hechos tuvieron lugar, y es hoy inexistente en la norma sustantiva penal, nada puede aportar al debate aunque todavía rigiera, desde el mismo momento en que no se contempla en las resoluciones judiciales, al respecto, un mandato específico de los superiores jerárquicos que hubiera que dilucidar.

Sé que el emotivismo y la pugna política pueden desvirtuar la razón jurídica y que muchos, por lo que alcanzo a ver, habrían deseado, por un sentimiento espurio, la condena por una de las manifestaciones del terrorismo (la colaboración) de quienes nunca lo fueron ni la prestaron, cosa que no se improvisa y, además, tirar por elevación contra fantasmagóricos altos cargos políticos, eliminados de la instrucción y del proceso. También conozco que han existido votos particulares en la resolución final del Supremo, respetables pero irrelevantes en cuanto a su significado y consecuencias. Pero todo ello, lógicamente, no empece lo técnicamente adecuada de la sentencia de referencia, confirmatoria de una anterior, que marca un camino razonable en tan delicado asunto.

II

El segundo apartado de la presente y escueta conferencia, como les prometí, se refiere a lo que puede denominarse “dos materias penales en Proyecto¹¹”, ambas ciertamente delicadas.

Con este enunciado me estoy refiriendo a dos concretas propuestas de reforma de nuestra legislación penal que me preocupan, una más antigua en el tiempo y la otra, recién anunciada después del último Consejo de Ministros del pasado curso político, en el mes de julio de 2014, pero en evidente relación de causalidad.

Son las relativas, la primera de ellas, a una de las materias que va a abordar el nuevo Código penal y la otra, la que atañe al bautizado como Estatuto de las Víctimas. Las dos tienen un punto en común: una, restar competencias ya consolidadas al Juez de Vigilancia penitenciaria; la otra, quitárselas al mismo magistrado o a la Administración del ramo; y todo ello, a favor de otro organismo jurisdiccional la primera y de los directamente perjudicados, la segunda.

En efecto, los tribunales sentenciadores van a asumir, a partir de la entrada en vigor del texto criminal sustantivo que se reforma, la concesión o la denegación de la libertad condicional; y las víctimas del terrorismo y de otros delitos graves, van a ser oídas, por mor del Estatuto citado, para que puedan oponerse a la concesión de este beneficio penitenciario clave para los penados y al tercer grado de su tratamiento.

Sinceramente creo que esto es un despropósito poco meditado, en el que ignoro qué pensamiento lo ha conformado y que, por un lado, rompe una legislación incólume desde hace treinta y cinco años, la Ley Orgánica General Penitenciaria; y por el otro, atenta contra un principio que hunde sus raíces en la mejor historia carcelaria española.

En efecto, la legislación penitenciaria vigente, de 26 de septiembre de 1979 otorga, entre otros temas, al Juez de Vigilancia la exclusiva competencia en materia de un beneficio carcelario de tanta importancia y tradicional enjundia como la libertad condicional. Con anterioridad a este trascendental paso, era la Administración quien la concedía o denegaba como materia reglada pero, incuestionablemente, a su criterio, donde únicamente podía darse el recurso contencioso que, de admitirse, su resolución siempre llegaba tarde, pues nunca se apreciaba la suspensión del acuerdo de instancia.

La judicialización del sistema, solicitado por la gran mayoría de la doctrina especializada y la totalidad de los grupos parlamentarios de aquella soberbia segunda legislatura de la democracia que aprobó la Ley penitenciaria, significó declinar esta trascendental función, entre otras, al mencionado magistrado especializado. Del mismo, de su única autoridad, vendrán, desde ahora, a depender materias tan sustanciales para el cumplimiento de la pena de prisión como la totalidad de los beneficios penitenciarios, la sanción en celdas de aislamiento por más de 14 días o, por ejemplo, los permisos de salida superiores a 2 jornadas, los recursos y las quejas de los inter-

¹¹ Vid. una primera aproximación a este asunto en García Valdés: “Dos delicadas materias penales en proyecto”, en www.cuartopoder/soldeinvierno, de 4 de septiembre de 2014.

nos, así como determinadas cuestiones relativas a los traslados de establecimiento o a la clasificación de los internos (art. 76 LOGP).

Pues bien, el Proyecto de reforma del Código penal, en este concreto aspecto, viene a trastocar esta magnífica solución adoptada por el legislador español en la citada Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria, primera de desarrollo constitucional.

La modificación pretende conceder a los tribunales sentenciadores o de ejecutorias este cometido y ello es un grave error, al menos, por estos dos serios motivos, que también pesaron en mí cuando se adoptó la solución actual que hoy se pretende modificar. En primer lugar, porque dichos órganos jurisdiccionales, se diga lo que diga, no realizan un continuado seguimiento del penado que, inevitablemente, así se olvida entre el papeleo de las correspondientes Salas, desconociéndose su peripecia y personal situación penitenciaria en muchas de las ocasiones, sin tener noticia cierta, incluso, de en qué centro cumplen su condena. Y en segundo término, por ser un evidente retroceso la regulación proyectada de la materia, pues el Juez de Vigilancia no puede ser sustraído de esta competencia que tanto costó concederle y, sobre todo, tan asentada y fructífera ha resultado durante más de tres décadas.

Y es un retroceso porque para este viaje no eran precisas tantas alforjas, siendo preferible volver al inmediato pasado y que fuera la Administración penitenciaria, el Centro Directivo, quien concediera la mencionada libertad condicional pues, dentro de lo malo, su conocimiento y atención para con el recluso es, indudablemente, muy superior al que pueda tener el tribunal de ejecutorias. La mejor doctrina penitenciaria española (por todos: el prof. Titular de Alicante y destacado especialista, Felipe Renart¹²) se ha manifestado por escrito, con autoridad, en contra de dicha reforma, al igual que quien esto escribe.

El otro Proyecto de Ley Orgánica presenta también serios temas dignos de consideración y hablo desde dentro del problema, con conocimiento de causa, pues víctima fui, procesal y administrativa, del franquismo y, después, del terrorismo de los GRAPO. Jamás pedí reparación de lo primero, no figurando en mi expediente académico amnistía alguna, que hubiera recompuesto mis maltrechos trienios, ni generosa indemnización estatal por lo segundo. Unos cuantos libros actuales recogen, con cierto detalle, la situación que aconteció primero¹³ y, tan sólo, una sentida y delicada placa de mi gente de Instituciones Penitenciarias, me recuerda el segundo momento vital y el sacrificio.

El Proyecto insiste en una senda que no es buena, la de dar intervención relevante a los directamente ofendidos en materia de ejecución penitenciaria, y que únicamente confiere retrasos y superior papeleo al Centro Directivo o a los jueces y tribunales, que serán quienes en postrera instancia van a decidir, positiva o negativamente, en un momento procesal que ya no debe corresponder a los perjudicados.

Dicha reforma, recién aprobada para su remisión a las Cortes, concede a las víctimas de delitos muy graves y de actividades terroristas audiencia, que puede ser determinante, respecto a la concesión de la libertad condicional o al disfrute del ter-

¹² Vid. Renart: "La libertad condicional en el Anteproyecto de 2012 de reforma del Código Penal", en REP In Memoriam del Profesor Francisco Bueno Arús, extra 2013, págs. 219 y sigs.

¹³ Vid., por ejemplo: Del Águila: "El TOP. La represión de la libertad". Planeta. Barcelona, 2001, págs. 336 y sigs. y Muñoz Soro: "Cuadernos para el Diálogo (1963-1976)". Marcial Pons. Madrid, 2006, pág. 292.

cer grado o semilibertad del penado. Esto es algo verdaderamente opuesto a nuestra más brillante tradición normativa. Una cosa es el respeto y el necesario cuidado legislativo con los directamente afectados por el delito, creándose incluso una disciplina científica especializada, la Victimodogmática, como muchos apoyamos, y otra poner en sus dolientes manos una materia que, al ser de estricta ejecución de penas privativas de libertad, es asunto único, excluyente y exclusivo de los Jueces y Fiscales de Vigilancia, por un lado, y de la Administración penitenciaria, por el otro, según hoy determina la Ley del ramo y, en otros aspectos concordantes, el propio Código penal.

Yo creo que las víctimas deben ser respetadas y tenidas en gran consideración pues a su sufrimiento pasado, del que es único responsable el concreto delincuente, no puede añadirse el actual y permanente que procura su desatención por la sociedad. Procesalmente, estas respetadas personas han de ser oídas en el pleito, tener concedidas acciones penales si las desean ejercer y estar atendidas en la correspondiente sentencia, e incluso aprobarse con satisfacción el que, como ya existe legislativamente, tengan especial consideración en cuanto a sustanciales indemnizaciones específicas, más allá de las ordinarias dimanantes del hecho criminal, pero no concibo su intromisión en lo que no les corresponde, restando competencias a la judicatura y a la Administración correspondiente.

La materia de controlar y otorgar los posibles beneficios carcelarios o el pase a un grado superior en el tratamiento del penado, no es negociable, pues nuestra legislación ancestral la concede, con sabiduría, solo a un poder estatal decisor en la misma, sin perjuicio de tener en cuenta los hechos cometidos en la valoración global de la resolución. Tanto los acortamientos de condena y la rebaja tasada de las mismas, procuradas por la Ordenanza General de los Presididos del Reino, de 1834¹⁴, cuanto el ascenso en los periodos progresivos penitenciarios, de los Decretos de 1901¹⁵ y de 1913¹⁶ o, en fin, la libertad condicional, según su primera Ley reguladora de 1914¹⁷, entregaban a Prisiones esta potestad, esencia, junto con el castigo proporcionado, del gran sistema carcelario español que se consolidaba a partir del siglo XIX. De “Gracia y Justicia” se denominaba entonces, con justeza y acierto, el Ministerio competente y sería por algo. “Nuestra Señora de la Merced” fue luego la patrona del cuerpo de Prisiones, también por lo mismo.

En consecuencia y por lo expuesto, al ser tiempo aún de Proyectos, entiendo que estamos a tiempo de subsanar la doble equivocación dispositiva futura que se pretende. Y ello es de fácil solución: de un lado, dejar así, sin tocar, la competencia de la concesión de la libertad condicional en manos del Juez de Vigilancia penitenciaria; y de otro, no dar audiencia a las víctimas en materia de concesión de este beneficio o de cualquier otro trascendente, como la obtención del tercer grado, que altera gravemente, de esta forma, la función de ejecución que es patrimonio ahora de la magistratura especializada e, históricamente, de la Institución penitenciaria.

Como toda opinión jurídica la aquí expresada es discutible, aunque creo haberla fundamentado, único requisito que se exige en cualquier debate que se pretenda, serio y riguroso, en nuestro campo del Derecho. En todo caso, al constituir su contenido la

¹⁴ De 14 de abril de 1834

¹⁵ De 3 de junio de 1901.

¹⁶ De 5 de mayo de 1913.

¹⁷ De 23 de julio de 1914.

postrera lección del curso, en día tan señalado, de este importante master en Ciencias Policiales, tan solo pretendo que reste en su recuerdo y sea, en su caso, nuevo motivo de posible y provechosa reflexión.

José Luis Fernández Orviz

Personas mayores en prisión

Un programa de entrenamiento de la memoria

Proyecto para la creación de una Unidad de Memoria
para internos mayores de 65 años en el
Establecimiento Penitenciario de Valencia

Nota del autor

“En las últimas décadas se han ampliado considerablemente los conocimientos sobre el proceso de envejecimiento y las consecuencias funcionales del envejecimiento fisiológico en las personas, tanto en lo que se refiere al estado de salud como a las necesidades de una ayuda social y/o médica de la vejez. Esta información también ha mejorado las posibilidades de distinguir entre las manifestaciones de la edad y las manifestaciones patológicas en al vejez. Gracias a ello, ahora se puede combatir la anterior tendencia a considerar el envejecimiento como sinónimo de enfermedad”

(Asamblea de la ONU sobre la Tercera Edad, Viena, 1982)

Este trabajo se realizó al intentar unir mi gran interés por todo lo que rodea al mundo de las Personas Mayores con el ámbito penitenciario, donde desarrollo mi vida profesional desde hace ya algunos años.

El aumento del número de internos con más de 60 años, el hecho de que una de las quejas más frecuentes en los mayores es la referida a la pérdida de memoria, los problemas para la normal convivencia de estas personas (más, aún si cabe, en un ámbito cerrado como el nuestro) y el amplio consenso en considerar que el ejercicio y el estímulo a través del entorno son dos elementos fundamentales para conseguir una vejez saludable, me ha llevado a plantearme la creación de estas “unidades de memoria” en nuestros Centros Penitenciarios.

Mi agradecimiento a los excelentes profesionales de la Unidad de Memoria del Ayuntamiento de Madrid cuyas enseñanzas me dieron a conocer estas unidades.

SUMARIO

1.- Fundamentos teóricos

- 1.- Introducción
- 2.- Proceso de envejecimiento
- 3.- Funcionamiento cognitivo en la vejez
 - 3.1.- Percepción y atención
 - 3.2.- La memoria
 - 3.3.- Estimulación y mantenimiento cognitivo en personas mayores

2.- Programa de entrenamiento de la memoria.

- 1.- Ficha técnica del programa
- 2.- Objetivos
- 3.- Justificación de los contenidos
 - 3.1.- Tipos de olvidos, causas y pautas de intervención
- 4.- Contenidos del programa
 - 4.1.- Módulo de conceptos: memoria y metamemoria
 - 4.2.- Módulo de estimulación cognitiva y de aprendizaje de estrategias y técnicas específicas
 - 4.3.- Módulo de aplicaciones a la vida diaria
- 5.- Evaluación de los usuarios
- 6.- Aplicación del programa
- 7.- Recursos
- 8.- Bibliografía
- 9.- Anexos
 - Anexo I: Tipos de memoria
 - Anexo II: Fases de la memoria
 - Anexo III: Ejemplo de ejercicio de atención
 - Anexo IV: Ejemplo de ejercicio de comprensión: método “3R”
 - Anexo V: Ejemplo de ejercicio de asociación de palabras
 - Anexo VI: Ejemplo de ejercicio de asociación
 - Anexo VII: Ejemplo de ejercicio de atención: búsqueda errores

1.- FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.- Introducción.

El siglo XXI está viviendo una revolución de la longevidad que explica el proceso de envejecimiento. Si la vejez universal ha sido un proceso o una adquisición relativamente reciente, se puede decir que los octogenarios son prácticamente un descubrimiento del último cuarto del siglo XX. Esta situación es especialmente llamativa en España, donde este grupo de edad crecerá en porcentajes muy superiores al resto de la población. A modo de ejemplo, el grupo de 85 años y más años crecerá un 80% en los próximos veinte años, mientras que el de 20 a 34 años perderá casi un tercio de sus efectivos. En los próximos 40 años el grupo de edad de mayores de 64 años se duplicará en tamaño y pasará a constituir el 31,9% de la población total de España¹. Las últimas predicciones del INE esperan en el año 2052 que el 37% de la población española superará los 64 años.

El proceso de envejecimiento se caracteriza por ser un fenómeno intrínseco, progresivo, universal, individual, declinante, asincrónico, programado genéticamente y sobre el cual inciden múltiples factores tales como herencia, raza, sexo, factores ambientales, factores higiénicos, sanitarios, alimentación, ejercicio físico y otros (Moragas, 1991). Por tanto, el envejecimiento debe ser considerado como una etapa más del desarrollo del ser humano, en la que existe una lenta y continua involución, en ausencia de enfermedad, tanto en las funciones físicas como de las cognitivas que no ponen en riesgo la funcionalidad del individuo. En este sentido, dado que en este proceso involutivo algunas de estas incapacidades específicas asociadas al envejecimiento pueden ser tratadas, éstas son consideradas como condiciones patológicas del mismo, más que como características inevitables del proceso de senectud físico y psicológico (Peterson y cols., 2001)

Por este motivo, desde hace unos años existe una tendencia que defiende la existencia de un proceso de envejecimiento dentro de un continuo, en cuyos polos se sitúan respectivamente un *envejecer exitoso*, caracterizado por conservar una funcionalidad plena y un *envejecer patológico* o con enfermedad, que conlleva la aparición de una serie de síntomas físicos, psicológicos y cognitivos, lo que origina una pérdida paulatina de funcionalidad hasta desembocar en una dependencia funcional total como en la demencia. En la parte intermedia de este continuo cognitivo y de funcionalidad se sitúa un *envejecer normal*, en el que coexiste una serie de funciones disminuidas que no genera enfermedad (Figini, 1999). Por último, entre el envejecimiento normal y el patológico existe un estadio de transición de declive cognitivo denominado *deterioro cognitivo leve* (DCL), que supone una alteración mnésica subjetiva, esto es, declarada por el propio paciente, pero que debe ser confirmada por un informante, y por un rendimiento deteriorado en pruebas que evalúan función mnésica en comparación con personas de la misma edad y nivel de escolarización. En este estadio, el resto de funciones cognitivas y la independencia funcional están inalteradas.

¹ Proyección de la población de España a Largo Plazo, 2009 – 2049 (pp. 1 – 4) Instituto Nacional de Estadística, 2010.

Se ha comprobado que las personas diagnosticadas de DCL progresan a demencia en un rango que oscila aproximadamente entre el 10 y el 15% por año en comparación con la población anciana normal cuya tasa de progresión a demencia oscila entre el 1 y 2% por año. La presencia de deterioro cognitivo y demencia ocasiona un aumento de los costes sociales y sanitarios, aparte de los personales. Gastos que podrían reducirse utilizando medidas preventivas como la propuesta del presente trabajo.

Los estudios demuestran claramente que las personas que se mantienen más activas intelectualmente, menos deterioro cognitivo padecen; y que, aun estando instaurado cierto grado de deterioro cognitivo en la persona, se puede retrasar su evolución si se aplican las estrategias adecuadas.

Este sería el objetivo de esta “Unidad de Memoria”: conseguir que los internos mayores de 65 años alcancen edades más avanzadas con mayor calidad de vida y que el porcentaje de personas con envejecimiento patológico sea cada vez menor en nuestros centros penitenciarios, con la repercusión positiva que tendría no sólo en estos internos, sino en todas las personas que allí *convivimos*.

2.- El proceso de envejecimiento.

En la actualidad hay en España más de 8 millones de personas mayores de 65 años. Esta tendencia hacia el envejecimiento de la población irá aumentando en los próximos años más y más; aumentando, sobre todo, el número de las personas mayores de 85 años. El número de personas mayores se va incrementando año tras año, de manera que se ha pasado desde los 4,2 millones en 1981 a los 8,3 millones del 2013, es decir, un incremento de más de 4 millones de personas. En el último año, las personas mayores se han incrementado en más de 111.000 personas². Si se mantienen constantes los ritmos actuales de reducción de la incidencia de la mortalidad por cada grupo de edad, en 2051 la esperanza de vida al nacer será de 86,9 años para los varones y de 90,7 para las mujeres.

La pirámide de población se ha invertido dando lugar a un paulatino envejecimiento de la población. Desde una perspectiva demográfica este envejecimiento de la población no es más que el aumento de la proporción de los individuos considerados viejos con respecto a la población total. Pero desde una perspectiva económica y social, este envejecimiento de la población conlleva una serie de consecuencias como el aumento de la población dependiente que obliga a la sociedad en general a un creciente esfuerzo (sistema de pensiones y viabilidad económica del sistema sanitario, principalmente). Según un estudio del INE (2009): por cada 10 personas en edad de trabajar, en 2049 residirían en España casi nueve personas potencialmente inactivas (menor de 16 años y mayor de 64). Es decir, la tasa de dependencia se elevaría hasta el 89,6%, desde la 47,8% del año 2009³.

² Proyección de la Población de España 2012. INE, 2012.

³ Proyección de la Población de España a Largo Plazo, 2009 – 2049. INE, 2010

Pirámides de población de España

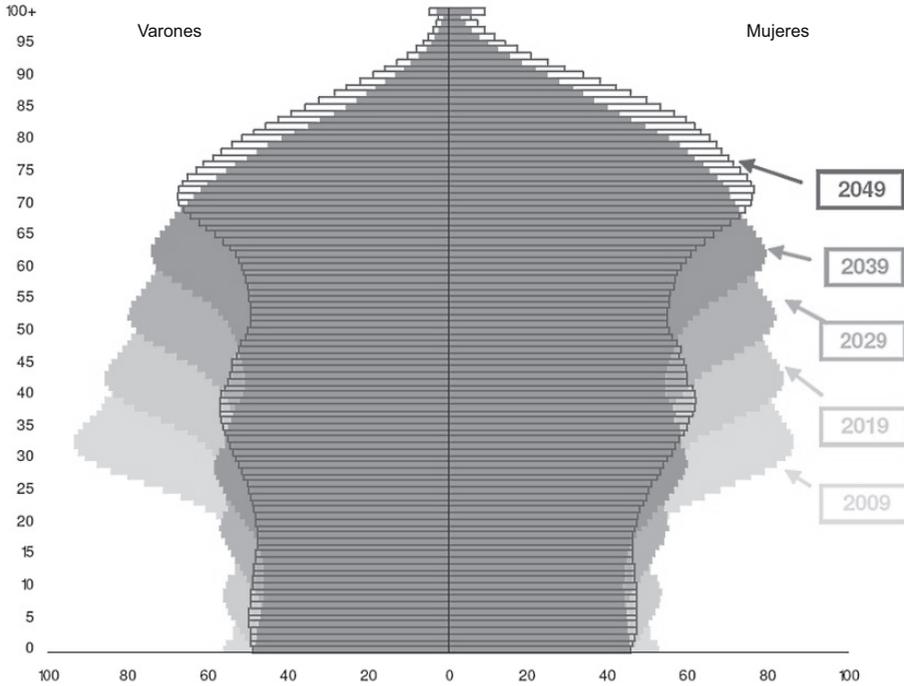


Tabla 1

Proyección de la población a largo plazo. Fuente: Instituto Nacional de Estadística

El envejecimiento de la pirámide demográfica española, como consecuencia de la mejora en la expectativa de vida, se está viendo lógicamente reflejada en la población penitenciaria, con un reciente y, de momento, constante incremento del número de personas mayores en nuestros establecimientos. En abril del año 2011 existían 252 personas de 70 o más años en los centros penitenciarios dependientes de la Administración General del Estado, dentro del régimen ordinario; de ellos el 95,3% eran hombres y el 4,7% mujeres (Datos Secretaría General de II.PP.⁴) Datos que ha fecha de hoy se han incrementado; más aún si se incluyen en las estadísticas el grupo de personas comprendidas entre los 65 y los 70 años (la propuesta del Programa de entrenamiento de la memoria está dirigida a los internos mayores de 65 años)

En el Establecimiento penitenciario de Valencia hay en estos momentos, a principios del mes de junio, 27 internos con más de 65 años. La mayoría se encuentran como penados (Tabla 2). Siendo los delitos más frecuentes: el homicidio, el maltrato en sus formas, la agresión sexual, la estafa y el delito contra la salud pública.

⁴ Instrucción 8/2011 de la Secretaría General de II.PP. Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto.

Nis	Sexo	Edad	Situación Penal	Delito
8123800007	Varón	65	Penado	Estafa
7920800008	Varón	65	Penado	C.S.P.
2012006291	Mujer	65	Preso	Homicidio
2008020988	Varón	65	Penado	Agresión Sexual
2011033365	Varón	65	Penado	Maltrato
2013005640	Varón	66	Preso	Malversación
2012010050	Varón	66	Penado	Estafa
2011002520	Varón	66	Penado	Maltrato
8310900011	Varón	67	Penado	Quebrant. Cond.
2010028799	Varón	67	Penado	Homicidio
9033726348	Varón	68	Penado	Estafa
2001013503	Varón	68	Penado	C.S.P.
2012017468	Varón	68	Penado	Maltrato
8522800008	Varón	68	Penado	C.S.P.
2007010576	Mujer	69	Penado	C.S.P.
7526700001	Varón	70	Penado	Agresión Sexual
9036127678	Varón	71	Preso	Maltrato
7834100030	Varón	71	Penado	Agresión
2006006086	Varón	72	Penado	Quebrantamiento
7903800055	Varón	75	Penado	Robo
2012018316	Varón	78	Penado	Maltrato
2011002028	Varón	79	Penado	C.S.P.
2012008231	Varón	80	Penado	Exhibicionismo
8501800042	Mujer	80	Penado	C.S.P.
2007030513	Varón	65	Penado	C.S.P.
2012013439	Varón	65	Penado	Homicidio
2013010267	Varón	69	Preso	Agresión Sexual

Tabla 2

Situación penal y delito.

Aunque la tendencia suele ser enviar a todas las personas mayores al módulo de enfermería, al no existir un módulo específico para este colectivo, con la finalidad de que la ubicación sea la más idónea para facilitar la movilidad de estas personas, de acuerdo con el “Protocolo de atención integral a la ancianidad en el medio penitenciario”⁵. En estos momentos se encuentran repartidos en 6 módulos diferentes, aunque la mayoría se encuentran entre el módulo 9 y el módulo de enfermería (Tabla 3).

⁵ Instrucción 8/2011 de la Secretaría General de II.PP. Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto.

Nis	Sexo	Edad	Instrucción	Módulo
812380007	Varón	65	Alfabet. Elemental	Enfermería
792080008	Varón	65	Alfabet. Elemental	5
2012006291	Mujer	65	Alfabet. Elemental	Enfermería
2008020988	Varón	65	Enseñanza Gen. Bas.	Enfermería
2011033365	Varón	65	Estudios Medios	9
2013005640	Varón	66	Enseñanza Gen. Bas	26
2012010050	Varón	66	Enseñanza Gen. Bas.	9
2011002520	Varón	66	Primarios	9
8310900011	Varón	67	Alfabet. Elemental	Enfermería
2010028799	Varón	67	Primarios	Enfermería
9033726348	Varón	68	Enseñanza Gen. Bas.	9
2001013503	Varón	68	Universitarios	9
2012017468	Varón	68	Primarios	Enfermería
8522800008	Varón	68	Estudios Medios	18
2007010576	Mujer	69	Alfabet. Elemental	Enfermería
7526700001	Varón	70	Enseñanza Gen. Bas.	9
9036127678	Varón	71	Alfabet. Elemental	Enfermería
7834100030	Varón	71	Primarios	29
2006006086	Varón	72	Alfabet. Elemental	Enfermería
7903800055	Varón	75	Alfabet. Elemental	9
2012018316	Varón	78	Primarios	Enfermería
2011002028	Varón	79	Universitario	Enfermería
2012008231	Varón	80	Alfabet. Elemental	Enfermería
8501800042	Mujer	80	Alfabet. Elemental	14
2007030513	Varón	65	Estudios Medios	9
2012013439	Varón	65	Enseñanza Gen. Bas.	Enfermería
2013010267	Varón	69	Primarios	Enfermería

Tabla 3

Instrucción y módulo.

Como se puede apreciar, la mayoría presentan un nivel de instrucción básico. Algo que no será un impedimento a la hora de implantar el programa de entrenamiento de la memoria.

3.- Funcionamiento cognitivo en la vejez.

3.1.- Percepción y Atención.

Los principales problemas que suelen presentar estas personas, relacionadas con estos dos procesos mentales son:

Las personas mayores tienen problemas de agudeza y procesamiento visual, problemas de sensibilidad a la iluminación, problemas para distinguir colores, problemas para enfocar a diferentes distancias y déficits en la percepción espacial que influyen en el tiempo que requieren para identificar estímulos visuales (Belsky, 1996)

Los problemas de audición superan con creces a la mala visión. La agudeza auditiva empieza a disminuir a los 30 años; afecta a la pérdida de tonos, lo que dificulta la percepción de consonantes y/o advertencias, a la diferencia de ruidos de fondo y a la velocidad de procesamiento (Poon, Rubin y Wilson, 1989). Se pierde también agudeza en gusto y olfato, que provoca la no identificación de gustos y olores, lo que afecta a sus preferencias alimentarias.

La atención, sobre todo si debe ser mantenida voluntariamente, también disminuye con la edad (Stankov, 1988). Aunque los estudios presentan resultados contradictorios dependiendo del tipo de atención que se estudie. La interpretación que hacen los propios autores de esos resultados es que la relación negativa de la atención con la edad depende de la complejidad de la tarea, así como de la práctica y la experiencia que posean los sujetos en el tipo de tareas experimentales utilizadas. Y, en cualquier caso, parece estar más relacionado con atención-percepción que con problemas de procesamiento.

Parece que la percepción y la atención presentan ciertos déficits relacionados con la edad que afectarían a la ejecución de personas mayores a dos niveles: 1) el tiempo requerido para procesar un estímulo, y 2) el grado de vigilancia (atención mantenida) que es capaz de mantener una persona cuando tiene que realizar una tarea⁶.

3.2.- La memoria.

La memoria es un sistema funcional complejo y activo, determinado por el tiempo y que tiene diversos niveles en su organización, desde la impresión de los sucesos y experiencias, hasta la retención y reproducción de las huellas mnésicas de tales hechos.

Se define como: *“la capacidad de un sistema de procesamiento, natural o artificial, para codificar la información extraída de su experiencia, con el medio, almacenarla en un formato apropiado y recuperarla luego para utilizarla en las acciones o las operaciones que efectúa”* (GDP, 1996).

La memoria puede clasificarse, por el tiempo que duran los recuerdos, según el modelo multialmacén de *Atkinson y Shiffrin*⁷:

⁶ Calero García, M. D.: “Psicología de la Vejez: el funcionamiento cognitivo”. En Gerontología Social (coord. Rocío Fernández-Ballesteros) (pp. 201 – 227). Madrid, Ed. Pirámide, 2000.

⁷ Atkinson, R.C. y Shiffrin: “Human Memory: A proposed system and its control processes”. En K. W. Spence y J. T. Spence (Eds.): The Psychology of Learning and Motivation: Advances in Research and Theory (pp. 86 – 195). New York: Academic Press, 1968.

- Memoria inmediata o sensorial: después de la presentación de un estímulo, se produce un registro inmediato del estímulo en las dimensiones sensoriales apropiadas. Esta información sensorial dura un breve período de tiempo, para luego pasar a otros sistemas o desaparecer. Su función es la de conservar la estimulación, a pesar de la ausencia o desaparición del estímulo, con lo cual se presupone que aumentan las posibilidades de procesamiento.
- Memoria a corto plazo: tiene su utilidad en un período de tiempo breve. Es la que utilizamos para recordar un número de teléfono o el nombre de una persona que nos acaban de presentar. En este almacén se utiliza la repetición o el repaso de la información. Cuanto más tiempo permanezca aquí la información, más probabilidades de que transfiera a la memoria a largo plazo.
- Memoria a largo plazo: la información contenida aquí se considera relativamente permanente, a pesar de que en algunos momentos sea inaccesible. Este tipo de memoria interactúa con la totalidad de las actividades que puede realizar una persona.

En los años sesenta el modelo multialmacén proporcionó un marco teórico que resultó útil para la teoría y la investigación de la memoria, pero a partir de la década de los setenta se produjo una crisis en este tipo de modelos. El interés pasó a centrarse en la naturaleza de los procesos que hacen posible la incorporación de la información en la memoria más que en las estructuras que la componen. Se pasó de un análisis estructural de la memoria a un análisis funcional (Saiz, Saiz y Baques, 1996⁸)

El olvido puede producirse por problemas en cualquiera de las tres etapas que posibilitan el recuerdo. Podemos tener dificultades durante el proceso de retención o podemos intentar su recuperación de una forma adecuada. Un fallo en cualquiera de estos procesos determinará el olvido de la información (Pousada, 1996⁹)

Algunos estudios realizados sobre memoria sensorial visual indican que con el aumento de la edad se produce un incremento en el tiempo requerido para identificar un estímulo visual, que se relaciona más con procesos atencionales y perceptivos que con déficits de memoria (Hultsch y Dixon, 1990¹⁰)

Las investigaciones sobre memoria realizadas parecen indicar que las personas mayores ofrecen una peor ejecución en tareas de memoria tales como el recuerdo libre, recuerdo con claves o reconocimiento (Poon, 1996¹¹) Las personas mayores son capaces de aprender destrezas nuevas, pero requieren de mayor tiempo que los jóvenes. Esto se debe a un decremento en la capacidad operacional de la memoria a corto plazo, especialmente en la utilización de estrategias de codificación, organización y recuperación de la información que hará más difícil el aprendizaje, pero con algunas

⁸ Sáiz, D., Sáiz, M. y Baqués, J.: "Psicología de la memoria. Manual de prácticas". Barcelona, Ed. Avesta, 1996.

⁹ Pousada, M.: "Los desarrollos recientes del arte de la memoria: La técnica de las palabras claves". En D. Sáiz, M. Sáiz, J. Baqués (Eds.). Psicología de la Memoria. Manual de Prácticas. Barcelona, Ed. Avesta, 1996.

¹⁰ Hultsch, D.F. y Dixon, R.A.: "Learning and Memory in Aging". En J. Birren y K.W. Schaie, Obra completa. Páginas 259 – 273, 1990.

¹¹ Poon, L.W.: "Differences in human memory with aging". En J. Birren y K.W. Schaie (Eds.). Handbook of the psychology of aging. San Diego, Ed. Academic Press, 1996.

instrucciones específicas y un poco de práctica pueden mejorar la ejecución considerablemente.

No hay grandes déficits asociados a la edad en memoria a largo, aunque cuando la complejidad de la tarea aumenta, el recuerdo también se va deteriorando. Los problemas parecen estar más relacionados con la recuperación que con el reconocimiento. Los aspectos de la memoria a largo plazo que aparecen como más afectados durante el envejecimiento son los episódicos (información ligada al contexto) y los procedimentales (información sobre destrezas), sin embargo la memoria semántica (independiente del contexto) parece ser que no se pierde en un envejecimiento no patológico.

Por otra parte existen pocas evidencias de declive en las tareas de memoria implícita, mientras que sí hay evidencias de declive en la memoria explícita, es decir, las personas mayores tienen más problemas cuando se les exige un esfuerzo intencional y voluntario para recordar (Hultsch y Dixon, 1990)

En definitiva, parece ser que los problemas de memoria de las personas mayores están relacionados con la atención, la velocidad y las estrategias de procesamiento de la información. Por eso, y esta es la razón de ser de esta propuesta, gracias a los programas de entrenamiento de la memoria es posible acelerar el procesamiento de la información, mejorar la atención, reducir las diferencias en recordar e invertir los declives en las habilidades de inteligencia fluida (Hoffman, Paris, Hall, 1996¹²).

3.3.- Estimulación y mantenimiento cognitivo en personas mayores.

En el envejecimiento se producen diferentes cambios, destacando los relacionados con el rendimiento cognitivo. Estos déficits, sin embargo, no son tan generalizados, ni tan tempranos como se creía, ni afectan a todas las funciones cognitivas. Se observa una estabilidad en ciertas funciones que se mantienen e incluso mejoran, junto a un patrón de cambios. Las alteraciones mnésicas son las más relevantes. Afectan a varios sistemas y procesos de memoria como la memoria reciente, la memoria del trabajo, el uso deficiente de estrategias de codificación, etc. Además se alteran la velocidad de procesamiento, el pensamiento abstracto, la solución de problemas y algunos aspectos de las funciones ejecutivas.

Para intentar prevenir o compensar los déficits cognitivos de los internos sanos que se encuentran en este centro, se desarrollará un método de entrenamiento cognitivo, especialmente de memoria. La intervención cognitiva se sustenta, entre otras, en las siguientes bases: a *nivel biológico* (la capacidad de reserva cerebral y la neuroplasticidad) y en el *ámbito psicológico* (la capacidad de aprendizaje, la motivación, el estado de ánimo, nivel de ansiedad y la personalidad).

El término *capacidad de reserva* designa la capacidad cognitiva no empleada habitualmente pero susceptible de ser activada cuando hay una demanda inusualmente fuerte, o cuando el envejecimiento o un proceso patológico disminuyen las respuestas cerebrales. Está ampliamente demostrado que el aprendizaje y la memoria dan lugar a modificaciones más o menos prolongadas en las respuestas sinápticas:

¹² Hoffman, L., Paris, S. y Hall, E.: "Psicología del desarrollo hoy". Madrid, Ed. McGraw-Hill, 1996.

neuroplasticidad sináptica. El cerebro envejecido sería capaz de compensar parte de los cambios gracias a los procesos de neuroplasticidad.

Las *capacidades de aprendizaje* de los ancianos son mayores y más flexibles de lo que se había supuesto previamente. Esta capacidad de aprendizaje hace que sean eficaces la estimulación y la enseñanza de estrategias para desarrollar las habilidades cognitivas. Los estudios demuestran claramente que las personas que más trabajan intelectualmente durante su tiempo de ocio, menos deterioro cognitivo padecen. Por otra parte, es sabido que cuanto más alto sea el grado de enseñanza recibida, mejor se mantiene la memoria y estar mentalmente activo a lo largo de toda la vida es una circunstancia protectora ante el deterioro cognitivo.

En el modelo cognitivo, aprender es adquirir y almacenar conocimientos nuevos. La práctica o experiencia supone una asociación de elementos del tipo estímulo-respuesta, que dan lugar a distintos modos de aprendizaje. Un estudio de Glass¹³ (1996) resume los factores que afectan al aprendizaje en los mayores: la situación física general, las capacidades sensoriales, el enlentecimiento cognitivo, los cambios de actitud, las transformaciones de la memoria y de la capacidad global de aprendizaje, la autoeficacia y los prejuicios sobre el deterioro inherente a la edad que se convierten en la profecía autocumplida.

Por todo ello, para desarrollar las capacidades de aprendizaje que tienen nuestros mayores, llevan funcionando desde hace años, en diversas ciudades del territorio nacional, las denominadas “Unidades de Memoria”.

No tengo conocimiento, como decía en la introducción, si algo similar está funcionando de forma sistematizada en algún Centro Penitenciario, al margen de los juegos y algunos talleres de diversa índole que se realizan, normalmente por voluntarios, en los centros que conozco. Por los estudios realizados y, las experiencias de las Unidades de Memoria que funcionan en nuestro país, estoy convencido que éste sería un recurso muy a tener en cuenta en nuestros establecimientos (sobre todo ahora que el número de internos mayores de 65 años está aumentando de forma considerable) para mejorar la calidad de vida de este colectivo, prevenir deterioros cognitivos tempranos, y reducir los costes de futuros tratamientos. Además, este recurso se encuadra perfectamente con las directrices de la I 8/2011 y la I 12/2006, de “Programación, Evaluación e incentivación de actividades y programas de Tratamiento”.

El entrenamiento de la memoria consiste en adiestrar de un modo sistemático en el conocimiento, utilización y el control de los procesos, estrategias, técnicas y vivencias implicadas en el funcionamiento de la memoria y en la mejora de su rendimiento. Es una intervención que puede aplicarse a sujetos con problemas cognitivos y a personas mayores sin patología cognitiva, demostrando su utilidad tanto para prevenir la aparición del deterioro cognitivo, y la posterior demencia, como para demorar su evolución cuando el problema cognitivo está ya instaurado en la persona. Todo esto redundará, como se ha mencionado anteriormente, no sólo en una mejor salud y calidad de vida de nuestros internos mayores, sino también en toda la comunidad al disminuir los problemas asociados a la convivencia con este tipo de internos, y al disminuir los casos de deterioro cognitivo y –consecuentemente– los gastos sanitarios y sociales necesarios para atender a estas personas.

¹³ Glass, J.C.: “*Factors affecting learning in older adults*”. *Educational Gerontology*, 22 (4), pp. 359 – 372, 1996.

El objetivo de este proyecto es hacer siempre más énfasis en construir salud que en curar la enfermedad; en prestar el apoyo social que estos internos requieren, no sólo para la rehabilitación de cualquier patología, sino también para la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud y de la calidad de vida, aunque sea dentro de un centro penitenciario. De hecho, la Organización Mundial de la Salud, en el objetivo 14 de la “Salud para todos en Europa”¹⁴, reconoce explícitamente la relevancia de los sistemas de apoyo social para mejorar la calidad de vida y la salud.

Los beneficios alcanzados con este tipo de intervenciones por los propios usuarios (internos), permitirá poner nuestro granito de arena para alcanzar una mejor convivencia en nuestros centros penitenciarios.

2.- PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO DE LA MEMORIA

1.- Ficha Técnica del Programa.

Nombre: Unidad de Memoria del Establecimiento Penitenciario de Valencia.

Aplicación: colectiva, en grupo de 8 a 10 personas, preferentemente. En nuestro caso concreto, se dividirían los 27 internos que tiene más de 65 años en tres grupos lo más homogéneos posible.

Ámbito de aplicación: internos mayores de 65 años sin síntomas claros de deterioro cognitivo. Se pueden hacer grupos, adaptando el *programa*, con internos que presenten cierto grado de deterioro cognitivo.

Duración: el programa está estructurado en 15 sesiones de aproximadamente dos horas de duración cada una. No obstante, la frecuencia, el número y duración de las sesiones pueden variarse en función de las características del grupo.

Finalidad: estimulación de determinadas funciones cognitivas como la memoria, la atención, la percepción, la visualización, la fluidez verbal y la orientación espacial y temporal de estos internos. Para conseguir estos objetivos contamos con:

- La población destinataria de este programa, internos mayores, son los agentes responsables y activos de su propio cambio, lo cual influye y mejora el componente motivacional, básico en este tipo de intervenciones.
- Las mejorías en los diferentes aspectos con los que este programa trabaja, son experimentadas por los propios sujetos objeto de intervención, proporcionándoles un “feedback” positivo inmediato.
- Las actividades que se realizan en las sesiones y las “tareas para casa” son suficientemente reforzantes y poseen un nivel de dificultad adecuado para estimular la capacidad de trabajar.

¹⁴ Salud XXI. Salud para todos en el siglo XXI. OMS, 1998.

- El desarrollo de las sesiones y la organización general del taller propicia tanto el trabajo individual como el trabajo en equipo, generando un efecto beneficioso que previene el aislamiento en el mayor e incluso, junto con otras acciones, la depresión.
- Por último, este programa cumple también con el objetivo de proporcionar seguridad y aumentar la confianza de la persona mayor en sus ejecuciones cognitivas, contribuyendo a mejorar de forma satisfactoria su autoestima.

Material: cuaderno de actividades, cuaderno de “tareas para casa”, láminas de dibujos y palabras, transparencias y material de apoyo, etc.

2.- Objetivos.

Con la aplicación de este Programa se esperan alcanzar una serie de objetivos.

- Generales
 - a) Mejorar la calidad de vida de los internos de más de 65 años.
 - b) Mantener su capacidad funcional.
 - c) Prevenir el deterioro cognitivo.
 - d) Demorar la evolución del deterioro cognitivo leve (DCL)
 - e) Retrasar, en la medida de lo posible, la presencia de futuras demencias.
 - f) Aumentar la autoestima y prevenir casos de depresión.
- Específicos
 - a) Discriminar las personas con pérdida de memoria asociada a la edad de aquellas que presentan deterioro cognitivo y/o depresión.
 - b) Realizar el Programa de entrenamiento donde se entrenarán estrategias de memoria, procesos cognitivos, y se trabajarán los olvidos cotidianos más frecuentes de estas personas aplicando técnicas adecuadas.
 - c) Trabajar la metamemoria. Objetivo: dar a conocer qué es, cómo funciona, y los tipos de memoria que existen.
 - d) Cambiar las actitudes negativas sobre la pérdida de memoria de las personas mayores.
 - e) Estimular los procesos cognitivos básicos.
 - f) Aplicar técnicas y estrategias adecuadas para resolver los fallos de memoria y los olvidos más cotidianos.
 - g) Favorecer la comunicación entre los participantes.
 - h) Transferir los mecanismos activados durante las sesiones a las actividades de vida cotidiana en el módulo.

3.- Justificación de los contenidos.

Con la aplicación de este Programa se trabajarán las diversas áreas del funcionamiento cerebral, responsable en su conjunto del correcto procesamiento, almacenamiento y recuperación de la información.

Las sesiones de trabajo están concebidas con el objeto de estimular el refuerzo, es decir, se pretende que, en un ambiente lúdico y distendido, el mayor realice ciertas actividades y encuentre el éxito y la mejoría de forma inmediata.

3.1.- Tipos de olvidos, causas y pautas de intervención.

- *Olvidos en acciones cotidianas.*

Este tipo de olvidos se relaciona con la automatización lógica de una acción repetida en el tiempo. Las pautas de intervención irán hacia la desautomatización de estos procesos, elevando consecuentemente la atención que se les presta y, por tanto, la memoria. Este programa constituye un instrumento capaz de aumentar la atención de aquellos procesos más automatizados y con ello reducir de forma notable las quejas de memoria en este apartado. El Autorregistro de Olvidos Cotidianos (AOD), pretende y consigue, con una adecuada motivación por parte del monitor, ralentizar estos procesos sobre-aprendidos, y disminuir, tras varias semanas de utilización, el número total de olvidos expresados.

La atención es uno de los principales responsables de que este tipo de olvidos se produzcan y, por eso, se trabajará con frecuencia a lo largo de todo el Programa. Además, los ejercicios que entrenan la atención resultan muy atractivos y fáciles de realizar, por lo que constituyen un elemento motivacional fundamental.

- *Incapacidad para recordar nueva información.*

Se trata como una dificultad en el almacenamiento de la información. No recordar el nombre de alguien presentado recientemente, algún producto de la lista del economato, etc., son algunos de los olvidos que se producen en los mayores al utilizar con menos frecuencia técnicas que ayuden a la codificación, almacenamiento y recuperación de esa nueva información.

Este Programa aplica diversas técnicas centradas en la mejora de estos procesos mediante entrenamientos adaptados.

En algunas sesiones se evalúa además el rendimiento pre y post-entrenamiento para mostrar a los sujetos que utilizando la misma memoria de formas diferentes pueden obtenerse resultados distintos.

- *Incapacidad para recordar una palabra o nombre que se tiene en la "punta de la lengua".*

Se señalan como principales responsables variables emocionales como la ansiedad o la depresión y se sugieren trabajar estas áreas. Consciente de la gran incidencia de ambos problemas psicológicos en la población mayor (más aún en un entorno

“hostil”), en este Programa se trabajará de forma especial la motivación, el “feedback” y el refuerzo inmediato. Así mismo, se considera importante la enseñanza y práctica de la relajación en una de las sesiones.

Pienso, además, que existen otras causas que pueden estar influyendo en este tipo de olvidos. Por ejemplo, la escasa estimulación verbal, principalmente en palabras de media y baja frecuencia de uso. Por eso, se incorporarán al Programa diversos ejercicios de *fluidez verbal* en las llamadas “tareas para casa”.

- *Distracción, mala concentración y ensimismamiento.*

Si bien este tipo de olvidos se justifican mediante la confluencia de diversos factores. Este Programa desarrolla varias actividades, estrategias y métodos de entrenamiento para la mejora de estas áreas.

Junto con la intervención específica en diversos tipos de olvidos, el Programa trabaja la estimulación de otras capacidades cognitivas que en su conjunto contribuyen a un mejor funcionamiento mnésico. Algunos ejemplos son:

- Estimulación de la orientación y memoria espacial y temporal, a través del Autorregistro Diario de Atención, Memoria y Orientación, y de las sesiones dedicadas específicamente a la estimulación de estos aspectos.
- Estimulación de la memoria auditiva a corto, medio y largo plazo, mediante una sesión exclusivamente auditiva.
- Estimulación verbal, mediante ejercicios de contenido variado.

4.- Contenidos del Programa.

Los contenidos del programa se estructurarán en tres módulos que se trabajarán en las diferentes sesiones:

4.1.- Módulo de conceptos: *memoria y metamemoria:*

- Envejecimiento normal y patológico.
- Aprendizaje y Memoria. Definición.
- Tipos de memoria.
- La memoria en la Personas Mayores. Creencias y tópicos.
- Factores que pueden afectar al rendimiento de la memoria en las personas mayores:
 - La velocidad del procesamiento de la información.
 - El funcionamiento de la memoria del trabajo.
 - El funcionamiento de los órganos de los sentidos.
 - La función inhibitoria.

4.2.- Módulo de estimulación cognitiva y de aprendizaje de estrategias y técnicas específicas:

- **Procesos cognitivos.** Se trabajarán entre otros los siguientes procesos:
 - *Atención:* se pretende ejercitar la capacidad de autoconcentración, de atención selectiva y de atención dividida.
 - *Percepción:* se pretende favorecer el procesamiento y reducir los efectos del enlentecimiento cognitivo que se da en las personas mayores.
 - *Lenguaje:* se intenta aumentar la fluidez verbal disminuida con la edad y favorecer la evocación a través del uso del lenguaje como mediador verbal.

- **Estrategias de memoria.** Se entrenarán –principalmente– las siguientes estrategias:
 - *Visualización:* creación por nuestra mente de imágenes visuales. Con ella pretendemos aumentar la capacidad de retención al codificar los contenidos de forma visual y verbal.
 - *Asociación:* consiste en relacionar o asociar una información nueva que queremos retener con algo que ya conocemos. Decir a los internos que no hay asociaciones correctas o incorrectas, todas son válidas.
 - *Elaboración:* donde la información se asocia a otros elementos exteriores.
 - *Repetición:* favorece especialmente el registro y la retención de la información.

- **Técnicas de memoria.** Para la aplicación del Programa se utilizarán las siguientes técnicas:
 - *Método de la Historia:* consiste en hacer una historia con las informaciones que queremos recordar. Importante que la historia sea muy viva y que las asociaciones e imágenes que se formen les impresionen.
 - *Método de la comprensión y recuerdo de textos “3R”:* las fases del método son: 1. Revisar el texto a recordar y reflexionar sobre él, 2. Releer detenidamente el texto y 3. Resumir el texto haciendo mentalmente un resumen de lo leído.
 - *Técnica para el recuerdo de nombres:* se realizarán varios ejercicios prácticos siguiendo los siguientes pasos: 1. Atender realmente el nombre, 2. Repetir el nombre, 3. Atender a algún rasgo característico de la persona y asociarlos con el nombre, 4. Buscar un significado al nombre.

- *Ayudas externas*: se explicará el uso y utilidad de las ayudas externas: calendarios, notas, agendas, etc.

4.3.- Módulo de aplicaciones a la vida diaria.

Se trabajará con los olvidos cotidianos que se pueden dar con más frecuencia en el entorno penitenciario y que pueden repercutir, tanto en el estado anímico de estos internos, como en la forma de relacionarse con las personas de su entorno.

5.- Evaluación de los usuarios.

En la evaluación se deben determinar los objetivos, los instrumentos a utilizar en función a lo que queremos evaluar, y los momentos en los cuales se van a realizar.

Teniendo en cuenta que el Programa está dirigido a internos sanos (sin presencia de deterioro cognitivo) mayores de 65 años, y a internos con DCL, lo primero que hemos de realizar será un cribaje donde tratamos de descartar aquellos internos no susceptibles de realizar el tipo de entrenamiento propuesto. Se intenta descartar rendimientos cognitivos que nos hagan sospechar una demencia y otras patologías, como problemas de depresión, que puedan interferir con el entrenamiento.

Una vez realizado el cribaje, y con los internos seleccionados, se hará una evaluación específica de la memoria. En esta evaluación se realiza, en primer lugar, una evaluación objetiva de la memoria (rendimiento real de la memoria). Y, en segundo lugar, se realizará una evaluación subjetiva de la memoria (aportará datos sobre las quejas, estrategias, atribuciones, que los internos hacen de su propia memoria)

Esta evaluación se hará en tres momentos diferentes, utilizando siempre las mismas pruebas, que serán:

- Evaluación antes de empezar el programa para realizar el cribaje, evaluar la memoria de los internos que realizarán el programa, para establecer una Línea Base, y comprobar su estado de salud general.
- Evaluación posterior a la aplicación del programa para comprobar los cambios conseguidos en cada uno de los internos.
- Seguimiento, a los tres meses, para verificar el mantenimiento de las ganancias conseguidas con el Programa.

La fase de cribaje se realizará con las siguientes pruebas:

- **Cuestionario de Salud General de de Goldberg (GHQ)¹⁵**: es un instrumento de detección de primera fase, es decir, actúa como cribaje de posible patología psiquiátrica que debe confirmarse en una segunda fase de evaluación específica. Existen varias versiones, utilizándose para el programa la versión de 28 ítems validada por Lobo en España.

¹⁵ Goldberg, D.P.: "A scale versión of the GHQ". *Psychological Med*, 1979; 9: 139 – 145.

- **Mini Examen Cognoscitivo (MEC):** es una adaptación española de Lobo¹⁶ del Mini-Mental State Examination (MMSE) de Folstein et al¹⁷. Se trata de un instrumento muy adecuado para realizar un cribaje en primera fase puesto que de forma breve y sencilla evalúa orientación, lenguaje, memoria, capacidad de seguir instrucciones, etc.
- **Evaluación Geriátrica de Depresión (GDS¹⁸):** se utiliza como prueba de cribaje para descartar a las personas que padecen depresión. Además, la queja de pérdida de memoria es muy habitual en personas depresivas sin encontrar correlato en el rendimiento real de memoria.

La fase de evaluación específica de la memoria se realizará con:

- **Test Conductual de Memoria de Rivermead (RBMT):** esta prueba según, uno de sus autores, Wilson¹⁹ fue desarrollada para detectar el deterioro del funcionamiento de la memoria cotidiana y para controlar el cambio siguiente al tratamiento de las dificultades de la memoria.
- **Lista de Aprendizaje de Pares Asociados:** se confeccionará una lista de aprendizaje, el RBMT no posee una prueba de aprendizaje, que permitirá la comparación pre y post del sujeto.
- **Cuestionario de Fallos de Memoria (MFE)²⁰:** este instrumento permite estudiar los errores cotidianos para realizar el diagnóstico clínico de los problemas cognitivos y así obtener información para la aplicación del programa.

Una vez finalizadas las sesiones del entrenamiento se realiza una evaluación post con las pruebas: GDS, RBMT y Lista de Aprendizaje de Pares asociados. Se realiza una comparación con los resultados obtenidos en la evaluación pre.

Se puede realizar un seguimiento final al año de aplicación del entrenamiento, pero esto puede resultar más complicado porque la población del centro cambia constantemente.

6.- Aplicación del programa.

En un primer momento se da a conocer el programa a los internos, se le explica en qué consistirá y los objetivos que se esperan conseguir, haciendo hincapié en los beneficios para su salud y en la mejora de su calidad de vida. Después se les cita para

¹⁶ Saz, P.; Lobo, A.: "Los instrumentos para la detección de trastornos psíquicos en atención primaria". En: González Rivera, J.L., et al (eds.). El método epidemiológico en salud mental. Barcelona, Ed. Masson-Salvat, 193; 145 – 149.

¹⁷ Folstein, M.F.; Folstein, S.E.; McHugh, P.R.: "Mini Mental State: A practice method for grading the cognitive state of patients for the clinician". J. Psych Res, 1975; 12: 189 – 198.

¹⁸ Yesavage, J.A.; Brink, T.L.; Rose, T.L.; Lum, O.; Huang, V.; Adey, M.; Leirer, O.: "Development and validation of a geriatric screening scale: a preliminary report". J. Psych Res, 1983; 17: 37 – 49.

¹⁹ Wilson, B.A.: "Rehabilitation of memory". New York. The Guilford Press, 1987.

²⁰ Sunderland, A.; Harris, J.E.; Gleave, J.: "Memory failures everyday life following severe head injury". J. Clin Neuro, 1984; 6: 127 – 142.

realizar la evaluación pre y una vez obtenidos los resultados, y seleccionados los internos que se pueden beneficiar de la intervención, se empieza ésta.

El programa de entrenamiento se aplicará en 12 sesiones iniciales, una vez por semana, donde se trabajarán los contenidos de los tres módulos detallados en el apartado de contenidos.

En la primera sesión es conveniente recalcar a los internos el horario, duración y frecuencia de las sesiones, y la importancia de la presencia continuada para favorecer la efectividad del programa. Se sitúa el concepto de memoria y su clasificación, se comentan los estereotipos asociados a la vejez y se ponen en común los fallos de memoria más frecuentes de los participantes.

Es muy importante reforzar en todo momento las conductas adecuadas.

Una vez finalizadas las 12 sesiones del entrenamiento, y después de realizar la evaluación post, se programarán 3 sesiones de seguimiento con una periodicidad quincenal.

7.- Recursos.

El programa de entrenamiento no precisa de muchos recursos:

- *Recursos Humanos:* el programa será aplicado, dentro de lo posible, por un/a psicólogo/a con formación específica en Gerontología y que conozca bien la memoria y su funcionamiento. Este profesional será el encargado/a, con la ayuda de otro profesional, de realizar:

- *Captación de los internos.*
- *Información de los contenidos del programa.*
- *Realizar la evaluación pre.*
- *Aplicación del programa de entrenamiento.*
- *Realizar la evaluación post.*
- *Seguimiento y propuestas de mejora del programa.*

- *Recursos Materiales:* para la realización del programa se necesitará:

- Un despacho para realizar las evaluaciones.
- Una sala para la realización del programa.
- Una pizarra o similar.
- Un ordenador para introducir los datos y para el análisis de éstos.
- Los cuestionarios mencionados en el apartado de evaluación.
- Láminas de entrenamiento (visualización, percepción, atención, etc.)
- Folios, lápices y demás material de oficina.

8.- Bibliografía

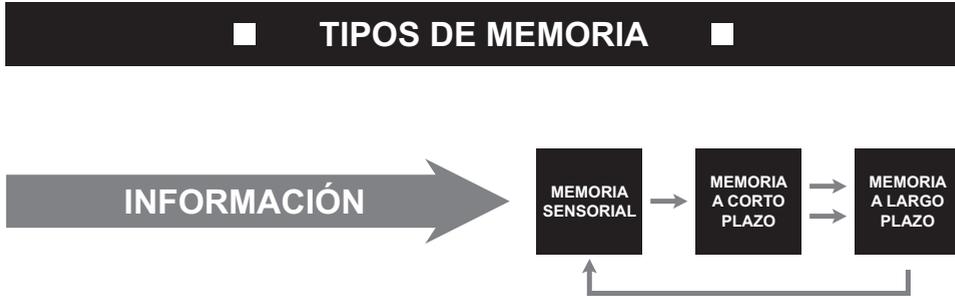
1. Alberca, R., López- Pousa, S. (coord.): *“Enfermedad de Alzheimer y otras demencias”*. Madrid, Editorial Médica Panamericana, 2002.
2. Alberca, R. (coord.): *“Tratamiento de las alteraciones conductuales en la enfermedad de Alzheimer y en otros procesos neurológicos”*. Madrid, editorial Médica Panamericana, 2002.
3. Avendaño, C.: *“Plasticidad del Sistema Nervioso”*. En *Psicobiología del desarrollo*. Segovia, S. y Guillamón, A. (Eds.) Ed. Ariel Barcelona, 1999.
4. Ballesteros Jiménez, S.: *“Habilidades Cognitivas Básicas. Formación y deterioro”*. Madrid, UNED Ediciones, 2001.
5. Ballesteros Jiménez, S. (Ed. y coord.): *“Gerontología. Un saber multidisciplinar”*. Madrid, Editorial Universitas, S.A., 2004.
6. Ballesteros Jiménez, S. y Miembros de la UMAM: *“Aprendizaje y Memoria en la Vejez”*. Madrid, UNED Ediciones, 2002.
7. Belsky, J.K.: *“Psicología del envejecimiento. Teoría, investigaciones e intervención”*. Barcelona, Ed. Toray-Masson, 1996.
8. Benedet, M.J. y Seiseddos, N.: *“Evaluación clínica de las quejas de memoria en la vida cotidiana”*. Buenos Aires. Editorial Médica Panamericana, 1996.
9. Buendía, J. (Ed.): *“Gerontología y Salud”*. Madrid, Editorial Biblioteca Nueva, S.L., 1997.
10. Clare, L. y Wilson, B.: *“Como afrontar los problemas de memoria”*. Madrid, TEA Ediciones, 1991.
11. Cubero González, P. (coord.): *“Diagnóstico y tratamiento de las demencias en atención primaria”*. Barcelona, Ed. Masson, 2002.
12. Dixon, R.A. y Hultsch, D.F.: *“Metamemory and memory for text relationships in adulthood: A cross-validation study. Journal Gerontology, 38:682-688”*, 1983.
13. Fernández-Ballesteros, F., Izal, R., Montorio, M., González, J.L., Díaz, P.: *“Evaluación e intervención psicológica en la vejez”*. Barcelona, Ed. Martínez Roca, 75 – 108, 1992.

14. Fernández-Ballesteros, R. (coord.): *“Gerontología Social”*. Madrid, Ediciones Pirámide, 2000.
15. Franco, M.A., Orihuela, T., Bueno, Y., Cid, T.: *“Programa Gladior. Programa de Evaluación y Rehabilitación cognitiva por ordenador”*. Valladolid, Ed. Edintras, 2000.
16. Glass, J.C.: *“Factors affecting learning in older adults”*. En *Educational Gerontology*, 22 (4), 359 – 372, 1996.
17. Hoffman, L., Paris, S., Hall, E.: *“Psicología del desarrollo hoy”*. Madrid, Ed. McGraw-Hill, 1996.
18. Hulstsch, D.F., Hertzog, C., Dixon, R.A.: *“Age differences in metamemory: Resolving the inconsistencies”*. En *Canadian Journal of Psychology*, 41, 193 – 208, 1987.
19. Instrucción 8/2011: *“Atención integral a las personas mayores en el medio penitenciario”*. Secretaría General de II.PP. Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto, 2011.
20. Israel, L.: *“Método de entrenamiento de la memoria”*. Barcelona, Ed. Laboratorios Semar, 1992.
21. Le Poncin, M.: *“Gimnasia Cerebral”*. Madrid, Ed. Temas de hoy, 1992.
22. Maroto, M.A.: *“Taller de Memoria”*. Madrid, TEA Ediciones, 2002.
23. Montejo, P., Montenegro, M., Reinoso, A.I., De Andrés, M.E., Claver, M.D.: *“Estudio de la eficacia de un programa de entrenamiento de memoria multi-céntrico para mayores de 60 años”*. En *Rev. Española de Geriátrica y Gerontología*, 34 (4), 199 – 208, 1999.
24. Montejo, P., Montenegro, M., Reinoso, A.I., De Andrés, M.E., Claver, M.D.: *“Programa de memoria. Método UMAM”*. Madrid, Ed. Díaz Santos, 2001.
25. Montejo, P., Montenegro, M., Reinoso, A.I., De Andrés, M.E., Claver, M.D.: *“Manual Práctico de Evaluación y Entrenamiento de memoria”*. Madrid, Ed. Díaz Santos, 2003.
26. Montejo, P., Montenegro, M., Reinoso, A.I., De Andrés, M.E., Claver, M.D.: *“Manual de recomendaciones. Como mejorar la memoria”*. Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1997.

27. Montejo, P., Montenegro, M., Reinoso, A.I., De Andrés, M.E., Claver, M.D.: *“Cuadernos de Ejercicios para la memoria nº 1”*. Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1999.
28. Montejo, P., Montenegro, M., Reinoso, A.I., De Andrés, M.E., Claver, M.D.: *“Cuadernos de Ejercicios para la memoria nº 2”*. Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 2001.
29. Montejo, P., Montenegro, M., Reinoso, A.I., De Andrés, M.E., Claver, M.D.: *“La memoria en los mayores”*. En *Enginy Revista de Psychology*, 8: 129 – 157, 1998.
30. MuñozTortosa, J.: *“Psicología del Envejecimiento”*. Madrid, Ediciones Pirámide, 2002.
31. Peña-Casanova, J.: *“Activemos la mente”*. Barcelona, Fundación La Caixa, 1999.
32. Puig, A.: *“Programa de entrenamiento de la memoria”*. Madrid, Ed. CCS, 2003.
33. Saiz, D., Saiz, M., Baques, J.: *“Psicología de la Memoria. Manual de Prácticas”*. Barcelona, Ed. Avesta, 1996.
34. Salgado Alba, A., González Montalvo, J.I., Alarcón Alarcón, M.T.: *“Fundamentos prácticos de la asistencia al anciano”*. Barcelona, Ed. Masson, 1996.
35. Stengel, F., Trzoska, M., Bourgeois, J.F.: *Entrenamiento de la memoria. Profilaxis de la pérdida de memoria. Mejora de la capacidad de memoria en personas de edad avanzada*. En Meier-Ruge, W. *Formación y entrenamiento en Geriatría. El paciente de edad avanzada en medicina general*. Barcelona, Ed. Sandoz, 1993.
36. Yagüe Olmos, C. (coord.): *“Análisis de la ancianidad en el medio penitenciario”*. Madrid, Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.
37. Yesavage, J.A.: *Propuestas terapéuticas en las disfunciones de la memoria en edades avanzadas*. En Meier-Ruge, W. *Formación y entrenamiento en Geriatría. El paciente de edad avanzada en medicina general*. Barcelona, Ed. Sandoz, 1993.

9.- Anexos

Anexo I. Tipos de memoria.



Anexo II. Fases de la memoria.



Anexo III. Ejemplo de ejercicio de atención.

EJERCICIO DE ATENCIÓN

Señale con una cruz cada vez que aparezca la “R” o “AB”

ESTABA EL CIELO GRIS, NO HABIA NI UN SOPLO DE VIENTO. APENAS SE NOTABA LA BRISA DEL MAR. LA PLAYA ESTABA REBOSANTE DE GENTE. VARIOS PESCADORES DE PULPO ENTRE LAS ROCAS. SEÑORAS RECOGIDAS LAS FALDAS BUSCANDO BERBERECHOS. NIÑOS JUGANDO A LA PELOTA. JOVENES EN UN TORNEO DE PETANCA. ETERNOS PASEANTES DE LAS ORILLAS. CASTILLOS DE ARENA RECIEN LEVANTADOS Y OTROS QUE YA SE LLEVA LA MAR. GAVIOTAS BLANCAS O PLATEADAS HACIENDO PIRUETAS EN EL AIRE... ERA UN INSTANTE CUALQUIERA DE UN DIA INDEFINIDO, DE NO SE SABE QUE AÑO...

Anexo IV. Ejemplo ejercicio de comprensión y recuerdo de textos: método “3R”.

MÉTODO DE COMPRENSIÓN Y RECUERDO DE TEXTOS. MÉTODO “3R”

Fases a seguir:

- 1º.- R “Revisar”** el texto. Fíjese de forma general en lo que más destaca el artículo: títulos, subtítulos, trozos en letra negrilla o en cursiva, imágenes, apartados, etc. Esto le dará una primera idea global del texto. A la vez que lo revisa, piense unos momentos sobre el tema que trata el artículo, reflexione y hágase preguntas sobre aquello que le interese.

- 2º.- R “Releer”**. Lea detenidamente todo el texto, intentando prestar mayor atención a los apartados y datos que le resulten más interesantes. Recuerde: atención e interés.

- 3º.-R “Resumen”**. Tras la lectura haga mentalmente (o, si el artículo le interesa mucho, por escrito) un resumen de lo que ha leído. Intente contestar a las preguntas o inquietudes que se le plantearon en la primera fase. En el Resumen se recuerdan las ideas y datos más notables, es como un repaso que ayuda a comprender y grabar en la memoria lo más fundamental del texto leído.

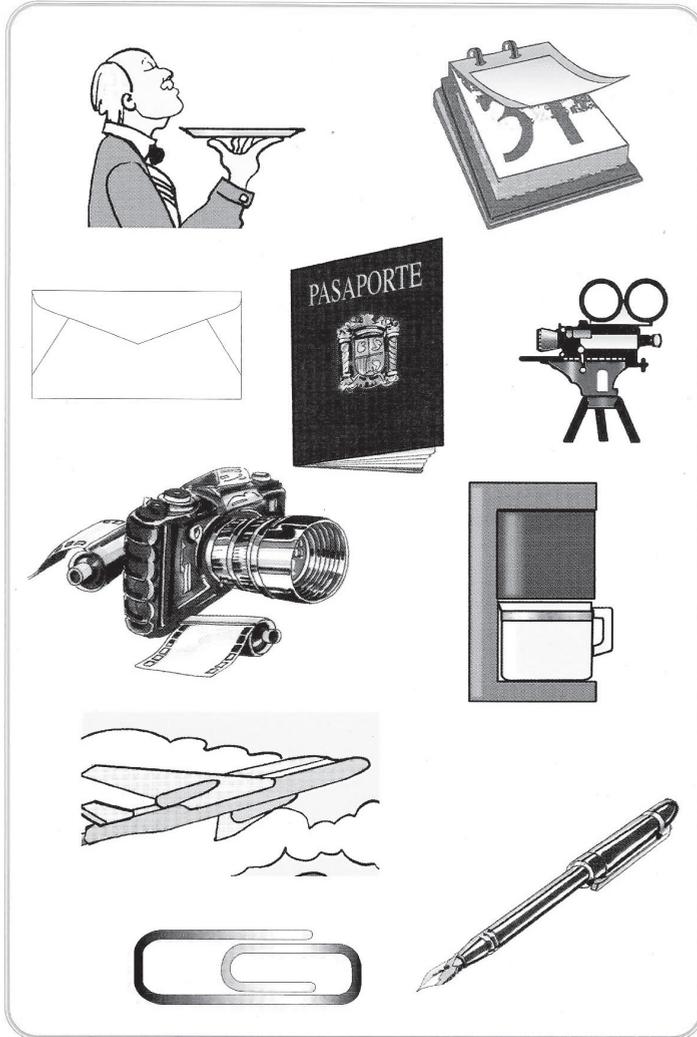
Anexo V. Ejemplo de ejercicio de asociación de palabras.

EJERCICIO DE ASOCIACIÓN DE PALABRAS



Anexo VI. Ejemplo de ejercicio de asociación.

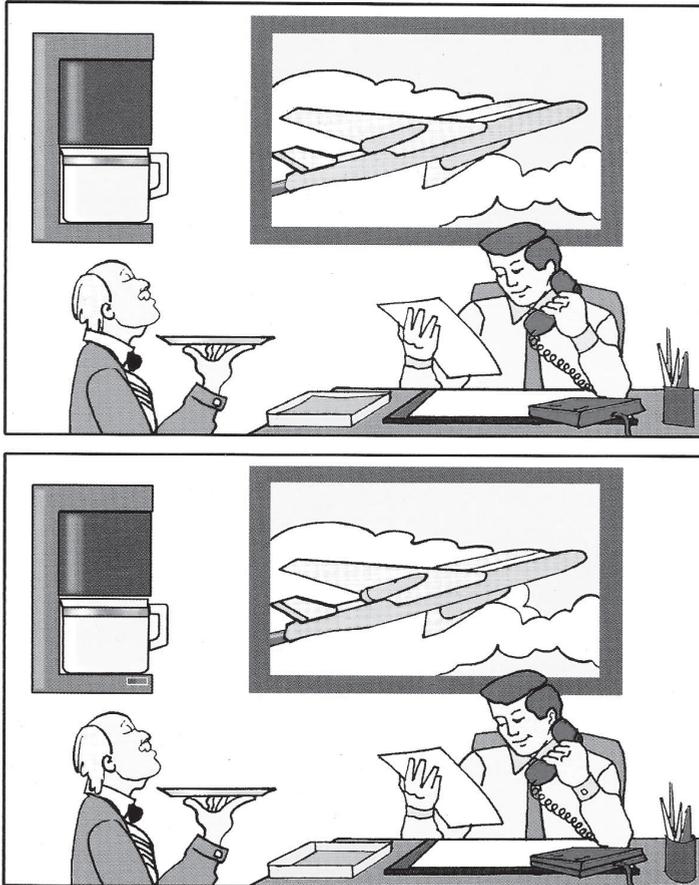
LÁMINA DE ASOCIACIÓN



Anexo VII. Ejemplo de ejercicio de atención: búsqueda de errores.

ERRORES

Encuentre las 10 diferencias



Rocío Adámez Castro

Formación y evolución del Derecho Penitenciario Moderno

Sumario: I.- Introducción. II.- Antecedentes. III.- Prevención especial positiva en el franquismo tardío. IV.- La evolución penitenciaria durante la Transición. V.- Reformas de la LOGP y proyecto de reforma. VI.- Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

“Creía en la naturaleza humana. En una naturaleza que, aunque caída y desfalleciente es, como regla general, recuperable ¹.”

Esta afirmación que, en 1978, utilizó D. Juan Antonio Díaz Ambrona para definir de forma precisa a D. Carlos García Valdés es, a día de hoy, la idea de la que emana el Derecho Penitenciario de nuestro tiempo. La prisión, como instrumento para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, ha cambiado tan intensamente como la sociedad de la época a la que ha pertenecido. Y, así, unida siempre al sistema social y político en el que se fraguaban sus normas, la cárcel fue adquiriendo el carácter reinsertador que nos ofrece en la actualidad.

Desde esta perspectiva, he analizado la Historia y la normativa penitenciaria surgida en España durante los más de 200 años a que hace referencia el presente trabajo, haciendo mención también, como no podía ser de otra forma, a las insignes figu-

¹ Cfr. DÍAZ AMBRONA, J.A.: “La Reforma Penitenciaria: Crónica de una transición” (*Presentación de la conferencia pronunciada el 9 de octubre de 1978*), en el “Club Siglo XXI”.

ras del Derecho Penitenciario español, autores de las mayores reformas y padres del sistema penitenciario de nuestro tiempo. Así, se detalla en estricto orden cronológico la evolución penitenciaria desde el franquismo hasta nuestros días, explicando también algunas de las reformas futuras que ya se vislumbran, e incluyendo un primer apartado de Antecedentes, referente al siglo XIX, en aras a completar lo máximo posible el estudio que abordamos.

Desde una visión más próxima, se detallan también los problemas a los que debe hacer frente el Derecho Penitenciario actual para solventar las principales deficiencias técnicas, materiales y humanas, así como los avances más recientes implantados en las prisiones españolas.

II. ANTECEDENTES

La pena privativa de libertad, en palabras de D. Eugenio Cuello Calón, «consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaría, reformatorio) en el que permanece, en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y, por lo común, sujeto a la obligación de trabajar»².

Es en el siglo XIX donde se diseña y perfecciona la normativa penitenciaria esencial, que dará lugar a la norma inmediatamente posterior y futura. Los hechos acontecidos durante la centuria decimonónica, son hoy vislumbrados como de vital importancia en la construcción histórica de la obra penitenciaria³.

II.1. Derecho Penitenciario Utilitario y Militar

En el año 1803⁴ fueron abolidas de la legislación española las clásicas penas de las galeras y de laboreo en las minas⁵, así como el servicio de penados en los presidios norteafricanos.

² Cfr. CUELLO CALÓN, E.: *La Moderna Penología*. Ed. Bosch, Barcelona, 1958, p. 9.

³ Vid. GARCÍA VALDÉS, C.: *Del presidio a la prisión modular*. Ed. Opera Prima (3ª Edición), Madrid, 2009, p. 12; o, en palabras de Sanz Delgado: “Desde un punto de vista evolutivo, el siglo XIX es el espacio temporal más adecuado para el análisis de los principios informadores del moderno sistema penitenciario español”. Cfr. SANZ DELGADO, E.: *Regresar antes: Los beneficios penitenciarios*. Premios Victoria Kent. Ed. Ministerio del Interior, Madrid, 2006, p. 11.

⁴ Cfr. GARRIDO GUZMÁN, L.: *Manual de Ciencia Penitenciaria*. EDERSA, Madrid, 1983 p. 159; y en el mismo sentido, Sanz Delgado aporta lo siguiente: “Tras dos siglos y medio en servicio, las galeras decaen en su aplicación, son abolidas por vez primera y se potenciaban los arsenales, para extinguirse definitivamente aquéllas en 1803 y surgir, consecuentemente, la organización normativa de la Ordenanza de los Arsenales de Marina de 1804”. Sobre la historia de su abolición: “En todo caso, se restablecería la pena de galeras por Carlos III, en fin de año de 1784, con el objeto de contener contra los argelinos, para terminar aboliéndose, definitivamente, por Carlos IV en Real Orden de 30 de Diciembre de 1803”. Cfr. SANZ DELGADO, E.: *El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX*. Ed. Edisofer, Madrid, 2003, pp. 54 y 63.

⁵ Sobre el utilitarismo penitenciario Salillas aporta una ajustada descripción, diciendo: “¿Qué fue el galeote? Un hombre sometido al banco y al remo como el mulo a la noria. (...) Era un delincuente; iba a sufrir una pena, pena de galeras, que luego fue de bombas, de minas, de trabajos forzados. (...) Es decir, que la vida penal en su aplicación

En 1804 el Gobierno trató de regular la normativa y, definitivamente, el uso penitenciario acostumbrado de los presidios arsenales o navales, y para ello se redactó la Real Ordenanza para el Gobierno de los presidios de los Arsenales de Marina⁶, el 20 de marzo de 1804⁷. Salillas y Cadalso, máximos especialistas en el estudio de la ejecución penal española, mostraron una opinión favorable ante esta normativa⁸. En el año 1807 se redactó el Reglamento General de los Presidios peninsulares⁹, como consecuencia del establecimiento de presidios militares en territorio peninsular¹⁰. Si bien esta norma conservaba los criterios de prevención general junto con el sentido utilitario¹¹, su carácter era predominantemente disciplinario, pese a incluir la rebaja de condena por buena conducta y laboriosidad¹². Tras la influencia ideológica de la Constitución de 1812, el Código Penal de 1822 es, en palabras de García Valdés, nuestro primer texto punitivo¹³.

El Derecho Penitenciario del siglo XIX está caracterizado, en todo caso, por las huellas del utilitarismo y por la militarización¹⁴ del sistema¹⁵. Sin embargo, no se puede obviar el importante sentido humanitario de aquel sistema penitenciario, que ya se veía reflejado en determinadas disposiciones de la Ordenanza General de Presidios del Reino de 1834¹⁶.

corresponde a la necesidad predominante de cada siglo. Esto debe llamarse aprovechamiento de la pena". Cfr. SALLAS, R.: La vida penal en España. Ed. Analecta, Madrid, 1888, pp. 5 y 6.

⁶ Esta Real Ordenanza no obstante sólo mantiene su vigencia práctica un año, pues con la batalla de Trafalgar de 1805, la Armada española desaparece, y con ella lo hace también la necesidad de mantener de aquella forma los Arsenales de Marina.

⁷ Vid. GARRIDO GUZMÁN, L.: Manual... op. cit. pp. 161-163. Cfr. SANZ DELGADO, E.: El humanitarismo penitenciario... op. cit., p. 189. Asimismo, para ampliar detalles sobre esta Ordenanza, Vid. GARCÍA VALDÉS, C.: "Derecho penitenciario militar", en Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989), op. cit., pp. 94-105.

⁸ El hecho de que estuvieran de acuerdo fue una excepción, puesto que la relación entre ambos estuvo marcada por múltiples diferencias. Vid. GARCÍA VALDÉS, C.: La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX. Ed. Edisofer, Madrid, 2006, p. 35; sobre tales divergencias, vid., *in extenso*, SANZ DELGADO, E.: "Dos modelos penitenciarios paralelos y divergentes: Cadalso y Salillas", en *Revista de Estudios Penitenciarios* (Homenaje al profesor Francisco Bueno Arús), Extra, Ministerio del Interior, 2006, pp. 198 y ss.

⁹ Vid. GARCÍA VALDÉS, C.: "Derecho penitenciario militar", en Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989) op. cit., pp. 105-110.

¹⁰ El establecimiento de presidios en territorio peninsular se debió al hacinamiento que sufrían los penados en los presidios africanos de Ceuta, Melilla, Alhucemas y Peñón de la Gomera. Vid. GARRIDO GUZMÁN, L.: Manual... op. cit., p. 163. Vid., al respecto de esta normativa, SANZ DELGADO, E.: El humanitarismo... op. cit., pp. 197-202.

¹¹ GARCÍA VALDÉS, C.: "Derecho penitenciario militar: una aproximación histórica", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo XXXIX, fascículo III, septiembre-diciembre 1986, p. 790.

¹² Vid. GARRIDO GUZMÁN, L.: Manual... op. cit., p. 167.

¹³ GARCÍA VALDÉS, C.: Del presidio... op. cit., p. 51.

¹⁴ Cfr. Ordenanza General de Presidios del Reino de 14 de Abril de 1834 (Art. 19): "Los presidios en su régimen interior estarán sujetos a disciplina militar, sin que por esto pierdan su condición de civiles ni la dependencia expresada". Asimismo, el artículo 20 de dicha Ordenanza instauraba en el interior de los presidios un sistema de gobierno compuesto por miembros procedentes del Ejército ó Armada en comisión, aunque dependían del Ministerio del Fomento General del Reino y del Director General de presidios.

¹⁵ Sobre la militarización del sistema, así como el utilitarismo del mismo, se pronuncia Roldán Barbero diciendo: "La estrategia militar se halla en el origen de las penas de encierro (...) el aprovechamiento militar marcó la pauta de lo que hasta la mitad del siglo XIX sería el fin más acusado de las sanciones de privación de libertad: la consecución de una utilidad". Cfr. ROLDÁN BARBERO, H.: Historia de la Prisión en España. Publicaciones del Instituto de Criminología, Barcelona, 1988, p. 28.

¹⁶ A este respecto, vid. GARRIDO GUZMÁN, L.: Manual... op. cit., p. 167; GARCÍA VALDÉS, C.: "Derecho penitenciario militar", en Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989) op. cit., p. 115; o, más recientemente, SANZ DELGADO, E.: El humanitarismo... op. cit., pp. 210 y ss.

La disciplina era muy estricta, utilizándose en casos de máxima gravedad instrumentos como palos, mordazas o argollas. Sin embargo, también hay que destacar la existencia de ciertas medidas muy positivas, como la separación entre los menores delincuentes y los adultos y la rebaja de penas por el trabajo¹⁷.

El presidio de Valencia, dirigido por el Coronel Montesinos desde el 6 de septiembre de 1834¹⁸, se convirtió en uno de los ejemplos más característicos de la referida militarización penitenciaria.

Por su parte, el Código Penal de 1848 mantuvo la cadena perpetua, así como las penas de relegación perpetua y temporal¹⁹, y preveía la imposibilidad de los penados de salir del establecimiento en el que cumplieran condena.

En 1849²⁰, la Ley de Prisiones de 26 de julio, separó las prisiones civiles de las militares, las primeras dependientes del Ministerio de Gobernación y las segundas del de la Guerra. El Ministerio de Marina mantenía las competencias de los presidios navales²¹.

II.2. Derecho Penitenciario Moderno: Régimen progresivo

La Ley de Bases de 21 de octubre de 1869 incorporó una útil clasificación de establecimientos penales, distinguiendo entre Depósitos municipales, Cárceles de partido, Cárceles de Audiencia, Presidios y Casas de Corrección y Colonias penitenciarias. Esta misma Ley de bases exigía a la Administración la implantación de un sistema mixto, en el que se alternara la separación y el aislamiento de los penados durante la noche, con el trabajo en común durante el día, es decir, la implantación del sistema auburniano, pero añadiéndole la separación de los internos en función a sus características personales, favoreciendo así su corrección y enmienda²².

Con el Código Penal de 1870 se prohibió de nuevo el trabajo al aire libre de los penados; hecho que desencadenó conflictos en algunos presidios, especialmente en el de Ceuta, donde hasta entonces la vida penitenciaria se desarrollaba principalmente extramuros²³ y dicha prohibición era incumplida en múltiples casos. Para solucionar

¹⁷ Vid. GARCÍA VALDÉS, C., con la colaboración de TRIAS SAGNIER, J.: *La Reforma de las cárceles*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1977, p. 33-34. Y en este sentido, apunta Sanz Delgado lo siguiente: "El adelanto que supusieron sus disposiciones acerca de la clasificación de los establecimientos en el programa de individualización penitenciaria y la específica regulación de la posibilidad de rebajar la condena, de acuerdo con la conducta observada y laboriosidad de los penados, que sin duda, conlleva un componente humanizador, por la esperanza que supone para el interno la consecución del adelantamiento de la libertad". Cfr. SANZ DELGADO, E.: *El Humanitarismo...* op. cit., pp. 210-211.

¹⁸ Vid. RICO DE ESTASEN, J.: *El Coronel Montesinos. Un español de prestigio europeo*. Ed. Imprenta de los Talleres Penitenciarios, Alcalá de Henares, 1948, p. 56.

¹⁹ Vid. SANZ DELGADO, E.: *El humanitarismo...* op. cit., p. 100.

²⁰ Es también en este año cuando las competencias penitenciarias pertenecientes hasta el momento al Ministerio de Fomento, pasaron a manos de Gobernación y más tarde a Justicia en 1887. Vid. GARCÍA VALDÉS, C., con la colaboración de TRIAS SAGNIER, J.: *La Reforma...* op. cit., p. 35.

²¹ Vid. SANZ DELGADO, E.: *El humanitarismo...* op. cit., p. 263.

²² Al presidio de Ceuta le dedicaba Salillas las siguientes palabras: "Aunque no se ha practicado ninguna investigación para aclarar este punto, tengo por indudable que el presidio de Ceuta es la matriz de los presidios. Creado en una plaza de guerra, empleado en trabajos de fortificación y a veces como fuerza auxiliar, se da en Ceuta desde la época remota la coexistencia de los dos presidios, que es el verdadero origen del presidio penal. Se hace derivar el presidio de Ceuta de la época de la conquista de la ciudad por los portugueses (1415) pues según el padre Almeida, las primeras obras de la plaza se hicieron con gente forzada; y desde que quedó agregada a la corona de Castilla, siempre ha habi-

este conflicto, Salillas redactó el Real Decreto de 23 de diciembre de 1889²⁴, firmado posteriormente por el Ministro Canalejas, en el que se daba autorización legal a los penados para la realización de estos servicios. Con ello se implantaba de forma local en la colonia penal de Ceuta²⁵, el sistema progresivo de ejecución de penas. El sistema de cumplimiento de penas hasta entonces había quedado dividido de la siguiente forma: Primer periodo, de «carácter celular», en régimen de aislamiento, con duración de seis a doce meses; segundo periodo, «instructivo», en el cual los penados se dedicaban a asistir a la escuela y a los diversos talleres; tercer periodo, «intermediario», en el que los penados trabajaban libremente en el exterior, regresando al presidio para dormir (este periodo es, tras el sistema del Coronel Montesinos, un antecedente del régimen abierto actual); cuarto periodo, de «circulación libre» en el cual se autorizaba a los penados a vivir con sus familias, pasando revista periódica²⁶.

El Real Decreto de 1889 atribuyó al sistema progresivo²⁷ la relevancia y rigor que se mantiene, con ciertas modificaciones, hasta nuestros días.

No podemos pasar por alto que ya en el siglo XIX se divisaba un sistema gradual que buscaba la corrección del preso y su futuro retorno a la vida en sociedad. Lo ocurrido en el presidio de Ceuta, donde ya se establecía una relación de confianza entre el penado y el sistema, permitiéndoles la vida en familia con la única limitación de pasar revista, es un antecedente de la libertad condicional en nuestro país, que se instauró normativamente en 1914²⁸.

do un número considerable de penados con destino a las obras públicas y de fortificación”, en *La vida penal...* op.cit., pp. 244-245.

²⁴ Sobre este Real Decreto manifiesta Sanz Delgado lo siguiente: “La trascendencia de la promulgación de este Real decreto es, a diferencia de la normativa de 1869, insoslayable. Se trataba, en fin, de la justificación última de todo un sistema, de toda una cultura penitenciaria propia y, por ello, reivindicable”. Cfr. SANZ DELGADO, E.: *El humanitarismo...* op. cit., pp. 264-265.

²⁵ El presidio ceutí se suprimió definitivamente en 1911, significando un gran ejemplo para el resto de presidios del país. Vid. GARRIDO GUZMÁN, L.: *Manual...* op. cit., p. 169.

²⁶ Vid. SALILLAS, R.: *La vida penal...* op. cit., pp. 254- 266. En la misma línea, Vid. GARRIDO GUZMÁN, L.: *Manual...* op. cit., p. 169.

²⁷ Cabe decir, que existen antecedentes a 1889 de la instauración del sistema progresivo en nuestro país, ya que el Coronel Montesinos estableció en el presidio de Valencia la posibilidad de trabajar fuera del centro. De la misma forma, la Ordenanza de 1804 había incorporado el primer sistema penitenciario progresivo-correctivo. Vid. GARCÍA VALDÉS, C.: “Derecho penitenciario militar”, en *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)* op. cit., p. 95. Y vid. GARRIDO GUZMÁN, L.: *Manual...* op. cit., p. 36. Al respecto, Vid., también, FIGUEROA NAVARRO, C.: *Los orígenes del penitenciarismo español*. Ed. Edisofer, Madrid, 2001, pp. 78-79, donde señala estos datos: “La primera norma que menciona la implantación del sistema progresivo en España no es la citada de 1889, sino el Reglamento provisional para la Prisión celular de Madrid aprobado por Real Orden de 8 de octubre de 1883, cuyo texto definitivo fue el de 1894, en sus artículos 294 y siguientes”.

²⁸ La libertad condicional se instauró definitivamente en España con la Ley de Libertad Condicional de 23 de julio de 1914. Ya con anterioridad se había regulado este beneficio penitenciario en otros países, así se introdujo en Francia en 1832, en Portugal en 1861, en Alemania en 1870, en Suiza en 1871, en Hungría en 1878, en Bélgica en 1888, en Italia en 1889, en Noruega en 1900, y en Suecia en 1906. Vid. MUÑOZ BRUNET, A.: *Evolución histórica y legislativa de la Libertad Condicional en España*. Tesina dirigida por Rafael Rebollo Vargas (Universidad Autónoma de Barcelona), p. 18. Disponible en: <http://www.recercat.net/> (Visitado 2 de marzo de 2013). Para una información más amplia y detallada sobre la institución de la Libertad Condicional, vid. RENART GARCÍA, F.: *La libertad condicional. nuevo régimen jurídico*. Edisofer, Madrid, 2003. Asimismo, cabe destacar la concesión de residencia como medida antecesora de la Libertad Condicional, prevista para los penados en tercer o cuarto periodo de los establecidos en el Real decreto de 23 de diciembre de 1889 que organizaba Ceuta como colonia penitenciaria. Esta institución nació el 22 de octubre de 1906, con el Decreto firmado por el Ministro Álvaro Figueroa, bajo el influjo de Rafael Salillas, para las plazas norteafricanas de Ceuta y Melilla. Cfr. SANZ DELGADO, E.: *Regresar antes...* op. cit. pp. 105-106. El hecho de

Sin embargo, las últimas décadas del siglo XIX deterioraron los logros conseguidos y la situación penitenciaria empeoró²⁹. Las ideas positivas y avanzadas de la Ordenanza de 1834 fueron cayendo en desuso y el mantenimiento de los cabos de vara provocaba una gran indignación hacia el sistema penitenciario³⁰. El propio Salillas definió esta figura como un híbrido entre presidiario y funcionario público, hijo del crimen y la ley, dotado de su vara como medio de represión³¹.

Hay tres eminentes figuras, que mejoraron el Derecho Penitenciario de la época, se trata de Concepción Arenal³², Rafael Salillas y Fernando Cadalso³³. Fruto del impulso científico y práctico de los tres, nació el Real Decreto de 3 de junio de 1901³⁴, donde ya se introducían, significativamente, los principios reguladores de la Ciencia Penitenciaria Moderna, junto con los métodos seguidos en los países más adelantados en el campo de la reforma penitenciaria.

En España, el punto de arranque del sistema celular fue la cárcel Modelo de Madrid, diseñada por Tomás Aranguren, comenzada en 1877 y concluida en 1884. Tiene estructura de edificio radial, que presenta la originalidad, sobre la mayoría de los esquemas entonces al uso, de los cuerpos trapezoidales, cuya función era facilitar, en base al retranqueado continuo, la vigilancia desde el punto central³⁵.

La ideología tutelar-correccional³⁶ se introdujo con el Real Decreto de 18 de mayo de 1903. Sobre esta norma se pronunció García Valdés diciendo que se trataba de una disposición revolucionaria para su época. Asimismo, anunciaba una ruptura de la estabilidad que prometía el sistema progresivo de cumplimiento de condenas, chocando con los nuevos fundamentos al rediseñarse la ejecución penitenciaria bajo la óptica tutelar-correccional³⁷.

La promulgación de un verdadero Código Penitenciario llegó a nuestro país con el Real Decreto de 5 de mayo de 1913³⁸, cuya finalidad era dar unidad y armonía,

que esta figura resulte antecesora de la Libertad Condicional quedó demostrado de forma patente en diversas investigaciones del ya mencionado SANZ DELGADO, E.: *El Humanitarismo...* op. cit. Vid, también: "Dos modelos penitenciarios paralelos y divergentes..." op. cit. pp.197-198.

²⁹ Vid. GARRIDO GUZMÁN, L.: *Manual...* op. cit., p. 169.

³⁰ Concepción Arenal criticaba la figura del cabo de vara, alegando que el penado no debía desempeñar en la prisión ningún cargo, ninguna función investida de poder sobre sus compañeros. Vid. TOMÁS Y VALIENTE, F.: "Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los Borbones". *Cárceles en España, Historia 16*, extra VII-Octubre de 1978, p. 84. En 1879 se trata de eliminar la figura del cabo de vara de las prisiones españolas, lamentablemente este intento no es fructífero. Vid. GARCÍA VALDÉS, C.: *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*. Ed. Edisofer, Madrid, 2006, p. 99.

³¹ Cfr. SALILLAS, R.: *La vida...* op. cit., p. 197.

³² Concepción Arenal fue nombrada Inspectora de Prisiones de Mujeres en 1864, cargo que sólo pudo ocupar durante un año debido a los cambios políticos. Plasmó su ideal reformador penitenciario en sus diversas obras, como *El visitante del preso escrito en 1891*.

³³ Vid. GARRIDO GUZMÁN, L.: *Manual...* op. cit., p. 170.

³⁴ Vid. SANZ DELGADO, E.: "Dos modelos penitenciarios paralelos y divergentes..." op. cit., p. 202.

³⁵ Vid. GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F.: Introducción a REVIRIEGO, F. en *Derechos de los Reclusos* (Departamento de Derecho Político de la UNED), 2008, p. 42.

³⁶ Cfr. SANZ DELGADO, E.: *El humanitarismo...* op. cit., p. 277.

³⁷ Vid. GARCÍA VALDÉS, C.: *Del presidio...* op. cit., p. 43

³⁸ En relación a este Real Decreto, Sanz Delgado afirma lo siguiente: "Tan completo que se habían dado, así, casi todos los pasos para la homologación del sistema progresivo con sus contemporáneos en el derecho comparado, a falta únicamente de la libertad condicional, que se establecería, con sus propios requisitos, un año más tarde". Cfr. SANZ DELGADO, E.: *El Humanitarismo...* op. cit., p. 293.

agrupar y clarificar, la rica legislación penitenciaria vigente en el momento. Este Real Decreto dotaba de mayor rigor al personal de prisiones y fijó en la Escuela de Criminología, dirigida por Salillas desde 1906, el lugar idóneo donde cursar los estudios para acceder a esta profesión³⁹. La Escuela de Criminología daría lugar a la fundación de otros Institutos de Criminología repartidos por el territorio nacional, como el de la Universidad de Sevilla, creado por Castejón en 1923⁴⁰.

En abril de 1931 se constituyó la II República española, que trajo numerosas mejoras en el sistema penitenciario⁴¹, predominando siempre el ideal reformista en las cárceles. El gobierno de la República realizó enmiendas en el Reglamento del Servicio de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, adecuándolo a las nuevas ideas que se estaban implantando en prisión. Si bien, este Reglamento fue rescatado en su redacción originaria tras el golpe militar franquista. En cualquier descripción realizada sobre los avances de la Ciencia Penitenciaria durante la II República, se hace imprescindible, por sucinta que esta descripción sea, mencionar la insigne figura de Victoria Kent⁴². La reforma, el humanitarismo, y la rehabilitación, están absolutamente ligados a esta mujer, que en tan sólo tres años, y con un escaso presupuesto, consiguió una mejora admirable en la calidad de vida de los penados y en la inserción de unas condiciones oportunas para el desarrollo físico e intelectual de los mismos⁴³.

Victoria Kent sustituyó las camas de las prisiones, aumentó la alimentación de los reclusos, suprimió las celdas de castigo, las cadenas y los grilletes de todas las cárceles, estableció la libertad de culto para los penados, admitió la celebración de conferencias y conciertos dentro de prisión, así como la entrada de prensa. Suprimió 115 cárceles de partido, por observar en ellas unas condiciones de salubridad e higiene lamentables. Puso en marcha el proyecto de la nueva cárcel de Ventas para mujeres, participando incluso en el diseño de los planos con el arquitecto. A pesar de que Victoria Kent no reguló los permisos de salida, sí concedió alguna salida por motivos extraordinarios. Creó además el Instituto de Estudios Penales para la formación del nuevo funcionariado de prisiones, con la finalidad de sustituir a aquel personal cuyo cuestionable comportamiento complicaba sobremanera el ideal reformador de la República. Sin embargo, esta última idea, fue rechazada por el Consejo de Ministros, tras lo cual, Victoria Kent presentó en 1934 su dimisión como Directora General de Prisiones⁴⁴.

³⁹ Vid. GARRIDO GUZMÁN, L.: Manual... op. cit., pp. 172-173. Vid. SERRANO GÓMEZ, A.: "La teoría criminológica de Salillas." En *Revista de Estudios Penitenciarios* (Homenaje al profesor Francisco Bueno Arús), Extra, Ministerio del Interior, 2006, pp. 111-129.

⁴⁰ Vid. TÉLLEZ AGUILERA, A.: "La proyectada Ley de Prisiones de 1938 y la figura de D. Federico Castejón." En *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 257-2014, Ministerio del Interior, pp. 10-31.

⁴¹ Vid. GARGALLO VAAMONDE, L.: El sistema penitenciario de la Segunda República. Antes y después de Victoria Kent (1931-1936). Premios Victoria Kent. Ed. Ministerio del Interior, Madrid, 2010, p.50-54

⁴² Vid. IBÁÑEZ PICAZO, C.: "Victoria Kent, una jurista republicana en la Dirección General de Prisiones (1931-1932)" *Revista de Estudios Penitenciarios*, Nº 257, 2014, pp. 33-119.

⁴³ García Valdés hace referencia a la figura de Victoria Kent, diciendo: "Como punto de partida, Victoria Kent, asumiendo los ideales humanistas de Concepción Arenal o Dorado Montero, estimaba que la reforma del sistema penitenciario en España era una de las grandes tareas que debían acometerse, y, por ello, de inmediato comenzó a adoptar decisiones que modificaron los puntos más negros de la sociedad carcelaria española". Cfr. GARCÍA VALDÉS, C.: "Semblanza política y penitenciaria de Victoria Kent", en *Derecho Penitenciario* (Escritos, 1982-1989)... op. cit., p. 38.

⁴⁴ Vid. KENT, V.: "Las reformas del Sistema Penitenciario durante la II República", en *Historia 16*, op. cit. pp. 102-112.

II.3. Derecho Penitenciario Contemporáneo: Aparición del tratamiento penitenciario

La guerra y el inmediato régimen dictatorial impuesto a la sociedad supusieron también un notable aumento del número de reclusos, mayoritariamente políticos, llegando según las fuentes oficiales en 1940 a los 270-280 mil reclusos⁴⁵, lo que ocasionó el hacinamiento y empeoramiento de las condiciones de vida de los presos. En esta línea, me remito a la oportuna frase de Victoria Kent: “el mundo de las prisiones es el termómetro que marca el estado social de un país⁴⁶”.

El 28 de mayo de 1937 se promulgó el Decreto en el que se concedió el derecho al trabajo a los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes, y es la Orden del Ministerio de Justicia de 7 de octubre de 1938 la que creó el llamado «Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo», dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, que se instauró exclusivamente para prisioneros de guerra y presos políticos de la contienda civil, ampliándose posteriormente tal posibilidad a los presos comunes por Orden Ministerial de 14 de marzo de 1939⁴⁷. Con estas normativas nace la famosa institución de la redención de las penas por el trabajo⁴⁸. Institución que ha generado opiniones dispares⁴⁹ entre los profesionales del Derecho Penitenciario, y, que en mi modesta opinión, que comparto en gran medida con Garrido Guzmán⁵⁰ entre otros, puede suponer un gran impulso en la reinserción del penado, pese a considerar mucho más beneficioso el trabajo extramuros⁵¹, por favorecer la integración del recluso en la cotidianidad. No obstante, hay que tener presente, el contexto histórico en el que nos situamos y el régimen imperante en el momento, que si bien trataba de satisfacer la necesidad de emplear a esos reclusos en actividades útiles para su conveniencia gubernamental⁵², así como liberar espacio en las prisiones, no deja de significar un importante impulso en el interior de los centros penitenciarios mediante la posibilidad de acortar la condena.

⁴⁵ Esta controvertida cifra ha sido cuestionada en diversos estudios entre los cuales destaco: RODRÍGUEZ TEIJEIRO, D.: *Las cárceles de Franco*. Ed. Los libros de la Catarata, Madrid, 2011, pp. 85-94.

⁴⁶ Cfr. KENT, V.: Telegrama enviado al entonces presidente del Gobierno, Adolfo Suárez, el 22 de marzo de 1978. Disponible en Hemeroteca digital de El País, fecha 26 de marzo de 1978. (Visitado el 15 de febrero de 2013)

⁴⁷ Cfr. SANZ DELGADO, E.: *Regresar antes...* op. cit., p. 135.

⁴⁸ BUENO ARÚS, F.: *La redención de penas por el trabajo en el ordenamiento jurídico español*. Extracto de su tesis doctoral, leída el 23 de febrero de 1973 en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite> (Visitado 17 de febrero de 2013). Asimismo, Bueno Arús, dice sobre esta institución lo siguiente: “Tal figura fue el procedimiento ideado para resolver el problema penitenciario de referencia y vaciar en gran medida las prisiones sin tener que promulgar una amnistía (...) En virtud de la redención, a la que se atribuyó un origen apostólico y cristiano que se refleja en su misma denominación, el condenado recibía el «premio» de un día de condena descontada por cada día de trabajo efectivo y buen comportamiento.” Cfr. BUENO ARÚS, F.: “Las prisiones españolas desde la Guerra Civil hasta nuestros días”. En *Historia* 16, octubre de 1978, p.114.

⁵⁰ GARRIDO GUZMÁN, L.: *Manual...* op. cit., p. 177.

⁵¹ Respecto a esto se pronunció Sanz Delgado al afirmar: “El trabajo exterior de los penados, fuera del recinto de los establecimientos, ha sido en España, como recordaba Castejón, y a salvo de realizaciones específicas como la de los talleres del presidio valenciano, dirigido por el Coronel Montesinos, mucho más importante que el realizado en el interior de los mismos.” Cfr. SANZ DELGADO, E.: “El trabajo penitenciario y el principio de flexibilidad” en *Estudios Penales en Homenaje a Enrique Gimbernat* (Tomo II), Ed. Edisofer, Madrid, 2008, p. 2408.

⁵² En este sentido, me adhiero a lo dicho por Bueno Arús en el artículo “Las prisiones...” op.cit. pp.114 -115, cuando afirmaba lo siguiente: “La redención de penas por el trabajo pretendía sin duda cumplir un papel de estímulo a la buena conducta y al esfuerzo laboral de los penados, por el poder de atracción de la sustanciosa rebaja de condena a que daba lugar, esfuerzo laboral que fue aprovechado para la reconstrucción nacional, la realización de obras públicas, la erección de monumentos y otros trabajos penosos en los años subsiguientes a la guerra.”

El primer reglamento penitenciario de la dictadura franquista data del 5 de marzo de 1948, en él se desarrollaban los principios severos y autoritarios propios del régimen⁵³, recogidos ya en el Código Penal de 1944, donde se establecía que la condena debía conseguir la «regeneración moral» y la «redención evangélica» de los penados.

De obligada mención es el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956⁵⁴, que adaptaba la ley de 15 de julio de 1954, y cuyo articulado estuvo parcialmente vigente hasta 1981. Este Reglamento supuso un significativo avance técnico, adaptándose a las Reglas Mínimas de Ginebra de 1955⁵⁵, donde ya se establecía la finalidad reformadora de la pena, en paralelo a la custodia y retención de los detenidos. Este Reglamento puso de manifiesto la necesidad de respetar la personalidad humana de los reclusos⁵⁶, así como los derechos e intereses jurídicos de éstos. Es en esta norma donde apareció por primera vez el término tratamiento penitenciario⁵⁷, sin embargo la ausencia de una definición del mismo en la disposición, lo convirtió en poco técnico y preciso y, por ende, muy alejado del concepto que hoy conocemos y aplicamos⁵⁸. El citado Reglamento de 1956 fue modificado en diferentes ocasiones a lo largo de la Dictadura.

III.- PREVENCIÓN ESPECIAL POSITIVA EN EL FRANQUISMO TARDÍO

Los entresijos normativos del Derecho Penitenciario se han visto fuertemente modificados en los más de cincuenta años que nos separan de la década de los 60⁵⁹. Si bien es cierto que los cambios experimentados a lo largo de todos estos años son de una notable relevancia y magnitud, no es menos veraz que en los años sesenta y

⁵³ Vid. ARRIBAS LÓPEZ, E.: El Régimen cerrado en el sistema penitenciario español. Premios Victoria Kent. Ed. Ministerio del Interior, Madrid, 2009, p.50.

⁵⁴ Sobre este Reglamento se pronuncia Bueno Arús, diciendo lo siguiente: “Son rasgos característicos de este Reglamento: su sencillez de estilo y estructura, su carácter moderno, su adaptación general a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas de 1955, el humanitarismo y respeto de la personalidad (...)” Cfr. BUENO ARÚS, F.: “Las prisiones españolas...” en *Historia* 16, op. cit. pp. 17-18.

⁵⁵ El Congreso de las Naciones Unidas en que se aprobó estas Reglas Mínimas, fue celebrado en Ginebra del 22 de agosto al 3 de septiembre de 1955. Vid. “Los Congresos Penitenciarios Internacionales (Continuación)” en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Abril-junio de 1963, núm. 161. Ed. Ministerio de Justicia, Dirección General de Prisiones, Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, pp. 366-369.

⁵⁶ Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956, artículo 1, apartado segundo: “La misión penitenciaria se ejercerá respetando la personalidad humana de los reclusos, así como los derechos e intereses jurídicos no afectados por la condena”.

⁵⁷ El término tratamiento aparece a lo largo de los diferentes artículos del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956.

⁵⁸ Vid. BUENO ARÚS, F.: “Novedades en el concepto de tratamiento penitenciario”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Nº 252, 2006, pp. 14-15

⁵⁹ A este respecto, cabe decir que la limitación de derechos no se producía únicamente en la prisión, y viene a colación la frase de Sánchez Alborno que aquí reproduzco: “En materia de libertad, la cárcel y la calle se diferenciaban sólo en grado. España entera (...) era entonces una gran prisión en la que toda persona tenía sus movimientos restringidos y de la que se salía excepcionalmente”. Texto presentado en una ponencia en el congreso *Los campos de concentración y el mundo penitenciario en España durante la Guerra Civil y el franquismo*, celebrado en Barcelona los

setenta ya se divisaban grandes logros y diferencias con respecto a los anteriores periodos franquistas.

El primer hito penitenciario en la década de los sesenta tiene lugar en Londres, donde se celebró el Segundo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente⁶⁰, del que se extrajo la conclusión de que el trabajo de los reclusos debía considerarse como parte del trabajo general y no como un fenómeno específico penitenciario⁶¹.

Con la Ley de Bases de 23 de diciembre de 1961, la redención de penas por el trabajo experimenta una ampliación⁶², alcanzando esta institución en toda su extensión las penas de prisión y presidio y puntualizando como únicas causas que imposibilitaban tal beneficio, el quebrantamiento de condena en sus grados de consumación, frustración y tentativa y la reiterada mala conducta del reo en el establecimiento penitenciario. Esta ampliación se vio más tarde reflejada en la reforma del Código Penal de 1963⁶³.

La Ley 154/1963 de 2 de diciembre, sobre creación del Juzgado y Tribunales de Orden Público⁶⁴, creó este nuevo órgano judicial que, vinculado a los parámetros legales del Código Penal, revisado el 28 de marzo de 1963 por Decreto 691/1963, condenó y, por ende encarceló, no sólo a numerosos opositores al régimen franquista⁶⁵, sino también a otros muchos ciudadanos, cuyo estilo de vida se entendía contrario a los estrictos límites dictatoriales de la época⁶⁶.

días 21, 22 y 23 de octubre de 2002. Este texto aparecerá en las Actas de este congreso; así como en el primer capítulo del libro editado por MOLINERO, C., SALA M., y SOBREQUÉS, J.: “Cuelgamuros: presos políticos para un mau-soleo”, Una inmensa prisión, Ed. Crítica, Barcelona, 2003, p. 9.

⁶⁰ En 1872, la Comisión Internacional de Cárceles —que más tarde pasaría a denominarse Comisión Internacional Penal y Penitenciaria— se creó durante una conferencia internacional para formular recomendaciones sobre reforma penitenciaria. La Comisión Internacional Penal y Penitenciaria se afilió a la Sociedad de las Naciones y siguió celebrando conferencias sobre lucha contra la delincuencia cada cinco años. Con la disolución de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria después de la Segunda Guerra Mundial, sus funciones se transfirieron en 1950 a las Naciones Unidas, incluida la práctica de celebrar conferencias internacionales sobre cuestiones relacionadas con la lucha contra la delincuencia a intervalos de cinco años. En consecuencia, el primer Congreso de las Naciones Unidas se celebró en Ginebra en 1955, organizándose seguidamente congresos quinquenales. Cfr. Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal 1955–2010, 55 años de logros. Servicio de Información de las Naciones Unidas, p. 1. Para ampliar información sobre el II Congreso de Naciones Unidas, Vid. “II Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente” (Nota elaborada por la Secretaría de Naciones Unidas) en Revista de Estudios Penitenciarios. Enero-febrero de 1960, núm. 144, Ed. Ministerio de Justicia, Dirección General de Prisiones, Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, pp. 1924-1929.

⁶¹ Concretamente, el sexto punto del programa, decía: “Integración del trabajo en las prisiones con la economía nacional, inclusive en lo que respecta a la remuneración de los reclusos.” Cfr. “II Congreso de Naciones Unidas...” *Revista de Estudios Penitenciarios*, op.cit., p. 1925

⁶² Segunda base de la Ley de Bases de 23 de diciembre de 1961.

⁶³ Vid. BUENO ARÚS, F.: “Las prisiones españolas...” *Historia 16*, op. cit. pp. 115-116.

⁶⁴ Este Tribunal fue suprimido, en tiempos de Adolfo Suárez, por el Real Decreto-ley 2/1977, de 4 de enero (el mismo día que otra norma del mismo rango creó la Audiencia Nacional).

⁶⁵ En este Tribunal son juzgados numerosos españoles contrarios al dictatorial régimen impuesto por Franco, y fruto de esta persecución política se crean sendas operaciones dedicadas a encarcelar a estos ciudadanos. Muestra de ello son la operación HOPARCO en 1968 y el llamado Proceso 1001 contra CCOO en 1972. Vid. Presos con causa. Abrir las puertas de la historia. Patrocinado por el Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España y organizado por CCOO. Ed. CCOO de Cantabria, 2012, p.44.

⁶⁶ El Tribunal de Orden Público, compuesto por un presidente y dos magistrados, se encargaba de juzgar los delitos “contrarios a la seguridad exterior del Estado, el Jefe del Estado, las Cortes, el Consejo de Ministros o la forma de Gobierno, la rebelión, la sedición y los desórdenes públicos, las propagandas ilegales y también, aquellos que obede-

En los años 60, comenzaron a fortalecerse los movimientos de ayuda a presos políticos⁶⁷. Mientras que fuera de la prisión diferentes grupos se unieron para solicitar mejores condiciones para los penados o amnistía para los presos políticos, la vida en prisión seguía obedeciendo a principios severos y autoritarios, propios de un régimen militar dictatorial⁶⁸. Uno de los máximos exponentes de esta represión la encontramos en la recuperación del uso del garrote vil en determinadas prisiones españolas⁶⁹. En la Prisión Provincial de Madrid, llamada comúnmente cárcel de Carabanchel, se ejecutó con este método a Joaquín Delgado y Francisco Granados el 17 de agosto de 1963⁷⁰.

La falta de disciplina era duramente castigada en orden a la gravedad de la infracción cometida, con amonestaciones, privación de paseos, ejecución de servicios mecánicos, privación de comunicaciones, privación de comida no reglamentaria y libre disfrute del peculio, pérdida de destino de confianza, reclusión en celda de castigo de uno a cuarenta días, retroceso de período penitenciario en uno o dos grados, pérdida del derecho a redimir penas por el trabajo y traslado de prisión de inadaptados⁷¹.

Es en 1964 cuando apareció por primera vez el término resocialización⁷² en la normativa penitenciaria española⁷³, entendiéndose ésta como la finalidad primordial a

ciendo a un móvil político o social, consistieren en detenciones ilegales, sustracción de menores, allanamiento de morada, amenazas y coacciones y descubrimiento y revelación de secretos. Así como aquellos delitos de cuyo conocimiento se inhiba a la jurisdicción militar". Vid. Artículo tercero de dicha Ley.

⁶⁷ En el ámbito internacional, se producen diferentes movimientos de ayuda a presos políticos españoles. En concreto, en noviembre de 1960, una comisión internacional de cinco juristas realizó una investigación ante el Ministerio de Justicia y el Colegio de Abogados de Madrid, estimando en cerca de tres mil el número de presos políticos. En enero de 1961 se celebró en Montevideo la "II Conferencia proamnistía para los presos y exiliados políticos de España y Portugal." En la misma línea se celebran conferencias en Ginebra y París. Vid. SUÁREZ, A.: Libro Blanco sobre las cárceles franquistas. Ed. Ruedo Ibérico (Colectivo 36), Francia, 1976.

⁶⁸ En esta línea, se pronuncia Rodríguez Alonso, al decir: "El régimen penitenciario imperante se caracterizaba en la práctica (...) por una sola preocupación, el mantenimiento del orden y la seguridad propio de un régimen político autoritario (manu militaris)." Cfr. RODRÍGUEZ ALONSO, A.: "Visión empírica de la evolución del sistema penitenciario español en los últimos tiempos. Situación actual." En *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 256. Ed. Ministerio del Interior, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Madrid, 2012, p. 70.

⁶⁹ En 1959 Pilar Prades Exposito fue ejecutada a garrote vil en la prisión de Valencia. Para más información sobre el caso, Vid. CATALÁN DEUS, J.: Criminales, víctimas y verdugos: Crónica negra de España (1939-1975). Ed. Península, Barcelona, 2011, pp. 95-105. Asimismo, el 2 de marzo de 1974 ejecutan de la misma forma a Salvador Puig Antich en la cárcel Modelo de Barcelona. Referente a este caso, Vid. ESCRIBANO, F., Cuenta atrás: la historia de Salvador Puig Antich. Ed. Península, Barcelona, 2001.

⁷⁰ Vid. Documental emitido por RTVE, el 18 de mayo de 2010: "La cárcel de Carabanchel, símbolo del franquismo." Y disponible en: <http://www.rtve.es/rtve/20100518/carcel-carabanchel-simbolo-del-franquismo/331737.shtml> (Visitado 11 de abril de 2013).

⁷¹ A la férrea disciplina le dedicó Bueno Arús uno de los apartados del artículo: "El sistema penitenciario español." En *Revista de Estudios Penitenciarios*, Abril-diciembre de 1965, núm. 169-171. Ed. Ministerio de Justicia, Dirección General de Prisiones, Madrid, p.187-189.

⁷² En cuanto a la motivación de la aparición del término "resocialización" en 1964, éste se ve explicado por las palabras de Zavala y Castella al decir: "Convivir es vivir históricamente. Es ésta la razón de que afirme la dimensión histórica de nuestro sistema penitenciario enfocado todo él, "primordialmente", repito, a la reforma del delincuente y, por consecuencia, a su inserción en la sociedad, en la convivencia normal y justa de los hombres de buena voluntad." En el artículo ZAVALA Y CASTELLA, J.: "Reinserción social del delincuente" en *Revista de Estudios Penitenciarios*. Enero-marzo de 1971, núm. 192. Ed. Ministerio de Justicia, Dirección General de Prisiones, Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, p. 84.

⁷³ Vid. GAVILÁN CAÑETE, L.: Trabajo penitenciario. Una aproximación al estudio de su evolución legislativa en España. Tesina Máster Oficial en Derecho. Universidad de Alcalá de Henares, 2009, p.69. Acerca del trabajo penitenciario resocializador, vid., por todos, DE LA CUESTA ARZAMENDI, J.L.: El trabajo penitenciario resocializador. Teoría y regulación positiva. Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, San Sebastián, 1983; Y, también, DE LA CUESTA ARZAMENDI, J.L.: "La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria", Papers d'estudis i formació,

perseguir por el trabajo penitenciario⁷⁴. La institución del Trabajo Penitenciario fue clasificada como entidad estatal autónoma del grupo A –régimen de autofinanciación– en 1962⁷⁵, ya que hasta entonces se hallaba integrada en el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced.

La religión seguía siendo uno de los engranajes esenciales de la sociedad española y este hecho se reflejaba de modo significativo en el interior de las prisiones⁷⁶, considerándose la regeneración moral cristiana, una de las posibilidades fundamentales de los penados para alcanzar la corrección del pasado. Se creía firmemente, y así se practicaba, que a través de los valores cristianos e impulsados por el capellán de prisiones, los reclusos debían conseguir adquirir las condiciones óptimas para reintegrarse de forma plena en la sociedad⁷⁷.

Las mujeres, víctimas de una discriminación histórica⁷⁸, sufrieron de manera más acusada las dificultades en las prisiones españolas. Las diferentes congregaciones religiosas, que regían la vida diaria en las prisiones, denominaban como “mujeres extraviadas” a aquellas cuya moral pública no concordara con los parámetros establecidos por la Iglesia, especialmente a las prostitutas y presas políticas, y procuraban su regeneración moral en prisión, bajo unas reglas que carecían de cualquier garantía judicial⁷⁹. Sobre la figura de la mujer en prisión se han realizado ya diversas

núm.12, diciembre 1993, pp.9-21. Disponible en http://www.ehu.es/p200-content/es/contenidos/informacion/ivcke_i_jose_luis_delacuesta/es_joseluis/adjuntos/ResocBarcelona.pdf

⁷⁴ El Decreto 2705/1964, de 27 de julio, que dedica su artículo tercero a las funciones del Trabajo Penitenciario, establece la resocialización como finalidad primordial que debe perseguirse mediante el Trabajo Penitenciario.

⁷⁵ Decreto de 14 de junio de 1962.

⁷⁶ Sobre este aspecto, se pronuncia Bueno Arús diciendo: “La asistencia religiosa ha tenido (de acuerdo con la época) especial importancia. El recluso debía asistir, en principio, obligatoriamente a la catequesis y a los actos del culto católico, que se consideraban actos regimentales. Del grado de instrucción religiosa que hubiera adquirido aquél (valorado, naturalmente, por el capellán católico) podían depender la progresión de grado y la libertad condicional.” Cfr. BUENO ARÚS, F.: “Las prisiones españolas...” *Historia 16*, op. cit. p.121.

También, desde un punto de vista evolutivo, SANZ DELGADO, E.: “La asistencia religiosa en la ejecución penal hasta el siglo XX”, en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, Vol. XXV, 2009, pp. 215-238.

⁷⁷ En este sentido, en la *Revista de Estudios Penitenciarios*, se escribe el siguiente artículo por parte de un capellán de prisiones, diciendo: “El Capellán está ahí, en el vértice de toda labor regeneradora, aportando esa formación religiosa, eje de las demás (...) Quiero decir solamente que el Funcionario-Capellán es una de las principales porque su «mercancía», su ciencia, la que expende a los reclusos al solo precio de su propio sacrificio e inmolación, es la de Dios porque Dios la puso en sus manos. (...) Y esa «mercancía» arregla los cuerpos dando vida a la almas, recompone al hombre caído, hecho pedazos, volviendo a darle figura de hijo de Dios.” Vid. GARCÍA GUIRAO, S.: “Digamos algo sobre el capellán de prisiones.” *Revista de Estudios Penitenciarios*. Enero-febrero de 1961, núm. 150. Ed. Ministerio de Justicia, Dirección General de Prisiones, Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, pp. 2692 - 2697.

⁷⁸ Para profundizar en el análisis histórico de las cárceles de mujeres, cabe citar la obra de Martínez Galindo, que realiza una profunda investigación sobre el nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España, a través del cual podemos observar las infinitas peculiaridades del internamiento de las mujeres con respecto al de los hombres. Esta diferencia entre sexos, plasmada en esta obra, se sintetiza muy bien en palabras de García Valdés, cuando en el prólogo que suscribe dice lo siguiente: “Las páginas que siguen son, por un lado, la historia de una doble discriminación social: la de ser mujer y la de estar presa: pero, por otra parte, y en el contexto de las diferentes épocas estudiadas, es la visión en directo de un régimen carcelario muy superior a sus contemporáneos en separación y clasificación de reclusas, atenciones sanitarias y morales, trabajo y disciplina.” Vid. MARTÍNEZ GALINDO, G.: *Galerianas, corrigendas y presas, nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*. Colección Estudios Jurídicos. Ed. Edisofer, Madrid, 2002.

⁷⁹ Vid. HERNÁNDEZ HOLGADO, F.: “La prisión militante: las cárceles franquistas de mujeres de Barcelona y Madrid (1939-1945).” Tesis doctoral dirigida por Gloria Niefra Cristóbal. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 20 11, pp. 433-434. Disponible en www.uclm.es (Visitado 16 de abril de 2013). Para más información sobre las congregaciones religiosas en prisiones femeninas durante el franquismo, Vid. DÍAZ-BALART, M.: “Mujer y Guerra Civil:

investigaciones⁸⁰, que nos acercan a comprender la magnitud de los problemas que afrontaban las reclusas en épocas pasadas y que nada tiene que ver con las condiciones actuales de internamiento. Las mujeres embarazadas o con hijos menores de tres años podían convivir con los menores en prisión⁸¹, –posibilidad a la que siguen optando en la actualidad, pero con unas condiciones educativas, higiénicas y sociales totalmente mejoradas–, cuando los niños superaban la edad límite establecida y no contaban con familiares que pudieran hacerse cargo de ellos eran ingresados en escuelas religiosas dependientes del Patronato de San Pablo o Patronato de Protección a Hijos de Penados⁸². La vida de las reclusas estaba dirigida por las monjas de diferentes congregaciones, entre las que destaca las Cruzadas Evangélicas de Cristo Rey que es fundada en 1937 y que no abandonó los centros penitenciarios hasta 1978⁸³.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en vigor en España desde 1976, ratifica la dignidad y humanidad con que deben ser tratadas las personas privadas de libertad. Asimismo, se estableció que, salvo circunstancias excepcionales, los procesados debían estar separados de los condenados y recibir tratamiento diferente teniendo en cuenta su condición de no condenado. Por otra parte, los menores debían estar separados de los adultos y recibir un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. En último lugar, se ratificó que el régimen penitenciario consistiría en un tratamiento penitenciario, cuya finalidad esencial es la reforma y la readaptación social de los penados.

Los internos que realizaban trabajos penitenciarios⁸⁴ asimilaron su situación a la de los trabajadores por cuenta ajena, a los efectos de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, con el Decreto de 16 de marzo de 1967⁸⁵, lo que implica la cotización en la Seguridad Social de los mismos y la posibilidad de ser beneficiarios de las prestaciones oportunas una vez se encontraran fuera de prisión.

doblegadas e insurrectas” de Asociación Andaluza de Memoria Histórica y Justicia (V Jornadas), celebrado en el I.E.S. “La Palma del Condado” (Huelva), los días 20, 21 y 22 de marzo de 2009, *passim*. Disponible en <http://www.todoslosnombres.org>, (Visitado 16 de abril de 2013).

⁸⁰ En este sentido, véase, entre otros: BUENO ARUS, F.: “La mujer y el sistema penitenciario español” en *Revista del Poder Judicial*. Ed. Consejo General del Poder Judicial, núm. 39, septiembre de 1995, pp. 65-97; YAGÜE OLMOS, C.: “Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial sobre la delincuencia femenina.” En *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 249. Ed. Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, Madrid, 2002, pp. 135-170; HERNÁNDEZ HOLGADO, F.: *Mujeres encarceladas. La prisión de Ventas: de la República al Franquismo, 1931 - 1941*. Ed. Marcial Pons, Madrid, 2003, *passim*; CERVELLÓ DONDERIS, V.: “Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género.” En *Revista de Estudios Penitenciarios* (Homenaje al profesor Francisco Bueno Arús), Extra, Ministerio del Interior, Madrid, 2006, pp. 129-150; ALVARADO SÁNCHEZ, R.: *Perspectiva histórica y problemas actuales de la Institución Penitenciaria en España. Las mujeres encarceladas toman la palabra*. Colección Vitor. Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012, *passim*.

⁸¹ Artículo 8 del Reglamento de Prisiones de 1956. Tanto en el artículo 26 de este Reglamento, como en el 22 de la Reforma de 1968, se destina a las madres con hijos menores de tres años a los establecimientos Maternales o de Puericultura.

⁸² Cfr. Presos con causa... op. cit. p. 27.

⁸³ Vid. HERNÁNDEZ HOLGADO, F.: “La prisión...” op. cit. p. 442.

⁸⁴ En la *Revista de Estudios Penitenciarios*, se publica el artículo “El trabajo y la redención de penas en España” De la Morena, V., Enero, marzo de 1971, núm. 192. Ed. Ministerio de Justicia, Dirección General de Prisiones, Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, pp. 63-64.

⁸⁵ Decreto 573/1967, de 16 de marzo, por el que se asimilan a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, a los reclusos que realicen trabajos penitenciarios retribuidos. BOE de 31 de marzo de 1967, núm. 77.

Los salarios que recibían los reclusos eran demasiado bajos, el trabajo poco formativo y las condiciones de salubridad e higiene prácticamente nulas⁸⁶, fruto de esto se produjo en 1974 el fatídico incendio de los talleres de Alcalá, donde perdieron la vida trece personas⁸⁷.

La Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1967⁸⁸ trae consigo la creación de la Central de Observación Penitenciaria⁸⁹, ubicada en un ala del Centro de Detención de Hombres de Madrid (Carabanchel)⁹⁰ y compuesta por un equipo de técnicos especializados en diversas materias⁹¹, observaba las características concretas de cada interno al momento de su ingreso en las dependencias penitenciarias para su posterior clasificación, con la finalidad de poder facilitar a cada recluso un tratamiento más adecuado a sus circunstancias. Funcionalmente se trataba de un “órgano de asesoramiento” dependiente directamente de la Dirección General para el estudio de la “personalidad criminal” de los casos que por su dificultad no pudieran ser resueltos por los equipos de cada prisión⁹², así como de los psicópatas, homosexuales o deficientes mentales⁹³.

La población penitenciaria se redujo casi en siete mil internos en el decenio que dista de 1957 a 1967. De la misma forma, se fue reduciendo el número de presos políticos⁹⁴, que en 1958 era de 1.477 internos entre un total de 14.933 y de 640 en 1963 del número global formado por 13.735⁹⁵.

En 1967, con la Ley 44/1967, de 28 de junio, se introdujo en nuestro país la libertad religiosa reconocida como un derecho civil. Esta Ley surgió tras las decisiones

⁸⁶ Vid. BUENO ARÚS, F. “Las prisiones españolas...” op. cit. p. 121.

⁸⁷ Hemeroteca del periódico ABC, publicación de 3 de agosto de 1974, p. 37. Disponible en Hemeroteca de ABC versión digital. (Visitado 16 de abril de 2013).

⁸⁸ Disponible en el BOE, núm. 248 de 17 de octubre de 1967.

⁸⁹ Vid. LEGANÉS GÓMEZ, S.: Evolución...op. cit. p. 99.

⁹⁰ Segundo apartado de la Orden de 22 de septiembre de 1967.

⁹¹ Sobre los técnicos de la Central de Observación, Bueno Arús explicó lo siguiente: “Dada la dificultad de la labor que, por hipótesis, incumbe a la Central de Observación, sus funcionarios han sido seleccionados con mayor rigor que los Equipos de los demás establecimientos, buscando la especialización en las diversas ramas de la Criminología: Psicología, Sociología, Endocrinología, Psiquiatría, etc., criminales, y también una neta diferenciación entre los funcionarios encargados de los servicios de vigilancia y los servicios de observación, denominando *Educadores* a los que se ocupan de estos últimos a nivel primario.” Cfr. BUENO ARÚS, F.: “La reciente reforma del Reglamento de los Servicios de Prisiones (Decreto de 25 de enero de 1968)” en *Revista de Estudios Penitenciarios*. Enero-junio de 1968, núm. 180-181, Ed. Ministerio de Justicia, Dirección General de Prisiones, Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, p. 72.

⁹² En el artículo de FRAILE ALMILIVIA, A.: “Aspectos generales del tratamiento penitenciario en España” en *Revista de Estudios Penitenciarios*. Enero-marzo de 1971, núm. 192. Ed. Ministerio de Justicia, Dirección General de Prisiones, Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, p. 26, se expresa el dato de que existían en nuestro país 23 equipos de observación, además de la Central de Observación.

⁹³ Vid. LORENZO RUBIO, C.: Evolución del sistema penitenciario franquista: del redentorismo al cientifismo correccionalista. Crónica de una pretensión. (Extracto previo a la tesis doctoral del autor). Publicación de la Universidad de Castilla la Mancha, Santander, 2011. Disponible en: <http://www.uclm.es> (Visitado 9 de abril de 2013).

⁹⁴ Entre el amplio número de ciudadanos que fueron encarcelados por motivos ideológicos y políticos, destacan algunas figuras que con su contribución, tanto dentro como fuera de prisión, lucharon por una sociedad más justa y tolerante, defendiendo de forma fehaciente la libertad y la democracia. Así, cabe mencionar la figura femenina de Carlota O’Neill, que relató su experiencia carcelaria desde el exilio, Vid: O’NEILL, C.: Una mujer en la guerra de España. Ed. Obrero, 2006. Sobre esta figura, y de forma más sintética, puede verse la siguiente investigación: ADÁMEZ CASTRO, G.: “Y sentí deseos de escribir...Escritura y experiencia carcelaria en la autobiografía de Carlota O’Neill.” Comunicación pronunciada en el XI Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea. Claves del mundo contemporáneo. Debate e investigación, celebrada del 12 al 15 de septiembre de 2012 en la Universidad de Granada. Publicado en las Actas de dicho Congreso, edición digital sin paginar, Granada: Comares, 2013.

⁹⁵ Vid. SERRANO BUTRAGUENO, I.: Legislación penal y penitenciaria española entre 1936 y 1975. Boletín del Ministerio de Justicia núms. 1694-1695, Madrid, 2012, p. 211.

tomadas en el Concilio Vaticano II⁹⁶, donde se firmó la Declaración sobre la Libertad Religiosa el siete de diciembre de 1967, tras este acuerdo se modificó el Fuero de los Españoles⁹⁷ y se aprobó la Ley citada anteriormente. España continuaba siendo un país confesional que profesaba y practicaba la religión católica. No obstante, los ciudadanos y, por consiguiente, también los reclusos, podían, por primera vez desde la II República, manifestar de forma pública y privada una fe diferente a la católica sin generar por ello represalias o desigualdad y mostrar su negativa a asistir a actos católicos. Sin embargo, en la práctica penitenciaria la libertad religiosa no era absoluta, ya que los capellanes y madres superiores de las congregaciones religiosas, seguían formando parte de las Juntas de Régimen y Administración de las prisiones⁹⁸.

Es en el año 1968 cuando se producen los avances más importantes de la década de los 60. La reforma de 25 de enero de 1968⁹⁹ del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1956 reestructuró, en primer lugar, los establecimientos penitenciarios ordinarios dándoles el nombre con el que se les conoce en la actualidad de: régimen cerrado, para quienes se muestren “hostiles o refractarios al tratamiento”; régimen intermedio, para quienes “ofrezcan condiciones favorables en orden a su readaptación social”; y, régimen abierto, para quienes desde el inicio ó en virtud de su tratamiento, se encuentren ya “en condiciones de vivir en régimen de semilibertad”¹⁰⁰.

En segundo lugar, se produjo un importante progreso en orden a la clasificación de los internos. La nueva redacción del artículo once establecía la separación de los detenidos y presos en celdas individuales, formándose, al menos, grupos básicos que separaran a los deficientes físicos y mentales del resto de internos, a los que pudieran suponer una “influencia nociva” sobre sus compañeros, y en cuanto al resto, se concretaba una división entre los jóvenes y los adultos. Además, el párrafo final de este artículo advertía de la existencia de un equipo especializado de funcionarios que debía utilizar las técnicas concretas de observación, conducentes a la separación de los internos. De este procedimiento de clasificación eran participes el Director del centro de detención en que se hallara el recluso, la Dirección General y el Equipo de Observación del establecimiento. La realidad¹⁰¹ era que estos equipos estaban formados por un Subdirector del Centro, un capellán, un médico y un maestro¹⁰².

⁹⁶ El Concilio Vaticano II se inició el 11 de octubre de 1962, convocado por el Papa Juan XXIII, y finalizó el 8 de diciembre de 1965, con el Papa Pablo VI.

⁹⁷ Se modifica por la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967, quedando la redacción del artículo sexto de la siguiente manera: “La profesión y práctica de la religión católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial. El Estado asumirá la protección de la libertad religiosa, que será garantizada por una eficaz tutela jurídica que a la vez salvaguarde la moral y el orden público”.

⁹⁸ Vid. GARCÍA VALDÉS, C.: Régimen Penitenciario de España (Investigación histórica y sistemática). Ed. Publicaciones del Instituto de Criminología (Universidad de Madrid), 1975, p. 73.

⁹⁹ Decreto 162/1968, de 25 de enero, sobre modificación de determinados artículos del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956. Disponible en BOE núm. 31 de 5 de febrero de 1968.

¹⁰⁰ Redacción dada al artículo 5 del Reglamento de Prisiones por el Decreto 162/1968, de 25 de enero, sobre modificación de determinados artículos del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956.

¹⁰¹ Un claro ejemplo de la composición de estos Equipos de Observación, viene dado por un informe redactado en la cárcel de mujeres de la Trinidad de Barcelona en 1973, por la “Junta de Régimen y Administración como Equipo de Observación”. En este informe se explican las cualidades psicológicas y criminológicas de diferentes reclusas y está firmado por el Director del Centro, figurando como Presidente, la Cruzada Mayor, el médico, el capellán y la cruzada maestra como vocales, y el administrador como secretario. Vid. LORENZO RUBIO, C.: Evolución del sistema...op. cit. p. 19.

¹⁰² Vid. LEGANÉS GÓMEZ, S.: Evolución...op. cit. p. 42.

El citado Decreto de 1968 introdujo en nuestro sistema penitenciario el tratamiento criminológico basado en el estudio de la personalidad del interno¹⁰³, y a pesar de que no aportaba una definición del mismo, fue precedente del sistema de individualización científica que, años más tarde, se introdujo en la Ley Orgánica General Penitenciaria¹⁰⁴ (en adelante LOGP). Asimismo, se modificó el nombre de los cuatro grados del régimen progresivo, quedando de la siguiente manera: primero, de reeducación del interno; segundo, de readaptación social, con tratamiento dirigido en un clima de confianza; tercero, de prelibertad; y cuarto, de libertad condicional. El primer grado correspondía con el régimen cerrado, el segundo grado con el régimen intermedio y el tercero con el régimen abierto. El régimen cerrado tenía que promover el cambio de actitud del sujeto que inicialmente se oponía al tratamiento, el intermedio, debía perseguir una mayor colaboración del interno y el perfeccionamiento de sus aptitudes y el régimen abierto, trataría de mantener la buena actitud del sujeto, para que no retornara a una conducta desfavorable.

El interno adquirió además la posibilidad de progresar en grado en atención a su personalidad y comportamiento, sin necesidad de pasar por los anteriores, es por tanto la evolución del interno en el tratamiento la que determinaba su nueva clasificación¹⁰⁵. De esta misma forma se producía la regresión en grado si se apreciaba en el interno una mala aceptación al tratamiento o falta de colaboración por su parte. En lo relativo a la instrucción de los internos, cabe decir que se reestructuró en tres tipos de enseñanza: la ético-religiosa, la cultural y la de formación profesional.

En definitiva, esta reforma del Reglamento de Prisiones supuso un gran avance hacia el progreso y la evolución penitenciaria de los que hablábamos al inicio, ya que como bien dijo Bueno Arús, el sistema penitenciario anterior a la modificación de 1968, había sido una continuación de la Guerra Civil por otros medios¹⁰⁶. Hemos comprobado como, en esta dura época, también fue posible adquirir cualidades óptimas que ya no abandonaríamos nunca, y viene a colación la frase de García Valdés en la que dijo lo siguiente: “Venimos, pues, de algo no muy concordante con lo que nos circundaba. Y los buenos principios anticipan, generalmente, los mejores finales”¹⁰⁷.

El Decreto de 1968 incorporó normas sobre clasificación, basadas en la investigación criminológica y la personalidad del interno que hicieron posible la acogida del tratamiento científico y criminológico y la flexibilización del sistema progresivo¹⁰⁸.

¹⁰³ El artículo 22 del citado Decreto de 1968 establece lo siguiente: “El equipo del establecimiento, previa observación del sujeto con la consiguiente determinación del tipo criminológico del mismo, formulará propuesta razonada sobre alguno de los siguientes términos, según proceda...” Estableciéndose a continuación una serie de posibilidades que basaban, en gran medida, la clasificación y traslado de los internos en aspectos de índole criminológico y personales de los penados.

¹⁰⁴ Vid. LEGANÉS GÓMEZ, S.: *Evolución...* op. cit. p. 41.

¹⁰⁵ En este sentido, Fraile Amelivia (Jefe de la Sección de Tratamiento de la Dirección General de instituciones Penitenciarias en 1971) expresa lo siguiente: “Tres son las grandes fachadas del nuevo edificio del tratamiento penitenciario español: Observación, selección de reclusos y tratamiento propiamente dicho, descansando especialmente los dos últimos en una adecuada clasificación de establecimientos penitenciarios.” Vid. “Aspectos generales...” op. cit. p. 25.

¹⁰⁶ Vid. BUENO ARÚS, F.: “La prisión y la sociedad” en *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* (IV Jornadas Penitenciarias Vasco-Navarras), núm. 7, San Sebastián, 1993, p. 30.

¹⁰⁷ Cf. GARCÍA VALDÉS, C.: *Del presidio...* op. cit. p. 52.

¹⁰⁸ Vid. BUENO ARÚS, F.: “Cien años de legislación penitenciaria (1881-1981)” en *Revista de Estudios Penitenciarios*. Enero-diciembre de 1981, núm. 232-235. Ed. Ministerio del Interior, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Madrid, p.83.

Comenzábamos, pues, a dar forma al sistema de individualización científica¹⁰⁹ que nos define en la actualidad.

Con motivo del estado de excepción decretado el 24 de enero de 1969 en toda España, ocasionado por las diversas revueltas y manifestaciones originadas contra el régimen franquista y contra la represión policial, algunos grupos de presos protestaron contra los malos tratos en el interior de prisión. Cabe destacar, a las reclusas de la cárcel de mujeres de Barcelona que enviaron mensajes al exterior, informando de las pésimas condiciones de vida a que estaban sometidas y de las vejaciones y golpes sufridos en Jefatura¹¹⁰.

Ya en la década de los setenta, se modificó la estructura del Cuerpo de Prisiones, por Ley 39/1970 de 22 de diciembre. Con esta ley se trató de insertar en el sistema penitenciario un funcionariado cuya formación fuera más acorde a las necesidades surgidas con la reforma de 1968¹¹¹. Además se creó el Cuerpo de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, formado por personal con conocimiento en criminología, psicología, pedagogía, psiquiatría, endocrinología, sociología y moral, para una mejor clasificación y tratamiento de los internos.

Las protestas surgidas por los presos políticos en la década de los sesenta, adquirieron más fuerza y determinación en los setenta. Fieles a su sentimiento de inocencia, reivindicaron la creación del Estatuto del preso político, mediante el cual querían dejar constancia de las diferencias existentes con respecto a los presos comunes. Si bien este texto quedó sólo en un proyecto¹¹².

Las reformas realizadas en el ámbito penitenciario, así como en el penal, en los primeros años de la década de los setenta, se encuentran ya muy próximas al fin de la Dictadura. Esto se traduce en un cambio de actitud generalizado, tanto en el funcionariado como en el resto de la población. Y a pesar de que los límites del Código Penal de 1973 continuaban siendo muy duros, se experimentó una mejora en su aplicación e interpretación, basada en “la realidad histórica en que han de ser aplicadas” siempre “pro reo”, el disfrute efectivo de los beneficios penitenciarios, la ampliación del arbitrio judicial, o la facilitación real y práctica de la rehabilitación del penado¹¹³.

El 20 de noviembre de 1975 falleció Francisco Franco y, con él, desapareció también el régimen dictatorial impuesto a la sociedad española durante casi cuarenta años y que tanto repercutió en un singular modelo de sistema penitenciario.

¹⁰⁹ Vid. FERNÁNDEZ BERMEJO, D.: “Individualización científica y tratamiento en prisión” Premios Victoria Kent. Ed. Ministerio del Interior, Madrid, 2013, p. 290.

¹¹⁰ VINYES, R.: *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos*. Ed. Planeta, Madrid, 2010, p. 223.

¹¹¹ Vid. LÓPEZ ARAÚJO, J.: *El cuerpo técnico de Instituciones Penitenciarias, 25 años desde su creación. Evolución y perspectivas de futuro*. Disponible en <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite> (Visitado 1 abril de 2013).

¹¹² Vid. SUÁREZ, A.: *Libro Blanco...op. cit.* pp. 134-137.

¹¹³ Vid. BUENO ARÚS, F.: “El sistema de penas en el derecho vigente” en *La respuesta del Derecho Penal ante los nuevos retos* (IX Jornadas de profesores y estudiantes de Derecho Penal de las Universidades de Madrid, celebradas en la Universidad Rey Juan Carlos los días 8, 9 y 10 de marzo de 2005). Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 2006, p. 150.

IV.- LA EVOLUCIÓN PENITENCIARIA DURANTE LA TRANSICIÓN

De la misma forma que el autoritarismo militar impuesto por el anterior régimen se reflejaba de manera particular en las cárceles, las intensas transformaciones políticas y sociales que se vivieron durante la transición también tuvieron una intensa manifestación y repercusión en prisión¹¹⁴.

Mientras que la sociedad y las normas cambiaban a un ritmo vertiginoso, en los reclusos irrumpió una intensa sensación de incertidumbre futura debida a la falta de información, que en el reducido espacio de la cárcel vivió sus momentos más tensos entre 1975 y 1978, protagonizando, motines en los que solicitaban un indulto general¹¹⁵.

Los principios legales o estándares establecidos en la normativa penitenciaria española del franquismo, estaban muy alejados de la práctica real en las prisiones. Se carecía de las condiciones básicas en cuanto a higiene, alimentación y educación. Las comunicaciones con el exterior eran escasas o incluso nulas y la disciplina extremadamente coercitiva y antagonista de la, supuestamente pretendida, futura resocialización¹¹⁶.

Ante esta desfavorable situación, comenzaron a consolidarse en España, así como en el resto de Europa desde los años 70, corrientes contrarias a la ejecución de la pena privativa de libertad¹¹⁷. Estas corrientes ideológicas surgían profundamente escépticas con relación a los resultados que podían obtenerse tras la corrección de los reclusos

¹¹⁴ En este sentido, Cenarro Lagunas: “El sistema penitenciario de cualquier régimen o sistema político está estrechamente conectado con la forma en que dicho régimen o sistema ejerce el poder” (...), “La institucionalización del universo penitenciario franquista” en Una inmensa...op. cit., p. 133.

¹¹⁵ Vid. GARCÍA VALDÉS, C.: “Diez años de reforma penitenciaria en España: Una recopilación” en Derecho Penitenciario (Escritos 1982-1989) op. cit. pp. 252-253, cuando afirma lo siguiente: “No puede olvidarse que, en aquel momento histórico de transición política, existía una grave situación de conflictividad en el ámbito de las instituciones penitenciarias, motivado fundamentalmente por una progresiva concienciación de los reclusos en defensa de sus derechos, así como por la discriminación que para aquéllos suponía el otorgamiento de una amnistía a los condenados por la comisión de delitos políticos. La indisciplina era generalizada, y ésta situación trascendía cotidianamente a los medios de comunicación social”.

¹¹⁶ Vid. BUENO ARÚS, F.: “Las prisiones españolas...” op. cit., pp. 120-125.

¹¹⁷ Son corrientes seguidoras de los trabajos de Martinson en EEUU (Martinson, R.: “What Works? Questions and answers about prison reform”, en *The Public Interest*, Vol. 35, pp. 22-54), cuestionando la eficacia de los programas tratamientos y, en Europa, principalmente, de los ideales del filósofo Foucault, quien señalaba el fracaso de la pena en “lo penitenciario” y lo argumentaba de la siguiente forma: “Admitamos que la ley esté destinada a definir infracciones, que el aparato penal tenga cómo función reducir las y que la prisión sea el instrumento de esta represión. Entonces hay que levantar un acta de fracaso. hay que asombrarse de que desde hace 150 años la proclamación del fracaso de la prisión haya ido siempre acompañada de su mantenimiento”. Vid. FOUCAULT: *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Ed. Siglo XXI, (edición original 1975) Madrid, p. 278. En este mismo orden, Antón Oneca, criticaba en su momento (mediados del s. XX), los fines de la prisión en los siguientes términos: “La experiencia enseña, según los secuaces de la dirección moderna, que los tres fines de prevención especial fracasan: la intimidación, la corrección y la eliminación. No intimidan a los delincuentes más avezados (...) En los países de clima duro ocurre alguna vez que los vagabundos y mendigos hacen pequeñas sustracciones o daños para pasar el invierno bajo techado. No corrigen porque un tratamiento reeducador requiere más tiempo. Por el contrario, el delincuente primario, durante su estancia en prisión –escuela del delito– es víctima del contagio de los habituales...” Cfr. ANTÓN ONECA, J.: *Derecho penal, Parte general*, Madrid, 1949 (2ª edic., anotada y corregida por Hernández Guijarro, J. J./Beneytez Merino, L., Ed. Akal, S.A., Madrid, 1986, p. 557. Para ampliar información sobre estas teorías y una visión crítica sobre los ideales de Foucault, véase: GARCÍA VALDÉS, C. (Director): *Historia de la Prisión. Teorías Economicistas*. Crítica. Ed. Edisofer, Madrid, 1997, pp. 219-307; asimismo, desarmando la interpretación histórica de Foucault y sus seguidores, SANZ DELGADO, E.: *El humanitarismo penitenciario...* op. cit., pp. 28 y ss. Y también, GALVAN GARCÍA, V.: “Sobre la abolición de las cárceles en la transición española” en *Asociación de Historia Actual (HAOL)*, núm. 14, Otoño 2007, pp. 127-131. Disponible en Dialnet, publicado 15 de octubre de 2007, (Visitado 28 de abril de 2013).

y alegaban un constante fracaso de la Institución Penitenciaria. Esta tendencia se pone de manifiesto en el V Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1975, donde se expusieron los diversos argumentos en que se apoyaban tales pretensiones¹¹⁸.

A la vista de la imposibilidad que supone la abolición de la prisión y la inexistencia de alternativas reales de sustitución de la misma¹¹⁹, se inició una completa renovación del sistema penitenciario, promovida por el ideal reformista y humanitario de cuantos creyeron en la posibilidad de mejorar el mundo de la prisión¹²⁰.

En noviembre de 1975 el Gobierno aprobó el primer programa de necesidades para el sistema penitenciario español, con el que se intentó paliar el abandono que durante años había sufrido la construcción de Centros Penitenciarios. Esta inversión dio sus primeros frutos con la Creación de los Centros Penitenciarios de Jóvenes de Madrid en 1979, y las prisiones de Herrera de la Mancha (1979), Cuenca (1980), Ocaña II (1981) y Puerto de Santa María (1981), entre otras¹²¹.

Los presos políticos, que contaban con un apoyo interior y exterior del que carecían los comunes¹²², realizaban asambleas secretas y pequeños motines desde los que solicitaban el indulto general y una sustancial mejora de las condiciones de vida en el interior de la cárcel. Tanto la sociedad como los poderes públicos entendieron lo irracional que resultaba el hecho de que hubiera personas privadas de libertad por desarrollar acciones como asociación, reunión o sindicación, que no sólo habían dejado de ser delictivas tras la muerte de Franco, sino que además se convertirían en un breve lapso temporal, en derechos fundamentales¹²³.

Así, a finales del año 1976, se fundó en la Prisión de Carabanchel la COPEL (Coordinadora de Presos Españoles en Lucha), que contaba con una estructura determinada para facilitar la consecución de los fines solicitados¹²⁴.

¹¹⁸ Vid. CABALLERO, J.: "La conflictividad en las prisiones españolas: una perspectiva histórica y sociológica", en *Revista de Estudios Penitenciarios*. Enero-diciembre, 1981, núm. 232-235, pp. 145-146.

¹¹⁹ Refiriéndonos, en todo caso, a una sustitución que pueda ser válida para las penas impuestas por el total de los delitos existentes en el Código Penal, puesto que sí que existen medidas alternativas al ingreso en prisión con una aplicación cada vez más extensiva. En esta línea, véase: GONZÁLEZ TASCON, M.M.: *Estudio teórico y práctico de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad*. Premios Victoria Kent. Ed. Ministerio del Interior, Madrid, 2013.

¹²⁰ En este sentido, se pronunció García Valdés, al afirmar lo siguiente: "Conozco bien las críticas que el encarcelamiento merece, en su aspecto tradicional, y por ello creo que los principios de su progresiva humanización y liberalización interior son la vía de su permanente reforma..." Cfr. GARCÍA VALDÉS, C.: en "Diez años de reforma penitenciaria en España: una recopilación", en *Derecho Penitenciario* (Escritos, 1982-1989), op. cit., p. 251.

¹²¹ Vid. TÉLLEZ AGUILERA, A.: *Los sistemas...* op. cit., pp. 119-120.

¹²² Para los presos políticos tuvo una enorme importancia el apoyo exterior de la sociedad, con el que veían más certera e inmediata la promulgación de una amnistía. En este sentido viene a colación el siguiente fragmento: "Y si la historia de las prisiones en España es larga, la de los presos políticos también, y continuarían en el dramático silencio de sus celdas y en el oscuro mundo de las persecuciones si no ascendiera hasta la conciencia colectiva, cada día con mayor fuerza, con evidencia más clara en cada acción." Cfr. SUÁREZ, A.: *Libro Blanco...* op. cit., p. 23.

¹²³ En esta línea se pronunció Gimbernat Ordeig, tiempo antes de que esta despenalización llegara incluso a vislumbrarse: "En España es necesaria, en primer lugar, una revisión de la legislación pen al. Muchos de los que hoy son «delinquentes» -y pienso principal, pero no exclusivamente en los políticos- realizan comportamientos que en modo alguno suponen una amenaza para una auténtica convivencia social (...) la ejecución de las penas debe evitar todo sufrimiento inútil, es decir, que no sirva a la resocialización del delincuente (...) Porque una reforma es inimaginable sin la conciencia previa de que hay algo que reformar." Este texto pertenece al "Prologo" del libro de GARCÍA VALDÉS, C.: *Régimen Penitenciario de España...* op. cit., pp. 13-14.

¹²⁴ La propia organización, a principios de 1977 presentaba la Asociación mediante un comunicado, en estos términos: "Un grupo de presos de Carabanchel, conscientes de la precaria situación y de la problemática de las Prisiones

El primer indulto decretado tras la muerte de Franco, se promulgó el 25 de noviembre de 1975¹²⁵, coincidiendo con la proclamación de Don Juan Carlos de Borbón como Rey de España. Este indulto se concedió para los responsables de delitos y faltas por hechos cometidos con anterioridad al 22 de noviembre de 1975, con el siguiente alcance: para la totalidad de las penas inferiores a tres años, para la mitad de las penas superiores a tres años, la cuarta parte de las superiores a seis años, la quinta parte de las superiores a doce años e inferiores a veinte y la sexta parte de las superiores a veinte años.

Mediante este indulto se redujo en gran medida la población penitenciaria, pasando de 14.764 presos en 1974 a 8.440 en 1975¹²⁶.

Con la amnistía promulgada por el Real Decreto Ley de 30 de julio de 1976¹²⁷, se concedió la libertad a los presos políticos que no hubieran lesionado la vida o integridad de las personas o el patrimonio económico de la Nación, así como para los responsables de los delitos de rebelión y sedición tipificados en el Código de Justicia Militar, se amnistió también a los prófugos y desertores y a los que se hubieran negado a prestar el servicio militar por objeción de conciencia¹²⁸.

El alcance de esta primera amnistía de la democracia se amplió para un mayor número de delitos políticos en diferentes ocasiones¹²⁹. En primer lugar, se promulgó el Real Decreto-Ley 19/1977, de 14 de marzo, sobre medidas de Gracia. Más tarde, el Decreto de Indulto 388/1977, de 14 de marzo, sobre Indulto General y, por último, la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, en la que se completó el elenco de delitos políticos subsumidos en la amnistía y se refundieron todas las anteriores.

Las oleadas de protestas que habían sido protagonizadas por los presos políticos, pasaron a manos de los comunes tras las amnistías. Considerándose a sí mismos víctimas de la sociedad franquista y merecedores de una segunda oportunidad, continuaron demandando un indulto general que les amparase. Además de la ya mencionada COPEL, nació también, entre otras, la Asociación de familiares y amigos de los presos y expresos (AFAPE).

Sin embargo, esta petición de amnistía total solicitada por los presos comunes –que ya habían pasado a ser denominados por ellos mismos como “sociales”– fue

del Estado, así como de la necesidad inaplazable e incuestionablemente de luchar por la defensa de sus derechos y reivindicaciones, e impulsar desde la misma base una reforma profunda de las Instituciones Penitenciarias y Leyes Penales, constituyó a finales del año pasado, la COPEL”. Archivo privado LI. Bursó, COPEL, “Manifiesto reivindicativo de los presos sociales”. Texto reproducido por: LORENZO RUBIO, C.: La revuelta de los comunes. Una primera aproximación al movimiento de presos sociales durante la transición, p.11. Disponible en www.uclm.es (Visitado 30 de abril de 2013) (Este trabajo fue presentado como comunicación en el Congreso *La transición de la dictadura franquista a la democracia* que el CEFID organizó el mes de octubre de 2005 en Barcelona, y como tal fue publicada en las Actas del congreso, pp. 346-354).

¹²⁵ Decreto 2950/1975, de 25 de noviembre. Publicado en BOE núm. 284, de 26 de noviembre de 1975.

¹²⁶ Información del INE, disponible en <http://www.ine.es/inebaseweb/pdfDispacher.do?td=128786&L=0> (Visitado 27 de abril de 2013).

¹²⁷ Publicado en BOE núm. 186, de 4 de agosto de 1976.

¹²⁸ En la exposición de motivos de este Real Decreto Ley, se explicaron los fundamentos en que se basa tal amnistía, diciendo: “Al dirigirse España a una plena normalidad democrática, ha llegado el momento de ultimar este proceso con el olvido de cualquier legado discriminatorio del pasado en la plena convivencia fraterna de los españoles.” Además, esto tuvo consecuencias accesorias, como la cancelación de los antecedentes penales para los sujetos amnistiados y la extensión de la amnistía a los quebrantamientos de condena de tales delitos.

¹²⁹ Cfr. SIERRA RODRÍGUEZ, J.: Manual de Políticas Públicas Penitenciarias: aproximación a través de estudios de caso. Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 2012, p. 53.

rechazada por la mayoría de grupos políticos y se vio apoyada tan sólo por la CNT y algunos grupos de la izquierda revolucionaria como el PCE (reconstituido), el FRAP o, incluso, los GRAPO¹³⁰.

Con la Ley 36/1977, de 23 de mayo, se creó el cuerpo de ayudantes de Instituciones Penitenciarias, con la finalidad de sustituir a los antiguos Cuerpos Auxiliares y armonizar los criterios de gasto público.

El descontento general de los presos comunes, que se había ido fraguando durante meses, se manifestaba ya con violencia, desobediencia absoluta a los funcionarios, desordenes en el interior de prisión y destrozos del mobiliario penitenciario¹³¹. Los enfrentamientos estallaron en una auténtica lucha el

18 de julio de 1977, cuando los reclusos de la prisión de Carabanchel organizaron un motín que trajo en vilo a todo el país durante cuatro días y ocupó el primer plano de todos los medios de comunicación¹³². Los reclusos se amotinaron en los tejados de la cárcel, exhibiendo banderas proamnistía y no dudaron en autolesionarse o incendiar las prisiones para ejercer presión. Los altercados se extendieron por numerosos centros penitenciarios del país que se solidarizaban con las pretensiones y la lucha de los presos de Carabanchel¹³³.

Tras estos graves sucesos, el 29 de julio se publicó el Real Decreto 2273/1977, por el que se modifica el Reglamento de Instituciones Penitenciarias, en cuya exposición de motivos se enuncian los fines concretos de la reforma, tales como “mayor reconocimiento de la función que la abogacía representa”, “recortamiento del sistema de sanciones y ampliación del de premios”, “una revisión semestral de la clasificación de los penados”, etc. Además este Real Decreto mejoró el estatuto jurídico de los internos¹³⁴ e incorporó al Reglamento de Servicio de Prisiones, entre otras novedades, las visitas íntimas y los permisos de salida¹³⁵.

Ya en 1978, se comenzó a trabajar en la creación de la futura LOGP, bajo la dirección del entonces Director General, D. Jesús Haddad Blanco y con los objetivos de hacer frente a los numerosos conflictos latentes en el interior de prisión y solventar las graves deficiencias que sufría nuestro sistema penitenciario.

Sin embargo, el citado motín de Carabanchel fue el desencadenante de una consecución fatídica e incontenible de hechos violentos. El 14 de marzo de 1978 muere,

¹³⁰ Vid. BUENO ARUS, F.: “Las prisiones españolas...” op. cit. p. 125.

¹³¹ Vid. LURRA: *Rebelión en las cárceles*, Ed. Donostia, Hórdago, 1978. Texto reproducido por: RIVERA BEIRAS, I.: *La cuestión carcelaria: Historia, epistemología, Derecho y Política Penitenciaria*. Ed. Editores Del Puerto, Buenos Aires, 2006, p. 162.

¹³² Mencionando, entre otros: “El motín de Carabanchel”, *Hemeroteca de El País*, de 20 de julio de 1977. Disponible en http://elpais.com/diario/1977/07/20/opinion/238197606_850215.html (Visitado 29 de abril de 2013) en el que destaco el siguiente fragmento: “Es un hecho que mientras los «delincuentes políticos» bajo el franquismo perseguían una transformación del régimen jurídico y del sistema de poder, buena parte de los «delincuentes sociales» buscan la forma de hacer suyos, mediante procedimientos ilegales, los valores de éxito y consumo de la sociedad establecida”. “El motín de presos en Carabanchel”, *Hemeroteca del ABC*, de 20 de julio de 1977. Disponible en <http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1977/07/20/009.html> (Visitado 29 de abril de 2013).

¹³³ Vid. *Prisión de Carabanchel. Memoria de una época (1939-1998)*. Ed. Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica de Instituciones Penitenciarias, Madrid, 1998, pp. 62-65.

¹³⁴ Por ejemplo, se incluyó un segundo apartado en el artículo 104 que decía: “Los internos no podrán ser objeto de malos tratos, sólo en supuestos de alteración individual o colectiva del orden, agotados otros recursos, cabrá la coacción material dirigida exclusivamente al restablecimiento de la normalidad...”

¹³⁵ Cfr. BUENO ARUS, F.: “La prisión y la sociedad” op. cit., p.30.

tras una agresión a manos de funcionarios de prisiones, Agustín Rueda, militante anarquista, que había cavado un túnel en la prisión de Carabanchel con intención de fugarse y fue descubierto el 13 de febrero de ese año¹³⁶. Esa misma noche otros siete reclusos resultaron heridos.

La violencia más cruel se manifestó también el 22 de mayo de 1978, cuando miembros de los GRAPO asesinan al salir de su domicilio a D. Jesús Haddad, Director General de Prisiones desde el 9 de diciembre de 1977.

Tras este aciago hecho, y en unas condiciones que no podían ser más graves e insostenibles, D. Carlos García Valdés, experto penitenciario, acepta el cargo de Director General de Instituciones Penitenciarias, firmando el mismo el día 30 de marzo de 1978¹³⁷ y asumiendo así la gran responsabilidad que suponía hacer frente a la difícil situación que atravesaban las prisiones españolas.

El nuevo Director de Instituciones Penitenciarias continuó la labor de su predecesor en la reforma del sistema penitenciario y en la creación del Anteproyecto de la LOGP. La redacción del Anteproyecto de Ley se hizo de manera paralela a la elaboración de los trabajos preparatorios de la Constitución¹³⁸.

La población reclusa era de 11.826 internos a 7 de mayo de 1978, de los cuales 11.834 eran hombres y 442, mujeres¹³⁹. Para el total de población penitenciaria, se daba una media de un funcionario por cada cuatro reclusos, que no se encontraban repartidos de manera proporcional al número de internos de cada cárcel, lo que conllevaba un resultado de custodia insatisfactorio. En este sentido, otro de los problemas del sistema penitenciario era la saturación de los centros de internamiento de determinadas provincias, como Madrid.

En cuanto a la arquitectura¹⁴⁰ cabe decir, que a pesar de haber sufrido reformas, los conventos, castillos y fortalezas que durante años se habían utilizado como prisiones,

¹³⁶ En 1988 la Audiencia Provincial de Madrid (SAP de Madrid de 9 de febrero de 1988) consideró que la paliza recibida por Agustín Rueda por parte de cinco funcionarios de prisiones, condenados junto al entonces director de la Cárcel de Carabanchel, Eduardo Cantos, a diez años de prisión, era constitutiva de un delito de imprudencia temeraria con resultado de muerte, en concurso con los diversos delitos de lesiones propinados a los otros siete reclusos. Asimismo se condenó a tres funcionarios más y a dos médicos. Posteriormente, la Sala Segunda del Tribunal Supremo confirmó esta sentencia (STS. Sala Segunda de lo Penal, de 5 de noviembre de 1990).

¹³⁷ En este sentido, me remito al oportuno análisis de D. Juan Antonio Díaz Ambrona, sobre D. Carlos García Valdés: “Entró en la Dirección General en el peor de los momentos: un antecesor asesinado, funcionarios procesados, presos amotinados. No dudó un instante en cumplir con su deber cuando fue llamado al Ministerio. Creía en la naturaleza humana. En una naturaleza que aunque caída y desfalleciente es, como regla general, recuperable. Creía en la libertad, cuando muchos dudaban de ella. (...) Enemigo impenitente de la pena de muerte, pudo ver este ideal convertido en proyecto de ley y en norma constitucional. Contrario a los indultos generales (...) Favorable a la humanización de la vida en las prisiones (...) Es, en suma, un liberal, en el sentido más profundo del término, un liberal que por gran paradoja del destino debe administrar la privación de la libertad en nuestra sociedad...” Cfr. DÍAZ AMBRONA, J.A., en “Reforma Penitenciaria... op. cit. Disponible en la web del Ministerio de Justicia (Visitado 28 de abril de 2013), pp. 3-4.

¹³⁸ Vid. GARCÍA VALDÉS, C.: “Diez años de reforma penitenciaria en España: una recopilación” en *Derecho Penitenciario* (Escritos, 1982-1989), op. cit., p. 253.

¹³⁹ Del número total de internos varones, el 61,6% se encontraba en régimen de detención preventiva, por lo que los penados no alcanzaban los 5.000.

¹⁴⁰ Vid. BONET CORREA, A.: “Arquitectura carcelaria en España” en *Historia 16* ...op. cit. pp. 143-144. En el mismo, se dice: “El equipamiento carcelario español, según el actual Director General de Instituciones Penitenciarias, es prácticamente «inservible» y en total desacuerdo con las ideas sociales vigentes. De ahí que con la reforma penitenciaria tenga que surgir una nueva arquitectura...”

presentaban deficiencias de difícil subsanación¹⁴¹. Hubo que planificar ordenadamente qué prisiones podían ser renovadas y cuáles debían ser sustituidas puesto que los medios económicos eran muy limitados. Además los motines en las prisiones provocaron daños en el mobiliario tasados en 573.997.146,78 millones de pesetas el 6 de febrero de 1978¹⁴².

En cuanto a la formación y cultura de los internos, los medios eran escasos y poco útiles ya que no estaban dirigidos a la persecución de los fines primordiales de la pena. Asimismo, se carecía en muchos centros de áreas de recreo, como instalaciones deportivas, bibliotecas o salas de televisión.

De la Sanidad de los centros penitenciarios se ocupaban dos Cuerpos: el de Facultativos Médicos y el Auxiliar Facultativo de ATS, cuyo personal era insuficiente para atender al elevado número de reclusos, pues en 1978 la cifra de médicos era de 76 y la de ATS de 83.

Los funcionarios de prisiones –personal encargado de velar y custodiar a los reclusos, mantener la seguridad y la disciplina en el establecimiento penitenciario y no olvidar en ninguna de sus labores el fin reinsertador de la pena privativa de libertad que deben propulsar– éstos se encontraban expuestos a numerosas críticas tras los recientes sucesos que se habían vivido y la confusión reinaba tanto para los reclusos como para ellos, lo que hacía más difícil delimitar el choque de derechos y deberes entre internos y funcionarios. Recibían una retribución parva que condicionaba el grado de especialización del personal y en las plantillas se carecía de rigor para llevar a cabo la metodología¹⁴³.

En esta difícil situación se reanudaron las tareas de redacción del Anteproyecto de la LOGP. García Valdés seleccionó un pequeño equipo de funcionarios afines a la reforma penitenciaria¹⁴⁴ y juntos trabajaron para llegar a su consecución¹⁴⁵. El primer objetivo fue devolver el orden a las prisiones e implantar unas condiciones óptimas para la vida de los reclusos, a la vez que se recuperaba el prestigio social de la Institución Penitenciaria. En este orden, García Valdés promulgó diversas circulares previas a la presentación del Anteproyecto de LOGP.

El 13 de abril de 1978, se promulga la primera de estas circulares en la que se concedían algunas de las peticiones solicitadas por los reclusos, como supresión de la censura en libros o prensa, despenalización de las huelgas de hambre y las autolesio-

¹⁴¹ Para un análisis más detallado del estado de las prisiones en 1978, véase: GARCÍA VALDÉS, C.: “Apuntes históricos del Derecho Penitenciario Español”, Discurso pronunciado en la solmene apertura del curso académico 2014-2015, el 5 de septiembre de 2014, en el Paraninfo de la Universidad de Alcalá. Ed. Edisofer, p. 36.

¹⁴² Vid. GARCÍA VALDÉS, C.: *La Reforma...* op. cit. p. 47.

¹⁴³ Las deficiencias existentes en el sistema penitenciario español en 1978, fueron expuestas por GARCÍA VALDÉS, C.: *La Reforma...* op. cit., pp. 39-55

¹⁴⁴ Vid. BUENO ARÚS, F.: “Las prisiones españolas...” op. cit. p. 127.

¹⁴⁵ En este sentido, cabe citar las palabras del propio García Valdés, al decir: “No hubo propuesta de la Ponen cia que no fuera por mí estudiada, contestada y, en muchas ocasiones, tenida en cuenta. Se habló, por eso, de una norma de todos, aprobada unánimemente por todos y por todos respetada. Su vigencia se ha prolongado, cuando esto escribo, más de veintinueve años, los mismos que tiene de antigüedad. Fue la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, es decir, la primera de desarrollo constitucional para mi imperecedero contento y orgullo.” Éste es un fragmento del valioso artículo titulado, “La Ley Penitenciaria: los orígenes de una norma que cumplirá treinta años de vigencia”, en *La Ley Penal*, nº 56, enero de 2009, p. 4. En él García Valdés redacta las vicisitudes vividas durante la reforma penitenciaria y los contratiempos a los que tuvo que hacer frente como Director de Instituciones Penitenciarias.

nes pacíficas, respeto al físico de los internos y la autorización a utilizar dinero de libre circulación exterior”, entre otras.

La Circular de 21 de abril de 1978¹⁴⁶, desarrolló los preceptos reglamentarios sobre los permisos de salida; estableciendo la diferencia entre los ordinarios, de siete días y fines de semana en las prisiones abiertas, y los extraordinarios, para matrimonio, nacimiento de hijo, fallecimiento o enfermedad de familiares. Igualmente, se señaló que en los supuestos de fallecimiento o enfermedad grave acreditada del cónyuge, hijos, padres o hermanos y afines en los mismos grados del interno, el Director del Establecimiento concedería el permiso establecido en el artículo 375.9 del reglamento, sin necesidad de previa autorización de la Dirección General, a la que, sin embargo, debía darse cuenta inmediatamente.

Respecto a tales permisos de salida se publicó también una Orden Circular el 4 de octubre de 1978, que derogó a la anterior, y se amplió más el plan de permisos de concesión de permisos de salida, ya que en los meses transcurridos entre abril y octubre, la experiencia demostró el éxito de la institución. Además, estos derechos ampararon también a los presos preventivos, quienes mediante autorización judicial, podían disfrutar de los permisos¹⁴⁷.

La Circular de 9 de mayo de 1978 recogía el acuerdo pactado con el Patronato de Nuestra Señora de la Merced, en el cual se invalidaron las anotaciones de faltas disciplinarias derivadas de los motines cometidos con anterioridad al 31 de marzo, a los solos efectos de redención de penas por el trabajo. Se trataba así de dotar a los presos de un nuevo “instrumento conciliador de pacificación”¹⁴⁸.

Se decretaron también determinadas Circulares que dieran solución a los problemas de convivencia ocasionados por reducidos grupos violentos. En la de 29 de mayo, se establecían como excepcionales los ingresos hospitalarios en el exterior del centro penitenciario en caso de autolesiones, procurándose la atención sanitaria existente en el propio centro como regla general. La Circular de 31 de mayo, hacía referencia a los criterios a seguir por los funcionarios y advertía de las diferencias existentes entre el régimen de cogestión dispuesto en la Circular de 13 de abril y el de autogestión. Como consecuencia a los diversos intentos de fuga promovidos por ciertos grupos de internos, se recordaba al personal de los centros penitenciarios en la Circular de 6 de junio, la obligación de realizar intensas requisas y los oportunos cacheos, cumpliendo, así, con la obligación de custodia que les corresponde. Por último, la Circular de 24 de julio de 1978, reguló el régimen interior de las prisiones, de forma que las Juntas de Régimen de los centros penitenciarios dispusieran de todos los medios legales tendientes a impedir el intercambio epistolar de consignas entre internos de diferentes prisiones, las comunicaciones extensas con personas ajenas al entorno familiar y una particular y excesiva manera de interpretar el régimen de cogestión. Para los partícipes de fugas, graves desórdenes y alteraciones de la normal convivencia, se implantó el régimen celular en departamentos especiales, se limitó la vida en común de los reclusos, y se redujeron las comunicaciones a familiares, entre otras.

¹⁴⁶ El contenido de esta Circular, puede verse en GARCÍA VALDÉS, C.: *Comentarios a la legislación penitenciaria*, 2ª ed, Madrid, 1982, p. 182

¹⁴⁷ Vid. GARCÍA VALDÉS, C.: “Relación del interno con la vida exterior y beneficios penitenciarios”, en *Cuadernos de Política Criminal*, nº 18, 1982, p. 605.

¹⁴⁸ Vid. GARCÍA VALDÉS, C.: Conferencia “La Reforma Penitenciaria...” op. cit., p. 7.

Respecto a cultura y formación de los reclusos, la Circular de 1 de septiembre procuró iniciar la reforma del sistema escolar en los centros penitenciarios para promover la inserción de una educación de adultos de calidad.

El 20 de mayo de 1978 fue entregado al Ministro de Justicia el Anteproyecto de la LOGP, que se aprobó en Consejo de Ministros el 23 de junio, remitiéndose seguidamente a las Cortes¹⁴⁹. Cabe decir que en el momento de la presentación del Proyecto de la LOGP aún no se había aprobado la Constitución, por lo que la Ley se tramitó, en un primer momento, como ordinaria.

Una vez publicado el proyecto en el Boletín Oficial de las Cortes¹⁵⁰, quedó abierto el plazo de quince días para que los Diputados y Grupos Parlamentarios pudiesen presentar enmiendas, sin embargo antes de poder entrar a resolverlas, se produjo la disolución de las Cortes¹⁵¹, situación que paralizó la tramitación del Proyecto. Éste se reanudó por acuerdo adoptado de la Mesa del Congreso¹⁵² tras el comienzo de la nueva legislatura. Con un nuevo plazo de 15 días hábiles, los grupos parlamentarios rehabilitaron sus propuestas de enmiendas, entre las que destacan las elaboradas por el Grupo Socialista de Cataluña que propuso modificar la expresión “reeducación y reinserción social” por “recuperación social”, se desestimó tal pretensión y el texto del Proyecto se mantuvo. Este grupo parlamentario también se opuso mediante enmienda a la unión de tratamiento y régimen penitenciario, finalmente en la redacción de la Ley se mantuvo el vínculo entre ambos. Diversos grupos parlamentarios mostraron su disconformidad con el precepto del artículo 3 del Proyecto (4 de la Ley) que admitía como deber del recluso la colaboración en dicho tratamiento, así, finalmente, se optó por sustituirlo por la expresión “Se procurará fomentar la colaboración de los internos en el tratamiento...”

Las características principales que presentaba el Proyecto de Ley, eran las siguientes:

- Las Instituciones Penitenciarias tienen el fin primordial de promover la reeducación y reinserción social de los condenados a penas privativas de libertad y la retención y custo día de detenidos, presos y penados (art.1).
- La personalidad humana de los reclusos tiene que ser respetada en todo momento, así como sus derechos e intereses jurídicos. Y por ende, los internos conservan los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, que sean compatibles con el cumplimiento de la pena, inclusive las prestaciones de la Seguridad Social y el derecho de sufragio para todos los reclusos que no estén suspendidos o inhabilitados para el mismo (art.2).
- Los internos tienen una serie de deberes, como acatar las normas internas, colaborar en el tratamiento penitenciario y respetar a funcionarios y compañeros (art. 3).
- Los establecimientos fueron clasificados en preventivos, de cumplimiento y especiales (art. 7). Éstos últimos corresponden a los centros hospitalarios, psi-

¹⁴⁹ BUENO ARÚS, F.: “Las prisiones españolas...” op. cit. p. 131.

¹⁵⁰ Boletín Oficial de las Cortes, núm. 148, de 15 de septiembre de 1978.

¹⁵¹ Real Decreto 3073/1978, de 29 de diciembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones generales. Publicado en BOE núm. 1 de 1 de enero de 1979. Las Cortes se disolvieron tras aprobarse la Constitución, en aras de convocar nuevas elecciones que se ajustaran ya a los parámetros constitucionales.

¹⁵² Sesión 9 de mayo de 1979. Publicado en BOCG núm. 125-I, serie A, de 18 de mayo de 1979.

quiátricos y de rehabilitación (art. 12). Existirán, además, establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado para los reclusos que hayan sido calificados como de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto (art. 10). En los centros penitenciarios se debe contar con dependencias habilitadas para dormitorios, enfermerías, escuelas, biblioteca, instalaciones deportivas, y recreativas, talleres, patios, cocina, comedores, locutorios, salas anejas para visitas de familiares, y todas aquellas que sean necesarias para desarrollar una vida de colectividad organizada (art. 13).

- La ubicación de los centros penitenciarios debe designarse por la Administración penitenciaria, en virtud de las necesidades y evitando el desarraigo social de los internos. Los principios a los que debe atender la creación y organización de establecimientos penitenciarios son los siguientes: ubicación, capacidad máxima, conformación, celular, habitabilidad y de dotación¹⁵³.
- Los internos deben ser separados atendiendo al sexo, edad, antecedentes, estado físico y mental y, en cuanto a los penados, se responderá también a los criterios del tratamiento (art. 16).
- Las celdas serán individuales, salvo insuficiencia temporal o prescripción médica. Se deberá asegurar una correcta ventilación, alumbrado, calefacción e higiene en las dependencias (art.19).
- Los presos podrán usar sus propias prendas u optar por las que les facilite el establecimiento penitenciario (art. 20) y se les dotará de la oportuna ropa de cama y de una alimentación de calidad controlada por el médico (art. 21).
- Los cacheos y registros a los internos, se efectuarán con las garantías y periodicidad que se establezca reglamentariamente (art. 23).
- El trabajo será considerado como un derecho y no como un deber del interno. El trabajo penitenciario podrá ser realizado fuera o dentro de la prisión (art. 27). Los internos podrán formar parte del Consejo Rector y de la Dirección o Gerencia de las cooperativas que se constituyan (art. 32). En los quince días siguientes a la excarcelación, los internos podrán inscribirse en la Oficina de Empleo, adquiriendo, así, derecho a la prestación por desempleo (art. 35).
- Las prisiones deberán dotarse de las dependencias e instrumentos necesarios para los tratamientos sanitarios (art. 36), incluida una dependencia para la observación psiquiátrica (art. 37). Y debe haber un médico en cada centro penitenciario. Asimismo, habrá una dependencia de obstetricia en los departamentos de mujeres, y se prevé la posibilidad de un local habilitado para guardería infantil, en aras a facilitar unas mejores condiciones de vida a las penadas que convivan con sus hijos menores de tres años (art. 38).
- El régimen disciplinario deberá dirigirse a garantizar la seguridad y asegurar una convivencia ordenada. Ningún interno tendrá capacidad para desempeñar funciones disciplinarias (art. 41), con lo que figuras como el cabo de vara, quedaban con la LOGP, totalmente desterradas de las prisiones españolas. Las infracciones disciplinarias se clasificarán en faltas muy graves, graves y leves. La san-

¹⁵³ Vid. TÉLLEZ AGUILERA, A.: Los sistemas penitenciarios...op. cit., pp.120-122.

ción de aislamiento en celda no podrá superar los dieciséis días, ni la privación de permisos de salida podrá ser superior a dos meses (art. 42).

- Existirá un sistema de recompensas, cuya función será estimular el espíritu de trabajo y la buena conducta de los internos (art. 46).
- La Administración garantizará la libertad religiosa de los internos, facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercitarse (art. 54).
- El tratamiento penitenciario, consiste en el conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados, así, se pretende que el interno adquiera las competencias oportunas para vivir respetando la ley penal (art. 59). Los principios científicos en que se basa el tratamiento penitenciario, que serán: el estudio científico de la personalidad del sujeto, un diagnóstico personalizado criminal y un pronóstico inicial, individualizado y complejo, programado y de carácter continuo y dinámico.
- Se crea la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria¹⁵⁴, que tendrá las tareas de hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos presentados, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que puedan producirse (art. 76).
- Los funcionarios penitenciarios tendrán la condición de funcionarios públicos, con los derechos, deberes e incompatibilidades regulados por la legislación general de funcionarios civiles de la Administración del Estado (art. 79)¹⁵⁵.

La Ponencia, formada por un grupo de Diputados, y designada para resolver las enmiendas, emitió su informe el 2 de julio de 1979. En él se hicieron las modificaciones oportunas y se redactaron de nuevo algunos artículos de la LOGP. De esta forma, el 18 de julio de 1979 se publicó el Dictamen de la Comisión de Justicia en el Boletín Oficial de las Cortes, en el que se publicaba la redacción oficial del Proyecto de LOGP y se elevaba a la Mesa del Congreso. El 24 de julio de 1979, el Pleno del Congreso debatió el Dictamen emitido y en esa misma sesión se aprobó. Fue en este momento en el que calificó la ley como orgánica¹⁵⁶, y fue sometida a la correspondiente votación sobre la totalidad del proyecto, cuyo resultado fue de 284 votos a favor y 2 abstenciones¹⁵⁷. La Ley, ya aprobada por el Congreso, se remitió al Senado, donde no se formuló ninguna enmienda en el plazo previsto y, por ende, el Proyecto pasó al conocimiento del Pleno de la Cámara. El Pleno del Senado aprobó por aclamación el Proyecto de Ley Orgánica General Penitenciaria sin introducir ninguna modificación en su texto.

¹⁵⁴ Para mayor profundización en la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria, vid., por todos, ALONSO DE ESCAMILLA, A.: *El juez de vigilancia penitenciaria*. Ministerio de Justicia. Madrid, 1985. Y vid. MANZANARES SAMANIEGO, J.: "El Juez de Vigilancia" en *Lecciones de Derecho Penitenciario*. (Colección Aula Abierta), (Ponencias presentadas en las I Jornadas de Derecho Penitenciario, Alcalá de Henares, Facultad de Derecho, mayo de 1984). Ed. Universidad de Alcalá (2ª edición), 1989, pp. 195-206

¹⁵⁵ El texto íntegro del Proyecto de la LOGP, puede verse en: *Ley General Penitenciaria (Trabajos Parlamentarios)*. Ed. Cortes Generales, Madrid, 1980, pp. 5-22.

¹⁵⁶ Vid. GARCÍA VALDÉS, C.: *La reforma penitenciaria Española*. Ed. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1981, p.7.

¹⁵⁷ El dictamen del Pleno se publicó en el BOCG núm. 25-III, serie A, de 30 de julio de 1979.

Finalmente, la LOGP 1/79, de 26 de septiembre de 1979, se publicó en el BOE el 5 de octubre de 1979. Esta Ley supuso nuestra incorporación a los modernos movimientos de reforma penitenciaria, estableciéndose la prevalencia de los derechos fundamentales y el respeto a la dignidad humana en este ámbito y favoreciendo la reinserción social de los penados. Se trata de una norma de 80 artículos, que consta de los siguientes títulos: Preliminar; De los establecimientos y medios materiales; Del régimen penitenciario, siendo éste el más denso, compuesto de diez capítulos (Organización general, trabajo, asistencia sanitaria, régimen disciplinario, recompensas, permisos de salida, información, quejas y recursos, comunicaciones y visitas, asistencia religiosa e instrucción y educación); Del tratamiento; De la asistencia postpenitenciaria; Del Juez de Vigilancia; De los funcionarios. Se basa en dos pilares fundamentales: el régimen y el tratamiento, supeditando el primero al segundo.

La LOGP tiene una triple importancia¹⁵⁸: En primer lugar, la histórica, ya que desde que en 1949 se publicara la Ley de Prisiones, no había vuelto a promulgarse ninguna otra ley reguladora del ámbito penitenciario. Por otro lado, la importancia política de la LOGP, que radica en el consenso mostrado por los grupos parlamentarios y en la unanimidad con que fue aprobada en el Congreso y en el Senado. Por último, es fundamental la importancia jurídica, porque aporta los razonamientos en que se apoya la autonomía de este sector del derecho penal, al disponer de unos elementos diferenciales del resto: la LOGP, la ejecución de la pena privativa de libertad como objeto de este sector y la autonomía jurisdiccional con el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Tras la LOGP, los principios en que se fundamenta el penitenciarismo español puede resumirse en los siguientes: legalidad (art. 2); reconocimiento de los derechos fundamentales de los reclusos (art. 3.1); resocialización o prevención especial positiva como finalidad fundamental de la pena de prisión (arts. 1 y 59); no discriminación por circunstancias personales o sociales (art. 3); de la menor coactividad o de intervención mínima (art. 5); participación de los internos en las actividades del centro (arts. 24 y 32); y, por último, de control judicial a través del Juez de Vigilancia Penitenciaria (art. 76)¹⁵⁹.

El 29 de diciembre de 1978 publicó la Constitución Española. El artículo 25.2 establece que “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social”, convirtiéndose ésta en la premisa a que debe ajustarse cualquier norma reguladora del ámbito penitenciario. Con la publicación de nuestra norma suprema se abolió la pena de muerte en España, y el Real Decreto Ley 45/78 del 21 de diciembre sustituyó la pena de muerte del Código de Justicia Militar por la pena de prisión de treinta años. Sin embargo, aún con el nuevo Código de Justicia Militar, aprobado por la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, seguía siendo vigente la pena de muerte en tiempo de guerra¹⁶⁰. Ésta sanción fue suprimida por la Ley Orgánica 11/1995, de 27 de noviembre.

¹⁵⁸ Vid. GARCÍA VALDÉS, C.: “Derecho Penitenciario Español: Notas sistemáticas” en *Lecciones de Derecho Penitenciario...* op. cit. p. 37.

¹⁵⁹ Vid. BUENO ARÚS, F.: “La prisión y la sociedad” op. cit., pp. 30-31.

¹⁶⁰ Vid. MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C.: “La pena de muerte en tiempos de guerra: una abolición necesaria” en *La pena de muerte y su abolición en España*, Amnistía Internacional. Ed. Los Libros de la Catarata, Madrid, 1995, pp. 51-63.

Entre 1980 y 1983 se elaboró el Programa de construcciones y medios instrumentales de la Administración penitenciaria, dotado de 22.500 millones de pesetas y en el que se preveía la construcción de catorce nuevas prisiones, así como la mejora de las ya existentes.

En 1984 se inauguraron los Centros Penitenciarios de Ibiza, Castellón, Psiquiátrico de Alicante, Badajoz, Puerto II y Alcalá II. Y durante 1985, Monterroso (Lugo), Valladolid, Daroca, Logroño y Mujeres de Carabanchel. Asimismo se inauguró el Valencia-mujeres y Almería en 1986, Pereiro de Aguilar (Orense) en 1987, Sevilla II y Alcázar de San Juan en 1988, Ávila y Tenerife II en 1989, Valencia II (Picassent) en 1990, Jaén y Alhaurín de la Torre en 1991, Alcalá de Guadaíra, Madrid III (Valdemoro), Madrid IV (Navalcarnero) y Villabona (Asturias) en 1992, Melilla y la 2ª fase de Picassent en 1993¹⁶¹.

Cataluña tiene transferidas las competencias relativas a la ejecución penitenciaria desde el año 1983, por el Real Decreto 3462/1983, de 28 de diciembre.

El número de internos aumentó considerablemente y los establecimientos penitenciarios no contaban con las oportunas plazas para dar cabida a las nuevas necesidades, por lo que el Consejo de Ministros aprobó el Plan de amortización y creación de Centros Penitenciarios el 5 de julio de 1991. El ideal reformista y la necesidad de dotar a los internos de unas dependencias aptas para el desarrollo de la Centro-tipo, con las siguientes características: la distancia a la capital más cercana deberá ser inferior a 30 km, se precisarán dos accesos al centro por carretera, recomendándose una parada de transporte público próxima; el entorno deberá ser un paraje despejado; tendrán una superficie de 300.000 m²; el establecimiento contará con un suministro de electricidad propio; a su vez, el suministro de agua no deberá superar una distancia de 6 km; existirá una red telefónica a menos de 4 km; será un sistema modular, compuesto por pequeños módulos y diversas áreas comunes; se proporcionará seguridad en el recinto mediante dos barreras; la zona residencial estará compuesta por 14 módulos, independientes entre sí, y un módulo destinado a aislamiento. Cada módulo de 3.000 m² constará de una parte residencial, otra ocupacional y un patio. El primer centro penitenciario de estas características fue el de Madrid V (Soto del Real) en 1995, seguido por los de Topas (Salamanca) y Huelva en 1996, y los de Dueñas (Palencia) y Albolote (Granada) en 1997¹⁶².

Con el Código Penal de 1995 desapareció la institución de la redención de penas por el trabajo, ya que se suprimió el artículo 100 del Código Penal anterior, de 1973. Sin embargo, los reclusos que habían sido condenados conforme la normativa penal anterior y cuya condena no se había revisado por no serle favorable, seguían estando sujetos a los beneficios de la redención de penas por el trabajo¹⁶³.

La LOGP se modificó con la Ley Orgánica 13/1995, de 18 de diciembre. En la creación de la Ley, el legislador trató de facilitar la convivencia entre madre e hijo menor en prisión y adoptar las medidas oportunas para el óptimo desarrollo del niño. El artículo 38.2 establecía entonces la posibilidad de mantener al niño junto a su madre hasta la edad de escolarización, modificándose posteriormente este límite para fijar la edad máxima de tres años.

¹⁶¹ Vid. TÉLLEZ AGUILERA, A.: Los sistemas penitenciarios...op. cit. p. 123.

¹⁶² *Ibidem*, pp. 124-131.

¹⁶³ Vid. SANZ DELGADO, E.: Regresar antes...op. cit. p.138.

En 1981 se publicó el Reglamento Penitenciario mediante el Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, con el objetivo de desarrollar los parámetros establecidos por la LOGP y cumplir con lo dispuesto en la Disposición Final segunda de la ley. Tras pocos años de funcionamiento del Reglamento se hizo latente la necesidad de emprender una reforma¹⁶⁴, y ésta se llevó a cabo con el Real Decreto 787/1984, de 26 de marzo¹⁶⁵. Pero esta reforma no alcanzó a satisfacer plenamente las necesidades del sistema penitenciario, por lo que se siguió trabajando en un nuevo Reglamento Penitenciario, que llegó en 1996, con el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

El Cuerpo reglamentario de 1996 está compuesto por 325 artículos, divididos en doce títulos¹⁶⁶. En él, se desarrollan con detalle todos los elementos que van a regir la vida del penado desde su ingreso en prisión hasta su posterior puesta en libertad: se especifica que los fines de la actividad penitenciaria son la reeducación y reinserción social de los sentenciados (art. 2); se enumeran los derechos y deberes de los internos (arts. 4 y 5 respectivamente); se detallan las características de los centros (arts. 10-14); se regulan las comunicaciones y visitas y la recepción de paquetes y encargos (arts. 4-51); se establecen las pautas a seguir en los tres regímenes posibles: ordinario, abierto y cerrado, haciendo por último una mención al régimen de preventivos (arts. 73-98); la separación y clasificación de los internos, responderán prioritariamente a la separación por sexo, edad y antecedentes delictivos y, en el caso de los penados, a las exigencias del tratamiento; el tratamiento penitenciario deberá ser: formativo, basado en la utilización de programas y técnicas de carácter psicosocial para mejorar las capacidades de los internos y potenciador de las relaciones del interno con el exterior siempre que sea posible (arts. 110-117); la formación, cultura y deporte se encuentra regulada en los artículos 118-131 y la relación laboral especial penitenciaria en los arts. 132-152; existen dos tipos de permisos de salida, los ordinarios y los extraordinarios, como ya se estableció en la LOGP (arts. 154-172); la intención de los legisladores es proporcionar los métodos más eficaces para favorecer la reinserción del penado en la sociedad, lo que nos ha llevado a la creación de figuras novedosas en España, como son los centros de inserción social¹⁶⁷ (en adelante CIS), las Unidades de Madres, las Unidades Psiquiátricas Penitenciarias o el internamiento en departamentos para jóvenes. Se trata de formas especiales de ejecución de la pena privativa de libertad, que se regulan en los artículos 163 a 191 del Reglamento. La libertad condicional y los beneficios penitenciarios, que son de dos tipos: adelantamiento de la libertad condicional y el indulto particular, se encuentran desarrollados en los artícu-

¹⁶⁴ En ese sentido, véase Bueno Arús, cuando afirma lo siguiente: “El Reglamento Penitenciario ha sido tachado en diversas ocasiones de poco respetuoso con los derechos y libertades de los internos y de haber sido aprovechado por sus autores para anular o al menos recortar las posibilidades que la LOGP ofrecía (...) Sin embargo (...) La intención de los redactores no fue restringir los derechos de los afectados, sino, antes al contrario, no impedir la clasificación en tercer grado de quienes tuvieran dificultades iniciales para desenvolverse en el exterior (...) Pocas dudas pueden quedar, por lo demás, de que no restringen, sino que amplían las normas permisivas de la LOGP.” Cfr. BUENO ARÚS, F.: “La prisión y la sociedad” en *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* ...op. cit. p. 35.

¹⁶⁵ El propio RD de 1984, decía que se había comprobado la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento Penitenciario y que “mientras este nuevo reglamento se elabora, se hace preciso llevar a cabo la reforma de algunos artículos del hoy vigente que viene empañando el carácter progresivo de la Ley orgánica General Penitenciaria.”

¹⁶⁶ Vid. ARMENTA GONZÁLEZ-PALENZUELA, F.J. y RODRÍGUEZ RAMÍREZ, V.: *Reglamento Penitenciario comentado: análisis sistemático y recopilación de legislación*. Ed. MAD, S.L., Sevilla, 2004.

¹⁶⁷ En la actualidad contamos en España con trece CIS independientes, y diecinueve dependientes de centros penitenciarios. Información del Ministerio del Interior. El primer CIS inaugurado en España fue el de Centro de Inserción Social Victoria Kent de Madrid en 1993.

los 192-206 del Reglamento; la higiene, asistencia sanitaria, acción social y asistencia religiosa (arts. 207-230); a la disciplina se dedica el Título X, compuesto por los artículos 239-264, donde también se explican los requisitos para la obtención de recompensas; la organización de los Centros Penitenciarios se regula en los artículos 265-286, donde se explica, entre otras cosas, la composición que debe tener la Junta de Tratamiento: el Subdirector del Tratamiento, el Subdirector Médico, el Subdirector del CIS en los casos correspondientes, los Técnicos de Instituciones Penitenciarias que hayan intervenido en las propuestas, un trabajador social, un educado en el caso de los CIS y un Jefe de Servicios; Y del régimen económico y administrativo se hace mención en el Título XII, (arts. 287-325).

Al analizar esta intensa consecución de hechos, sorprende que aquéllas oleadas de violencia y confusión propias de la Transición, y el ideal reformista, que con tanto escepticismo era tratado, se hayan convertido en el amplio conglomerado de principios, derechos y deberes que regulan la vida de los privados de libertad. No es ésta, pues, una línea histórica cualquiera, sino aquella que desemboca en el actual y democrático sistema penitenciario español.

V. REFORMAS DE LA LOGP Y PROYECTO DE REFORMA

Con la aprobación de la LOGP en 1979 y del Reglamento Penitenciario en 1996, nuestro sistema penitenciario adquirió ya las bases que lo definen en la actualidad, no obstante, se han continuado realizando reformas con la intención de adaptar la norma a las necesidades de nuestro tiempo.

En el invierno de 1996, cuando tras la publicación del nuevo Código Penal y del Reglamento Penitenciario, miembros de ETA secuestraron al funcionario de Instituciones Penitenciarias D. José Antonio Ortega Lara¹⁶⁸, tomó posesión del cargo de Director General de Instituciones Penitenciarias D. Ángel Yuste Castillejo¹⁶⁹, es entonces cuando la Administración Penitenciaria pasó a estructurarse como Dirección General con rango de Subsecretaría y a integrarse en el Ministerio del Interior¹⁷⁰.

El Código Penal de 1995, en vigor desde el 26 de mayo de 1996, incorporó, en su artículo 37, una nueva forma de ejecución de la pena privativa de libertad, el arresto de fin de semana¹⁷¹. De esta forma, se ampliaron las competencias de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

El 30 de abril de 1998 se modificó el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios aprobado en 1991, puesto que no se había producido la evolución cuantitativa creciente de la población reclusa que se esperaba y, además se generaban

¹⁶⁸ Para más información sobre este secuestro de la banda terrorista ETA, véase: DELGADO SOTO, B. y MENCIA GULLÓN, A.: *Diario de un secuestro: Ortega Lara, 532 días en un zulo*. Ed. Alianza, Madrid, 1998.

¹⁶⁹ El 28 de mayo de 1996, se nombra Director General de Instituciones Penitenciarias a Ángel Yuste Castillejo, Licenciado en Derecho y diplomado en Criminología por la Universidad Complutense de Madrid.

¹⁷⁰ En virtud del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales. (Art. 3).

¹⁷¹ Posteriormente, esta pena se desarrolló en el Real Decreto 690/1996, de 26 de abril.

nuevas necesidades respecto al régimen abierto que era indispensable suplir con modernas infraestructuras, para lo que se incluyó en el Plan la creación de 24 CIS. De la misma forma se eliminó la idea de implantar un sistema hospitalario penitenciario y se descartó la construcción de los tres hospitales de este tipo previstos en el Plan de 1991. También forman parte de este plan sanitario, como ha señalado el hoy Secretario General de IPPP, los programas dedicados a luchar contra la toxicomanía¹⁷². Fruto de la modificación del Plan de Amortización de 1991, es también la clausura del Centro Penitenciario de Carabanchel en septiembre de 1998¹⁷³. En la década de los noventa, se intensificó la creación de módulos específicos para colectivos concretos de reclusos. Son destacables el módulo para universitarios en Soto del real y, seguidamente, en Aranjuez. Se inauguraron nuevas unidades de madres, para convivir con sus hijos menores de tres años. Y se introdujo en España la experiencia del Módulo familiar, en el cual ambos progenitores pueden compartir la crianza del menor, cuando los dos se encuentren en prisión.

La población penitenciaria continuó aumentando, siendo en 1999 de 45.732, 14.732 reclusos más que diez años antes¹⁷⁴.

En el año 2003 se produjo una importante reforma con la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de Medidas de Reforma para el Cumplimiento Integro y Efectivo de las Penas. Esta Ley introdujo modificaciones respecto al límite máximo de cumplimiento efectivo de la pena de prisión en los supuestos de acumulación de penas por varios delitos y a las condiciones para acceder al tercer grado y a la libertad condicional. Además, a través de la citada ley, se introdujo en nuestro ordenamiento el “periodo de seguridad¹⁷⁵” (art. 36.2 CP). Se reformó el artículo 76 del CP, estableciéndose un nuevo límite máximo de cumplimiento de las penas de 40 años, para los supuestos en que se cometan dos o más delitos de terrorismo, estando alguno de ellos castigado con una pena de prisión superior a 20 años¹⁷⁶. Con la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, el “periodo de seguridad” volvió a sufrir variaciones, basadas en la supresión del automatismo que regía en la implantación de esta medida. Si bien, se conserva la exigencia de cumplimiento de al menos la mitad de la condena antes de poder obtener la clasificación en tercer grado para los delitos cometidos contra la libertad e indemnidad sexual a menores de trece años, delitos referentes a organiza-

¹⁷² Vid. YUSTE CASTILLEJO, A.: “La Ley Orgánica General Penitenciaria en las postrimerias del siglo XX” en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Extra 1-1999, núm. 144, Ed. Ministerio del Interior. Secretaria General Técnica, Madrid, pp. 14-15, 28.

¹⁷³ Este establecimiento es, sin duda, el más significativo de la época y sobre él se pronunciaron las siguientes palabras: “Cerrar la prisión de Carabanchel, no supone solamente la clausura de un Establecimiento Penitenciario. Es el testimonio mudo de una época de nuestra historia más reciente, es apagar las luces de un escenario en el que se ha representado la semblanza y el reflejo de la sociedad a la que ha servido (...) La prisión de Carabanchel (...) vivió las convulsiones de la transición, los balbuceos de la democracia y la peripecia humana de miles de personas cuya tragedia era mayor que su maldad...” Texto extraído de la Publicación monográfica “Memoria de una época” dedicada al cierre de Carabanchel. Prólogo reproducido en el artículo de YUSTE CASTILLEJO, A.: “La Ley Orgánica...” op. cit. p. 15.

¹⁷⁴ Vid. SÁNCHEZ CALDERÓN, P.: “Cronografía del tratamiento” en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Extra 1-1999, núm. 144, Ed. Ministerio del Interior. Secretaria General Técnica, Madrid, p. 153.

¹⁷⁵ El periodo de seguridad se traduce en la imposibilidad de acceder al tercer grado de tratamiento penitenciario a determinados condenados a delitos de cierta gravedad hasta haber cumplido la mitad de la pena impuesta, generalizándose tal requisito para los penados a más de cinco años de prisión.

¹⁷⁶ Para más información sobre esta reforma, véase, LÓPEZ PEREGRÍN, C.: “¿Lucha contra la criminalidad mediante el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas?” Disponible en: <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano1-2003/a12003art2.pdf> (Visitado 24 de mayo de 2013).

ciones y grupos terroristas, delitos de terrorismo y delitos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal. En el resto de delitos se flexibiliza este mecanismo, permitiendo a los jueces y tribunales adecuar la responsabilidad criminal a la gravedad del hecho.

El Estatuto del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, fue aprobado por el Real Decreto 868/2005, de 15 de julio.

Los reclusos en régimen abierto adquieren la posibilidad de pernoctar fuera del Centro siempre y cuando acepten voluntariamente el control de su presencia mediante dispositivos telemáticos adecuados¹⁷⁷.

El gran impacto que supone el ingreso a prisión, se veía acrecentado aún más para los transexuales que tenían que entrar a cumplir condena en un establecimiento penitenciario cuya separación por sexo no se ajustaba a su identidad sexual. En aras de solventar este problema, se publica, en primer lugar, la Instrucción 1/2001 de 12 de febrero en la que se indica que la separación por sexos se regirá por “la identidad sexual aparente”, teniendo en cuenta las características fisiológicas y la apariencia física del penado. Esta normativa se completa con la Instrucción 7/2006, en la cual se ofrece la posibilidad a los internos de solicitar a la Administración Penitenciaria el reconocimiento de la identidad psico-social de género que ostenten, a los efectos de la separación interna. Éste, es un paso más de las Instituciones Penitenciarias para integrar de forma normalizada a determinados colectivos de reclusos.

También en el año 2007, se establecieron nuevas pautas para la clasificación y destino de los penados, mediante la Instrucción 9/2007. Conservando el anterior modelo de clasificación¹⁷⁸ en la mayoría de sus puntos, se adecuó de forma eficaz para recoger todas las decisiones relativas a la asignación y revisión periódica de grado, modalidad, destino y programa de tratamiento de los penados.

En la gratificante, pero costosa labor reinsertadora, no podemos pasar por alto la desinteresada actividad que realizan las ONGs¹⁷⁹ mediante grupos de voluntariado¹⁸⁰.

Mediante el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, traspasó sus funciones a la Secretaría General de

¹⁷⁷ Fue la Instrucción 13/2006 la que trató de desarrollar el cumplimiento de esta medida, en ella se explica que el control consiste en la inclusión del interno en el sistema de monitorización telemática con la instalación de los adecuados dispositivos.

¹⁷⁸ El anterior modelo de clasificación había sido desarrollado por la Instrucción 20/1996.

¹⁷⁹ Estas organizaciones se encuentran reguladas por la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, y, específicamente en esta materia, respaldada por el artículo 69.2 de la LOGP. En el Reglamento Penitenciario, se hace referencia a estos organismos y a su actividad en los artículos 62, 17, 165 a 167, 111, 114, 116, 182, 185, 195 y 196. Por último, estas actividades encuentran desarrollo normativo en diversas Instrucciones, la más reciente la Instrucción 2/2012 establece un catálogo de programas en los que pueden intervenir las ONGs y Entidades Colaboradoras en el medio penitenciario. Asimismo, también existe un catálogo de programas de Intervención para ONGs de Apoyo a la Ejecución de Medidas Alternativas.

¹⁸⁰ En referencia a la labor de los voluntarios en la reinserción de los penados, véase, GARRADA BARRETO, J.: “Impacto de la Ley en los responsables de la vida en las prisiones” en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Extra 1- 1999, núm. 144, Ed. Ministerio del Interior. Secretaria General Técnica, Madrid, pp. 159-170. Y también, MARTÍNEZ DE TODA TERRERO, C.: El voluntariado social y las prisiones. Disponible: <http://www.caritas.es/imagesrepository/CapitulosPublicaciones/562/17%20%20EL%20VOLUNTARIADO%20SOCIAL%20Y%20LAS%20PRISIONES.PDF> (Visitado 25 de mayo de 2013) Por último, puede verse, SÁNCHEZ BLESA, C. y CAÑO TAMAYO, X.: *Voluntarios en prisión. Ciudadanía en la sombra*. Ed. PPC, Madrid, 2012.

Instituciones Penitenciarias. Más tarde, el Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio se encarga de distribuir las competencias que corresponden a cada sección de la siguiente forma: la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, dependiente del Ministerio del Interior, se encargará de la dirección, impulso, coordinación y supervisión de las instituciones penitenciarias; y la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria dirigirá las funciones de formación, educación, bibliotecas y actividades tendentes a favorecer el desarrollo de la personalidad de los internos¹⁸¹.

Con el objetivo de completar lo máximo posible este trabajo, vamos a hacer una breve referencia al Anteproyecto de Reforma de la Ley Penitenciaria, elaborado en mayo de 2005 por una Comisión de expertos¹⁸², con la finalidad de dar respuesta a las modificaciones y exigencias surgidas en los más de veinticinco años pasados desde la publicación de la LOGP de 1979¹⁸³. Sin realizar, todo sea dicho, cambios radicales en una ley que ha desempeñado su labor sin necesidad de reformas sustanciales¹⁸⁴. Las características principales de este nuevo Anteproyecto, son la eliminación la labor asistencial de la Administración Penitenciaria a los liberados; el deber de los internos de comunicar cualquier incidencia que pudiera suponer un peligro para la vida o la salud; mantener una higiene y aseo adecuados, la celda ordenada y limpia y los objetos cuidados; la llamativa modificación de suprimir esta expresión: “El principio de la presunción de inocencia presidirá el régimen penitenciario de los preventivos” y redactarlo de la siguiente forma: “El régimen de cumplimiento de los presos preventivos será, como regla general, el régimen ordinario...” Así, se trata de evitar los problemas suscitados en la práctica con la aplicación del artículo por el delito que se le imputa; se incluye la regulación básica de los ficheros penitenciarios para dar cobertura a los FIES; se reduce la clasificación sólo a ordinarios y especiales. Se da cobertura legal a las Unidades Dependientes para internos en tercer grado. Y se incluye la prohibición expresa de cumplir la pena de localización permanente en un Centro Penitenciario o en un depósito municipal de detenidos; a su vez, se incluyen los Centros de deshabitación y los educativos especiales; el Juez de Vigilancia Penitencia amplía sus funciones al atribuírseles la labor de aprobación de la excarcelación de los internos por libertad condicional o licenciamiento definitivo; se divide el Régimen disciplinario en dos secciones: la primera *Del régimen disciplinario* en sí mismo y la segunda, *De los medios coercitivos*. Ofrece un nuevo catálogo de infracciones, en aras a superar situaciones de discriminación, como la producida entre el maltrato de obra a otro recluso (considerado como falta grave) y la misma conducta contra un funcionario (catalogado como agresión y, por ende, falta muy grave); se incluyen nuevas infracciones. Se introduce una nueva sanción, consistente en la “pérdida del puesto de trabajo o destino, e imposibilidad de obtener uno por un plazo máximo de dos meses”; en el año 2005, el 29,9% de la población penitenciaria era de nacionalidad extranjera, por lo que se hacía necesario introducir nuevas técnicas que permitieran la comunicación con estos reclusos. Así, el artículo 49, establece que se

¹⁸² Vid. SANZ DELGADO, E.: Regresar antes...op. cit. p. 169.

¹⁸³ En este sentido, el propio Anteproyecto de la Ley elaborado en 2005, dice en su Exposición de Motivos lo siguiente: “Se ha efectuado un proceso de relectura de esta Ley (...) para reafirmar la vigencia del principio de legalidad respecto de aquellos ámbitos en los que la práctica penitenciaria, y también el Reglamento de 1996, han ido abriendo en los últimos tiempos caminos útiles, pero no imaginados por el Legislador de 1979”.

¹⁸⁴ Vid. BUENO ARUS, F: “Novedades en el concepto de Tratamiento Penitenciario” en Revista de Estudios Penitenciarios, núm. 252, año 2006, Ed. Ministerio del Interior. Secretaria General Técnica, Madrid, p. 27.

facilitará a los internos extranjeros la información sobre sus derechos y deberes en el idioma que les sea comprensible; se diversifica el contenido del Título destinado al tratamiento penitenciario, separando lo estrictamente tratamental (desvinculado ahora de sus aspectos clínicos), de la clasificación penitenciaria en grados, en cuyo ámbito se redimensiona el principio de individualización científica y se da cobertura legal al principio reglamentario de flexibilidad.

En la actualidad, y con los escasos medios económicos de que disponemos, tanto las instituciones penitenciarias como tantos otros ámbitos de la sociedad, están sufriendo una grave paralización en el progreso de medios técnicos y personales, y se desconoce si las ideas plasmadas en el Anteproyecto de 2005 llegarán a convertirse en realidad.

En octubre de 2013, el Gobierno aprobó el controvertido¹⁸⁵ Proyecto de Reforma de Ley del Código Penal. Mediante esta reforma se trata, principalmente, de incorporar a nuestro sistema jurídico la figura de la prisión permanente revisable¹⁸⁶. Tal medida consiste, según la propia Exposición de Motivos de la Ley¹⁸⁷, en “la imposición de una pena de prisión de duración indeterminada (prisión permanente), si bien sujeta a un régimen de revisión: tras el cumplimiento íntegro de una parte relevante de la condena, acreditada la reinserción del penado, éste puede obtener una libertad condicionada al cumplimiento de ciertas exigencias, en particular, la no comisión de nuevos hechos delictivos, para supuestos de excepcional gravedad.” Por lo que de reformarse finalmente el Código Penal en los términos establecidos en dicha reforma, los centros penitenciarios españoles acogerían entre sus muros a penados de duración indeterminada e inexacta, para los que habría que reinterpretar la finalidad de las instituciones penitenciarias vigentes. Lo único que puede preverse de esta medida, de llegar a publicarse, es la deshumanización, la desesperanza y la desmotivación de aquellos reclusos que se encontrarán ante el cumplimiento de una pena no sólo inexacta, sino también, desocializadora.

No podemos pasar por alto la polémica “Doctrina Parot”¹⁸⁸ y los últimos hechos sucedidos en torno a la misma. Ya mencionamos anteriormente que la institución de

¹⁸⁵ D. Juan Antonio Lascraín (Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid) se refirió a la prisión permanente revisable de la siguiente forma: “Si es permanente, es inhumana; si es revisable, es imprecisa (...) No es, claro, que la nueva prisión permanente revisable comporte la muerte o el castigo corporal del penado. Pero inquieta que, al igual que esas penas indecentes, socave aquellos valores fundamentales que recoge la Constitución.” Disponible en: http://www.elderecho.com/cara/permanente-inhumana-revisable-imprecisa_11_604930002.html En contraposición a esta opinión, D^a Gemma Gallego Sánchez (Magistrada y miembro del CGPJ) afirma lo siguiente: Reforzar los elementos de la resocialización del autor sometiéndolos a un estricto control judicial, y conforme a criterios claros y tasados -que es en definitiva lo que hace la PPR- ni restringe los derechos constitucionales del autor, ni tampoco atenta, en modo alguno, contra la seguridad jurídica. Acaso realiza un aporte especial a favor de la sociedad, para la prevención y lucha contra la criminalidad, y en salvaguarda de las víctimas directas e indirectas que -no lo olvidemos- somos todos.” Disponible en: http://www.elderecho.com/cara/Prision-permanente-revisable-constitucional-seguro_11_604930001.html

¹⁸⁶ Vid. DEL CARPIO DELGADO, J.: “La pena de prisión permanente en el Anteproyecto de 2012 de Reforma del Código Penal.” Publicado en el Diario La Ley, n^o 8004, Sección Doctrina, Ed. LA LEY, 13 de enero de 2013. (La Ley 19439/2012)

¹⁸⁷ Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados. Núm. 66-1, Serie A. De fecha, 4 de octubre de 2013.

¹⁸⁸ En este sentido, puede consultarse, el siguiente análisis: GÓMEZ BENITEZ, J.M.: “El final de la Doctrina Parot.” Publicada en el Diario digital *El País*, disponible en: http://politica.elpais.com/politica/2013/10/21/actualidad/1382376674_747422.html

la redención de penas por el trabajo desapareció de nuestro ordenamiento jurídico en 1995, pese a seguir rigiendo la ejecución de la pena de aquellos sentenciados durante su vigencia. El artículo 100 de dicho Código Penal de 1973 era el encargado de regular la institución de la redención de penas por el trabajo, estableciendo que se descontaría un día de reclusión por cada dos de trabajo.

El Tribunal Supremo en sentencia de 8 de marzo de 1994¹⁸⁹ dispuso que el límite de 30 años previsto en el art. 70.2 del Código Penal de 1973 debía ser interpretado como “una pena nueva y autónoma”, sobre la cual debían aplicarse las redenciones de pena. Pues bien, esta aplicación se vio modificada cuando la Audiencia Nacional rechazó la acumulación en una sola condena de 30 años, de las 26 penas de prisión que le fueron impuestas al miembro de la banda terrorista ETA, Henri Parot. Este interno presentó un recurso de casación que fue resuelto por el Tribunal Supremo de 28 de febrero de 2006¹⁹⁰, así, se pasó a considerar, que el límite de 30 años no da lugar a una pena distinta de las sucesivamente impuestas al reo, sino que tal límite representa el máximo de cumplimiento del penado en un centro penitenciario. Por todo ello, las redenciones de pena debían aplicarse sobre cada una de las penas impuestas de forma separada y no sobre el límite máximo de 30 años. Se implantó, pues, un sistema de cumplimiento de la pena privativa de libertad que se basaba en que el reo al que le habían sido impuestas varias penas debía cumplirlas de forma sucesiva, empezando por la más grave, hasta llegar al límite máximo de cumplimiento. De esta forma, nació la llamada “Doctrina Parot”, que afectaba a numerosos penados que continuaban en prisión bajo la base normativa del Código Penal de 1973. Y desde este momento comienzan a ejecutarse las penas de la forma establecida por la nueva jurisprudencia del Tribunal Supremo, atrasándose la puesta en libertad de internos que ya habían cumplido con la pena de prisión prevista en virtud de la aplicación de las normas aplicables a su tiempo. La dejadez institucional y la premura jurisprudencial con las que fueron resueltos el conglomerado de conflictos que afectaban al importante número de internos que se acogían a la referida norma, hicieron prever a muchos juristas un final tan escandaloso y trascendental como el que tuvo lugar con la decisión del Tribunal de Estrasburgo.

En cuanto a la interna Inés del Río Prada, que había visto prolongada su situación en prisión por la citada “Doctrina Parot”, acudió a la Sala pequeña del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, que recordó, en su Sentencia de 10 de julio de 2012¹⁹¹, que el Convenio Europeo de Derechos Humanos “prohíbe que el derecho penal se interprete de forma extensiva en detrimento del acusado” y que la aplicación retroactiva de la doctrina violaba los artículos 7 y 5.1 de la Convención Europea de Derechos Humanos. El Gobierno español, defendió que la “doctrina Parot” no viola el Convenio Europeo de Derechos Humanos, pero la Gran Sala del Tribunal Europeo no lo consideró así y determinó que esta doctrina vulnera el artículo 5 § 1 (derecho a la libertad y a la seguridad) del Convenio Europeo de Derechos Humanos y que, por tanto, el Tribunal Supremo venía aplicando de forma retroactiva la ejecución de las penas, siendo además esta postura desfavorable al reo. Este tribu-

¹⁸⁹ Sentencia núm. 529/1994 de 8 marzo. La Ley (RJ 1994\1864)

¹⁹⁰ Sentencia núm. 197/2006 de 28 de febrero. La Ley (RJ 2006\467)

¹⁹¹ Inés del Río Prada había denunciado los hechos ante la Sala Pequeña del Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 3 de agosto de 2009. El 4 de octubre de 2012, el Gobierno solicitó la remisión del asunto ante la Gran Sala del Tribunal según lo dispuesto en el artículo 43 del Convenio (remisión ante la Gran Sala). El 22 de octubre de 2012, el colegio de la Gran Sala aceptó la solicitud de remisión. Se celebró una vista el 20 de marzo de 2013.

nal, declaró por unanimidad que desde el 3 de julio de 2008, la privación de libertad de la demandante no era regular. Por mandato del artículo 46 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, los Estados se comprometen a acatar las sentencias definitivas del Tribunal en los litigios en que sean parte, por lo que España se vio obligada a solucionar la vulneración de derechos estimada por el Tribunal. Así, Inés del Río Prado quedó en libertad horas después de la decisión de la Gran Sala, el 21 de octubre de 2013. Desde entonces, les ha sido concedida la libertad a más de setenta reclusos.

Finalizando, cabe decir que el problema más acusado en el ámbito penitenciario es la superpoblación. Los centros penitenciarios se encuentran al 140%¹⁹² de su capacidad, sólo superado por Chipre e Italia en el ámbito europeo¹⁹³ lo que tiende a obstaculizar el tratamiento de los internos. Siendo conscientes de que la actual situación económica dificulta la construcción de nuevos centros penitenciarios, sin embargo medidas como Unidades Dependientes, o CIS, cada día más en auge, ayudan a liberar las prisiones de población.

Las mejoras más recientes son la implantación de los Módulos de respeto¹⁹⁴, implantados ya en todos los centros penitenciarios de España. las Unidades Dependientes para madres, en el que las internas ostentan un régimen de semilibertad junto a sus hijos menores, los Módulos Familiares, donde la crianza de los menores se realiza de forma conjunta por ambos padres internos; También se han producido notables avances en el ámbito de la drogodependencia, para tratar de solventar el gran número de reclusos que sufre problemas relacionados con el consumo de drogas¹⁹⁵, así se han ido instalando Módulos terapéuticos, con programas socioeducativos y terapéuticos concretos que fomenten un cambio de vida de los internos drogodependientes; De la misma forma, existen programas de tratamiento¹⁹⁶, evidentemente voluntarios, para determinados colectivos de reclusos (agresores de violencia de género, psicópatas agresores sexuales, drogodependientes...) tendentes a disminuir las probabilidades de reincidencia cuando regresen a la vida en libertad.

En definitiva, es muy amplia y compleja la composición del sistema penitenciario y muchos y muy valiosos los profesionales que hacen posible cada día la labor reintegradora, bien mediante el estudio de nuevos métodos o bien, desde la aplicación de los mismos en los diferentes centros de internamiento. A ellos cabe agradecerles todos los avances recogidos en estas líneas y, también, todos los que están por venir.

¹⁹² Según el INE, y teniendo en cuenta que desde el año 2010 no existen datos de Cataluña, la población reclusa a fecha de octubre de 2014 es de 55.719 internos.

¹⁹³ Cfr. "Las prisiones españolas vistas desde Europa. Un análisis comparado." En el Informe 2010/2011 del Observatorio de la Delincuencia, p. 396. Disponible en <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-7-2130&dsID=Documento.pdf> (Visitado 26 de mayo de 2013). También publicado en la Revista de Derecho Penal y Criminología, 3º, Época, núm. 7. Ed. UNED, 2012.

¹⁹⁴ Los Módulos de respeto tienen origen en el año 2001 en el Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas (León). Estos módulos constan de una gran organización en la que los internos también se implican, facilitando la adquisición de valores responsables y respetuosos. Puede verse más información en la página web de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/modulosRespeto.html>

¹⁹⁵ Según el estudio "Drogodependencias y Prisión: Situación en las cárceles españolas" de la Unión de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente (UNAD). Patrocinado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, p. 13, el número total de internos consumidores de droga en las prisiones españolas ascendía ya en 2005 a 39.217. Disponible en http://www.unad.org/upload/29/04/Estudio_prisiones_II.pdf

¹⁹⁶ Vid. FERNÁNDEZ BERMEJO, D.: "Individualización científica...", op.cit., p. 413.

VI. CONCLUSIONES

Los principales avances del Derecho Penitenciario en la historia más reciente de nuestro país han quedado recogidos en el presente trabajo, mediante el cual, se ha tratado además de analizar el origen de las instituciones que lo componen y su presente funcionalidad.

En síntesis, es destacable cómo el régimen penitenciario, tradicionalmente impuesto a la población reclusa durante la mayor parte de la historia penitenciaria española, ha ido cediendo terreno a favor del tratamiento, al comprender que la individualización científica y el tratamiento especializado a cada interno han de primar sobre cuestiones regimentales que, debieran plegarse hacia el fin reinsertador, pese al conocimiento de que ambos pilares son necesarios para cumplir con los fines de la pena y mantener una ordenada convivencia en los establecimientos.

En los años de la Dictadura Franquista, se sucedió en España un amplio conglomerado de disposiciones que fueron en detrimento de la calidad de nuestro sistema penal y penitenciario, y que eran fiel reflejo de la época totalitaria a la que se encontraba sometido el país. Muestra de ello es la creación del Tribunal de Orden Público, y, en consecuencia, el alto número de presos políticos, los severos métodos de sanción con que se corregía la falta de disciplina, los largos periodos en las celdas de castigo y la férrea imposición de la religión en la vida penitenciaria, entre otras. Del lado positivo, mencionaremos, la adaptación a las Reglas Mínimas de Ginebra, la inclusión de los reclusos trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social, la creación de la Central de Observación Penitenciaria y la introducción del tratamiento criminológico basado en el estudio de la personalidad del interno, que fue precedió al sistema de individualización científica actual.

La Transición trajo consigo una acentuada transformación en la vida social española, que dio origen a las reformas y cambios legislativos más importantes. Los movimientos de presos en pro de unas mejores condiciones de vida trascendieron por fin al exterior de prisión, donde se intentó dar respuesta a las súplicas de aquellos. La aprobación de la LOGP, que no hubiera sido posible sin el compromiso de quienes creyeron y apostaron por el progreso, ha sido fielmente respaldada con la utilidad que ha desempeñado, y continúa desempeñando, en sus más de treinta años de vigencia. Más tarde, llegó la publicación del Reglamento Penitenciario, que, en su modelo de 1996 venía a potenciar la idea tratamental, y a desarrollar con detalle las características integradoras de la vida de los internos.

Pero, afortunadamente, el Derecho Penitenciario no frena en su evolución. Los módulos específicos para determinados colectivos de internos, así como terapias más adecuadas, son la gran muestra de ello.

Por supuesto, hemos mencionado los errores y los retrocesos sufridos en determinados momentos, para recordar que allí donde se falló hay una oportunidad más de mejorar en el futuro. Así, de la unión del Derecho y la Historia, ha resultado un análisis reciente de esta ciencia tan humana como inexacta. No veo, pues, mejor forma de concluir este estudio que recordando la frase con la que lo comencé, en la que se expresaba la fe en una naturaleza humana recuperable, ésa a la que tiene que deberse, por completo, la normativa penitenciaria.

Davinia García Aguilar
Graduada en Criminología

Estudio piloto sobre actitudes punitivas en el ámbito de prisiones

RESUMEN

Uno de los temas más investigados por la criminología del siglo XXI son las actitudes punitivas de los ciudadanos. Ello es consecuencia de la preocupación criminológica por el populismo punitivo, que influye en el diseño de la política criminal. Existen cuantiosas investigaciones a nivel internacional que tratan el tema. Sin embargo, a nivel nacional aún faltan estudios profundos que permitan establecer conclusiones acerca de las actitudes punitivas. Al objeto de contribuir a ello, se propone este estudio piloto en la provincia de Málaga sobre actitudes punitivas en el ámbito de prisiones, en el que además de a ciudadanos se estudian dos perfiles olvidados hasta la fecha: presos y funcionarios de prisiones. Ambos colectivos pertenecen al Centro de Inserción Social Evaristo Martín Nieto, de Málaga. El objetivo principal es verificar y comparar el nivel de punitivismo presente en las tres poblaciones objeto de estudio, utilizando como instrumento cuantitativo una encuesta con preguntas abstractas y casos-escenarios. El resultado principal es que los ciudadanos presentan un nivel más elevado de actitudes punitivas que los presos y los funcionarios de prisiones.

PALABRAS CLAVE

Actitudes punitivas, populismo punitivo, política criminal, punitivismo, funcionarios de prisiones, presos, ciudadanos.

ABSTRACT

One of the most researched topics by criminology of 21st century are citizens' punitive attitudes. This is the consequence of criminological concern for punitive populism, that influences the design of criminal policy. There is a considerable amount of research dealing with this subject internationally, but still not enough nationally. In order to contribute to this, a pilot study about punitive attitudes in the field of prisons in Málaga has been carried out, in which, in addition to citizens, two forgotten profiles are analyzed: prisoners and prison officers. They belong to the Social Integration Centre Evaristo Martín Nieto of Málaga. The main objective of the research is to verify and compare the level of punitivism present in all three study populations, using a survey as quantitative instrument. The main result is that citizens have a higher level of punitive attitudes than prisoners and prison officers.

KEY WORDS

Punitive attitudes, punitive populism, criminal policy, punitivism, prison officers, prisoners, citizens.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Introducción
2. Marco teórico
3. Objetivos
4. Hipótesis
5. Metodología
6. Resultados
7. Discusión y Conclusiones

Bibliografía

Anexos

Anexo I

Anexo II

Anexo III

1. INTRODUCCIÓN

La opinión pública juega un papel cada vez más importante en el diseño de la política criminal en nuestro país, y es por ello que merece ser investigada. La visión actual de la política criminal española podría definirse como crecientemente punitiva. La población manifiesta su preocupación por el delito, y constantemente, se crean y reforman leyes. Sin embargo, algunas investigaciones refuerzan la idea de que la preocupación por la delincuencia o la inseguridad no es tanta, incluso es descendiente en los últimos años, pues “no es la opinión pública la que marca la dirección de las preocupaciones o respuestas, sino más bien los políticos quienes focalizan la agenda política en el tema de la delincuencia, y a partir de ese momento se produce un aumento de la preocupación de la gente” (Larrauri, 2009)¹.

En relación con lo anterior, la preocupación social por el delito no es causa de un aumento de la delincuencia –hecho que no es verídico, a raíz del estudio estadístico de datos de delincuencia en nuestro país²- sino de la decisión de los medios de comunicación de situar la delincuencia en el centro de la atención mediática, principalmente.

Algunos autores han puesto de manifiesto la existencia de una “doble incompreensión” en esta materia (Larrauri, 2006)³. Por un lado, la gente suele creer que hay más delito del que en realidad hay, y que éste es más grave, y más levemente penado de lo que en realidad es. Por otro lado, los políticos piensan que los ciudadanos se caracterizan por ser especialmente punitivos, hecho no del todo cierto. Y aquí está la doble incompreensión, la de la opinión pública sobre el sistema penal, y la de los políticos sobre la opinión pública.

El populismo punitivo es un tema de candente actualidad, y al respecto diversas investigaciones realizadas marcan dos vertientes: autores que plantean que el punitivismo se encuentra en aumento entre la población, y autores que plantean que el populismo punitivo es un mito⁴.

La definición de “actitud punitiva” genera gran controversia, pudiendo ser entendida de muy diferentes maneras, según la persona que lo defina y el contexto en el que se encuentre la expresión. Para evitar errores de comprensión, en este trabajo se va a partir de que el término “actitudes punitivas” puede ser definido como la opinión de los ciudadanos difundida en la sociedad sobre las penas y el sistema de justicia penal. Es decir, la idea o la visión que el ciudadano tiene de cómo se está abordando la criminalidad.

¹ LARRAURI, “La economía política del castigo”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2009-11. Disponible en <http://criminet.ugr.es/recpe/11/recpe11-06.pdf> Consulta [27 Diciembre 2013].

² ANEXO I: Gráficos en los que se representa el balance de criminalidad desde el año 2002 al 2013. En uno se aprecia el número absoluto de infracciones penales en España. El otro muestra la tasa de criminalidad correspondiente a cada año, producto de la división entre el total de infracciones penales conocidas de cada año dividido entre el total de la población, multiplicado por mil.

³ LARRAURI, “Populismo punitivo...y cómo resistirlo”, *Jueces para la democracia*, 2006, pp:15-22.

⁴ Véanse dos investigaciones:
MARUNA, S./KING, A., “Public opinion and community penalties”, *Alternatives to Prison, Options for an insecure society*, 2004, pp: 83-112.

ROBERTS, J./STALANS, L.J./INDERMAURO, D./HOUGH, M., “Penal populism and public opinion”, *Oxford: Oxford University Press*. 2003, pp: 29 y ss.

La actitud punitiva difundida en la sociedad no deriva inmediatamente de la realidad del delito, por lo que habría que diferenciarla de la punición objetiva, que es el nivel objetivo de intervención penal que tiene un país.

Las actitudes punitivas son inestables, volátiles y cambian con facilidad al estar condicionadas por múltiples variables sociodemográficas, experiencias previas de victimización y contacto con los medios de comunicación, entre otras. Esto será tratado con mayor profundidad y amplitud en el siguiente apartado de este estudio.

2. MARCO TEÓRICO

Las actitudes punitivas, en relación con el populismo punitivo, es uno de los temas más estudiados por la criminología del siglo XXI. No existe una teoría que abarque la comprensión absoluta de las actitudes punitivas, sino que existen muchos estudios que ofrecen diversas explicaciones.

La política criminal de nuestro país está muy influenciada por las actitudes punitivas de los ciudadanos y “el populismo punitivo es precisamente una alusión creciente a la opinión pública para justificar las reformas penales” (Larrauri, 2009: 6)⁵. Al respecto de lo anterior Bottoms (1995), ofrece una reflexión interesante al afirmar que el populismo punitivo se produce cuando el derecho penal es usado por los gobernantes a partir de tres afirmaciones: mayores penas pueden reducir el delito; las penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad; y hay unas ganancias electorales detrás de este uso del derecho penal.

Según establece Garland en su obra *The culture of control* (2001)⁶ podría decirse se ha producido un viraje: de un modelo punitivo orientado a la resocialización a un modelo penal basado en la incapacitación. Si analizamos las características de nuestro modelo de política criminal reconoceremos algunos de los indicadores propuestos por Garland que se identifican con un modelo penal punitivo: crisis del ideal resocializador, resurgimiento de sanciones punitivas y degradantes, aumento de un clima punitivo entre la población, retorno de la víctima, politización y uso electoral de temas referentes al delito y al sistema penal y reafirmación de la prisión como medio para conseguir la incapacitación.

El estudio de opinión *Los españoles ante la justicia penal: actitudes y expectativas*, de Ruidíaz, refleja ese viraje punitivo en el análisis de las respuestas de los ciudadanos encuestados. Se constata en el mismo que existe un “desencanto generalizado sobre el funcionamiento de los aparatos de Justicia” (Ruidíaz, 1994)⁷. Algunas explicaciones ante ese “desencanto generalizado” son la lentitud, el hermetismo, la

⁵ LARRAURI, “La economía política del castigo”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2009-11. Disponible en <http://criminnet.ugr.es/recpc/11/recpc11-06.pdf> Consulta [27 Diciembre 2013].

⁶ GARLAND, D. “The culture of control”, *Chicago University Press*, 2001.

⁷ RUIDÍAZ GARCÍA, “Los españoles ante la justicia penal: actitudes y expectativas”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 1994-67, pp: 219-240. Disponible en http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_067_13.pdf Consulta [28 Diciembre 2013].

corrupción, el coste económico y la falta de eficacia ante la ejecución de las sentencias, percibidos por los ciudadanos ante los órganos judiciales.

La cultura juríco-penal de los españoles también es objeto de estudio de la investigación de Ruidíaz, y aunque el conocimiento de los ciudadanos españoles acerca de las leyes y de la realidad del sistema judicial y penal es muy bajo, sí que consideran que no se castiga suficientemente a los delincuentes y que, en consecuencia, las penas debieran ser más duras, aplicando si fuera necesario ante determinadas situaciones especialmente graves, como terrorismo, violaciones o asesinatos de menores, la pena de muerte. Por otro lado, las personas aceptan que la prisión es un medio eficaz para conseguir la rehabilitación de los delincuentes, aunque el trato dentro de esta institución debiera ser más severo.

Podría pensarse que el aumento de la punitividad apunta a una creencia en el aumento del delito, derivada no de estadísticas y datos reales, sino del incremento del número de personas en prisión. Sin embargo, como ya avanzaba Larrauri en su estudio *Populismo punitivo...y cómo resistirlo* (2006), “la subida de personas que están en prisión no reproduce el aumento de la delincuencia sino multitud de otros factores, como decisiones legislativas, sensibilidad judicial, y la capacidad y límites que tiene el propio sistema para procesar los diversos actos delictivos. Se concluye que las tasas de encarcelamiento son una [construcción política]⁸” (Larrauri, 2006). Se puede afirmar pues que políticos, medios de comunicación y otros grupos de poder, fomentan las actitudes punitivas, al iluminar determinados males sociales en detrimento de otros. En palabras de Larrauri (2006: 20) “los políticos y los medios de comunicación no deben concentrar la atención mediática en la cuestión penal, o si lo hacen, deben compararla con el resto de males sociales para presentar el delito en su contexto, como un mal social que es”.

Como ya avanzamos en el apartado anterior, las actitudes punitivas se definen como la visión de los ciudadanos acerca del abordaje de la criminalidad. A menudo los estudios sobre actitudes punitivas se centran en población en general, sin especificar poblaciones concretas o que tengan una relación más directa con la delincuencia, como los propios delincuentes o los miembros de las instituciones de control social formal. Este hecho puede empobrecer las investigaciones acerca de las actitudes punitivas, ya que existen otros puntos de vista interesantes, que podrían aportar información y conocimiento al tema. Por todo ello, esta investigación se centra en estudiar las opiniones que sobre la delincuencia y las penas puedan tener 3 poblaciones distintas: ciudadanos de a pie, presos y funcionarios de prisiones (ambos del Centro de Inserción Social Evaristo Martín Nieto de Málaga). Los dos últimos colectivos están en contacto directo y permanente con el ámbito penitenciario y penal, por lo que sus aportaciones pueden sorprender.

Este estudio comparativo entre las tres poblaciones no pretende averiguar las causas o el origen de las actitudes punitivas, como hacen otros estudios más profundos, sino la prevalencia de esas actitudes a partir de la comparación de los tres colectivos mencionados.

⁸ LARRAURI, “Populismo punitivo...y cómo resistirlo”, *Jueces para la democracia*, 2006-55, pp: 17.

Esta idea utilizada por Larrauri procede de la obra *Trends in crime, victimisation and punishment* (2004), de Lewis.

Esta investigación intentará aportar originalidad a las que hasta el momento existen, pues en este estudio la variable que se pretende aislar es el conocimiento sobre la prisión, que va a ser muy distinto entre los 3 grupos estudiados.

La revisión de literatura sobre las actitudes punitivas de los presos no ha sido fructífera, puesto que no se han encontrado estudios que traten el tema. Una posible explicación es que no resulta tarea fácil acceder a una muestra representativa de presos, por ser un colectivo en constante vigilancia y exclusión. Además, en el caso de poder acceder a ellos, su colaboración no está garantizada, y en la medida en que su participación debe ser voluntaria se pueden encontrar muchas dificultades en la obtención de resultados suficientemente representativos.

Tampoco se han encontrado investigaciones acerca de las actitudes punitivas que sobre la prisión tienen los propios funcionarios de prisiones. La causa principal de esta carencia de investigaciones podría ser que la prisión y todo lo relacionado con ella, como la profesión de funcionario penitenciario, son considerados como algo negativo, casi indeseable en la sociedad, además de ser un ámbito poco conocido. Tal vez por este motivo, el colectivo de funcionarios de prisiones es difícil de estudiar, ya que suelen ser reacios a someterse a ello. En el año 2012 Cuaresma y Nicolás realizaron una investigación sobre funcionarios de prisiones “*Mujeres a la sombra: Influencia del género en las actitudes profesionales de los funcionarios penitenciarios*”⁹. Estos autores se dedicaron a estudiar un colectivo que parecía olvidado, a pesar de ser el que mantiene un contacto más directo con la población reclusa y que, por tanto, podría ser una fuente de información muy rica. Sin embargo, este estudio no puede ser usado como marco teórico para esta investigación, puesto que se centra en la diferencia en las actitudes profesionales entre funcionarios y funcionarias de prisiones, sin tratar el tema de las actitudes punitivas.

El análisis sistemático de la diversidad de estudios e investigaciones, tanto a nivel nacional como de otros países, que se ha llevado a cabo, muestra que existen dos perspectivas bien distintas respecto a la punitividad. Una optaría por ser más conservadora, defendiendo el “ojo por ojo”, y en general, propugnando una justicia retributiva. La otra defendería la resocialización y reinserción como objetivo principal de la justicia. En ambas perspectivas, la institución penitenciaria es concebida de modo contrapuesto.

La investigación acerca de las actitudes punitivas sobre prisión es importante y necesaria en nuestro país pues sirve para profundizar en un tema poco explorado, en un contexto en el que “no contamos con estudios como los realizados en otros países que han podido documentar (...) que puede hablarse del mito del populismo punitivo” (Varona, 2008: 3)¹⁰. Existen investigaciones cuyos resultados indican que el populismo punitivo está en aumento, y otras que indican que se trata solamente de un mito extendido en la sociedad. Merece la pena investigar de dónde se extrae la visión de una ciudadanía crecientemente punitiva, y de las contradicciones entre distintas

⁹ CUARESMA, D./ NICOLÁS, L., “Mujeres a la sombra: Influencia del género en las actitudes profesionales de los funcionarios penitenciarios”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, 2013-11, nº 3. Disponible en <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano11-2013/a112013art3.pdf> Consulta [29 Diciembre 2013].

¹⁰ VARONA GÓMEZ, D., “Ciudadanos y actitudes punitivas: Un estudio piloto de población universitaria española”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, 2008-1, nº 6. Disponible en <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano6-2008/a62008art1.pdf> Consulta [2 Enero 2014].

investigaciones. Una posible causa de esta disparidad de resultados, según el estudio realizado por Marta Martí en 2012, *Actitudes punitivas: diferentes preguntas, diferentes respuestas*¹¹, es la diversidad de técnicas de recogida de datos. El modelo de cuestionario influye en la respuesta de los encuestados: las preguntas generales, abstractas y sin información contextual son respondidas de manera más punitiva, teniendo en mente casos graves, llamativos o mediáticos; sin embargo, las preguntas de caso escenario, completamente contextualizadas, producen menor punitivismo, eliminando la imagen de sucesos graves y escandalosos, y consiguiendo la humanización del delincuente en numerosos casos.

Incluso dentro de un mismo estudio pueden aparecer resultados controvertidos al cambiar de técnica. Buena muestra de ello es el estudio piloto de población universitaria española sobre actitudes punitivas realizado por Varona (2008)¹². Las preguntas más generales indican que los ciudadanos tienen una visión problemática de la delincuencia, porque le atribuyen una dimensión (cuantitativa y cualitativa) mayor de la que en realidad tiene: creen que la delincuencia está en constante aumento, que la mayoría es violenta y que la mayor parte de los delincuentes son reincidentes. La población opina también que el sistema penal es benevolente con los delincuentes: las penas impuestas son blandas y no se cumplen en su totalidad. Sin embargo, al aplicar la técnica del caso escenario, los resultados sorprendentemente cambian: los encuestados imponen penas más leves que las que impondría un juez, apoyan la rehabilitación y las penas alternativas a la prisión y tienen una visión social o estructural de la delincuencia. Esa investigación concluye afirmando que el punitivismo ciudadano es un mito.

Además de la formulación de las preguntas, existen otras consideraciones a tener en cuenta a la hora de medir las actitudes punitivas. Como señala Varona en su estudio *¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España* (2009)¹³, hay fuentes malas de datos sobre actitudes punitivas. No se puede medir la actitud punitiva a través de manifestaciones espontáneas de furor punitivo ciudadano, derivadas de casos muy mediáticos y trascendentales; ni a través de preguntas trampa, condicionadas o simplistas, o de la utilización de encuestas sobre preocupaciones sociales. Y aunque no debieran emplearse estos métodos, a veces se hace, a conveniencia de determinados grupos de poder, creando o interpretando erróneamente actitudes punitivas en la ciudadanía.

Las opiniones sobre la delincuencia y el castigo, como se apuntó anteriormente, son muy volátiles, y están condicionadas por múltiples factores. Además, no todos los grupos sociales son igual de punitivos, ni esta cuestión se desarrolla igual en todas las épocas sociales. Existen variables que pueden alimentar dicho sentimiento. Al respecto, cabe destacar la división entre variables personales, cognitivas y emocionales que crean y descrean actitudes punitivas, utilizada por Varona¹⁴. En el estudio de este

¹¹ MARTÍ BARRACHINA, M., "Actitudes punitivas: diferentes preguntas, diferentes respuestas", Trabajo final de grado. Grado en Criminología y Políticas Públicas de Prevención. Universidad Pompeu Fabra, 2012/2013.

¹² VARONA, op. cit (2008).

¹³ VARONA GÓMEZ, D., "¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España". *InDret Revista para el análisis del derecho*, 2009-1. Disponible en <http://www.indret.com/pdf/599.pdf> Consulta [10 de Enero 2014].

¹⁴ Esta distinción no es suya, sino que la utiliza en su investigación. Otros autores la han empleado anteriormente, concretamente: MARUNA, S./KING, A., "Public opinion and community penalties", *Alternatives to Prison, Options for an insecure society*. Willan Publishing, 2004, pp: 83-112.

autor (Varona 2008), de las variables personales analizadas (edad, sexo, ideología política, ocupación laboral) es la ideología política la que más relación guarda con las actitudes punitivas. Concretamente, los ciudadanos que se autocalifican de “derechas” aparecen como más punitivos, frente a los que se sitúan en una ideología más de izquierdas.

De las variables cognitivas (valoración de penas impuestas por los jueces, finalidad de las penas...) la opinión sobre las penas impuestas por los jueces aparece bastante correlacionada con las actitudes punitivas, siendo más punitivos aquellos que piensan que las penas impuestas son blandas. También la opinión sobre la finalidad de la pena guarda relación, siendo más punitivas aquellas personas que piensan que la finalidad de la pena es puro castigo, frente a aquellas que consideran que debe ser la rehabilitación. Finalmente, la opinión sobre los medios de prevención de la delincuencia también es destacable, siendo más punitivos aquellos que se decantan por un aumento de penas, policías, etc., como medio más efectivo para prevenir la delincuencia futura.

De las variables emocionales (victimización previa, opinión sobre las causas de la delincuencia, creencia o no en la rehabilitación de los presos...) la victimización previa no resulta destacable, pues no guarda relación con mayor o menor punitividad. Sin embargo, aquellas personas que consideran que la delincuencia es principalmente fruto de una decisión libre y racional del delincuente, y aquellas que no creen en la rehabilitación son más punitivas.

Un resultado de esta investigación que cabría destacar es que “la experiencia previa apareció correlacionada con una mayor actitud punitiva, cuando probablemente hubiéramos esperado la tendencia inversa” (Varona, 2008: 28)¹⁵. En este caso, se refiere a haber sido preso o haber visitado la institución penitenciaria y, por lo tanto, conocer la institución en cierta medida. Es interesante destacar el estudio realizado por García Magna y García Leiva, aún no publicado, en el que se observa el resultado preliminar contrario al del estudio de Varona: los estudiantes que han visitado la prisión son menos punitivos que los que no lo han hecho, y presentan una menor actitud punitiva después de la visita que antes¹⁶. Ambos estudios son perfectamente comparables porque encuestan a estudiantes universitarios.

En la misma línea, es decir, analizando qué variables pueden influir en los niveles de punitividad de las personas, Larrauri (2006)¹⁷ destaca una serie de factores decisivos, relacionados con los propuestos por Varona:

- **Factores instrumentales:** la gente es punitiva en la medida en la que siente más probabilidad o miedo de ser víctima de un delito. Esta afirmación queda corroborada en diversas investigaciones, pudiendo destacar el estudio sobre actitudes y expectativas de los españoles ante la justicia penal de Ruidíaz (1994)¹⁸.

¹⁵ VARONA, op. cit (2008).

¹⁶ GARCÍA MAGNA, D./ GARCÍA LEIVA, P. “La percepción de los ciudadanos acerca de la prisión. Estudio sobre actitudes punitivas de estudiantes de Derecho ante la experiencia de la visita a un centro penitenciario”. Un avance de resultados se presentó en el IX Congreso Español de Criminología, cuyas actas se encuentran en: <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano10-2012/a102012actasCongreso.pdf> Pp. 34.

¹⁷ LARRAURI, op. cit (2006).

¹⁸ RUIDÍAZ GARCÍA, op. cit (1994).

- Factores individuales: a mayor nivel educativo más apoyo a penas distintas a la prisión.
- Variables expresivas: la creencia de que hay un desmoronamiento social se correlaciona con los sentimientos punitivos.
- Variables emotivas: creer en las causas sociales de la delincuencia y tener la convicción de que la gente se puede reformar, apuntan a una menor punitividad.

Finalmente, y aunque queda fuera del ámbito abarcado por esta investigación, existen diversas aproximaciones psicoanalíticas a las actitudes punitivas. Es destacable el estudio *“Disowning our shadow: a psychoanalytic approach to understanding punitive public attitudes”*, de Maruna, Matravers y King (2004)¹⁹, en el cual se plantean distintas causas y orígenes de las actitudes punitivas de los ciudadanos. Resulta interesante para comprender la función de las actitudes punitivas la teoría de la proyección de la sombra, según la cual la sombra es una parte inconsciente de la personalidad, que la persona rechaza o ignora. Es decir, las personas atribuyen a otras personas, en este caso, a los delincuentes, impulsos, pensamientos o acciones propias, que resultan inaceptables para sí mismos. De esta manera, los individuos se defienden psíquicamente de contenidos amenazantes, siendo punitivos con aquellos contra quienes proyectan sus sombras. El espectro de la delincuencia sería, por tanto, una proyección de las sombras de todas las personas.

3. OBJETIVOS

El tema de las actitudes punitivas y todo su contenido, así como la literatura y estudios revisados ofrecen multitud de ámbitos en los que centrarse. Tras una profunda reflexión de la bibliografía accesible, el objetivo principal de este estudio es verificar la existencia de actitudes punitivas en las tres poblaciones objeto de estudio: ciudadanos, presos y funcionarios de prisiones, y comparar los resultados obtenidos en los tres grupos.

Para cumplir este objetivo en el cuestionario confeccionado se utilizan varias preguntas que pretenden recoger información sobre la opinión de estas tres poblaciones acerca de las penas impuestas por los jueces, las causas de la delincuencia, la prisión como institución de cumplimiento de penas, el sufrimiento personal que conlleva estar privado de libertad, la finalidad de la pena impuesta a un delincuente, la posibilidad de reinserción, las estrategias para prevenir la delincuencia, algunas sanciones concretas como la cadena perpetua y la pena de muerte, y la prestación de ayudas económicas, sanitarias, psicológicas y socio-laborales para ex presidiarios. Lo que se pretende al recoger la opinión de los encuestados sobre todas estas cuestiones es medir su actitud punitiva.

¹⁹ MARUNA, S./ MATRAVERS, A./ KING, A., “Disowning our shadow: a psychoanalytic approach to understanding punitive public attitudes”. University of Cambridge. 2004, pp. 277-299.

Sin embargo, la amplitud de la investigación no termina aquí, y también se pretende indagar sobre el conocimiento acerca de la prisión de las tres poblaciones objeto de estudio. Para cumplir este objetivo se utilizan varias cuestiones acerca del nivel de conocimiento sobre prisión que cree tener cada sujeto encuestado y la procedencia de ese conocimiento y, para medir el conocimiento real, se le pregunta qué pena máxima puede imponer un juez en España por un delito de asesinato. Con estas preguntas se intenta aislar la variable conocimiento que podría influir en la actitud punitiva de las personas.

Otro objetivo es constatar las diferencias en los resultados cuando se hacen preguntas abstractas y preguntas tipo caso escenario. Algunas investigaciones revisadas en el marco teórico de este estudio han demostrado que la actitud punitiva depende en gran medida de cómo se pregunta al encuestado y del modelo de cuestionario. Concretamente, al ofrecer escasa o nula información contextual la punitividad aumenta. Por el contrario, cuando se contextualiza el hecho delictivo se observa un descenso en el nivel de punitividad de las personas. Para cumplir este objetivo se realizan dos preguntas abstractas, sobre la pena a imponer a un robo y a un homicidio sin agravantes, sin especificar más detalles, y tres preguntas tipo caso escenario que describen situaciones concretas en las que los sujetos, de los que se proporcionan detalles personales y contextuales, han cometido un robo, un asesinato y una violación, respectivamente. La elección de estos tipos delictivos, y no de otros, se debe a que son los más recurrentes y/o mediáticos.

Y finalmente, a partir de toda la información reunida, se pretende trazar un perfil de una persona punitiva, y compararlo con perfiles obtenidos en otras investigaciones de distintos autores, como por ejemplo, Varona (2008)²⁰. Para cumplir este objetivo las preguntas sociodemográficas son imprescindibles, concretamente: sexo, edad, nacionalidad, nivel de estudios, ideología política, situación laboral, barrio de residencia, victimización y religión. Además, a los presos se les pregunta sobre la tipología delictiva, antecedentes y trabajo.

4. HIPÓTESIS

A partir de los objetivos anteriores, se establecen las siguientes hipótesis de estudio, las cuales pretenden ser corroboradas o refutadas:

1. La población compuesta por ciudadanos aleatorios tiene un nivel más elevado de actitudes punitivas que las otras dos poblaciones.
 - Creen que las penas son demasiado blandas.
 - Creen que la delincuencia va en aumento.
 - Creen que hay más delincuencia violenta de la que hay realmente.

²⁰ VARONA, op. cit (2008).

- Creen que la mayoría de los delincuentes reinciden.
- 2. La población de presos tiene un nivel muy bajo de actitudes punitivas.
- 3. Existe una actitud más punitiva si el delincuente es un extranjero, por atribuirle la comisión de un mayor número de delitos.
- 4. La población de ciudadanos piensa que la prisión tiene demasiadas comodidades, y debería ser un lugar más austero y riguroso.
- 5. La población de internos piensa que la prisión es un medio severo.
- 6. La población de funcionarios de prisiones piensa que la prisión es el medio adecuado para cumplir una pena privativa de libertad, consecuencia de la comisión de un delito.
- 7. Los ciudadanos no creen que la reinserción sea posible en un delincuente.
- 8. Los presos y funcionarios creen que la reinserción de un delincuente sí es posible.
- 9. El nivel de conocimiento sobre la prisión será mayor y más próximo a la realidad en presos y funcionarios de prisiones.
- 10. El nivel de conocimiento sobre la prisión será menor y más estereotipado en ciudadanos de a pie.
- 11. Las preguntas abstractas o sin información contextual producirán más punitivismo.
- 12. Las preguntas de caso escenario producirán menos punitivismo (mostrarán una imagen de la población más humanizada con el delincuente).
 - Imposición de penas más leves que las impuestas por el juez.
 - Apoyo a penas alternativas a la prisión.

5. METODOLOGÍA

Para obtener información acerca de las actitudes punitivas de los tres colectivos referidos la metodología usada ha sido cuantitativa, concretamente un pase de encuestas. Los cuestionarios para cada colectivo contienen aproximadamente las mismas preguntas, con alguna adaptación a las peculiaridades de cada uno. Las encuestas de ciudadanos y presos están compuestas por 30 preguntas, y la de funcionarios por 28 preguntas. El periodo de pase de encuestas se centró en los meses de febrero, marzo y abril.

El muestreo de la población de ciudadanos ha sido aleatorio simple, entre personas de Málaga capital. El muestreo de las poblaciones de presos y funcionarios de prisiones ha sido intencional o de conveniencia, pues se ha seleccionado a los individuos a los que se tenía más fácil acceso dentro del Centro de Inserción Social de Málaga. Para poder realizar el pase de encuestas fue necesaria la confección y el envío de una instancia de autorización al director del CIS, detallando los objetivos del estudio.

Aunque en un principio se pretendía pasar la encuesta a 150 internos, esto no fue posible por cuestiones relacionadas con las limitaciones de la autorización obtenida y el tiempo disponible, ya que por parte del Centro de Inserción Social sólo se ha permitido encuestar a los internos de nuevo ingreso, durante la comisión de acogida. Esto ha supuesto realizar un único pase de encuestas semanal, amoldado al número de presos que hubiesen ingresado cada semana. Para llegar al total de 150 presos encuestados, como se pretendía, hubiesen sido necesarios 3 meses más, tiempo del que no se disponía.

A priori la pretensión era poder seleccionar a los internos del centro según la duración de estancia en prisión, para poder hacer comparaciones entre las actitudes punitivas de los presos de estancia larga y de estancia corta. También se pretendía poder seleccionar a internos de diferentes tipologías delictivas. Sin embargo, al tratarse de ingresos y no disponer del expediente de la mayoría de ellos, por no haber sido trasladado aún desde el anterior centro penitenciario, no se pudo tener acceso a estos datos.

Por otro lado, el número final de funcionarios encuestados fue bastante pobre, concretamente 24, aunque en el centro había un total de 65. Como ya se apuntó anteriormente, son un colectivo de difícil acceso y se encuentran en un medio especialmente cerrado, por lo que la mayoría no se presentaban muy predispuestos a contestar a los cuestionarios. Además, el pase de encuestas fue realizado por personal trabajador del centro, concretamente el psicólogo Antonio Álvaro Márquez.

En definitiva, finalmente se ha podido hacer el pase de encuestas a 72 ciudadanos, 61 presos y 24 funcionarios de prisiones. La muestra total está compuesta por 157 individuos.

Una vez completados los cuestionarios, se han llevado a cabo las operaciones estadísticas con el paquete de análisis SPSS, versión 19.

6. RESULTADOS

Antes de comenzar con el análisis sistemático de los datos es necesario aclarar que debido al reducido tamaño muestral de los tres grupos analizados, y dado que no es posible recoger más datos, por contingencias externas e incontrolables, así como por las limitaciones propias de un Trabajo de Fin de Grado, la presente investigación tiene la categoría de estudio piloto, ofreciendo datos exploratorios para futuros estudios.

En los cuestionarios utilizados como herramientas de recogida de datos aparecen dos tipos de variables: cuantitativas, con escala Likert, y cualitativas categóricas y/o

dicotómicas. En base a esto, no se pueden analizar conjuntamente todas las variables, aún cuando en ocasiones resultaría de interés, sino que se utilizan estadísticos distintos dependiendo de si la variable es cuantitativa o cualitativa. En definitiva, se miden variables distintas en cuanto a su naturaleza, y consecuentemente recibirán un tratamiento estadístico distinto. La media va a proporcionar el centro de gravedad de la distribución estadística de las respuestas de los individuos. Sin embargo, esto no es suficiente, y por ello, se combina con el estudio de la desviación típica, que proporciona un parámetro de dispersión para saber si las respuestas están más concentradas o más dispersas.

Los tres grupos estudiados están compuestos por muestras muy dispares, concretamente, 72 ciudadanos, 24 funcionarios y 61 presos. Esto supone un obstáculo de cara a realizar comparaciones de los tres perfiles, punto fuerte de la presente investigación. Por tanto, existen diversas posibilidades. La primera, reducir el total de los tres grupos al total del grupo menor, es decir, minimizar el total de 3 muestras a 24 unidades de análisis. Sin embargo, esto supone perder la mayoría de los datos recogidos. La segunda, realizar una ponderación mediante el programa estadístico SPSS. El resultado es poco fiable, ya que aumenta enormemente el grupo de presos, hasta 183, y en comparación con los otros dos, las muestras siguen siendo demasiado dispares. La tercera y finalmente puesta en práctica, consistente en analizar los tres grupos por separado, individualmente cada uno en función de su propia totalidad, y posteriormente, realizar todas las comparaciones que sean necesarias, aunque ello sea menos eficiente en términos temporales que las demás opciones.

El presente estudio está compuesto sobre la base de cuatro objetivos principales, cada uno con sus hipótesis, de manera que la presentación de los resultados se hace en función de cada objetivo.

OBJETIVO 1: verificar la existencia de actitudes punitivas en las tres poblaciones objeto de estudio: ciudadanos, presos y funcionarios de prisiones, y comparar.

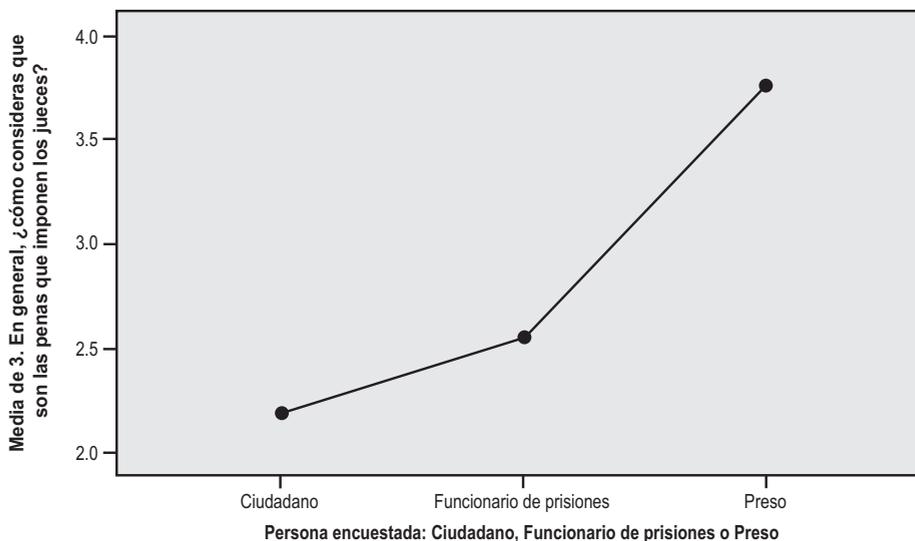
• Consideración de las penas impuestas por los jueces.

El estudio de la variable, en escala Likert, de la consideración de las penas impuestas por los jueces, aporta que la media²¹ de respuesta de los ciudadanos es 2,19: las penas que imponen los jueces son blandas. La media de respuesta de los funcionarios es 2,54: se acercan más a penas adecuadas. Y la media de respuesta de los presos es 3,75: las penas son adecuadas, próximas a un poco severas. La desviación típica es más grande en este caso ($\sigma=1,192$), por lo que el colectivo de presos es el que más variabilidad en las respuestas presenta.

El estadístico Anova tiene significación 0 ($p<0,05$), por tanto, hay diferencias entre al menos 2 de los grupos. En el gráfico de las medias se intuye que las diferencias serán entre presos y los otros dos grupos.

²¹ La explicación de la media no aparece en las tablas explicativas, por lo que no se aportan éstas. La interpretación es la siguiente: 1 (muy blandas), 2 (blandas), 3 (adecuadas), 4 (un poco severas) y 5 (muy severas).

Gráfico 1: Medias de respuestas de penas impuestas por jueces.



Fuente: SPSS.

Para ver exactamente entre qué grupos son estadísticamente significativas las diferencias se realiza el post hoc de Tukey, porque no hay diferencias de varianzas en la prueba de Levene.

Tabla 1: Prueba post hoc de Tukey, relación entre persona encuestada y penas impuestas por jueces.

Comparaciones múltiples

3. En general, ¿cómo consideras que son las penas que imponen los jueces? HSD de Tukey

(I) Persona encuestada: ciudadano, funcionario de prisiones o preso	(J) Persona encuestada: ciudadano, funcionario de prisiones o preso	Diferencia de medias (I-J)	Error típico	Sig.	Intervalo de confianza al 95%	
					Límite inferior	Límite superior
Ciudadano	Funcionario de prisiones	-,347	,241	,322	-,92	,22
	Preso	-1,560*	,178	,000	-1,98	-1,14
Funcionario de prisiones	Ciudadano	,347	,241	,322	-,22	,92
	Preso	-1,212*	,246	,000	-1,79	-,63
Preso	Ciudadano	1,560*	,178	,000	1,14	1,98
	Funcionario de prisiones	1,212*	,246	,000	,63	1,79

*. La diferencia de medias es significativa al nivel 0.05.

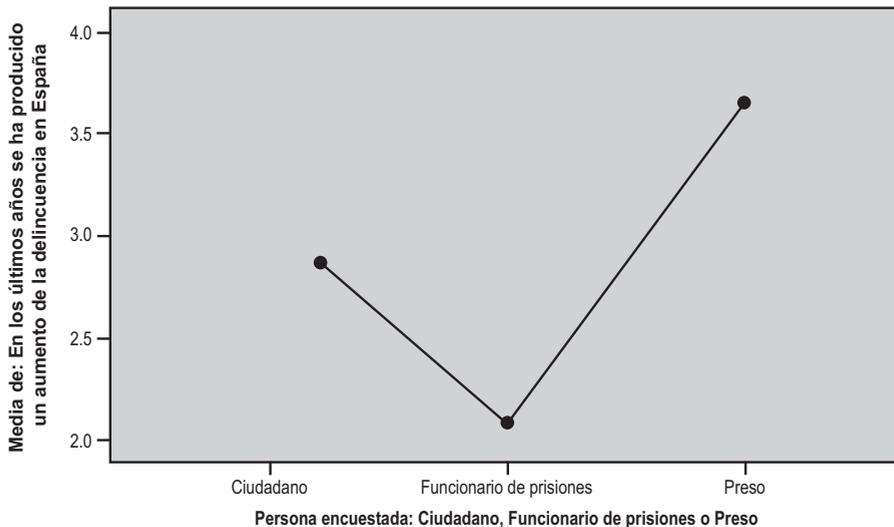
Fuente: SPSS.

Como se aprecia entre el grupo de ciudadanos y de funcionarios con el de presos hay significación 0, lo que demuestra que existen diferencias entre el grupo de presos con los otros dos. Esta diferencia se debe a que los presos han respondido que las penas que imponen los jueces en nuestro país son cercanas a un poco severas, probablemente fruto de su experiencia personal y vivencias dentro de prisión. Los ciudadanos y los funcionarios han seleccionado respuestas más parecidas, aunque los ciudadanos consideran que las penas son un poco más blandas y los funcionarios, que son más adecuadas, ya que tienen más conocimiento de derecho penal y penitenciario.

- Aumento de la delincuencia

La media²² de respuesta de los ciudadanos es 3,04: están de acuerdo con que se ha producido un aumento de la delincuencia. Los funcionarios tienen una media de respuesta de 2,67: en desacuerdo con dicha afirmación. Y los presos tienen una media de respuesta de 3,43 estando también bastante de acuerdo. Existe más variabilidad entre las repuestas de los funcionarios de prisiones ($\sigma=1,007$). El estadístico Anova muestra una significación de 0,01 ($p<0,05$) indicando que existen diferencias entre al menos dos grupos.

Gráfico 2: Medias de respuestas de aumento de la delincuencia.



Fuente: SPSS.

²² La explicación de la media no aparece en las tablas explicativas, por lo que no se aportan éstas. La interpretación es la siguiente: 1 (nada de acuerdo), 2 (en desacuerdo), 3 (de acuerdo) y 4 (muy de acuerdo). Esta interpretación es la misma que se usará para delincuencia violenta, reincidentes, extranjeros y reinserción.

Para conocer más sólidamente entre qué grupos hay diferencias se ha llevado a cabo el post hoc de Tukey, en el que al comparar cada uno de los grupos con el resto se observa que la diferencia es significativa ($p < 0,05$) entre presos con respecto a ciudadanos y funcionarios de prisiones. Esta diferencia se debe a que el colectivo de presos cree que se ha producido un aumento de la delincuencia, en mayor medida que los otros dos grupos.

Tabla 2: Prueba post hoc de Tukey, relación entre persona encuestada y aumento de la delincuencia.

Comparaciones múltiples

En los últimos años se ha producido un aumento de la delincuencia en España
HSD de Tukey

(I) Persona encuestada: ciudadano, funcionario de prisiones o preso	(J) Persona encuestada: ciudadano, funcionario de prisiones o preso	Diferencia de medias (I-J)	Error típico	Sig.	Intervalo de confianza al 95%	
					Límite inferior	Límite superior
Ciudadano	Funcionario de prisiones	,375	,207	,170	-,12	,87
	Preso	-,385*	,153	,035	-,75	-,02
Funcionario de prisiones	Ciudadano	-,375	,207	,170	-,87	,12
	Preso	-,760*	,212	,001	-1,26	-,26
Preso	Ciudadano	,385*	,153	,035	,02	,75
	Funcionario de prisiones	,760*	,212	,001	,26	1,26

*. La diferencia de medias es significativa al nivel 0.05.

Fuente: SPSS.

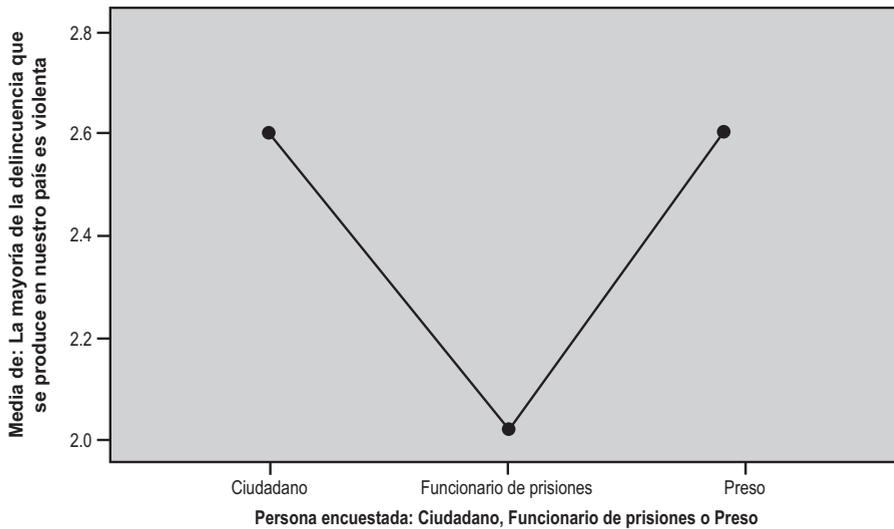
• Delincuencia violenta

La media²³ de respuesta de los ciudadanos es 2,65: en desacuerdo con que la mayoría de la delincuencia que se produce en nuestro país es violenta. Lo mismo opinan los presos, con una media de respuesta de 2,59. Los funcionarios están más en desacuerdo aún con una media de respuesta de 1,96. No existe mucha variabilidad entre las opiniones de los tres colectivos en esta pregunta.

En la prueba de Levene el nivel de significación es 0 ($p < 0,05$) por lo que hay diferencias de varianzas, así pues, en vez de consultar el Anova, se observa el estadístico de Welch, que se interpreta de la misma manera. En este estadístico, el nivel de significación es 0 ($p < 0,05$) indicando que existen diferencias entre al menos dos grupos. En el siguiente gráfico, se puede ver a priori que la diferencia es entre los funcionarios de prisiones y los otros dos grupos.

²³ La interpretación de la media de respuestas es la siguiente: 1 (nada de acuerdo), 2 (en desacuerdo), 3 (de acuerdo) y 4 (muy de acuerdo).

Gráfico 3: Medias de respuesta de delincuencia violenta.



Fuente: SPSS.

Para indagar en las diferencias entre los grupos, y al haber observado en la prueba de Levene diferencias entre las varianzas se realiza el post hoc de T2 de Tamhane.

Tabla 3: Prueba post hoc de T2 de Tamhane, relación entre persona encuestada y delincuencia violenta.

Comparaciones múltiples

La mayoría de la delincuencia que se produce en nuestro país es violenta
Tamhane

(I) Persona encuestada: ciudadano, funcionario de prisiones o preso	(J) Persona encuestada: ciudadano, funcionario de prisiones o preso	Diferencia de medias (I-J)	Error típico	Sig.	Intervalo de confianza al 95%	
					Límite inferior	Límite superior
Ciudadano	Funcionario de prisiones	,694*	,160	,000	,30	1,09
	Preso	,063	,186	,982	-,39	,51
Funcionario de prisiones	Ciudadano	-,694*	,160	,000	-1,09	-,30
	Preso	-,632*	,185	,003	-1,08	-,18
Preso	Ciudadano	-,063	,186	,982	-,51	,39
	Funcionario de prisiones	,632*	,185	,003	,18	1,08

*. La diferencia de medias es significativa al nivel 0.05.

Fuente: SPSS.

Al comparar los tres grupos entre sí se observan diferencias entre funcionarios de prisiones y los otros dos colectivos ($p < 0,05$). Esto se debe a que los funcionarios opinan en mayor medida que la mayoría de la delincuencia no es violenta. Entre los ciudadanos y los presos no hay tantas diferencias.

• Delincuentes reincidentes

En cuanto a que la mayoría de la delincuencia es cometida por reincidentes, la media de respuesta de los tres grupos es bastante uniforme, cercana a de acuerdo.

En la prueba de Levene el nivel de significación es 0 ($p < 0,05$) por lo que se consulta el estadístico de Welch. Esta prueba indica que apenas existen diferencias en las respuestas de los tres colectivos, pues su significación estadística es 0,819 ($p > 0,05$). Por esta razón, no se realiza ninguna prueba post hoc.

La primera hipótesis de este estudio puede corroborarse a la luz de los resultados expuestos, ya que se puede afirmar que los ciudadanos tienen un nivel un poco más elevado de actitudes punitivas en comparación con funcionarios y presos, porque consideran en mayor medida que las penas impuestas por los jueces son blandas, que la mayoría de la delincuencia es violenta, y junto con presos, que ésta va en aumento. Respecto a la opinión sobre que la mayoría de los delincuentes son reincidentes, no se puede corroborar que los ciudadanos sean más punitivos, ya que las respuestas son uniformes en los tres grupos.

La segunda hipótesis establece que la población de presos tiene un nivel muy bajo de actitudes punitivas aunque los resultados en ocasiones son similares a la de los ciudadanos, e incluso en algunos puntos se mostrarían más punitivos, por ejemplo, al considerar, en mayor medida que los ciudadanos, que la delincuencia está en aumento. Sin embargo, no se puede refutar la hipótesis, pues aunque no tengan un nivel muy bajo de actitudes punitivas, tampoco presentan un nivel superior al de ciudadanos.

• Delincuentes extranjeros

En cuanto a la idea de que los extranjeros cometen más delitos, la media²⁴ de los ciudadanos es 2,28: en desacuerdo con esa afirmación. Los presos también están en desacuerdo con esa afirmación, con una media de 2. Y los funcionarios son los que están más en desacuerdo con esa afirmación, con una media de 1,96.

El estadístico de Welch revela que hay igualdad en las respuestas de los 3 grupos, como se estimó anteriormente, pues su nivel de significación es 0,158 ($p > 0,05$). Por esta razón, no se realiza ninguna prueba post hoc.

Ningún grupo le atribuye un mayor número de delitos a los extranjeros por el hecho de serlo. Así pues, la tercera hipótesis se refuta, ya que no existe una actitud más punitiva ante un delincuente extranjero, al no atribuirle más cantidad de delitos.

²⁴ La interpretación de la media de respuestas es la siguiente: 1 (nada de acuerdo), 2 (en desacuerdo), 3 (de acuerdo) y 4 (muy de acuerdo).

• Prisión como institución de cumplimiento de penas

La variable que analiza la prisión como institución de cumplimiento de penas privativas de libertad es categórica, y su tabla de contingencia²⁵ revela que la opción mayoritariamente seleccionada por los ciudadanos es que la prisión tiene demasiadas comodidades y debería ser más severa (51,4%). El 62,5% de los funcionarios opinan que la prisión es un medio adecuado para cumplir penas privativas de libertad. Y los presos se debaten por partes iguales (45,9%) en considerar que es un medio entre adecuado y hostil, es decir, existe variabilidad en las respuestas de los mismos, pero ni de lejos opinan que la prisión tiene demasiadas comodidades ni debería ser más severa (4,9%).

El estadístico Chi Cuadrado, con una significación estadística de 0 ($p < 0,05$) indica que se puede rechazar la H_0 , y afirmar con cautela que las variables “prisión como cumplimiento de penas” y “persona encuestada” están relacionadas. Una posible interpretación de esta relación puede ser la siguiente: los ciudadanos consideran que la prisión tiene demasiadas comodidades fruto de estereotipos y desconocimiento. Los funcionarios la ven como algo adecuado, ni demasiado hostil ni con demasiadas comodidades, porque trabajan día a día en ella. Y los presos lo ven como algo más hostil, porque desarrollan su vida en ella, privados de uno de los derechos fundamentales más importantes, la libertad.

A partir de lo anterior, las hipótesis 4, 5 y 6 se pueden considerar corroboradas, ya que los ciudadanos efectivamente opinan que la prisión tiene demasiadas comodidades, y debería ser un lugar más austero y riguroso; los presos opinan que la prisión es un medio hostil (a partes iguales con que es adecuada); y los funcionarios creen que la prisión es el medio adecuado para cumplir una pena privativa de libertad, consecuencia de la comisión de un delito.

• Reinserción

Respecto a la afirmación: “La reinserción de un delincuente es posible”, la media²⁶ de respuestas de los ciudadanos es 2,67: están en desacuerdo con dicha afirmación. Los funcionarios están todavía más en desacuerdo con dicha afirmación, siendo su media 2,42 más baja que la de los ciudadanos. Y finalmente, los presos están de acuerdo con que la reinserción de los delincuentes es posible, pues su media es 3,03. Existe variabilidad en las respuestas de los presos especialmente ($\sigma = 1,251$), y en la de los ciudadanos ($\sigma = 1,061$), aunque en menor medida.

El estadístico Anova es 0,043 ($p < 0,05$), por tanto, existe alguna diferencia entre al menos dos de los grupos. El gráfico de las medias sugiere que la diferencia principalmente es entre el colectivo de presos y los otros dos grupos. Sin embargo, en la prueba post hoc de Tukey los niveles de significación son superiores a 0,05 en todos los casos, por lo que no existen diferencias significativas entre los grupos, ya que los valores en las medias de respuesta a pesar de ser distintos, son muy próximos.

²⁵ Todas las tablas de contingencias se encuentran disponibles para su consulta en el Anexo III.

²⁶ La interpretación de la media de respuestas es la siguiente: 1 (nada de acuerdo), 2 (en desacuerdo), 3 (de acuerdo) y 4 (muy de acuerdo).

A la luz de estos datos, la hipótesis 7 se corrobora, ya que los ciudadanos efectivamente no creen que la reinserción de un delincuente sea posible. Sin embargo, la hipótesis 8 sólo puede corroborarse en cuanto a los presos, pues estos sí creen en la reinserción de un delincuente, pero los funcionarios no.

Categorícamente se analizó la opinión de los tres colectivos respecto a la prisión como medio adecuado para la reinserción, y los tres grupos, especialmente los funcionarios (66,7%), opinaron mayoritariamente que la prisión no es el medio adecuado para conseguir la reinserción de los delincuentes en la sociedad.

Según el estadístico Chi Cuadrado no hay relación significativa entre el perfil de persona encuestada y la consideración de la prisión como medio adecuado para la reinserción, ya que el nivel de significación obtenido en la operación es 0,465 ($p > 0,05$). Esto indica que, independientemente de quien sea la persona encuestada, todas opinan que la prisión no es el medio adecuado para conseguir la reinserción de los delincuentes en la sociedad.

• Finalidad de la pena

En relación con lo anterior, al tener que elegir entre reinsertar o castigar como finalidad de las penas impuestas, una tabla de contingencia (por ser la variable analizada categórica) revela que los tres colectivos estudiados opinan, en su mayoría, que la finalidad de la pena es rehabilitar al delincuente. El colectivo de ciudadanos es el que cree en ello en menor medida (58,3%).

Así pues, aunque los ciudadanos y los funcionarios no creen que la reinserción de un delincuente sea posible, sí creen que la finalidad de la pena tiene que ser reinsertar al delincuente, y no castigarlo. Los presos son más coherentes respecto a esta relación, pues están de acuerdo en que la reinserción de un delincuente es posible, y creen que la finalidad de la pena debe ser la reinserción.

• Causas de la delincuencia

Según la tabla de contingencia que se puede revisar en los anexos, los tres grupos estudiados creen que la delincuencia es producto de factores socioeconómicos: ciudadanos (56,9%), funcionarios (75%) y presos (62,3%). Cabe destacar que también un porcentaje importante de ciudadanos (27,8%) creen que es una decisión libre racional.

El estadístico Chi Cuadrado tiene una significación de 0,384 ($p > 0,05$), por lo cual se acepta la H_0 , afirmando que las variables “causa de la delincuencia” y “persona encuestada” no están relacionadas. Por tanto, la opinión acerca de la causa de la delincuencia no guarda demasiada relación con el tipo de persona encuestada, ya que independientemente del perfil analizado, la causa que destaca es la delincuencia como resultado de factores socioeconómicos.

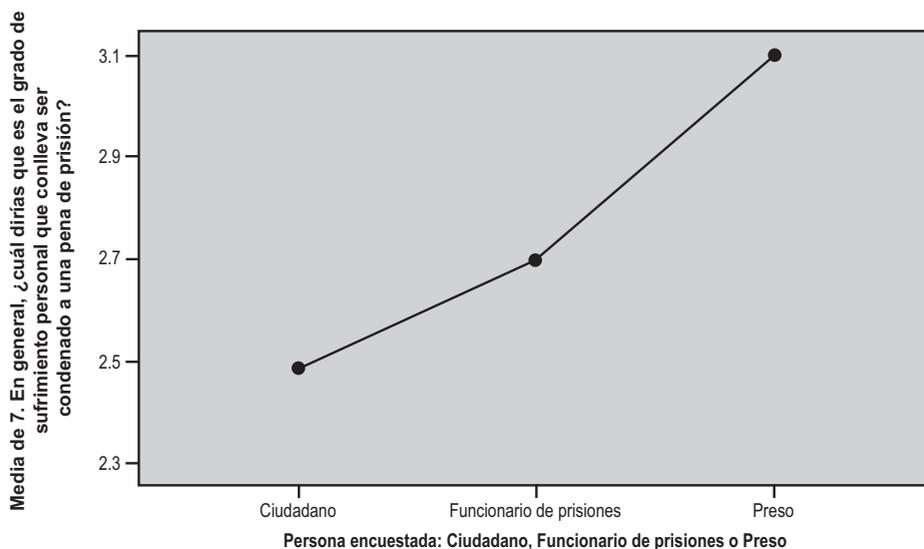
• Grado de sufrimiento en prisión

Al analizar la variable cuantitativa sobre el grado de sufrimiento que conlleva ser condenado a prisión, los ciudadanos consideran que la prisión conlleva poco sufri-

miento, que es molesta pero soportable, con una media²⁷ de respuesta de 2,53. Los funcionarios opinan parecido, con una media de 2,71. Sin embargo, y como cabía esperar, los presos opinan bien distinto, pues con una media de respuesta de 3,10 consideran que la prisión conlleva bastante sufrimiento y que estar privado de libertad es muy duro.

Para analizar más profundamente la relación entre las variables se observa el estadístico Welch²⁸. La significación es 0 ($p < 0,05$), por tanto, hay diferencias entre al menos 2 de los grupos. En el gráfico de las medias se puede intuir que las diferencias serán entre presos y los otros dos grupos.

Gráfico 4: Medias de respuesta acerca del grado de sufrimiento en prisión.



Fuente: SPSS.

Para comprobar realmente las diferencias entre los grupos, se realiza una prueba post hoc de T2 de Tamhane²⁹ que revela una diferencia significativa entre ciudadanos y presos, con un nivel de significación de 0 ($p < 0,05$).

²⁷ La interpretación de la media del grado de sufrimiento es la siguiente: 1(no conlleva sufrimiento, en la cárcel hay muchas comodidades), 2(poco sufrimiento, molesta pero soportable), 3(bastante sufrimiento, estar privado de libertad es muy duro) y 4(mucho sufrimiento, es una situación difícilmente soportable).

²⁸ Según el estadístico de Levene, el nivel de significación es 0,05, igual que el nivel de significación estándar, por lo que no existe igualdad entre las varianzas y se debe observar el estadístico de Welch, que se interpreta de la misma manera que Anova.

²⁹ Se usa la prueba post hoc T2 de Tamhane en vez de Tukey porque hay diferencias entre las varianzas.

Tabla 4: Prueba post hoc de T2 de Tamhane, relación entre persona encuestada y grado de sufrimiento en prisión.

Comparaciones múltiples

7. En general, ¿cuál dirías que es el grado de sufrimiento personal que conlleva ser condenado a una pena de prisión?

Tamhane

(I) Persona encuestada: ciudadano, funcionario de prisiones o preso	(J) Persona encuestada: ciudadano, funcionario de prisiones o preso	Diferencia de medias (I-J)	Error típico	Sig.	Intervalo de confianza al 95%	
					Límite inferior	Límite superior
Ciudadano	Funcionario de prisiones	-,181	,172	,656	-,61	,25
	Preso	-,571*	,137	,000	-,90	-,24
Funcionario de prisiones	Ciudadano	,181	,172	,656	-,25	,61
	Preso	-,390	,170	,078	-,81	,03
Preso	Ciudadano	,571*	,137	,000	,24	,90
	Funcionario de prisiones	,390	,170	,078	-,03	,81

*. La diferencia de medias es significativa al nivel 0.05.

Fuente: SPSS.

• Ayudas y servicios para ex presidiarios

Las ayudas se miden como variables categóricas en este caso. La tabla de contingencia revela que existen divergencia de opiniones en cuanto a si el Estado u otras organizaciones debieran proporcionar ayudas económicas a ex presidiarios, ya que los ciudadanos opinan que no (61,1%), mientras que los funcionarios (54,2%) y los presos (88,5%) opinan que sí.

Si en vez de hablar de ayudas económicas se trata de servicios sociolaborales, los tres colectivos estudiados creen que tanto el Estado como otras organizaciones deberían proporcionarlos a ex presidiarios. Nuevamente, el grupo que más destaca en una respuesta positiva es el de los presos (85,2%).

Y con una mayoría abrumadora, los tres colectivos opinan que el Estado u otras organizaciones deberían proporcionar servicios sanitarios y psicológicos a ex presidiarios, destacando nuevamente el colectivo de presos con respuesta positiva (85,2%), pero muy igualados en general los tres.

En los tres tipos de servicios aparece una fuerte relación, según el estadístico Chi Cuadrado, entre el perfil de las personas encuestadas y dichas ayudas, siendo la significación estadística menor a 0,05 en todos los casos. Un preso, precisamente por su

condición, es más proclive a pensar que sí deberían concederse ayudas económicas, ya que él sería un futuro receptor de las mismas. Un ciudadano, desde la posición contraria, movido quizá por sentimientos de indignación piensa que no. Un funcionario, guarda una opinión más moderada y racional, siendo consciente de que a muchos presos les hacen falta recursos económicos al salir de prisión, pues ven esa realidad diariamente. Parecer ser que al excluirse el componente económico, es decir, al tratarse de ayudas sociolaborales y servicios sanitarios y psicológicos, todos lo aceptan como algo necesario y justo.

- Estrategias para prevenir la delincuencia

En la tabla de contingencia aparece que los ciudadanos, en su mayoría (33,3%) creen que la mejor estrategia para prevenir la delincuencia es aumentar la disciplina familiar y en las escuelas, aunque reducir el paro y mejorar la situación económica del país (26,4%) también sería una buena estrategia. Los funcionarios comparten la misma opinión que los ciudadanos: disciplina familiar (37,5%) y reducción del paro (29,2%). Por su lado, los presos opinan que la mejor estrategia para prevenir la delincuencia es reducir el paro y mejorar la situación económica del país (50,8%).

Interpretando cautelosamente los resultados del estadístico Chi Cuadrado, cuyo nivel de significación es 0,00 ($p < 0,05$), las variables están relacionadas. Los presos, que desarrollan su vida en la cárcel, creen que reducir el paro sería la solución, probablemente porque piensan en soluciones a medio plazo. Además, un sesgo importante a mencionar es que la mayoría de los internos del Centro de Inserción Social de Málaga en el que se hizo el pase de encuestas cumplían condena por delitos de robo o contra la salud pública, muy relacionados con una falta de recursos económicos. Ciudadanos y funcionarios piensan en una solución más a largo plazo, creyendo que el origen de todo procede de la disciplina familiar. Para ellos la prevención de la delincuencia pasaría por una mejor educación de los niños, para evitar que inicien su carrera criminal y se conviertan en futuros delincuentes y residentes de prisión.

- Cadena perpetua

El análisis descriptivo de la tabla de contingencia desvela que los ciudadanos, con una mayoría rotunda (70,8%) opinan que es necesario instaurar la cadena perpetua para sancionar los delitos más graves. Sin embargo, los funcionarios y los presos opinan lo contrario.

Interpretando con cautela los datos, el nivel de significación de la prueba Chi Cuadrado es 0,02 ($p < 0,05$), pues las variables están relacionadas. La conclusión posible es que los ciudadanos sean más punitivos. Los presos y los funcionarios viven esa realidad al día, y por tanto, no ven la cadena perpetua como una opción viable ni necesaria. Además, los funcionarios disponen de un conocimiento experto sobre la ineficacia de la misma en otros países, y los elevados costes económicos que supone su implantación y desarrollo. Los ciudadanos, lejanos al conocimiento y funcionamiento del ámbito de la prisión, y dejándose llevar probablemente por los casos más

extravagantes e impactantes, así como por sentimientos de inseguridad y miedo, ven adecuada la cadena perpetua.

- Pena de muerte

Respecto a la pena de muerte, nuevamente un análisis descriptivo deja ver que todos los grupos en su mayoría opinaron que no era necesaria su instauración, pero los ciudadanos sólo con un (52,8%). Los funcionarios fueron los que en mayor medida mostraron racionalidad al opinar que no era necesaria (79,2%), mientras que los presos, a pesar de vivir en ese ambiente carcelario, solo dieron un 60,7% de respuestas negativas, menos incluso que los funcionarios.

Una interpretación cautelosa de la significación estadística del Chi Cuadrado (0,010) establece que las variables están relacionadas. La interpretación de esta relación es parecida a la de la cadena perpetua. Las opiniones de los tres grupos tienen que ver probablemente con condicionantes que les influyen: a los funcionarios su nivel de estudios sobre el tema; a los presos su experiencia personal; y a los ciudadanos sentimientos alarmistas y sensaciones negativas.

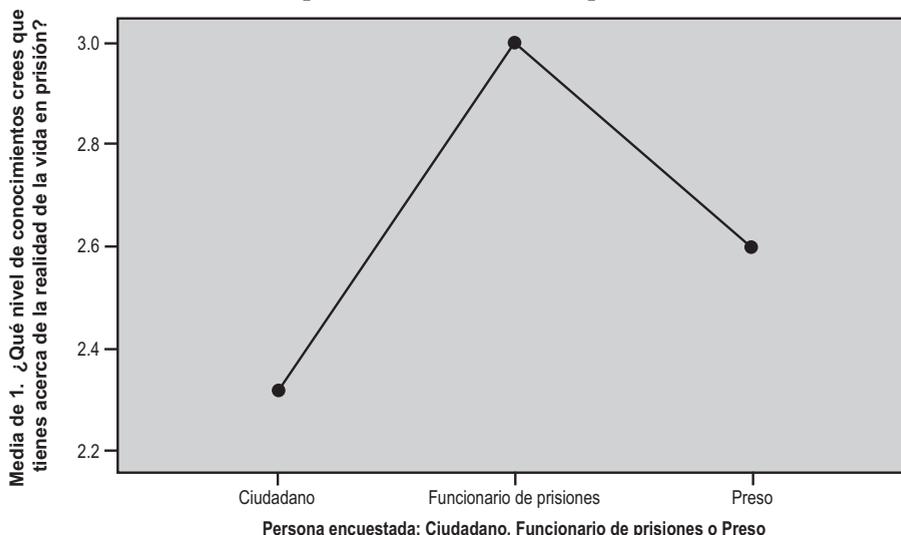
OBJETIVO 2: indagar sobre el conocimiento acerca de la prisión de las tres poblaciones objeto de estudio.

En primer lugar, se analiza el nivel de conocimiento percibido sobre la realidad de la vida en prisión, en los tres colectivos. La media³⁰ de respuesta de los ciudadanos es 2,32: perciben tener poco conocimiento. La media de respuesta de los funcionarios de prisiones es 3,04: perciben tener bastante conocimiento acerca de la realidad de la vida en prisión. La media de respuesta de los presos es 2,56: perciben tener un conocimiento medio. La desviación típica no es significativa en ningún caso, pues no existe apenas variabilidad en las respuestas de cada grupo.

Para comprobar si hay diferencias significativas entre los tres perfiles de personas encuestadas y el nivel de conocimiento percibido, se realiza la operación estadística Anova de un factor, cuya significación estadística es 0,03 ($p < 0,05$) lo que indica que hay diferencias entre al menos 2 de los grupos. En el gráfico de las medias podemos intuir que las diferencias estarán entre funcionarios de prisiones y los otros dos grupos.

³⁰ La interpretación de la media de conocimiento percibido es la siguiente: 1 (ninguno), 2 (poco), 3 (bastante) y 4 (mucho).

Gráfico 5: Medias de respuestas de conocimiento percibido.



Fuente: SPSS.

Para ver exactamente entre qué grupos son estadísticamente significativas las diferencias se realiza una prueba post hoc de Tukey. Al observar los niveles de significación estadística se aprecia que la mayor diferencia al comparar el conocimiento sobre la prisión que tienen los grupos se encuentra entre funcionarios de prisiones y ciudadanos, ya que los funcionarios perciben tener un conocimiento mucho mayor que los ciudadanos.

Tabla 5: Prueba post hoc de Tukey, relación entre persona encuestada y conocimiento percibido.

Comparaciones múltiples

1. ¿Qué nivel de conocimientos crees que tienes acerca de la realidad de la vida en prisión?
HSD de Tukey

(I) Persona encuestada: ciudadano, funcionario de prisiones o preso	(J) Persona encuestada: ciudadano, funcionario de prisiones o preso	Diferencia de medias (I-J)	Error típico	Sig.	Intervalo de confianza al 95%	
					Límite inferior	Límite superior
Ciudadano	Funcionario de prisiones	-,722*	,208	,002	-1,21	-,23
	Preso	-,238	,153	,270	-,60	,13
Funcionario de prisiones	Ciudadano	,722*	,208	,002	,23	1,21
	Preso	,484	,212	,062	-,02	,99
Preso	Ciudadano	,238	,153	,270	-,13	,60
	Funcionario de prisiones	-,484	,212	,062	-,99	,02

*. La diferencia de medias es significativa al nivel 0.05.

Fuente: SPSS.

Para analizar el conocimiento real de cada grupo se utiliza una pregunta de control, acerca del sistema penal y penitenciario, concretamente: “¿cuál dirías que es en la actualidad en España la pena máxima de prisión que puede imponer un juez a alguien condenado por un asesinato?”.

Al tratarse de una variable categórica se miden los porcentajes normalizados de la correspondiente tabla de contingencia de cada grupo, para poder comparar, resultando que los funcionarios de prisiones seleccionan mayoritariamente penas de “entre 15 y 25 años” (50%) y “entre 25 y 40 años” (41,7%). La selección de penas de los presos es más diversa: “entre 15 y 25” (39,3%) y “entre 25 y 40” (32,8%). Los ciudadanos eligen principalmente “entre 25 y 40” (40,3%) y “entre 15 y 25” (30,6%).

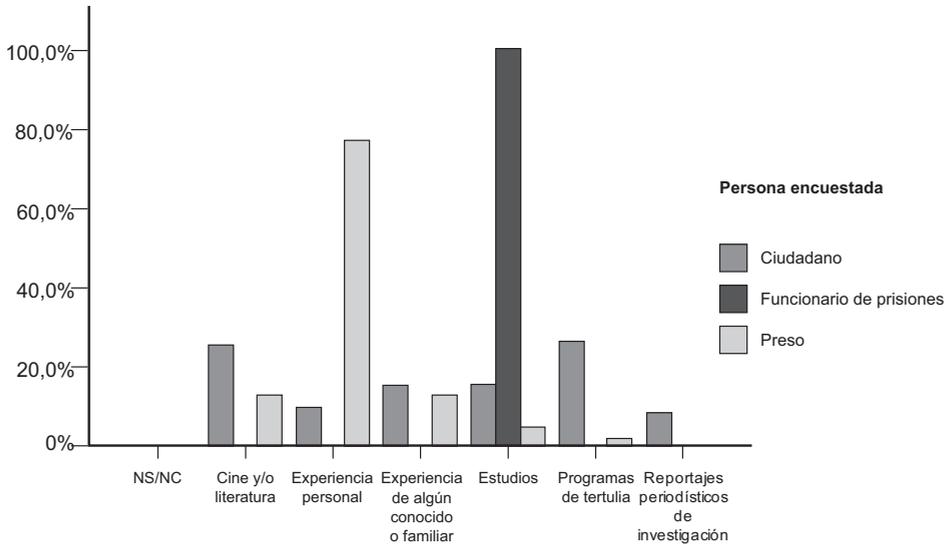
La respuesta correcta a la pregunta de control es “entre 15 y 25 años” de prisión, que es seleccionada prioritariamente por funcionarios y presos, los cuales muestran tener un nivel mayor de conocimiento real del sistema penal y penitenciario que los ciudadanos.

Para analizar la relación entre las dos variables categóricas “conocimiento real” y “persona encuestada” el estadístico Chi Cuadrado ofrece un nivel de significación de 0,677 ($>0,05$), por lo que no se puede rechazar la H_0 , y, por tanto, se afirma cautelosamente³¹ que las variables “conocimiento real” y “persona encuestada” no están relacionadas. Esto puede explicar que el 41,7% de los funcionarios seleccionen la opción errónea “entre 25 y 40 años de prisión” aún teniendo estudios en la materia. Se esperaban fluctuaciones en las respuestas de los ciudadanos, sin embargo, no cabía esperar que un 8,2% de presos seleccionasen cadena perpetua, y un 11,5% “más de 40 años de prisión”.

En cuanto a la procedencia del conocimiento acerca del ámbito penitenciario, el estudio descriptivo de tablas de contingencia indica que en el grupo de funcionarios de prisiones todo su conocimiento proviene de estudios (100%). El conocimiento de los ciudadanos proviene de diferentes fuentes, en orden decreciente: reportajes periodísticos de investigación (26,4%), cine y/o literatura (25%), experiencia de algún conocido o familiar y estudios (15,3%), experiencia personal (9,7%) y programas de tertulia (8,3%). El conocimiento de los presos procede principalmente de experiencia personal como cabía esperar (77%), seguido de experiencia de algún conocido o familiar (13,1%), estudios (4,9%), cine o literatura (3,3%) y reportajes periodísticos de investigación (1,6%). Estos datos se pueden apreciar de un modo más visual en el gráfico de barras agrupado que se presenta a continuación.

³¹ Las frecuencias esperadas menores a 5 no deben superar el 20%. En caso de que este porcentaje supere el 20% el estadístico Chi Cuadrado debe interpretarse con cautela. En este análisis, 9 casillas, es decir, el 50%, tienen una frecuencia esperada inferior a 5, por lo que los resultados deben ser interpretados con cautela. El programa SPSS parte de un nivel de confianza del 99%.

Gráfico 6: Gráfico de barras agrupado del origen del conocimiento en función de la persona encuestada.



Fuente: SPSS.

La prueba Chi Cuadrado ofrece un nivel de significación 0, pudiendo rechazar la H_0 , y afirmar cautelosamente que las variables “origen del conocimiento sobre prisión” y “persona encuestada” están relacionadas. Esta relación ya se comentó anteriormente:

- Funcionarios → estudios.
- Presos → experiencia personal.
- Ciudadanos → reportajes periodísticos, cine...

Así pues, las hipótesis 9 y 10 quedan corroboradas, debido a que los funcionarios y los presos percibieron tener un mayor conocimiento sobre la prisión que los ciudadanos. En la pregunta de control, fue mayoritario el porcentaje de funcionarios y de presos que eligieron la respuesta correcta, en comparación con los ciudadanos.

OBJETIVO 3: diferencias entre preguntas abstractas y preguntas de caso escenario.

La diferencia entre preguntas abstractas y preguntas de caso escenario será analizada, en primer lugar, de manera general, es decir, sin diferenciar entre los ciudadanos, presos y funcionarios de prisiones, centrándose el análisis únicamente en los dos tipos de preguntas. Sin embargo, dado que el interés principal de este estudio es entablar similitudes y disimilitudes entre los tres colectivos mencionados, posteriormente se analizarán los resultados segmentando por grupos.

Para saber si la punitividad aumenta o disminuye al dotar de contexto e información adicional las preguntas, se procede a transformar o recodificar las variables con el paquete estadístico SPSS. Tanto en la pregunta abstracta robo como en la de homicidio, se consideran las 3 respuestas más graves como indicador de “ser punitivo” (1), y el resto como “no ser punitivo” (2). A priori, el análisis se realiza sin segmentar grupos, porque interesa ver la diferencia entre preguntas abstractas y caso escenario en general.

- Preguntas abstractas.

Tabla 6: Recodificación de variables. Caso abstracto robo.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1,00	27	17,2	17,2	17,2
	2,00	130	82,8	82,8	100,0
	Total	157	100,0	100,0	

Fuente: SPSS.

Un 82,2% del total de las personas encuestadas se definirían como no punitivas (2) en la pregunta abstracta del robo, ya que las opciones de penas elegidas fueron: multa, TBC, control electrónico o prisión de menos de 5 años. Por el contrario, un 17,2% se definiría como punitivo (1), habiendo elegido penas como más de 15 años de prisión, entre 10 y 15 años y entre 5 y 10 años.

Tabla 7: Recodificación de variables. Caso abstracto homicidio.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1,00	53	33,8	33,8	33,8
	2,00	104	66,2	66,2	100,0
	Total	157	100,0	100,0	

Fuente: SPSS.

Respecto al homicidio, un 66,2% se definiría como no punitivo (2), habiendo seleccionado penas como: menos de 5 años, entre 5 y 15 años y entre 15 y 25 años. El porcentaje de personas punitivas (1) aumenta en este caso, siendo un 33,8% la cantidad de personas que seleccionaron penas como: cadena perpetua, más de 40 años y entre 25 y 40 años de prisión.

Para conocer el total de punitividad en las preguntas abstractas se han tenido en cuenta los porcentajes de sujetos que han seleccionado las penas más elevadas en las preguntas sobre robo y homicidio, es decir, el 17,2% en el robo y el 33,8% en el homicidio. Se han sumado los dos % y se han dividido entre 200 para obtener el % total de personas que se pueden definir como punitivas en las preguntas abstractas, dando un resultado del 25,5%.

• Preguntas Caso Escenario

Nuevamente, se recodifican las variables correspondientes a las 3 preguntas de caso escenario, para comprobar la cantidad de personas que se podrían definir como punitivas o como no punitivas. De nuevo se realiza el análisis sin segmentar grupos.

Tabla 8: Recodificación de variables. Caso escenario robo.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1,00	47	29,9	29,9	29,9
	2,00	110	70,1	70,1	100,0
	Total	157	100,0	100,0	

Fuente: SPSS.

En el caso escenario del robo, un 29,9% de las personas se podrían definir como punitivas (1) al haber seleccionado penas como: más de 15 años de prisión, entre 10 y 15 años y entre 5 y 10 años. Por otro lado, el 70,1% del total de las personas encuestadas, se podrían definir como no punitivas (2), al haber seleccionado penas como: menos de 5 años de prisión, control electrónico, TBC y multa.

Tabla 9: Recodificación de variables. Caso escenario asesinato.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1,00	40	25,5	25,5	25,5
	2,00	117	74,5	74,5	100,0
	Total	157	100,0	100,0	

Fuente: SPSS.

En el caso escenario del asesinato, un 25,5% de los encuestados se podrían definir como no punitivos (2) al haber seleccionado penas como: menos de 5 años de prisión, entre 5 y 15 años y entre 15 y 25 años. Un 74,5% se podrían definir como punitivos (1) al haber seleccionado penas como cadena perpetua, más de 40 años o entre 25 y 40 años de prisión.

Tabla 10: Recodificación de variables. Caso escenario violación.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos 1,00	106	67,5	67,5	67,5
2,00	51	32,5	32,5	100,0
Total	157	100,0	100,0	

Fuente: SPSS.

Respecto al caso escenario de violación, el nivel de punitividad (1) aumenta, pues un 67,5 % seleccionaron penas elevadas como cadena perpetua, más de 40 años, entre 25 y 40 años, entre 15 y 25 años y entre 15 y 12 años de prisión. Un 32,5% se podría definir como no punitivo (2) al haber seleccionado penas como entre 6 y 12 años de prisión, menos de 6 años, control electrónico, TBC o multa.

El total de personas que se podrían definir como punitivas en las preguntas de caso escenario es 40,96%.

Por tanto, comparando la punitividad encontrada en preguntas abstractas (25,5%) y en aquellas de de caso escenario (40,96%), a priori, parecen despertar una actitud más punitiva las preguntas de caso escenario. Sin embargo, no se puede refutar la hipótesis de que las preguntas abstractas generan más punitividad que las de caso escenario, pues los casos escenario presentados, salvando el robo cometido por el ladrón reincidente, son bastante graves (asesinato y violación), y en general, despiertan poca empatía en los encuestados. En el caso de la violación, algunas variables emocionales, como la venganza hacia el chico, la protección hacia la chica, miedo, inseguridad por el contexto (parque, oscuridad...) han podido influir en que las respuestas se hayan correspondido con penas más altas que con otros delitos que pueden dar lugar a una mayor comprensión hacia el delincuente.

En general, salvo el caso de violación, ni las preguntas abstractas ni las de caso escenario despiertan una punitividad excesiva, correspondiéndose en la mayoría de los casos las penas seleccionadas con las que impondría un juez según lo establecido en el CP. Apoyan penas alternativas a prisión en el caso del robo, sobre todo el colectivo de presos. En el resto de casos (violación, asesinato, homicidio) es normal que no haya apoyo a penas alternativas a prisión, debido a la gravedad de los casos enunciados.

A continuación se analizan las preguntas abstractas y las preguntas de caso escenario segmentando los grupos, para hallar posibles diferencias o semejanzas entre los tres perfiles estudiados.

- Preguntas abstractas

El análisis de la tabla de contingencia de la pregunta abstracta de robo revela que los ciudadanos eligieron en su mayoría TBC (37,5%), seguido de “menos de 5 años de prisión” (27,8%). El resto de penas alternativas a prisión no tuvieron mucho éxito, ni tampoco las penas de prisión más elevadas.

Los funcionarios seleccionaron mayoritariamente la pena de “menos de 5 años de prisión” (62,5%), seguida de “entre 5 y 10 años” (20,8%). El resto de penas, especialmente las más severas, no fueron muy seleccionadas. Las penas alternativas a prisión, especialmente control electrónico, tampoco tuvieron éxito.

Los presos, al igual que los ciudadanos, seleccionaron TBC (35,7%), seguida de “menos de 5 años de prisión” (30,6%). El resto de penas, especialmente las severas, obtuvieron poco apoyo.

La tabla de contingencia correspondiente a la pregunta abstracta de homicidio sin agravantes desvela que los ciudadanos seleccionaron como pena prioritaria “entre 15 y 25 años de prisión” (26,4%), seguida de otras dos penas igualadas en porcentaje (22,2%) “entre 25 y 40 años” y “entre 5 y 15 años”. Cadena perpetua fue seleccionada en cuarto lugar (16,5%). La mitad de los funcionarios (50%) seleccionaron “entre 5 y 15 años de prisión”, seguido de “entre 15 y 25 años” (29,2%). Y en el colectivo de presos las penas más elegidas fueron “entre 5 y 15 años de prisión” (36,1%) y “menos de 5 años” (24,6%).

• Preguntas caso escenario

A través del estudio de la tabla de contingencia del caso escenario de robo se conoce que la pena más elegida por los ciudadanos es “entre 5 y 10 años” (30,6%), seguida de “menos de 5 años de prisión” (26,4%) y TBC (20,8%). Los funcionarios seleccionaron principalmente “menos de 5 años de prisión” (79,2%) y TBC (16,7%). Y los presos seleccionaron TBC (34,4%), seguido de “menos de 5 años de prisión” (29,5%).

Los ciudadanos, para el caso escenario del asesinato, seleccionaron principalmente “entre 5 y 15 años de prisión” (37,5%), seguido de “entre 25 y 40 años” (16,7%). Los funcionarios seleccionaron en su gran mayoría “entre 5 y 15 años” (62,5%), seguido de lejos de “entre 15 y 25 años” (20,8%). Y los presos seleccionaron “menos de 5 años” (32,8%), seguido de “entre 5 y 15 años” (31,1%).

Para el caso escenario de violación, los ciudadanos seleccionaron en su mayoría “entre 6 y 12 años” (23,6%), seguido de “entre 15 y 25 años” (20,8%). Los funcionarios seleccionaron prioritariamente “entre 6 y 12 años” (45,8%), seguido de “entre 12 y 15 años” (20,8%). Y los presos eligieron “entre 12 y 15 años” (23%), seguido de “entre 15 y 25 años” (14,8%).

Entre el perfil de persona encuestada y la pena elegida para cada caso abstracto o escenario existe relación significativa, según indica el nivel de significación ($p < 0,05$) del estadístico Chi Cuadrado. Esta relación, en el caso del funcionariado, se materializa en que estas personas se acercan en sus elecciones a las penas establecidas en el CP, probablemente por su formación jurídica, necesaria para aprobar las oposiciones, y por su experiencia en el sector. Los presos seleccionaron penas que podrían definirse como no severas (TBC, etc) porque se pueden llegar a identificar con la persona que lo ha cometido, ya que ellos mismos están cumpliendo condena. Y finalmente, en el caso de los ciudadanos, la pena impuesta aumenta al aumentar la gravedad del hecho cometido, es decir, apoyan penas alternativas a prisión en cuanto al robo, pudiendo identificarse con el delincuente o desplegando sentimientos de humanización hacia el mismo por ser un delito con un componente económico. Pero cuando el

delito es de sangre, como el homicidio, los sentimientos de humanización desaparecen, pues seleccionan penas más graves que los demás grupos.

Por esto, las hipótesis 11 y 12 no pueden ni corroborarse ni refutarse, siendo necesario un estudio con casos delictivos distintos.

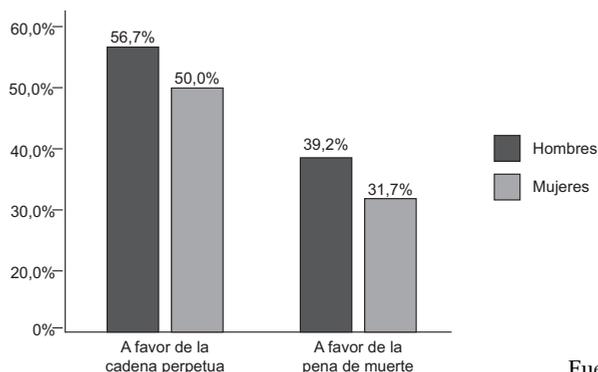
OBJETIVO 4: trazar un perfil de una persona punitiva.

Para obtener el perfil de una persona punitiva se cruzan las variables sociodemográficas (sexo, edad, nacionalidad, ideología política, nivel de estudios, situación laboral, victimización previa, barrio y religión) con preguntas medidoras de la actitud punitiva (responder a favor de cadena perpetua y pena de muerte), también categóricas, para poder relacionar las variables y comparar, ya que la totalidad de las preguntas sociodemográficas lo son. Se han analizado los 157 individuos que componen la muestra sin segmentar en grupos, con el objetivo de trazar un perfil genérico. El nivel de punitividad diferenciando entre ciudadanos, presos y funcionarios ya fue analizado en el objetivo uno.

• Sexo

La muestra está compuesta por un total de 97 hombres y 60 mujeres. Por tanto, para intentar eliminar los posibles sesgos metodológicos derivados de la desigualdad muestral en cuanto al sexo, fruto del azar, se analizan las respuestas de los hombres y de las mujeres sobre su propio total, tomando en cuenta el tanto por ciento relativo, de manera que, los resultados estén normalizados para poder compararlos. Un estudio descriptivo de la correlación entre el sexo y las respuestas afirmativas a cadena perpetua y pena de muerte revela que en ambos casos, los varones sobresalieron con respecto a las mujeres.

Tabla 11: Perfil del encuestado según sexo y respuesta afirmativa a cadena perpetua y pena de muerte.



Fuente: elaboración propia.

El estadístico Chi Cuadrado revela que no existe relación entre el sexo y las respuestas afirmativas a las preguntas representativas de ser más punitivo ($p>0,05$).

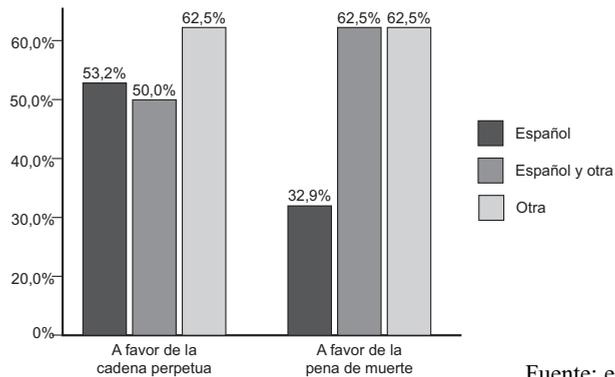
• Edad

Un sesgo digno de mención de este estudio es que en la mayoría de las encuestas los individuos obviaron contestar a la pregunta sobre la edad, por lo tanto, no resulta conveniente tratarla para elaborar el perfil.

• Nacionalidad

Los resultados normalizados obtenidos a partir de la correlación entre las respuestas afirmativas a las dos preguntas que denotan mayor actitud punitiva y la nacionalidad muestran que las personas de otra nacionalidad responden afirmativamente en mayor grado que los españoles o españoles que cuentan con otra nacionalidad.

Tabla 12: Perfil del encuestado según nacionalidad y respuesta afirmativa a cadena perpetua y pena de muerte.



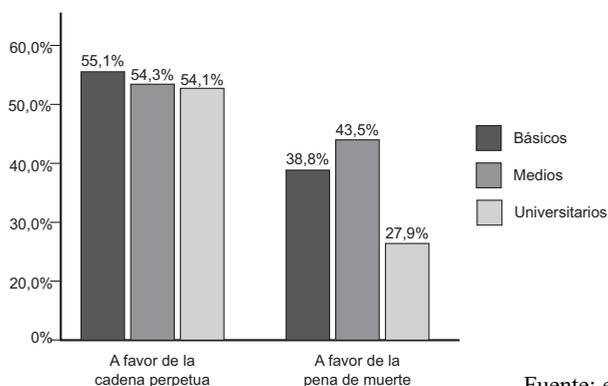
Fuente: elaboración propia.

El estadístico Chi Cuadrado revela que no existe relación entre la nacionalidad y las respuestas afirmativas a estas preguntas ($p>0,05$).

• Nivel de estudios

Al correlacionar el nivel de estudios con las respuestas positivas a preguntas representativas de punitivismo, se observa que las personas con un nivel de estudios entre básico y medio responden afirmativamente en mayor medida, en comparación con los universitarios.

Tabla 13: Perfil del encuestado según nivel de estudios y respuesta afirmativa a cadena perpetua y pena de muerte.



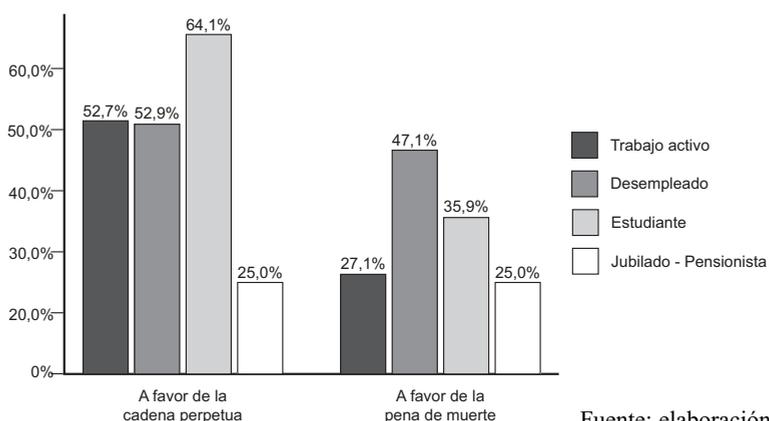
Fuente: elaboración propia.

El estadístico Chi Cuadrado revela que no existe relación entre el nivel de estudios y las respuestas afirmativas a estas preguntas ($p > 0,05$).

• Situación laboral

La significación del estadístico Chi Cuadrado muestra que entre la situación laboral de las personas encuestadas y las respuestas a favor de cadena perpetua y pena de muerte existe relación ($p < 0,05$). Principalmente son estudiantes, aunque también desempleados quienes mayor actitud punitiva muestran. Los jubilados o pensionistas los que menos.

Tabla 14: Perfil del encuestado según situación laboral y respuesta afirmativa a cadena perpetua y pena de muerte.



Fuente: elaboración propia.

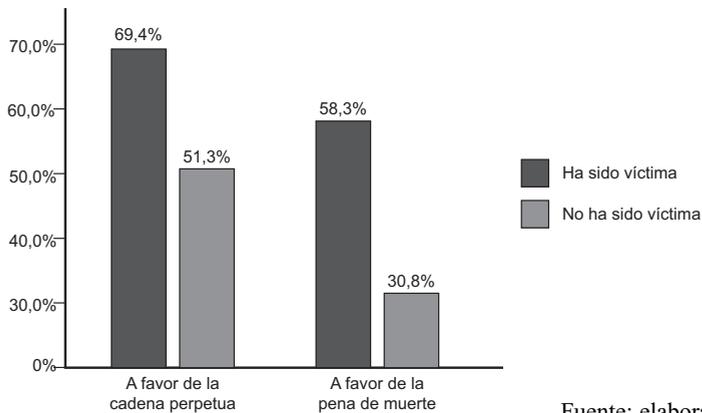
• Ideología política

La mayoría de las personas que se mostraron afines a la cadena perpetua y a pena de muerte presentaban una ideología política de centro-derecha, según la correlación ofrecida por el análisis de tablas de contingencia. Existe relación significativa entre la ideología política y las respuestas más favorable a la pena de muerte, según el estadístico Chi Cuadrado, pues el nivel de significación es 0,02 ($p < 0,05$).

• Victimización previa

El hecho de haber sido víctima de un delito grave en el último año (la persona en sí o algún familiar), guarda una relación significativa con mostrarse favorable a la cadena perpetua y la pena de muerte, según indica el análisis del estadístico Chi Cuadrado, cuyo nivel de significación es 0 ($p < 0,05$).

Tabla 15: Perfil del encuestado según victimización y respuesta afirmativa a cadena perpetua y pena de muerte.



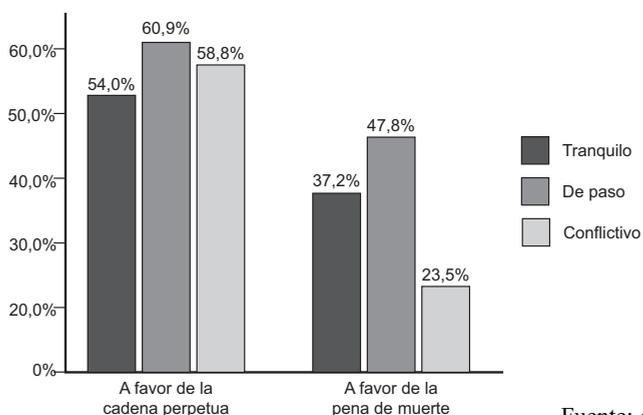
Fuente: elaboración propia.

Las personas que han sido víctimas en el último año de un delito grave, ellas mismas o algún familiar, presentan respuestas más punitivas.

• Barrio

Respecto al lugar de residencia, las personas que viven en un barrio de paso, es decir, ni tranquilo ni conflictivo, respondieron en mayor medida positivamente a la pregunta sobre cadena perpetua y pena de muerte que las personas que viven en barrios tranquilos o conflictivos. Sin embargo, no existe una relación estadísticamente significativa entre el lugar de residencia y las respuestas punitivas, según el nivel de significación del Chi Cuadrado.

Tabla 16: Perfil del encuestado según barrio de residencia y respuesta afirmativa a cadena perpetua y pena de muerte.

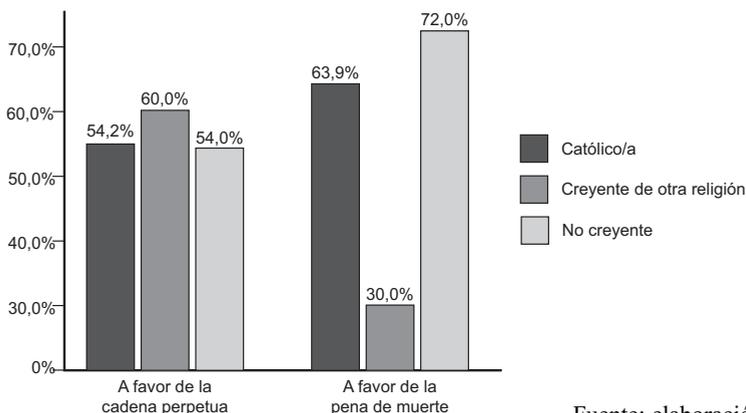


Fuente: elaboración propia.

• Religión

Las personas católicas son las que menos se relacionan con un perfil punitivo, pues dan un menor número de respuestas positivas a las preguntas sobre cadena perpetua y pena de muerte. Son los creyentes de otras religiones, y especialmente, los no creyentes los que más punitividad denotan. Curiosamente, no existe relación significativa entre cadena perpetua y religión según el estadístico Chi Cuadrado, pero si que es significativa la relación entre pena de muerte y religión. La religión católica no es favorable a la muerte de las personas, en comparación con otras religiones.

Tabla 17: Perfil del encuestado según religión y respuesta afirmativa a cadena perpetua y pena de muerte.



Fuente: elaboración propia.

Por tanto, a grandes rasgos podría decirse que el perfil de una persona punitiva se corresponde con un varón, de nacionalidad distinta a la española, con estudios básicos o medios, desempleado o estudiante, con una ideología política de centro-derecha, residente en un barrio de paso y no católico.

7. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

A pesar de que respecto a ciertas cuestiones se observan posturas con una tendencia claramente rigurosa y marcada por la dureza, en general, el nivel de actitudes punitivas presentes en los colectivos estudiados no es desmesurado. Los ciudadanos presentan un mayor grado de severidad, mientras que los presos y los funcionarios de prisiones mantienen una postura más racional. A continuación se expone una abstracción del pensamiento generalizado acerca del ámbito penitenciario y penal de la sociedad española actual a partir de cada perfil.

Los ciudadanos perciben tener y tienen el menor grado de conocimiento acerca del ámbito penitenciario, procediendo éste de reportajes periodísticos o cine. Teniendo en cuenta esto, creen que las penas impuestas por los jueces son blandas, que la delincuencia va en aumento, y que está causada principalmente por factores socioeconómicos, aunque la mayoría de ella no es violenta ni acaparada por reincidentes o extranjeros. La mejor estrategia para su prevención es aumentar la disciplina familiar y en las escuelas. Consideran la prisión como una institución con demasiadas comodidades, y que no conlleva sufrimiento estar privado de libertad. Tienen a creer que la reinserción de un delincuente no es posible, aunque consideran como fin principal de las penas la reinserción, y no el castigo. Son favorables a que los ex presidiarios reciban ayudas por parte del Estado y otras organizaciones, siempre y cuando estas no tengan una naturaleza económica. Se muestran a favor de la instauración de la cadena perpetua, pero no de la pena de muerte, al contrario que en el estudio de Ruidíaz (1994)³² donde los españoles llegaban a aceptar la pena de muerte para sancionar delitos muy graves, como terrorismo, violaciones o asesinatos de menores.

En general, los resultados acerca de las actitudes de los ciudadanos (los únicos comparables con el estudio de Ruidíaz por centrarse dicha investigación en ciudadanos), aunque menos rotundos, son similares, pues esta autora concluyó que los españoles, teniendo un conocimiento bajo del sistema judicial y penal, creían que había que sancionar más duramente a los delincuentes y que el trato en prisión debía ser más severo. Parece que diez años después, siguen existiendo las mismas creencias entre los ciudadanos españoles.

Los resultados del estudio de Varona (2008)³³, en el cual se recoge la relación entre las actitudes punitivas de estudiantes universitarios y variables personales, cognitivas y emocionales, no pueden compararse con los obtenidos para los ciudadanos en este estudio, ya que mientras que Varona se centra en las relaciones, influencias e interac-

³² RUIDÍAZ GARCÍA, op. cit (1994).

³³ VARONA, op. cit (2008).

ciones entre determinadas variables y el nivel de punitividad, este trabajo realiza una medición y comparación de las actitudes punitivas en tres colectivos distintos.

Siguiendo con la abstracción de resultados, los funcionarios perciben tener y tienen bastante conocimiento del ámbito penitenciario y penal, procediendo éste en su totalidad de estudios. En base a esto, creen que las penas son adecuadas, que la delincuencia no va en aumento y que no es llevada a cabo mayoritariamente por delincuentes reincidentes o extranjeros. Además, creen que está principalmente motivada por factores socioeconómicos, y que la mejor estrategia para prevenirla es aumentar la disciplina familiar y en las escuelas. Consideran la prisión como una institución adecuada y que conlleva poco sufrimiento. Aunque saben que el fin de las penas es reinserir, apenas creen que la reinserción de un delincuente sea posible, lo cual resulta llamativo teniendo en cuenta que son quienes tienen un contacto más estrecho con los reclusos en su rutina diaria. Están a favor de que el Estado ofrezca ayudas a ex presidiarios, cualquiera que sea la naturaleza de éstas. No creen que sea necesario instaurar la cadena perpetua ni la pena de muerte para sancionar los delitos más graves.

Los presos tienen un conocimiento medio del ámbito penal y penitenciario, que procede de su experiencia personal, principalmente. Así, creen que la delincuencia va en aumento, pero sin ser llevada a cabo en su mayoría por reincidentes ni extranjeros, siendo su causa principal una conjunción de factores socioeconómicos. Creen que la mejor estrategia para prevenirla es reducir el paro. Consideran la prisión como un medio demasiado severo y hostil, y estar privado de libertad como algo que conlleva bastante sufrimiento. Creen en la reinserción, y en que el fin principal de las penas es reinserir, y no castigar. Se muestran muy favorables a que se otorguen todo tipo de ayudas para ex presidiarios, independientemente de su naturaleza: económicas, socio-laborales, sanitarias y/o psicológicas. No creen que sea necesario instaurar la cadena perpetua ni la pena de muerte.

En el trabajo mencionado de Varona, que estudia las actitudes punitivas de estudiantes universitarios, se concluye con que una experiencia previa sobre la prisión está relacionada con una mayor actitud punitiva. Esto se contrapone a los resultados preliminares de la investigación aún no publicada de García Magna y García Leiva, pues los estudiantes que visitaron la prisión se mostraron menos punitivos que los que no lo habían hecho. Aunque se trate de colectivos distintos, pues en estas investigaciones los sujetos son universitarios, se puede comparar con el colectivo de presos, e incluso de funcionarios, ambos con experiencia en prisiones. En congruencia con los resultados preliminares de la investigación referida tanto funcionarios como presos muestran menor nivel de actitudes punitivas.

Tal como apuntan otras investigaciones en este ámbito, el nivel de punitividad también puede fluctuar, no solo en función del perfil del encuestado, sino de las propias preguntas formuladas en el cuestionario. Así, el estudio de Martí (2012)³⁴ concluyó que las preguntas más generales son respondidas más punitivamente, al contrario que las preguntas contextualizadas, en las cuales se consigue la humanización del delincuente. En la presente investigación, los casos escenario despertaron un mayor nivel de rigorismo, pero esto no quiere decir que las preguntas abstractas o sin información contextual generen menos actitud punitiva. Los casos escenario expuestos, salvo el del ladrón, eran mucho más graves que los delitos de las preguntas abs-

³⁴ MARTÍ, op. cit (2013).

tractas. Además, a diferencia de estas últimas, incluían una violación, y es bien sabido que los delitos sexuales generan un profundo rechazo social. Todo esto ha podido impedir que los encuestados se hayan identificado con el delincuente o le hayan atribuido un componente humanizador a sus respuestas. Teniendo en cuenta este sesgo sería conveniente un nuevo estudio, con casos escenario con distinta tipología delictiva, menos graves, o que tengan correspondencia con las preguntas abstractas.

También Varona (2008)³⁵ apuntó que al aplicar la técnica del caso escenario los encuestados imponen penas más leves que las que impondría un juez, e incluso eligen penas alternativas a la prisión. En este estudio las penas impuestas en los casos escenario eran muy similares a las establecidas en el CP, y no más leves. Los presos son el colectivo que principalmente seleccionó penas alternativas a la prisión, como TBC, en el caso del robo. En los demás casos, por su gravedad, es comprensible que no haya reflejo de penas alternativas.

Teniendo en cuenta las limitaciones de muestra del estudio, así como la experiencia profesional o de vida como variable importante e influyente en las respuestas aportadas en función de los tres colectivos estudiados -preso, ciudadano normal y funcionario-, se podría decir que el perfil de una persona punitiva, entendiendo como tal la que está a favor de la cadena perpetua y la pena de muerte, se corresponde con: varón, de nacionalidad distinta a la española, con estudios básicos o medios, desempleado o estudiante, con una ideología política de centro-derecha, residente en un barrio de paso y no católico.

Sin embargo, no todas las variables sociodemográficas guardan relación con el nivel de punitividad. De todas ellas, la situación laboral, la ideología política, y la experiencia de victimización previa están relacionadas con las actitudes punitivas. La relación entre la ideología política de centro-derecha con actitudes más punitivas es consecuente con la presentada por Varona. Ocurre lo contrario con la victimización previa, que según Varona no resulta destacable por no guardar relación con mayor o menor punitividad, ya que “imputar un sentimiento punitivo sin más a las víctimas de un delito es un error³⁶”, y en la presente investigación se ha demostrado que el hecho de haber sido víctima en el último año de algún delito está correlacionado con ser más punitivo. Hay que tener en cuenta que el estudio de Varona se realizó entre población universitaria, composición muestral distinta a la de este estudio.

La interpretación de los resultados obtenidos y la extracción de las conclusiones a partir de la presente investigación realizada deben hacerse de manera cautelosa y prudente, ya que se trata de un estudio piloto exploratorio, debido a diversas limitaciones metodológicas.

Una de las limitaciones más importantes tiene que ver con la muestra de población utilizada. El estudio se centra en el análisis y comparación de tres perfiles distintos: ciudadanos, presos y funcionarios de prisiones. La muestra de ciudadanos no representa ningún problema en cuanto a su selección, al contrario que los otros dos grupos.

A pesar de poseer una autorización del director del Centro de Inserción Social Evaristo Martín Nieto, de Málaga, para realizar el estudio en presos y funcionarios

³⁵ VARONA, op. cit (2008).

³⁶ VARONA, op. cit (2008).

del mismo, todo estaba sujeto a controles institucionales muy rígidos, lo que dificultó la disponibilidad y el acceso a los internos. Se pretendía utilizar una muestra de 150 presos, que finalmente se vio reducida a 61, pues por parte del centro sólo ofrecían la posibilidad de realizar un único pase de encuestas semanal, a nuevos ingresos, durante la comisión de acogida, independientemente de que el número de presos de nuevo ingreso fuese mínimo. Por cuestiones de tiempo era imposible llegar a encuestar a 150 presos.

Sin embargo, esto no es una limitación única de este estudio, pues probablemente cualquier investigación realizada en un CIS tendrá que hacer frente a obstáculos, como que la mayoría de los sujetos no están en el centro durante el día porque trabajan o se encuentran en sus casas, y por la noche, cuando vuelven, no están disponibles para proceder a un pase de encuestas o entrevista. Tampoco suele haber gran disponibilidad de aulas vacías para reunir en ellas a un grupo representativo de presos. Además, no se puede interrumpir la dinámica de actividades diarias de los mismos.

El estudio de los internos también está limitado en cuanto a su contenido y extensión, ya que múltiples aspectos de interés para realizar comparaciones, como el tiempo de estancia en prisión, duración de la condena y tipología delictiva no han estado disponibles. Entre otras cosas, al tratarse de ingresos la mayoría de los expedientes estaban aún en curso en el establecimiento penitenciario de anterior acogida. Estos aspectos podrían ser objeto de estudio en futuras investigaciones, en las que se pudiese acceder a presos que no sean de nuevo ingreso.

En cuanto a la muestra de funcionarios, es la más pequeña de los tres grupos, concretamente de 24 sujetos. Este tamaño muestral es el ofrecido por el CIS de Málaga, de lo cual se desconocen las razones, aunque hubiese sido interesante un grupo mayor. Como manifestación de la rigidez de la institución penitenciaria, el pase de encuestas a los funcionarios no fue personal, sino a través de un trabajador del propio centro.

Como consecuencia de todo lo anterior, las muestras presentan un reducido nivel de adecuación y son de difícil comparación por las fluctuaciones de tamaño que manifiestan, sesgo que se ha intentado corregir durante la realización de las operaciones estadísticas para garantizar la validez interna del estudio. Para evitar desvirtuar los datos, todas las comparaciones entre los grupos se han hecho en función de datos relativos, y no absolutos, pues los ciudadanos hubiesen estado sobrerrepresentados en cualquier resultado. Aunque hubiese sido de gran interés y utilidad la realización de operaciones estadísticas profundas, se han llevado a cabo análisis descriptivos y de frecuencias, con las correspondientes correlaciones y relaciones entre variables, ajustándose a la naturaleza cualitativa o cuantitativa del dato. Con esto, los objetivos e hipótesis han quedado suficientemente cubiertos.

El instrumento utilizado para recabar todos los datos posteriormente analizados es una encuesta anónima, con similares preguntas para cada colectivo. Se trata de un instrumento fiable, aunque no completamente validado, pues aunque parte de la encuesta ha sido diseñada específicamente para este estudio, otra parte de la misma son preguntas admitidas por haber sido utilizadas en otras investigaciones. Un aspecto crítico a resaltar es la dificultad en la comprensión de algunas de las preguntas y términos, especialmente en el colectivo de presos. Esto puede deberse a errores del propio instrumento, a corregir en futuros estudios, pero sobre todo, a limitaciones en el grupo

de internos, tales como el idioma, pues los sujetos encarcelados que no hablan español no pueden responderla; el nivel educativo, pues los analfabetos no pueden cumplimentarla por sí mismos, sino que necesitan de un intermediario que lea, explique y rellene la propia encuesta; y el uso de terminología específica que propicia la incomprensión de multitud de términos como prisionización, homicidio o familia monoparental.

Respecto a la validez externa de la presente investigación, los resultados no son generalizables ni extrapolables a la población española, ya que ninguna de las muestras es representativa. Para que así fuese, y como propuesta de investigación futura, a partir de este estudio piloto, se podrían seleccionar varios centros penitenciarios a nivel nacional, y dentro de ellos, grupos de funcionarios y presos suficientemente significativos y comparables entre sí. Además, podrían estudiarse con mayor profundidad y sin limitaciones temporales, no solamente las actitudes punitivas de estos colectivos olvidados en la mayoría de los estudios, sino las causas que subyacen. En este estudio se ha partido del supuesto de que las actitudes de los presos estarían influenciadas por su experiencia y condición de interno; la de los funcionarios por su conocimiento experto y experiencia profesional; y la de los ciudadanos por su desconocimiento del ámbito de prisiones. Sin embargo, pueden existir otro tipo de influencias que no han sido abarcadas y que podrían ser interesantes.

Para concluir, y en base a los resultados del presente estudio, el populismo punitivo no parece estar en aumento, en comparación con estudios anteriores, como el de Ruidiáz (1994)³⁷ con años de diferencia, ni tampoco parece ser un mito, pues se ha verificado la existencia de actitudes punitivas, sobre todo en ciudadanos. Puede que nos encontremos en un momento de estancamiento, o de asimilación del funcionamiento del submundo penitenciario y penal español.

BIBLIOGRAFÍA

- Actas del IX Congreso Español de Criminología (2012). *Revista Española de Investigación Criminológica*, pp: 34.
- CUARESMA, D. / NICOLÁS, L., “Mujeres a la sombra: Influencia del género en las actitudes profesionales de los funcionarios penitenciarios”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, 2013-11, nº 3. Disponible en <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano11-2013/a112013art3.pdf> Consulta [29 Diciembre 2013]
- GARLAND, D. “The culture of control”, *Chicago University Press*, 2001.
- J. SCHOENBACH, “Análisis e interpretación de datos”, 2004, pp: 451-500. Disponible en www.epidemiolog.net

³⁷ RUIDÍAZ GARCÍA, op. cit (1994).

- LARRAURI, “La economía política del castigo”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2009-11. Disponible en <http://criminnet.ugr.es/recpc/11/recpc11-06.pdf> Consulta [27 Diciembre 2013].
- LARRAURI, “Populismo punitivo...y cómo resistirlo”, *Jueces para la democracia*, 2006-55.
- LEWIS, “Trends in crime, victimisation and punishment”. *Alternatives to prison*, 2004, pp 51.
- MARTÍ BARRACHINA, M., “Actitudes punitivas: diferentes preguntas, diferentes respuestas”, Trabajo final de grado. Grado en Criminología y Políticas Públicas de Prevención. Universidad Pompeu Fabra, 2012/2013.
- MARUNA, S./ MATRAVERS, A./ KING,A., “Disowning our shadow: a psychoanalytic approach to understanding punitive public attitudes”. University of Cambridge. 2004, pp. 277-299.
- MARUNA, S./KING, A, Public opinión and community penalties, *Alternatives to Prison, Options for an insecure society*, 2004, pp: 83-112.
- Microsoft Office Excel, Versión 2007.
- Ministerio del Interior. www.interior.gob.es
- ROBERTS, J./ STALANS, L.J./ INDERMAURO, D./ HOUGH, M., “Penal populism and public opinión”, *Oxford: Oxford University Press*. 2003, pp: 29 y ss.
- RUIDÍAZ GARCÍA, “Los españoles ante la justicia penal: actitudes y expectativas”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 1994-67, pp: 219-240. Disponible en http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_067_13.pdf Consulta [28 Diciembre 2013].
- SPSS, Versión 19.
- VARONA GÓMEZ, D., “Ciudadanos y actitudes punitivas: Un estudio piloto de población universitaria española”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, 2008-1, nº 6. Disponible en <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano6-2008/a62008art1.pdf> Consulta [2 Enero 2014].
- VARONA GÓMEZ, D., “¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España”. *Indret Revista para el análisis del derecho*, 2009-1. Disponible en <http://www.indret.com/pdf/599.pdf> Consulta [10 de Enero 2014]

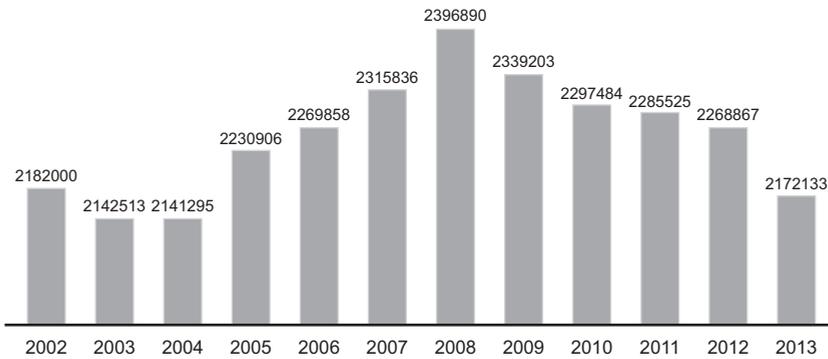
ANEXO I: Número de infracciones penales desde 2002 a 2013.

En el siguiente gráfico de barras se representa el número absoluto de infracciones penales conocidas a lo largo de una serie temporal, desde el año 2002 al 2013. El año 2014 no se incluye porque sólo hay disponible, lógicamente, datos del primer trimestre.

Como se puede apreciar, las infracciones penales conocidas crecieron exponencialmente desde el año 2004, alcanzando el punto álgido en el año 2008, para comenzar después un descenso continuo hasta el año 2013.

Esto demuestra que el número de delitos no ha aumentado en los últimos años.

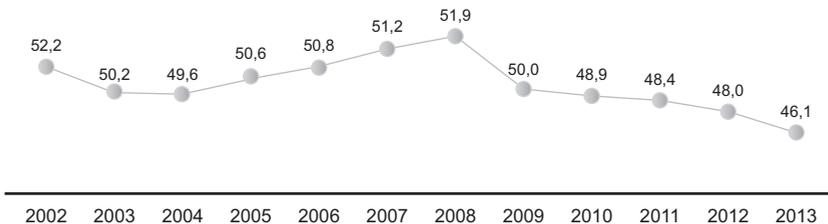
Gráfico: Número de infracciones penales



Fuente: Ministerio del Interior (2013).

En el siguiente gráfico de líneas se muestra la tasa de criminalidad de la serie temporal 2002-2013, en España. Coincidiendo con los resultados en números absolutos, desde el año 2008 se observa un intenso descenso del número de infracciones penales conocidas.

Gráfico: Tasa de criminalidad



Fuente: Ministerio del Interior (2013).

ANEXO II: Encuestas.

Encuesta de ciudadanos

1. ¿Qué nivel de conocimientos crees que tienes acerca de la realidad de la vida en prisión?

- Ninguno
- Poco
- Bastante
- Mucho

2. ¿Cuál dirías que es en la actualidad en España la pena máxima de prisión que puede imponer un juez a alguien condenado por un asesinato?

- Cadena perpetua
- Más de 40 años
- Entre 25 y 40 años
- Entre 15 y 25 años
- Entre 5 y 15 años
- Menos de 5 años

3. En general, ¿cómo consideras que son las penas que imponen los jueces?

- Muy blandas
- Blandas
- Adecuadas
- Un poco severas
- Muy severas

4. Entre las opciones siguientes, ¿cuál crees que es la principal causa de la delincuencia? (marcar solo una opción)

- Es una decisión libre/racional de la persona
- Es producto de factores socio-económicos
- Se debe a una deficiencia psíquica o a adicciones de la persona

5. Indica tu grado de acuerdo con estas afirmaciones (1= Nada de acuerdo; 4= Muy de acuerdo).

- En los últimos años se ha producido un aumento de la delincuencia en España:

- 1 2 3 4

- La mayoría de la delincuencia que se produce en nuestro país es violenta:

1 2 3 4

- La gran mayoría de las personas que cometen delitos suelen ser delincuentes reincidentes:

1 2 3 4

- El colectivo que más delitos comete es el de los extranjeros:

1 2 3 4

6. En tu opinión ¿cómo definirías la prisión como institución de cumplimiento de penas privativas de libertad?

- La prisión es un medio adecuado para el cumplimiento de penas privativas de libertad.
- La prisión es un medio hostil para el cumplimiento de penas privativas de libertad.
- La prisión es un medio con demasiadas comodidades para el cumplimiento de penas privativas de libertad y debería ser más severa.

7. En general, ¿cuál dirías que es el grado de sufrimiento personal que conlleva ser condenado a una pena de prisión?

- No conlleva sufrimiento. En la cárcel hay muchas comodidades.
- Poco sufrimiento. Es molesto pero soportable.
- Bastante sufrimiento. Estar privado de libertad es muy duro.
- Mucho sufrimiento. Es una situación difícilmente soportable.

8. ¿Cuál crees que es la finalidad de la pena impuesta a un delincuente?

- Castigar al delincuente
- Rehabilitar al delincuente

9. Indica tu grado de acuerdo con la siguiente afirmación, en una escala del 1 al 4, siendo 1 = Nada de acuerdo, y 4 = Totalmente de acuerdo: “La reinserción de un delincuente es posible”

1 2 3 4

10. ¿Crees que la prisión es el medio más adecuado para conseguir la reinserción de los delincuentes en la sociedad?

- Sí
- No

11. Cuando las personas liquidan su condena y salen en libertad, se encuentran con dificultades, como pérdida de familia, amigos, trabajo, hogar... Además, estas personas están afectadas por un proceso conocido como prisionización, que se refiere al estado emocional fruto de la adaptación del sujeto a la vida y a las normas de prisión, y la habituación de la pérdida de su libertad. Por todo ello, y para conseguir la reinserción después de la estancia en prisión ¿crees que el Estado u otras organizaciones deberían proporcionar...?

... ayudas económicas (subsidio por desempleo o prestaciones) a ex presidiarios?

- Sí
- No

... servicios socio-laborales (pisos de acogida, centros de formación) a ex presidiarios?

- Sí
- No

...servicios sanitarios y psicológicos (terapias...) a ex presidiarios?

- Sí
- No

12. ¿Cuál crees que es la mejor estrategia para prevenir la delincuencia? (Marcar sólo una casilla)

- Aumentar la disciplina familiar y en las escuelas.
- Reducir el paro y mejorar la situación económica del país.
- Aumentar el número de policías.
- Imponer penas más severas.
- Aumentar el uso de penas alternativas a la prisión.
- Llevar a cabo una política más restrictiva con la inmigración.
- Destinar más fondos para programas de tratamiento de drogadicción y enfermedades mentales.

13. ¿Crees que es necesario instaurar la cadena perpetua, entendida como prisión por el tiempo que le queda de vida al sujeto sin posibilidad de revisión, para sancionar los delitos más graves?

- Sí
- No

14. ¿Crees que es necesario instaurar la pena de muerte para sancionar los delitos aún más graves?

- Sí
- No

15. En tu opinión, ¿cuál crees que debería ser la pena a imponer por un juez a una persona que comete un delito de robo?

- Más de 15 años
- Entre 10 y 15 años
- Entre 5 y 10 años
- Menos de 5 años
- Control electrónico
- Trabajo en beneficio de la comunidad
- Multa

16. En tu opinión, ¿cuál crees que debería ser la pena a imponer por un juez a quién comete un delito de homicidio sin agravantes?

- Cadena perpetua
- Más de 40 años
- Entre 25 y 40 años
- Entre 15 y 25 años
- Entre 5 y 15 años
- Menos de 5 años

17. Jesús, 32 años, politoxicómano, con antecedentes por hurto, habiendo perdido su empleo en la construcción a causa de su adicción a las drogas, y sin apoyo socio-familiar, roba 2 motos y 1 coche en días sucesivos, para posteriormente llevarlos a un desguace, vender sus piezas y conseguir dinero. A los pocos días el dueño del desguace, quien sospecha del origen ilícito de los vehículos que Jesús le entrega, avisa a la policía, comprobando que se trata de vehículos robados. Jesús es detenido ese mismo día y puesto a disposición judicial. ¿Qué pena impondrías a Jesús?

- Más de 15 años
- Entre 10 y 15 años
- Entre 5 y 10 años
- Menos de 5 años
- Control electrónico
- Trabajo en beneficio de la comunidad
- Multa

18. Ana, de 48 años, hija de Juan de 72 años, sin antecedentes penales ni historial de consumo de drogas, iba caminando por la calle principal de su pueblo cuando se encontró de frente con Ignacio de 64 años, el hombre que agredió a su padre dejándolo tetrapléjico, tras años de disputas por un terreno. Sin mediar palabra, Ana, en

posesión de un arma de caza de su padre, disparó a Ignacio en el tórax, lo que le propició la muerte. En esos instantes, la policía pasaba por allí, y detuvieron a la agresora. ¿Qué pena impondrías a Ana?

- Cadena perpetua
- Más de 40 años
- Entre 25 y 40 años
- Entre 15 y 25 años
- Entre 5 y 15 años
- Menos de 5 años

19. Andrés, de 21 años, sin antecedentes penales, tras una noche de fiesta con amigos de la Universidad, de vuelta a casa se cruza con Lucía, una chica que le atraía bastante, a quien saluda y continúa su camino. Un poco más adelante, en un parque sin vigilancia, Andrés se esconde y espera a Lucía. Justo cuando ella pasa por la zona más oscura, Andrés la sorprende, violándola posteriormente. Esa misma noche Lucía presenta una denuncia, y Andrés es detenido por la policía, tras encontrarlo en su domicilio escondido. ¿Qué pena impondrías a Andrés?

- Cadena perpetua
- Más de 40 años
- Entre 25 y 40 años
- Entre 15 y 25 años
- Entre 12 y 15 años
- Entre 6 y 12 años
- Menos de 6 años
- Control electrónico
- Trabajo en beneficio de la comunidad
- Multa

20. Sexo:

- Hombre
- Mujer

21. Edad:

22. ¿Cuál es tu nacionalidad?

- Española
- Española y otra
- Otra

Encuesta de funcionarios de prisiones

1. ¿Qué nivel de conocimientos crees que tienes acerca de la realidad de la vida en prisión?

- Ninguno
- Poco
- Bastante
- Mucho

2. ¿Cuál dirías que es en la actualidad en España la pena máxima de prisión que puede imponer un juez a alguien condenado por un asesinato?

- Cadena perpetua
- Más de 40 años
- Entre 25 y 40 años
- Entre 15 y 25 años
- Entre 5 y 15 años
- Menos de 5 años

3. En general, ¿cómo consideras que son las penas que imponen los jueces?

- Muy blandas
- Blandas
- Adecuadas
- Un poco severas
- Muy severas

4. Entre las opciones siguientes, ¿cuál crees que es la principal causa de la delincuencia? (marcar solo una opción)

- Es una decisión libre/racional de la persona
- Es producto de factores socio-económicos
- Se debe a una deficiencia psíquica o a adicciones de la persona

5. Indica tu grado de acuerdo con estas afirmaciones (1= Nada de acuerdo; 4= Muy de acuerdo).

- En los últimos años se ha producido un aumento de la delincuencia en España:

1 2 3 4

- La mayoría de la delincuencia que se produce en nuestro país es violenta:

1 2 3 4

- La gran mayoría de las personas que cometen delitos suelen ser delincuentes reincidentes:

1 2 3 4

- El colectivo que más delitos comete es el de los extranjeros:

1 2 3 4

6. En tu opinión ¿cómo definirías la prisión como institución de cumplimiento de penas privativas de libertad?

- La prisión es un medio adecuado para el cumplimiento de penas privativas de libertad.
- La prisión es un medio hostil para el cumplimiento de penas privativas de libertad.
- La prisión es un medio con demasiadas comodidades para el cumplimiento de penas privativas de libertad y debería ser más severa.

7. En general, ¿cuál dirías que es el grado de sufrimiento personal que conlleva ser condenado a una pena de prisión?

- No conlleva sufrimiento. En la cárcel hay muchas comodidades.
- Poco sufrimiento. Es molesto pero soportable.
- Bastante sufrimiento. Estar privado de libertad es muy duro.
- Mucho sufrimiento. Es una situación difícilmente soportable.

8. ¿Cuál crees que es la finalidad de la pena impuesta a un delincuente?

- Castigar al delincuente
- Rehabilitar al delincuente

9. Indica tu grado de acuerdo con la siguiente afirmación, en una escala del 1 al 4, siendo 1=Nada de acuerdo, y 4=Totalmente de acuerdo: “La reinserción de un delincuente es posible”

1 2 3 4

10. ¿Crees que la prisión es el medio más adecuado para conseguir la reinserción de los delincuentes en la sociedad?

- Sí
- No

11. Cuando las personas liquidan su condena y salen en libertad, se encuentran con dificultades, como pérdida de familia, amigos, trabajo, hogar... Además, estas personas están afectadas por un proceso conocido como prisionización, que se refiere al estado emocional fruto de la adaptación del sujeto a la vida y a las normas de prisión, y la habituación de la pérdida de su libertad. Por todo ello, y para conseguir la reinserción después de la estancia en prisión ¿crees que el Estado u otras organizaciones deberían proporcionar...?

... ayudas económicas (subsidio por desempleo o prestaciones) a ex presidiarios?

- Sí
- No

... servicios socio-laborales (pisos de acogida, centros de formación) a ex presidiarios?

- Sí
- No

...servicios sanitarios y psicológicos (terapias...) a ex presidiarios?

- Sí
- No

12. ¿Cuál crees que es la mejor estrategia para prevenir la delincuencia? (Marcar sólo una casilla)

- Aumentar la disciplina familiar y en las escuelas.
- Reducir el paro y mejorar la situación económica del país.
- Aumentar el número de policías.
- Imponer penas más severas.
- Aumentar el uso de penas alternativas a la prisión.
- Llevar a cabo una política más restrictiva con la inmigración.
- Destinar más fondos para programas de tratamiento de drogadicción y enfermedades mentales.

13. ¿Crees que es necesario instaurar la cadena perpetua, entendida como prisión por el tiempo que le queda de vida al sujeto sin posibilidad de revisión, para sancionar los delitos más graves?

- Sí
- No

14. ¿Crees que es necesario instaurar la pena de muerte para sancionar los delitos aún más graves?

- Sí
- No

15. En tu opinión, ¿cuál crees que debería ser la pena a imponer por un juez a una persona que comete un delito de robo?

- Más de 15 años
- Entre 10 y 15 años
- Entre 5 y 10 años
- Menos de 5 años
- Control electrónico
- Trabajo en beneficio de la comunidad
- Multa

16. En tu opinión, ¿cuál crees que debería ser la pena a imponer por un juez a quién comete un delito de homicidio sin agravantes?

- Cadena perpetua
- Más de 40 años
- Entre 25 y 40 años
- Entre 15 y 25 años
- Entre 5 y 15 años
- Menos de 5 años

17. Jesús, 32 años, politoxicómano, con antecedentes por hurto, habiendo perdido su empleo en la construcción a causa de su adicción a las drogas, y sin apoyo socio-familiar, roba 2 motos y 1 coche en días sucesivos, para posteriormente llevarlos a un desguace, vender sus piezas y conseguir dinero. A los pocos días el dueño del desguace, quien sospecha del origen ilícito de los vehículos que Jesús le entrega, avisa a la policía, comprobando que se trata de vehículos robados. Jesús es detenido ese mismo día y puesto a disposición judicial. ¿Qué pena impondrías a Jesús?

- Más de 15 años
- Entre 10 y 15 años
- Entre 5 y 10 años
- Menos de 5 años
- Control electrónico
- Trabajo en beneficio de la comunidad
- Multa

18. Ana, de 48 años, hija de Juan de 72 años, sin antecedentes penales ni historial de consumo de drogas, iba caminando por la calle principal de su pueblo cuando se encontró de frente con Ignacio de 64 años, el hombre que agredió a su padre dejándolo tetraplégico, tras años de disputas por un terreno. Sin mediar palabra, Ana, en posesión de un arma de caza de su padre, disparó a Ignacio en el tórax, lo que le pro-

pició la muerte. En esos instantes, la policía pasaba por allí, y detuvieron a la agresora. ¿Qué pena impondrías a Ana?

- Cadena perpetua
- Más de 40 años
- Entre 25 y 40 años
- Entre 15 y 25 años
- Entre 5 y 15 años
- Menos de 5 años

19. Andrés, de 21 años, sin antecedentes penales, tras una noche de fiesta con amigos de la Universidad, de vuelta a casa se cruza con Lucía, una chica que le atraía bastante, a quien saluda y continúa su camino. Un poco más adelante, en un parque sin vigilancia, Andrés se esconde y espera a Lucía. Justo cuando ella pasa por la zona más oscura, Andrés la sorprende, violándola posteriormente. Esa misma noche Lucía presenta una denuncia, y Andrés es detenido por la policía, tras encontrarlo en su domicilio escondido. ¿Qué pena impondrías a Andrés?

- Cadena perpetua
- Más de 40 años
- Entre 25 y 40 años
- Entre 15 y 25 años
- Entre 12 y 15 años
- Entre 6 y 12 años
- Menos de 6 años
- Control electrónico
- Trabajo en beneficio de la comunidad
- Multa

20. Sexo:

- Hombre
- Mujer

21. Edad:

22. ¿Cuál es tu nacionalidad?

- Española
- Española y otra
- Otra

Encuesta de presos

1. ¿Qué nivel de conocimientos crees que tienes acerca de la realidad de la vida en prisión?

- Ninguno
- Poco
- Bastante
- Mucho

2. ¿De dónde procede principalmente el conocimiento que tienes sobre la cárcel?

- Cine y/o literatura
- Experiencia personal
- Experiencia de algún conocido o familiar
- Estudios
- Reportajes periodísticos de investigación
- Programas de tertulia

3. ¿Cuál dirías que es en la actualidad en España la pena máxima de prisión que puede imponer un juez a alguien condenado por un asesinato?

- Cadena perpetua
- Más de 40 años
- Entre 25 y 40 años
- Entre 15 y 25 años
- Entre 5 y 15 años
- Menos de 5 años

4. En general, ¿cómo consideras que son las penas que imponen los jueces?

- Muy blandas
- Blandas
- Adecuadas
- Un poco severas
- Muy severas

5. Entre las opciones siguientes, ¿cuál crees que es la principal causa de la delincuencia? (marcar solo una opción)

- Es una decisión libre/racional de la persona

- Es producto de factores socio-económicos
- Se debe a una deficiencia psíquica o a adicciones de la persona

6. Indica tu grado de acuerdo con estas afirmaciones (1= Nada de acuerdo; 4= Muy de acuerdo).

- En los últimos años se ha producido un aumento de la delincuencia en España:

1 2 3 4

- La mayoría de la delincuencia que se produce en nuestro país es violenta:

1 2 3 4

- La gran mayoría de las personas que cometen delitos suelen ser delincuentes reincidentes:

1 2 3 4

- El colectivo que más delitos comete es el de los extranjeros:

1 2 3 4

7. En tu opinión ¿cómo definirías la prisión como institución de cumplimiento de penas privativas de libertad?

- La prisión es un medio adecuado para el cumplimiento de penas privativas de libertad.
- La prisión es un medio hostil para el cumplimiento de penas privativas de libertad.
- La prisión es un medio con demasiadas comodidades para el cumplimiento de penas privativas de libertad y debería ser más severa.

8. En general, ¿cuál dirías que es el grado de sufrimiento personal que conlleva ser condenado a una pena de prisión?

- No conlleva sufrimiento. En la cárcel hay muchas comodidades.
- Poco sufrimiento. Es molesto pero soportable.
- Bastante sufrimiento. Estar privado de libertad es muy duro.
- Mucho sufrimiento. Es una situación difícilmente soportable.

9. ¿Cuál crees que es la finalidad de la pena impuesta a un delincuente?

- Castigar al delincuente
- Rehabilitar al delincuente

10. Indica tu grado de acuerdo con la siguiente afirmación, en una escala del 1 al 4, siendo 1=Nada de acuerdo, y 4=Totalmente de acuerdo: “La reinserción de un delincuente es posible”.

1 2 3 4

11. ¿Crees que la prisión es el medio más adecuado para conseguir la reinserción de los delincuentes en la sociedad?

Sí

No

12. Cuando las personas liquidan su condena y salen en libertad, se encuentran con dificultades, como pérdida de familia, amigos, trabajo, hogar... Además, estas personas están afectadas por un proceso conocido como prisionización, que se refiere al estado emocional fruto de la adaptación del sujeto a la vida y a las normas de prisión, y la habituación de la pérdida de su libertad. Por todo ello, y para conseguir la reinserción después de la estancia en prisión ¿crees que el Estado u otras organizaciones deberían proporcionar...?

... ayudas económicas (subsidio por desempleo o prestaciones) a ex presidiarios?

Sí

No

... servicios socio-laborales (pisos de acogida, centros de formación) a ex presidiarios?

Sí

No

...servicios sanitarios y psicológicos (terapias...) a ex presidiarios?

Sí

No

13. ¿Cuál crees que es la mejor estrategia para prevenir la delincuencia? (Marcar sólo una casilla)

Aumentar la disciplina familiar y en las escuelas.

Reducir el paro y mejorar la situación económica del país.

Aumentar el número de policías.

Imponer penas más severas.

Aumentar el uso de penas alternativas a la prisión.

Llevar a cabo una política más restrictiva con la inmigración.

Destinar más fondos para programas de tratamiento de drogadicción y enfermedades mentales.

14. ¿Crees que es necesario instaurar la cadena perpetua, entendida como prisión por el tiempo que le queda de vida al sujeto sin posibilidad de revisión, para sancionar los delitos más graves?

- Sí
- No

15. ¿Crees que es necesario instaurar la pena de muerte para sancionar los delitos aún más graves?

- Sí
- No

16. En tu opinión, ¿cuál crees que debería ser la pena a imponer por un juez a una persona que comete un delito de robo?

- Más de 15 años
- Entre 10 y 15 años
- Entre 5 y 10 años
- Menos de 5 años
- Control electrónico
- Trabajo en beneficio de la comunidad
- Multa

17. En tu opinión, ¿cuál crees que debería ser la pena a imponer por un juez a quién comete un delito de homicidio sin agravantes?

- Cadena perpetua
- Más de 40 años
- Entre 25 y 40 años
- Entre 15 y 25 años
- Entre 5 y 15 años
- Menos de 5 años

18. Jesús, 32 años, politoxicómano, con antecedentes por hurto, habiendo perdido su empleo en la construcción a causa de su adicción a las drogas, y sin apoyo socio-familiar, roba 2 motos y 1 coche en días sucesivos, para posteriormente llevarlos a un desguace, vender sus piezas y conseguir dinero. A los pocos días el dueño del desguace, quien sospecha del origen ilícito de los vehículos que Jesús le entrega, avisa a la policía, comprobando que se trata de vehículos robados. Jesús es detenido ese mismo día y puesto a disposición judicial. ¿Qué pena impondrías a Jesús?

- Más de 15 años

- Entre 10 y 15 años
- Entre 5 y 10 años
- Menos de 5 años
- Control electrónico
- Trabajo en beneficio de la comunidad
- Multa

19. Ana, de 48 años, hija de Juan de 72 años, sin antecedentes penales ni historial de consumo de drogas, iba caminando por la calle principal de su pueblo cuando se encontró de frente con Ignacio de 64 años, el hombre que agredió a su padre dejándolo tetraplégico, tras años de disputas por un terreno. Sin mediar palabra, Ana, en posesión de un arma de caza de su padre, disparó a Ignacio en el tórax, lo que le propició la muerte. En esos instantes, la policía pasaba por allí, y detuvieron a la agresora. ¿Qué pena impondrías a Ana?

- Cadena perpetua
- Más de 40 años
- Entre 25 y 40 años
- Entre 15 y 25 años
- Entre 5 y 15 años
- Menos de 5 años

20. Andrés, de 21 años, sin antecedentes penales, tras una noche de fiesta con amigos de la Universidad, de vuelta a casa se cruza con Lucía, una chica que le atraía bastante, a quien saluda y continúa su camino. Un poco más adelante, en un parque sin vigilancia, Andrés se esconde y espera a Lucía. Justo cuando ella pasa por la zona más oscura, Andrés la sorprende, violándola posteriormente. Esa misma noche Lucía presenta una denuncia, y Andrés es detenido por la policía, tras encontrarlo en su domicilio escondido. ¿Qué pena impondrías a Andrés?

- Cadena perpetua
- Más de 40 años
- Entre 25 y 40 años
- Entre 15 y 25 años
- Entre 12 y 15 años
- Entre 6 y 12 años
- Menos de 6 años
- Control electrónico
- Trabajo en beneficio de la comunidad
- Multa

21. Sexo:

Hombre

Mujer

22. Edad:

23. ¿Cuál es tu nacionalidad?

Española

Española y otra

Otra

24. A continuación encontrarás una escala del 0 al 10. El 0 significa “muy de izquierdas”, y el 10 “muy de derechas”. Señala una puntuación según cómo definirías tu ideología política:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Izquierda

Derecha

25. ¿Cuál es su nivel superior de estudios?

Básicos

Medios

Universitarios

26. ¿Cuál es tu situación actual?

Trabajo activo

Desempleado

Estudiante

Jubilado/Pensionista

27. ¿Alguna persona cercana a ti o tú mismo/a habéis sido víctima en el último año de algún delito grave?

Sí

No

28. ¿Cómo es el barrio en el que resides habitualmente?

Tranquilo

De paso

Conflictivo

29. ¿Cómo te defines en materia religiosa?

- Católico/a
- Creyente de otra religión
- No creyente

30. Indica en qué grado estás de acuerdo con las siguientes afirmaciones, siendo 1=Nada de acuerdo, y 4=Totalmente de acuerdo:

- Los nuevos modelos de familia (monoparentales, homoparentales y reconstituidas) trasladan valores y modelos poco adecuados.

1 2 3 4

- El hecho de que los dos progenitores trabajen perjudica la educación de los hijos.

1 2 3 4

- La familia es una institución que está actualmente en peligro.

1 2 3 4

Tipología delictiva:

Tiempo de estancia en CIS:

Antecedentes:

Fecha de entrada y salida CIS:

Trabajo:

ANEXO III: Tablas de contingencia.

Tabla 1. Persona encuestada

Prisión como institución de cumplimiento de penas.

Tabla de contingencia 6. En tu opinión: ¿cómo definirías la prisión como institución de cumplimiento de penas privativas de libertad?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
NS/NC	Recuento	0	0	2	2
	Frecuencia esperada	,9	,3	,8	2,0
	% dentro de persona encuestada	,0%	,0%	3,3%	1,3%
La prisión es un medio adecuado para cumplir penas privativas de libertad	Recuento	22	15	28	65
	Frecuencia esperada	29,8	9,9	25,3	65,0
	% dentro de persona encuestada	30,6%	62,5%	45,9%	41,4%
La prisión es un medio hostil	Recuento	13	2	28	43
	Frecuencia esperada	19,7	6,6	16,7	43,0
	% dentro de persona encuestada	18,1%	8,3%	45,9%	27,4%
La prisión tiene demasiadas comodidades y debería ser más severa	Recuento	37	7	3	47
	Frecuencia esperada	21,6	7,2	18,3	47,0
	% dentro de persona encuestada	51,4%	29,2%	4,9%	29,9%
TOTAL	Recuento	72	24	61	157
	Frecuencia esperada	72,0	24,0	61,0	157,0
	% dentro de persona encuestada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 2.- Persona encuestada

Finalidad de la pena.

Tabla de contingencia 8. ¿Cuál crees que es la finalidad de la pena impuesta a un delincuente?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
NS/NC	Recuento	0	0	6	6
	Frecuencia esperada	2,8	,9	2,3	6,0
	% dentro de persona encuestada	,0%	,0%	9,8%	3,8%
Castigar al delincuente	Recuento	30	5	11	46
	Frecuencia esperada	21,1	7,0	17,9	46,0
	% dentro de persona encuestada	41,7%	20,8%	18,0%	29,3%
Rehabilitar al delincuente	Recuento	42	19	44	105
	Frecuencia esperada	48,2	16,1	40,8	105,0
	% dentro de persona encuestada	58,3%	79,2%	72,1%	66,9%
TOTAL	Recuento	72	24	61	157
	Frecuencia esperada	72,0	24,0	61,0	157,0
	% dentro de persona encuestada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 3.- Persona encuestada

Principal causa de la delincuencia.

Tabla de contingencia 4. Entre las opciones siguientes, ¿cuál crees que es la principal causa de la delincuencia?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
Decisión libre/racional	Recuento	20	3	11	34
	Frecuencia esperada	15,6	5,2	13,2	34,0
	% dentro de persona encuestada	27,8%	12,5%	18,0%	21,7%
Producto de factores socioeconómicos	Recuento	41	18	38	97
	Frecuencia esperada	44,5	14,8	37,7	97,0
	% dentro de persona encuestada	56,9%	75,0%	62,3%	61,8%
Debido a deficiencia psíquica o adicciones	Recuento	11	3	12	26
	Frecuencia esperada	11,9	4,0	10,1	26,0
	% dentro de persona encuestada	15,3%	12,5%	19,7%	16,6%
TOTAL	Recuento	72	24	61	157
	Frecuencia esperada	72,0	24,0	61,0	157,0
	% dentro de persona encuestada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 4.- Persona encuestada

Ayudas económicas a expresidarios.

Tabla de contingencia. ¿Crees que el Estado u otras organizaciones deberían proporcionar ayudas económicas a ex presidiarios?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
NS/NC	Recuento	0	1	3	4
	Frecuencia esperada	1,8	,6	1,6	4,0
	% dentro de persona encuestada	,0%	4,2%	4,9%	2,5%
Sí	Recuento	28	13	54	95
	Frecuencia esperada	43,6	14,5	36,9	95,0
	% dentro de persona encuestada	38,9%	54,2%	88,5%	60,5%
NO	Recuento	44	10	4	58
	Frecuencia esperada	26,6	8,9	22,5	58,0
	% dentro de persona encuestada	61,1%	41,7%	6,6%	36,9%
TOTAL	Recuento	72	24	61	157
	Frecuencia esperada	72,0	24,0	61,0	157,0
	% dentro de persona encuestada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 5.- Persona encuestada

Ayudas socio-laborales a expresidarios.

Tabla de contingencia. ¿Crees que el Estado u otras organizaciones deberían proporcionar servicios socio-laborales a ex presidiarios?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
NS/NC	Recuento	0	1	7	8
	Frecuencia esperada	3,7	1,2	3,1	8,0
	% dentro de persona encuestada	,0%	4,2%	11,5%	5,1%
Sí	Recuento	49	18	52	119
	Frecuencia esperada	54,6	18,2	46,2	119,0
	% dentro de persona encuestada	68,1%	75,0%	85,2%	75,8%
NO	Recuento	23	5	2	30
	Frecuencia esperada	13,8	4,6	11,7	30,0
	% dentro de persona encuestada	31,9%	20,8%	3,3%	19,1%
TOTAL	Recuento	72	24	61	157
	Frecuencia esperada	72,0	24,0	61,0	157,0
	% dentro de persona encuestada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 6.- Persona encuestada

Servicios sanitarios y laborales a ex presidiarios.

Tabla de contingencia. ¿Crees que el Estado u otras organizaciones deberían proporcionar servicios sanitarios y laborales a ex presidiarios?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
NS/NC	Recuento	1	1	7	9
	Frecuencia esperada	4,1	1,4	3,5	9,0
	% dentro de persona encuestada	1,4%	4,2%	11,5%	5,7%
Sí	Recuento	55	20	52	127
	Frecuencia esperada	58,2	19,4	49,3	127,0
	% dentro de persona encuestada	76,4%	83,3%	85,2%	80,9%
NO	Recuento	16	3	2	21
	Frecuencia esperada	9,6	3,2	8,2	21,0
	% dentro de persona encuestada	22,2%	12,5%	3,3%	13,4%
TOTAL	Recuento	72	24	61	157
	Frecuencia esperada	72,0	24,0	61,0	157,0
	% dentro de persona encuestada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 7.- Persona encuestada

Estrategias para prevenir la delincuencia.

Tabla de contingencia 12. ¿Cuál crees que es la mejor estrategia para prevenir la delincuencia?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
NS/NC	Recuento	0	2	2	4
	Frecuencia esperada	1,8	,6	1,6	4,0
	% dentro de persona encuestada	,0%	8,3%	3,3%	2,5%
Aumentar la disciplina familiar y en las escuelas	Recuento	24	9	11	44
	Frecuencia esperada	20,2	6,7	17,1	44,0
	% dentro de persona encuestada	33,3%	37,5%	18,0%	28,0%
Reducir el paro y mejorar la situación económica del país	Recuento	19	7	31	57
	Frecuencia esperada	26,1	8,7	22,1	57,0
	% dentro de persona encuestada	26,4%	29,2%	50,8%	36,3%
Aumentar el número de policías	Recuento	4	0	2	6
	Frecuencia esperada	2,8	,9	2,3	6,0
	% dentro de persona encuestada	5,6%	,0%	3,3%	3,8%
Imponer penas más severas	Recuento	13	1	1	15
	Frecuencia esperada	6,9	2,3	5,8	15,0
	% dentro de persona encuestada	18,1%	4,2%	1,6%	9,6%
Aumentar el uso de penas alternativas a la prisión	Recuento	5	2	4	11
	Frecuencia esperada	5,0	1,7	4,3	11,0
	% dentro de persona encuestada	6,9%	8,3%	6,6%	7,0%

Tabla 7.- Persona encuestada

Estrategias para prevenir la delincuencia. (Continuación)

Tabla de contingencia 12. ¿Cuál crees que es la mejor estrategia para prevenir la delincuencia?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
Una política más restrictiva con la inmigración	Recuento	1	0	1	2
	Frecuencia esperada	,9	,3	,8	2,0
	% dentro de persona encuestada	1,4%	,0%	1,6%	1,3%
Destinar más fondos a programas de drogadicción y enfermedades mentales	Recuento	6	3	9	18
	Frecuencia esperada	8,3	2,8	7,0	18,0
	% dentro de persona encuestada	8,3%	12,5%	14,8%	11,5%
TOTALES	Recuento	72	24	61	157
	Frecuencia esperada	72,0	24,0	61,0	157,0
	% dentro de persona encuestada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 8.- Persona encuestada

Cadena perpetua.

Tabla de contingencia 13. ¿Crees que es necesario instaurar la cadena perpetua, entendida como prisión por el tiempo que le queda de vida al sujeto sin posibilidad de revisión, para sancionar los delitos más graves?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
NS/NC	Recuento	0	1	4	5
	Frecuencia esperada	2,3	,8	1,9	5,0
	% dentro de persona encuestada	,0%	4,2%	6,6%	3,2%
Sí	Recuento	51	10	24	85
	Frecuencia esperada	39,0	13,0	33,0	85,0
	% dentro de persona encuestada	70,8%	41,7%	39,3%	54,1%
NO	Recuento	21	13	33	67
	Frecuencia esperada	30,7	10,2	26,0	67,0
	% dentro de persona encuestada	29,2%	54,2%	54,1%	42,7%
TOTAL	Recuento	72	24	61	157
	Frecuencia esperada	72,0	24,0	61,0	157,0
	% dentro de persona encuestada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 9.- Persona encuestada

Pena de muerte.

Tabla de contingencia 14. ¿Crees que es necesario instaurar la pena de muerte para sancionar los delitos aún más graves?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
NS/NC	Recuento	0	1	5	6
	Frecuencia esperada	2,8	,9	2,3	6,0
	% dentro de persona encuestada	,0%	4,2%	8,2%	3,8%
Sí	Recuento	34	4	19	57
	Frecuencia esperada	26,1	8,7	22,1	57,0
	% dentro de persona encuestada	47,2%	16,7%	31,1%	36,3%
NO	Recuento	38	19	37	94
	Frecuencia esperada	43,1	14,4	36,5	94,0
	% dentro de persona encuestada	52,8%	79,2%	60,7%	59,9%
TOTAL	Recuento	72	24	61	157
	Frecuencia esperada	72,0	24,0	61,0	157,0
	% dentro de persona encuestada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 10.- Persona encuestada

Conocimiento real.

Tabla de contingencia 2. ¿Cuál dirías que es en la actualidad en España la pena máxima de prisión que puede imponer un juez a alguien condenado por un asesinato?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
Cadena perpetua	Recuento	5	0	5	10
	Frecuencia esperada	4,6	1,5	3,9	10,0
	% dentro de persona encuestada	6,9%	,0%	8,2%	6,4%
Más de 40 años	Recuento	8	2	7	17
	Frecuencia esperada	7,8	2,6	6,6	17,0
	% dentro de persona encuestada	11,1%	8,3%	11,5%	10,8%
Entre 25 y 40 años	Recuento	29	10	20	59
	Frecuencia esperada	27,1	9,0	22,9	59,0
	% dentro de persona encuestada	40,3%	41,7%	32,8%	37,6%
Entre 15 y 25 años	Recuento	22	12	24	58
	Frecuencia esperada	26,6	8,9	22,5	58,0
	% dentro de persona encuestada	30,6%	50,0%	39,3%	36,9%
Entre 5 y 15 años	Recuento	7	0	4	11
	Frecuencia esperada	5,0	1,7	4,3	11,0
	% dentro de persona encuestada	9,7%	,0%	6,6%	7,0%
Menos de 5 años	Recuento	1	0	1	2
	Frecuencia esperada	,9	,3	,8	2,0
	% dentro de persona encuestada	1,4%	,0%	1,6%	1,3%
TOTAL	Recuento	72	24	61	157
	Frecuencia esperada	72,0	24,0	61,0	157,0
	% dentro de persona encuestada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 11.- Persona encuestada

Pregunta abstracta de robo.

Tabla de contingencia 15. En tu opinión, ¿cuál crees que debería ser la pena a imponer por un juez a una persona que comete un delito de robo?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
NS/NC	Recuento	1	1	3	5
	Frecuencia esperada	2,3	,8	1,9	5,0
	% dentro de persona encuestada	1,4%	4,2%	4,9%	3,2%
Más de 15 años	Recuento	3	0	1	4
	Frecuencia esperada	1,8	,6	1,6	4,0
	% dentro de persona encuestada	4,2%	,0%	1,6%	2,5%
Entre 10 y 15 años	Recuento	5	0	0	5
	Frecuencia esperada	2,3	,8	1,9	5,0
	% dentro de persona encuestada	6,9%	,0%	,0%	3,2%
Entre 5 y 10 años	Recuento	7	5	1	13
	Frecuencia esperada	6,0	2,0	5,1	13,0
	% dentro de persona encuestada	9,7%	20,8%	1,6%	8,3%
Menos de 5 años	Recuento	20	15	13	48
	Frecuencia esperada	22,0	7,3	18,6	48,0
	% dentro de persona encuestada	27,8%	62,5%	21,3%	30,6%
Control electrónico	Recuento	3	0	12	15
	Frecuencia esperada	6,9	2,3	5,8	15,0
	% dentro de persona encuestada	4,2%	,0%	19,7%	9,6%

Tabla 11.- Persona encuestada

Pregunta abstracta de robo. (Continuación)

Tabla de contingencia 15. En tu opinión, ¿cuál crees que debería ser la pena a imponer por un juez a una persona que comete un delito de robo?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
Trabajo en Beneficio de la Comunidad	Recuento	27	1	28	56
	Frecuencia esperada	25,7	8,6	21,8	56,0
	% dentro de persona encuestada	37,5%	4,2%	45,9%	35,7%
Multa	Recuento	6	2	3	11
	Frecuencia esperada	5,0	1,7	4,3	11,0
	% dentro de persona encuestada	8,3%	8,3%	4,9%	7,0%
TOTAL	Recuento	72	24	61	157
	Frecuencia esperada	72,0	24,0	61,0	157,0
	% dentro de persona encuestada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 12.- Persona encuestada

Pregunta abstracta homicidio sin agravantes.

Tabla de contingencia 16. En tu opinión, ¿cuál crees que debería ser la pena a imponer por un juez a quién comete un delito de homicidio sin agravantes?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
NS/NC	Recuento	1	1	4	6
	Frecuencia esperada	2,8	,9	2,3	6,0
	% dentro de persona encuestada	1,4%	4,2%	6,6%	3,8%
Cadena perpetua	Recuento	12	2	4	18
	Frecuencia esperada	8,3	2,8	7,0	18,0
	% dentro de persona encuestada	16,7%	8,3%	6,6%	11,5%
Más de 40 años	Recuento	2	0	4	6
	Frecuencia esperada	2,8	,9	2,3	6,0
	% dentro de persona encuestada	2,8%	,0%	6,6%	3,8%
Entre 25 y 40 años	Recuento	16	2	5	23
	Frecuencia esperada	10,5	3,5	8,9	23,0
	% dentro de persona encuestada	22,2%	8,3%	8,2%	14,6%
Entre 15 y 25 años	Recuento	19	7	7	33
	Frecuencia esperada	15,1	5,0	12,8	33,0
	% dentro de persona encuestada	26,4%	29,2%	11,5%	21,0%
Entre 5 y 15 años	Recuento	16	12	22	50
	Frecuencia esperada	22,9	7,6	19,4	50,0
	% dentro de persona encuestada	22,2%	50,0%	36,1%	31,8%

Tabla 12.- Persona encuestada

Pregunta abstracta homicidio sin agravantes. (Continuación)

Tabla de contingencia 16. En tu opinión, ¿cuál crees que debería ser la pena a imponer por un juez a quién comete un delito de homicidio sin agravantes?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
Menos de 5 años	Recuento	6	0	15	21
	Frecuencia esperada	9,6	3,2	8,2	21,0
	% dentro de persona encuestada	8,3%	,0%	24,6%	13,4%
TOTAL	Recuento	72	24	61	157
	Frecuencia esperada	72,0	24,0	61,0	157,0
	% dentro de persona encuestada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 13.- Persona encuestada

Pregunta caso escenario de robo.

Tabla de contingencia. ¿Qué pena impondrías a Jesús?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
NS/NC	Recuento	1	0	6	7
	Frecuencia esperada	3,2	1,1	2,7	7,0
	% dentro de persona encuestada	1,4%	,0%	9,8%	4,5%
Más de 15 años	Recuento	6	0	0	6
	Frecuencia esperada	2,8	,9	2,3	6,0
	% dentro de persona encuestada	8,3%	,0%	,0%	3,8%
Entre 10 y 15 años	Recuento	5	0	0	5
	Frecuencia esperada	2,3	,8	1,9	5,0
	% dentro de persona encuestada	6,9%	,0%	,0%	3,2%
Entre 5 y 10 años	Recuento	22	1	6	29
	Frecuencia esperada	13,3	4,4	11,3	29,0
	% dentro de persona encuestada	30,6%	4,2%	9,8%	18,5%
Menos de 5 años	Recuento	19	19	18	56
	Frecuencia esperada	25,7	8,6	21,8	56,0
	% dentro de persona encuestada	26,4%	79,2%	29,5%	35,7%
Control electrónico	Recuento	2	0	10	12
	Frecuencia esperada	5,5	1,8	4,7	12,0
	% dentro de persona encuestada	2,8%	,0%	16,4%	7,6%

Tabla 13.- Persona encuestada

Pregunta caso escenario de robo. (Continuación)

Tabla de contingencia. ¿Qué pena impondrías a Jesús?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
Trabajo en Beneficio de la Comunidad	Recuento	15	4	21	40
	Frecuencia esperada	18,3	6,1	15,5	40,0
	% dentro de persona encuestada	20,8%	16,7%	34,4%	25,5%
Multa	Recuento	2	0	0	2
	Frecuencia esperada	,9	,3	,8	2,0
	% dentro de persona encuestada	2,8%	,0%	,0%	1,3%
TOTAL	Recuento	72	24	61	157
	Frecuencia esperada	72,0	24,0	61,0	157,0
	% dentro de persona encuestada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 14.- Persona encuestada

Pregunta caso escenario asesinato.

Tabla de contingencia. Asesinato de un hombre, con escopeta. ¿Qué pena impondrías a Ana?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
NS/NC	Recuento	2	0	6	8
	Frecuencia esperada	3,7	1,2	3,1	8,0
	% dentro de persona encuestada	2,8%	,0%	9,8%	5,1%
Cadena perpetua	Recuento	7	0	0	7
	Frecuencia esperada	3,2	1,1	2,7	7,0
	% dentro de persona encuestada	9,7%	,0%	,0%	4,5%
Más de 40 años	Recuento	4	0	3	7
	Frecuencia esperada	3,2	1,1	2,7	7,0
	% dentro de persona encuestada	5,6%	,0%	4,9%	4,5%
Entre 25 y 40 años	Recuento	12	1	5	18
	Frecuencia esperada	8,3	2,8	7,0	18,0
	% dentro de persona encuestada	16,7%	4,2%	8,2%	11,5%
Entre 15 y 25 años	Recuento	10	5	8	23
	Frecuencia esperada	10,5	3,5	8,9	23,0
	% dentro de persona encuestada	13,9%	20,8%	13,1%	14,6%
Entre 5 y 15 años	Recuento	27	15	19	61
	Frecuencia esperada	28,0	9,3	23,7	61,0
	% dentro de persona encuestada	37,5%	62,5%	31,1%	38,9%

Tabla 14.- Persona encuestada

Pregunta caso escenario asesinato. (Continuación)

Tabla de contingencia. Asesinato de un hombre, con escopeta. ¿Qué pena impondrías a Ana?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
Menos de 5 años	Recuento	10	3	20	33
	Frecuencia esperada	15,1	5,0	12,8	33,0
	% dentro de persona encuestada	13,9%	12,5%	32,8%	21,0%
TOTAL	Recuento	72	24	61	157
	Frecuencia esperada	72,0	24,0	61,0	157,0
	% dentro de persona encuestada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 15.- Persona encuestada

Pregunta caso escenario violación.

Tabla de contingencia. Violación de una chica ¿Qué pena impondrías a Andrés?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
NS/NC	Recuento	1	0	7	8
	Frecuencia esperada	3,7	1,2	3,1	8,0
	% dentro de persona encuestada	1,4%	,0%	11,5%	5,1%
Cadena perpetua	Recuento	11	2	8	21
	Frecuencia esperada	9,6	3,2	8,2	21,0
	% dentro de persona encuestada	15,3%	8,3%	13,1%	13,4%
Más de 40 años	Recuento	7	0	5	12
	Frecuencia esperada	5,5	1,8	4,7	12,0
	% dentro de persona encuestada	9,7%	,0%	8,2%	7,6%
Entre 25 y 40 años	Recuento	7	2	5	14
	Frecuencia esperada	6,4	2,1	5,4	14,0
	% dentro de persona encuestada	9,7%	8,3%	8,2%	8,9%
Entre 15 y 25 años	Recuento	15	3	9	27
	Frecuencia esperada	12,4	4,1	10,5	27,0
	% dentro de persona encuestada	20,8%	12,5%	14,8%	17,2%
Entre 12 y 15 años	Recuento	5	5	14	24
	Frecuencia esperada	11,0	3,7	9,3	24,0
	% dentro de persona encuestada	6,9%	20,8%	23,0%	15,3%

Tabla 15.- Persona encuestada

Pregunta caso escenario violación. (Continuación)

Tabla de contingencia. Violación de una chica ¿Qué pena impondrías a Andrés?		Persona encuestada			
		Ciudadano	Funcionario de prisiones	Preso	Total
Entre 6 y 12 años	Recuento	17	11	7	35
	Frecuencia esperada	16,1	5,4	13,6	35,0
	% dentro de persona encuestada	23,6%	45,8%	11,5%	22,3%
Menos de 6 años	Recuento	9	1	4	14
	Frecuencia esperada	6,4	2,1	5,4	14,0
	% dentro de persona encuestada	12,5%	4,2%	6,6%	8,9%
Trabajos en Beneficio de la Comunidad	Recuento	0	0	2	2
	Frecuencia esperada	,9	,3	,8	2,0
	% dentro de persona encuestada	,0%	,0%	3,3%	1,3%
TOTAL	Recuento	72	24	61	157
	Frecuencia esperada	72,0	24,0	61,0	157,0
	% dentro de persona encuestada	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Isaac Rilova Pérez

*Doctor en Geografía e H^o por la UNED.
Académico Numerario de la Real Academia de Historia y Bellas Artes
"Institución Fernán González". Burgos*

Masonería y Guerra Civil: Un Masón, Director de la Prisión Central de Burgos, fusilado por los nacionalistas

1º ANTECEDENTES

La llegada de la República supuso una revitalización evidente de la Masonería española en todos los aspectos. Los postulados liberales de su programa político, el apartamiento oficial de las pautas católicas tradicionales e incluso la iconoclastia con que el Gobierno se condujo en material religiosa, sirvió de caldo de cultivo a la proliferación de nuevas logias donde anteriormente era impensable que pudieran existir. Dice Ferrer Benimeli que

“a la Masonería le sentaron bien los aires de libertad que trajo el nuevo régimen y así durante los dos años siguientes al advenimiento de la República, experimentó una constante expansión hasta contar con 220 talleres en 1933, cifra que marca la cota máxima de presencia masónica”¹.

Más aún, con el advenimiento de la República, según M^a Dolores Gómez Molleda, la Masonería no sólo salió plenamente de la clandestinidad, sino que se elevó a alturas insospechadas de influencia como grupo de presión. Políticos como Azaña, Casares Quiroga, Lerroux, Martínez Barrio, Fernando de los Ríos, Marcelino Domingo, Rodolfo Llopis, Jiménez de Asúa, Portela y Semper, fueron masones, como también lo fueron militares destacados como López Ochoa, Cabanellas, Riquelme, Núñez de Prado, Miaja, Romerales, Pozas y el propio hermano de Franco,

¹ FERRER BENIMELI, José Antonio (Coord.): *La Masonería en la España del siglo XIX*, tomo II, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, pp. 915-916.

Ramón Franco Bahamonde. A otros niveles la Masonería se expandía también de manera progresiva por determinados colectivos vinculados al mundo de la cultura y del funcionariado, tanto civil como militar, en todas las provincias españolas².

No era, sin embargo, uniforme su distribución por el territorio peninsular. Los núcleos de mayor densidad se situaban en Andalucía (Cádiz y Sevilla, preferentemente), Madrid y Barcelona, además de Valencia, Alicante, Murcia, Galicia, Asturias e Islas Canarias. Por el contrario, muchas provincias castellanas, como Soria, Segovia y Ávila, o vasco-navarras, como Álava y la propia Navarra, no tuvieron logia alguna en todo el periodo republicano, siendo la provincia de Burgos, junto con la de Valladolid, una excepción en tal sentido, ya que mantuvo una logia desde 1933 hasta 1936, en que desapareció con motivo del alzamiento militar.

Ciertamente existían precedentes, ya que en Burgos había sido fundada en 1869 la logia denominada *La Luz*; en 1871 la titulada *Ambulante* y el 1872 la *Iris de Burgos*. Por otra parte, en la provincia, en la industrial localidad de Miranda de Ebro funcionaba la denominada *Concordia*, que posteriormente cambiaría el nombre por el de *Fraternidad*, logia que se mantendrá desde 1890 a 1899, y muy cerca, en Briviesca, se había desarrollado a partir de 1889 otra intitulada *Estrella del Norte*.



Medalla masónica

Sin embargo la más importante y la que se mantuvo por más tiempo fue la de la capital, la anteriormente mencionada *Iris de Burgos n.º 76*, fundada el 6 de enero de 1872, bajo la dirección del venerable Agustín López Blanchar, alias *García de Paredes*, logia que desapareció en los albores del siglo XX.

Durante el reinado de Alfonso XIII y la Dictadura de Primo de Rivera no hay constancia documental de la presencia de ninguna otra logia en Burgos y su provincia. Habrá que esperar a la llegada de la II República, con su lucha por la libertad de conciencia, por la libertad religiosa y por la enseñanza laica, para que se dieran las condiciones favorables para la implantación de una logia en la conservadora ciudad burgalesa.

Y fue, precisamente por el Gobierno republicano, nombrado director de la Prisión Central de Burgos, el fundador de la primera y única célula masónica que hubo en Burgos en dicho período.

2º JULIÁN PEÑALVER, MASÓN, FUNDADOR DE LOGIA DE BURGOS

Isidro Julián Peñalver Hortelano, nacido en Honrubia (Cuenca) el 15 de mayo de 1881, llegó a Burgos procedente de la prisión de Badajoz, de la cual había sido tam-

² GÓMEZ MOLLEDA, M^º Dolores: *La Masonería en la crisis española del siglo XX*, Madrid, Taurus, 1986, pp. 252 y ss.

53-A-2-4393

SOLICITUD DE INICIACION

A la Respectable Logia "Hijos de Hiram"

Desearo de contribuir a la gran obra de mejoramiento social que realiza la Francmasonería, celebro ingresar en esta respectible logia. No me guían miras de interés personal y prometo trabajar por la perfección del hombre, y por que la Libertad, la Justicia y la Paz reinen sobre la tierra.

Me llamo Julián Peñalver Hernández

Soy de religión Cristiana

Mi edad es 43 años, habiendo nacido el día 14 de Mayo de 1891 en Herranubia provincia de Ciudad Real

Mi estado es casado

Mi profesión es Subdirector de las Prisiones

Mi domicilio es Ciudad Real nº 11-1º de la

Retoy empleado o trabajo en Prisión Provincial

Y en los últimos cinco años he residido en esta Capital

Firma del interesado,
Julián Peñalver Hernández

Aprobamos la anterior solicitud, y bajo nuestra responsabilidad de masones que D. Julián Peñalver Hernández reúne las condiciones exigidas por nuestro Código, considerándolo digno de entrar en nuestra Augusta Orden.

Burgos para iniciar las actuaciones pertinentes para fundar en esta ciudad una logia masónica. Enseguida estableció contactos Julián Peñalver con miembros de formaciones de izquierda, en particular afiliados a Izquierda Republicana, como Enrique González Avellaneda y Ricardo Mata Olarte, “personas distinguidas –según afirmaba- y de probado espíritu liberal y republicano y de carrera y capaces de honrar a la Institución”⁵.

Con ellos, como neófitos acudió a Logroño a la logia *Zurbano*, donde fueron iniciados de acuerdo con los rituales de la Orden. De este grupo surgió el núcleo fundacional de la logia, que denominaron Triángulo Libertador de los Walls de Burgos, que Julián Peñalver, con el seudónimo marcadamente penitenciario de Montesinos, dirigió como venerable maestro.

bién director. Anteriormente había sido subdirector-administrador de la prisión de Cádiz y en esa ciudad se había iniciado en la Masonería, a cuya logia *Hijos de Hiram* se había afiliado el 17 de febrero de 1930, iniciándose como *aprendiz* en el primer grado.

El 3 de noviembre de 1930 fue promovido al segundo grado o *compañero*, y el 12 de octubre de 1931 al grado tercero o *maestro*³. En su carrera penitenciaria recaló brevemente en Badajoz, donde fundó la logia *Paz Augusta*⁴, antes de tomar posesión como director de la cárcel de Burgos el 15 de julio de 1933. Estaba casado y tenía cuatro hijos.

Afiliado a Izquierda Republicana y masón grado 3º desde su anterior destino, recibió instrucciones de Martínez Barrio, gran maestro del Gran Oriente Español, al poco tiempo de su llegada a

LIBERTAD - IGUALDAD - FRAJERNIDAD

Gran Logia Regional del Centro de España

Vol. de MADRID 6 de Noviembre de 1933 e. r. t.

Al Ven. H. Julián Peñalver,
Walls de Burgos.

S. P. U.

Ven. y querido hermano:

Recibimos vuestra Fraternal pl. trazada el 29 del pda:.. acompañada de comunicación de haber sido propuesto para ser iniciado el hermano Ricardo Mata y también la de Enrique González Avellaneda en el mismo sentido.

También llega a esta Gr. Logia con la misma vuestra plancha de quite que quedará incluída en vuestro expediente, rogándoos el envío de vuestra afilia. para proceder a registrarlo anotando en el mismo vuestra condición de fundador de esta Logia, Triángulo.

Ha producido verdadero júbilo entre nosotros el entusiasmo que demostráis por nuestra Augusta Orden y confiamos en que él os llevará a ser un constante y poderoso adalid de sus magníficos postulados, en beneficio de la Humanidad.

Recibid Ven. Maestro y querido hermano la expresión cordial de nuestro afecto Fraternal.

DE
GRAN MAESTRO




³ AGGCE. Sección Especial Masonería, 53-A-2.

⁴ De esta logia dirá más tarde Peñalver, refiriéndose a sus afiliados “que eran unos vagos, refractarios e ignorantes, sin entusiasmo ni ideales”. (17 de septiembre de 1933).

⁵ AGGCE. Sección Especial Masonería, 450-A-2.



Julián Peñalver

Ricardo González Avellaneda, industrial, de nombre simbólico *Daoíz* y Ricardo Mata Olarte, *Ferrer*, director de la Casa de Caridad, Maternidad y Expósitos de la Diputación Provincial, fueron respectivamente el *orador* y el *secretario*. El 20 de enero de 1934 celebraron la *tenida* extraordinaria de constitución del Triángulo Libertador y con la misma fecha quedaron inscritos en el libro de actas de la logia o *taller*:

“En los WALLS (valles) de Burgos, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos treinta y cuatro, se reunieron en lugar oculto los profanos bajo la presidencia del venerable maestro Julián Peñalver, simbólicamente “Montesinos”, autorizado por decreto de la Gran Logia Regional del Centro de España, fecha 26 de octubre pasado, para poder iniciar profanos, afiliar hermanos masones y constituir un Triángulo en los valles de Burgos. Asisten los hermanos Enrique González Avellaneda, simbólicamente “Daoíz” y Ricardo Mata Olarte, simbólicamente “Ferrer”, ambos aprendices iniciados hace pocas horas por el hermano “Montesinos” en el templo del Triángulo Zurbano de los valles de Logroño. Se dio lectura a la plancha arquitectónica de la tenida anterior, que fue aprobada.

Previas las formalidades del rito, toma posesión de la veneratura el hermano “Montesinos”, el cual, en virtud de las atribuciones delegadas, nombra secretario del Triángulo al hermano “Ferrer” y orador al también hermano “Daoíz”. Por unanimidad acuerdan constituir el Triángulo provisional que se ha de titular LIBERTADOR. También se acuerda elevar copia de este acuerdo a la Gran Logia Regional del Centro de España. Valle de Burgos, a 20 de enero de 1934”⁶.

Julián Peñalver, en carta dirigida al gran maestro el 18 de marzo de 1934, se refería a González Avellaneda y a Mata Olarte, diciendo que “después de dar muchos golpes con el mazo, he encontrado la cantera de los hombres idealistas de progreso, ansiosos de libertad”⁷, y casi cuatro meses más tarde, el 14 de julio, contestando a una circular emitida por el gran maestro de la Logia del Centro de España sobre la actuación de algunos hermanos en materia política, el Triángulo de Burgos informaba de la honestidad de sus componentes y dejaba de manifiesto en su escrito de contestación la transparencia de sus actuaciones y la firmeza de sus ideales:

“No tenemos que deponer contra la actuación de ningún hermano porque aquí todos seguimos, antes de ser iniciados, como enemigos decididos y descarados de alianzas con elementos reaccionarios. Odiamos y sostenemos la distancia contra todo lo que sea jesuítico y ya hemos sufrido algu-

⁶ AGGCE, Sección Especial Masonería, 450-A-2.

⁷ AGGCE, Sección Especial Masonería, 53-A-1-4390.

nas persecuciones. Somos enemigos del restablecimiento de la pena de muerte y de que se violen enteramente los derechos individuales garantizados por la Constitución de la República y, finalmente, francos y decididos adalides para que no se ultrajen los principios de nuestra augusta Orden y defenderla hasta la muerte”⁸.

En los primeros meses del año 1934, se agregó un segundo grupo compuesto por Augusto Cortés Rodríguez, *Riego*, que era funcionario de prisiones con el cargo de jefe de servicios, y Pablo Carcedo García, *Petronio*⁹, comerciante de coloniales y licores, quienes asumieron los cargos de primer vigilante y segundo vigilante. En otra relación de julio de ese mismo año aparecen Dionisio Aguado Díez, terrateniente, natural de Mambrillas de Castejón (Burgos)¹⁰ y Eduardo Santandreu Moreno, también funcionario de prisiones, aunque pronto causaron baja.

El 24 de mayo de 1936 se incorporaron otros tres miembros: Manuel Rodríguez Martín, *Pestalozzi*¹¹, maestro nacional; Godofredo Colina Moro, *Cajal*, médico de Añastró, en el Condado de Treviño¹², Andrés Morquecho de la Fuente, *Castelar*¹³, escribiente, y finalmente, casi a las puertas de la Guerra Civil, se registró el alta del abogado de Villarcayo (Burgos), Eliseo Cuadrao García, alias Salmerón¹⁴.

Vemos, pues, compuesta la célula burgalesa por nueve miembros, de los cuales uno era el *venerable maestro*, los cuatro siguientes eran *oficiales* y los cuatro últimos *aprendices*. No se conocen los primeros emplazamientos de la logia, aunque hay que pensar que bien pudieran haberse celebrado en la propia vivienda de Peñalver, en los

⁸ AGGCE, Sección Especial Masonería, 450-A-2-13.

⁹AHPBU. Responsabilidades Políticas. Juzgado Militar Especial de la Sexta División Orgánica. Expediente de Pablo Carcedo García. Según el informe de la Comisaría de Burgos: “*perteneció al Partido Radical y fue concejal del Ayuntamiento de Burgos. Asimismo perteneció a la logia masónica de Burgos con el nombre de Petronio. Su conducta política, antes del Movimiento fue moderada, y después fue como periodista al frente de Guipúzcoa, en el que fue detenido*”.

En su declaración, el imputado expone: “*que perteneció al Partido Radical de Lerroux hasta su disolución, en el cual había sido tesoro en 1934 y concejal radical hasta después del Movimiento. Que perteneció tan sólo hasta tres meses antes de iniciarse el Movimiento Nacional y que desde finales de 1934 no acudía a reuniones ni a ceremonia alguna; que al declarante lo hizo socio el que fue director del Penal, Sr. Peñalver, que fue al establecimiento del declarante y del cual era cliente y le dijo que tenía que asociarse a los Amigos de los Derechos del Hombre; que cuatro meses antes del Movimiento pusieron un local en Burgos, que estaba en la calle de Barrantes, frente a un convento de monjas que allí existe; que es aquí donde supo que la verdadera asociación donde se había inscrito era la masonería*”.

¹⁰AHPBU. Responsabilidades Políticas. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, Sentencia 2.173/41 de 28 de junio, referida a Dionisio Aguado Díez, que dice: “*Afiliado y directivo de Unión Republicana, hizo nefasta labor izquierdista por su mayor cultura entre los vecinos del pueblo. En el año 1919 aparece inscrito en la logia masónica *Mártires de la Libertad*, de La Habana (Cuba) y en cuya logia desempeñó el cargo de aprendiz, camarero, limosnero y presidente de la comisión de beneficencia y también en otras logias masónicas de Marruecos. Fue gran amigo de Julián Peñalver, gran maestro del Triángulo masónico de Burgos*”.

¹¹TNRPMa. Presidencia. Según oficio de 30 de diciembre de 1942 del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas de Madrid, falleció en Villarcayo el 1 de septiembre de 1936. Había nacido en Villablanca (Huelva), y era maestro nacional, con destino en dicha localidad.

¹² Fusilado en Añastró el 27 de octubre de 1936.

¹³AHPBU. Responsabilidades Políticas. Juzgado Militar Especial de la Sexta División Orgánica. Expediente contra Arturo Morquecho de la Fuente, vecino de Burgos, escribiente, del juez Pablo Rámila Gutiérrez y de Carlos Palomar Molinos. Según el informe de la Comisaría de Vigilancia: “*era socio cotizante de Izquierda Republicana y de la Sociedad denominada Agrupación de Empleados Municipales, en la que varias veces ha ejercido el cargo de presidente y en la actualidad el de delegado de la sociedad en la Federación. Su nombre también figuraba en la logia masónica, que con el nombre de Triángulo de los Walls de Burgos funcionaba en esta capital*”.

¹⁴ AGGCE. Sección Especial Masonería, Libro de Altas, 450-A-2.

pabellones de la prisión, aunque más tarde tenemos constancia de que se congregaban en un local de la calle Barrantes de Burgos, frente al convento de las Salesas.

Como era habitual en la trayectoria de la mayoría de las logias, la de Burgos destacaba por su vocación laicista, nacionalista y anticlerical y, por otro lado, de decidida defensa de los valores de justicia, tolerancia, paz y libertad, sin olvidar sus múltiples iniciativas por conseguir la fraternidad universal, la emancipación social y la dignificación del trabajo: “Libertad y Progreso envueltos en los tres principios absolutos de lo Bello, lo Bueno y lo Verdadero”, había escrito Peñalver al gran maestro el 22 de octubre de 1933, en los inicios de la constitución en Burgos de la logia masónica¹⁵.

En referencia al anticlericalismo, destacan en la correspondencia de Julián Peñalver múltiples reproches e invectivas contra el ambiente religioso burgalés y contra la Compañía de Jesús, en especial, a la que, más en concreto, se refería como “canalla que se ceba en nosotros, a la que algún día hay que dar un golpe certero”¹⁶. Refiriéndose en sus escritos a la ciudad de Burgos, sostenía que la ciudad era “campo cultivado con veneno jesuítico, que respira densas nubes de incienso”¹⁷, o “Mar Muerto al progreso y donde impera el jesuitismo”¹⁸. En otra carta escribe: “estoy en la ciudad del incienso; esto es lo más fanático y retrógrado que hay en España”¹⁹, y “Hay muchos carcas educados con los jesuitas y respirando el fanatismo religioso más depravado”. Por último, en otra misiva aseguraba que: “Es un asco ver las iglesias llenas de hombres dándose golpes de pecho y las casas de los ricos convertidas en centros de refugio y conspiración de los jesuitas y religiosos de todas clases y colores”²⁰.

En cuanto a la filantropía y al desprendimiento propio de este tipo de asociaciones, es de tener en cuenta la exposición que Peñalver remitió al gran maestro de la Orden con motivo de la petición de adopción de un “niño de los de Asturias”, que se le encomendaba, a la que más adelante nos referiremos. Fue frecuente su correspondencia con Fermín Zayas Molina²¹, con José Getino Carreño²² y con el propio gran maestro de la Orden, Diego Martínez Barrio.

Era práctica habitual de la Masonería la celebración periódica de *tenidas*, que podían convocarse en primer grado (para todos los hermanos), en segundo grado (para los compañeros *oficiales*) y en tercero (para los *maestros*). Generalmente se reunían una o dos veces al mes con un minucioso ritual, reglamentado por las ordenanzas, donde cada uno tenía su lugar: los *aprendices* en el Norte, el lugar menos iluminado de la logia; los *oficiales* en el lado Sur de la habitación, y el venerable *maestro*

¹⁵ AGGCE. Sección Especial Masonería, 450-A-2.

¹⁶ AGGCE. Sección Especial Masonería, 58-A-2.

¹⁷ AGGCE. Sección Especial Masonería, 450-A-2.

¹⁸ AGGCE. Sección Especial Masonería, 53-A-1-4390.

¹⁹ AGGCE. Sección Especial Masonería, 58-A-2.

²⁰ AGGCE. Sección Especial Masonería, 52-A-2. Carta a José Getino, 14 de julio de 1934.

²¹ ORTIZ VILLALBA, Juan: “La persecución contra la Masonería durante la Guerra Civil y la Post-guerra”, en José Antonio FERRER BENIMELI (Coord.): *Masonería, Política y Sociedad*, Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española, 1989, 2 vols., vol., 2°, pp. 649-678: “Fermín Zayas, hombre de confianza de Martínez Barrio, tanto en la Masonería como en el Partido Radical, sucedió a éste al frente de la Gran Maestría de la Regional, cuando don Diego, Ministro de Comunicaciones del Gobierno Provisional de la República, pasó a residir en Madrid y a ostentar la Gran Maestría del Gran Oriente Español” (p. 654).

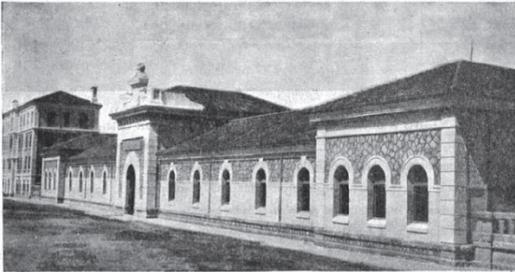
²² José Getino Carreño, nacido en 1885 en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), de 51 años, casado, representante de máquinas de escribir, era izquierdista y masón y ostentaba el cargo de presidente de la Liga Española de los Derechos del Hombre en Valladolid, donde fue muerto extrajudicialmente en septiembre de 1936.

en el Este, el lado de la luz, el Oriente hacia el que se dirige simbólicamente la logia. Todos llevan un mandil, símbolo del trabajo interior y exterior y en las reuniones comentaban las *planchas* que se preparaban para ser leídas en el taller.

Al margen de estas ceremonias, la logia burgalesa generaba una profusa documentación generalmente epistolar. Hay un libro de salida de correspondencia que se inicia el 30 de noviembre de 1933 y que concluye el 1º de junio de 1936, suscrito por *Montesinos* (Peñalver), como venerable *maestro* y por *Ferrer* (Mata Olarte), como *secretario*. Las cartas, con un notable lenguaje críptico, van dirigidas generalmente a la Gran Logia Central de Madrid, a algunas logias regionales y a otras provinciales, como las de Cádiz y Sevilla.

Destaca por su importancia y número la correspondencia mantenida con el gran maestre Diego Martínez Barrio, quien le había encomendado la organización en Castilla del Partido Radical Demócrata. Aparte de la relación epistolar, en estos dos años y medio de correspondencia, salvo informes y valoraciones personales que Peñalver dirigió a sus superiores sobre determinados aspectos, generalmente políticos –algunos de ellos relacionados con sus responsabilidades como director de la prisión–, las noticias que trascendieron de las asambleas fueron escasas. El 1 de julio se registró la última anotación y el 18 de julio estallaba el alzamiento militar.

3º JULIÁN PEÑALVER, DIRECTOR DE LA PRISIÓN DE BURGOS, FUSILADO POR LOS SUBLEVADOS



Prisión Central de Burgos

La trayectoria profesional de Julián Peñalver, en cuanto a cargos de responsabilidad se refiere, comienza en Cádiz, donde en 1932 desempeña el cargo de Administrador-Subdirector²³; el 3 de noviembre de ese año ya aparece como director de la Prisión Central del Puerto de Santa María, circunstancia que le comunica a Fermín de Zayas con estas palabras: “El carguito es de cuida-

do; aquí tenemos 450 incorregibles e indeseables de toda Andalucía y Badajoz. Cualquier día nos arrastran a todos”²⁴. El 23 de febrero de 1933 aparece como director de la Prisión Provincial de Badajoz, en la que permanecerá hasta su traslado a Burgos²⁵. En la ciudad castellana, el 1 de febrero de 1933, José AgullóMorandera, en nombre y representación de Vicente Sol Sánchez, Director General de Prisiones,

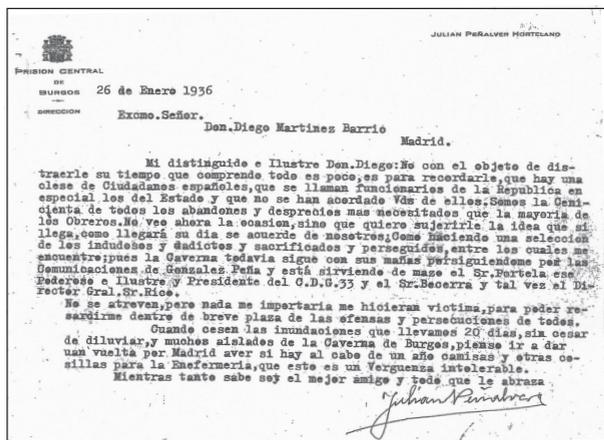
²³ AGGCE. Sección Especial Masonería, 52-A-2-4394.

²⁴ AGGCE. Sección Especial Masonería, 52-A-2. Carta a Fermín Zayas, 3 de noviembre de 1932.

²⁵ AGGCE. Sección Especial Masonería, 52-A-2. Cartas a Fermín Zayas, 23 de febrero y 10, 16 y 17 de abril de 1933.

La segunda, en 1935, “por la iniciativa tomada de plantar árboles en las inmediaciones de la prisión, sin restar, por ello, terreno a los cultivos”. Sin embargo el broche de oro a su labor profesional le llegaría con la concesión de la medalla de plata penitenciaria, concedida el 20 de abril de 1935 “por su meritoria actuación al frente de la prisión durante los sucesos revolucionarios del pasado mes de octubre, disponiendo con inteligencia y acierto los servicios oportunos”³⁰.

En efecto, como consecuencia de la “Revolución de Octubre” de 1934 y de la subversión social subsiguiente, fueron trasladados a la cárcel de Burgos unos 800 o 900 detenidos gubernativos y presos sociales, preferentemente de la zona asturiana, entre los que se encontraba el diputado nacional Ramón González Peña, que cumplía condena en el penal burgalés por los sucesos revolucionarios ocurridos en Asturias en 1934. En la prisión, en enero de 1936, se originó un tremendo motín en el que falleció apuñalado por los reclusos uno de los empleados, tildado de cruel y despótico. Afortunadamente no ocurrieron más desgracias merced a la oportuna intervención, junto al director, de González Peña, quien por su ascendiente entre los presos y su fuerte personalidad, logró apaciguar el plante antes de que llegaran las fuerzas de Asalto para apaciguarlo³¹.



La tranquilidad llegó al penal burgalés tras las elecciones de febrero de 1936 y la victoria del Frente Popular, a consecuencia de la cual se concedió una amplia amnistía que benefició a la casi totalidad de los presos encarcelados en Burgos por motivos político-sociales. La colaboración que le prestó González Peña y la animadversión que Peñalver sentía que le profesaban los burgaleses, le hacía sentirse aislado y perseguido, impulsándole a pedir a Martínez Barrio que,

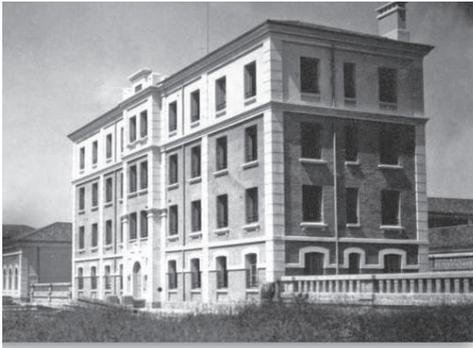
“cuando llegue su día se acuerde de nosotros, los que nunca hemos dudado, los que hemos sido adictos, los sacrificados y perseguidos..., pues la caverna todavía sigue con sus mañas, persiguiéndome por las comunicaciones de González Peña”³².

En su ámbito familiar, Julián Peñalver, sufrió la desgracia del fallecimiento de su esposa, el 8 de julio de 1934, que dejó cuatro hijos: una adolescente de 16 años y tres niños más pequeños. Por ello, cuando al hilo de una campaña “pro infancia” promo-

³⁰ ACPBu. Expediente administrativo de Julián Peñalver Hortelano, 31 de mayo de 1935.

³¹ RILOVA PÉREZ, Isaac: *Guerra Civil y violencia política en Burgos (1936-1943)*, Burgos, Dossoles, 2001, p. 62.

³² AGGCE. Sección Especial Masonería, 53-A-2.



Pabellones de la Prisión Central de Burgos

condicional de trece reclusos. Le acompañaban el subdirector y secretario, Faustino Lucas Sánchez y los vocales, Guillermo Santamaría Cardiel, Teófilo Abad Fernández, Calixto Belaústegui Mas y Faustino San Pedro Bartolomé. Cuatro días más tarde, el 19 de julio, una columna de Infantería, al mando del capitán Genaro Miranda, se desplazó hasta el establecimiento penitenciario y detuvo al director, a quien destituyó y arrestó en su propio domicilio “por creerle peligroso al citado movimiento militar”³⁴.

El 3 de agosto de 1936 en unión de otros seis detenidos fue entregado a fuerzas de Falange Española para su conducción a la ciudadela de Pamplona. En el alto de la Brújula, junto a la Carretera Nacional I, fueron fusilados³⁵. Dos de sus compañeros lo eran también de la logia de Burgos: Enrique González Avellaneda y Eliseo Cuadro García. Andrés Morquecho de la Fuente

vida tras la revolución de Asturias por la Gran Logia Central, se le invita a apadrinar a un niño asturiano, contesta desolado que “ya sabéis la desgracia que me cobija, que tengo mi casa en manos de una niña de 16 años y tres hermanos menores, y no me atrevo a hacerla madre de otro menor”³³.

Sin embargo la peor de las tragedias estaba por llegar. El día 15 de julio de 1936 Julián Peñalver celebraba la última Junta de Disciplina de la prisión, en esta ocasión extraordinaria, para cursar órdenes de libertad

PRISION CENTRAL DE BURGOS

Expediente procesal de Julián Peñalver Martelano

936

Natural de Cuenca Provincia de Cuenca
 vecindad de Burgos Provincia de Burgos
 y de ... y de ...
 edad 55 años profesión Empleado
 instrucción tiene estado viudo hijos tiene
 núm. de hijos cuatro antecedentes No ingresa por 18 ces
 Domicilio

Enfermo

CAUSA

NUMERO		Año	Juzgado	Secretaría	Delito	FECHAS	
Entrada	Salida					Ingreso	Salida

FECHAS

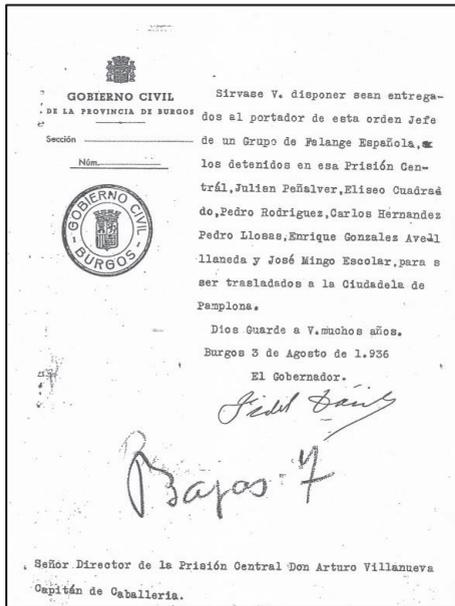
Día	Mes	Año	VICISITUDES
19	Julio	1936	Ingresó en esta Prisión, procedente de ... SR. ORRA entregado por ... si mismo en concepto de ... suemido ... a disposición de la Autoridad Militar, a quien se participa dicho ingreso. El Subdirector El Director E.O. [Signature]

Expediente penitenciario de Julián Peñalver

³³ En carta de fecha 14 de julio de 1934, Peñalver da cuenta a José Getino, de Valladolid, de la infortunada noticia del fallecimiento de su esposa “que pasó al Oriente Eterno” el día 8. Este dato contradice la versión de Ruiz Vilaplana, en su libro “Doy fe”, pp. 105 y 106, quien relata –además de referirse a cinco hijos, cuando en realidad eran cuatro, y a su viuda, fallecida dos años antes, el 8 de julio de 1934–, “que jugaban a soldados en la puerta del penal, disfrazados con el uniforme que dio muerte a su padre y que el perverso instinto de alguien, exigió a la viuda, para mantenerse en aquella morada oficial, aquel atuendo para sus hijos”.

³⁴ ACPBu. Libro de Actas de Junta, de 20 de julio de 1936.

³⁵ ACPBu. Expediente penal de Eliseo Cuadro García: “Sirvase disponer sean entregados al portador de esta orden, jefe del grupo de Falange española, los detenidos de esa Prisión Central, Julián Peñalver, Eliseo Cuadro, Pedro Rodríguez, Carlos Hernández, Pedro Llosas García, Enrique González Avellaneda y José Mingo Escolar, para ser trasladados a la ciudadela de Pamplona. Burgos, 3 de agosto de 1936. El Gobernador. Fidel Dávila”.



sería fusilado el 8 de agosto, Ricardo Mata Olarte el 18 y Manuel Rodríguez Martín el 1 de septiembre y Godofredo Colina Moro el 27 de octubre de 1936. Únicamente tres de ellos se salvaron de la ejecución, Pablo Carcedo, después de haber pasado por un largo período de catarsis y de haber lavado convenientemente su imagen ante el nuevo régimen, se retractó el 25 de mayo de 1940; previamente había sido denunciado como masón por Augusto Cortés el 27 de abril del mismo año 1940. Cortés, detenido y sancionado con traslado a La Coruña, también denunció a su compañero de profesión, Eduardo Santandreu Moreno, quien fue suspendido de empleo y sueldo y más tarde reubicado en Zaragoza.

La logia fue registrada y clausurada, incautándose de todo cuanto pudieron hallar en la vivienda de Peñalver, que fue depositado en la Delegación para la

Recuperación de Documentos, Sección Servicios Especiales, de Salamanca. Allí se dirigió por escrito el 9 de diciembre de 1936 el Servicio Nacional de Seguridad, instalado en Valladolid, para solicitar se informara sobre las personas que pertenecieron al Triángulo Libertador de Burgos y en posterior escrito, de 11 de febrero de 1939, se interesa

“la recuperación de los documentos y efecto, emblemas, insignias y demás objetos relacionados con la Masonería que fueron encontrados en la Prisión Central de esta ciudad, en poder y custodiados por el que era director de la misma, Julián Peñalver Hortelano, venerable gran maestre de la única logia, que con el nombre de Triángulo de los Walls de Burgos funcionaba en esa capital”³⁶.

A este escrito se respondió oficialmente que fueron enviados en su día (8 de septiembre de 1937) por el inspector de policía Ángel Duperier a ese mismo organismo.

Desarticulada la logia de la capital, las investigaciones se extendieron a la provincia, y en tal sentido se conoce que en Briviesca fue denunciado por masón el secretario del ayuntamiento, Juan de Dios Rodríguez Alonso; en Quintana Martín Galíndez, donde fueron incautados en los primeros días del alzamiento militar libros y documentos pertenecientes a Félix Lalinde Martínez, fusilado en la *saca* del penal de 5 de septiembre de 1936, o Arcellares del Tozo, donde se investigó a Marcelo

³⁶ AGGCE. Sección Especial Masonería, 52-A-2. Expediente de Julián Peñalver Hortelano. Escrito de 9 de diciembre de 1936.

Rodríguez Gento, sobre el que se aseguraba que “constaba en su expediente su ficha masónica, en la que aparece que fue dado de baja el 1 de marzo de 1931”.

CONCLUSIÓN

Tras la crisis finisecular por la que atravesó la Masonería española, motivada en parte por la independencia de Cuba y Filipinas y por la posterior actitud totalitaria de Primo de Rivera, hubo que esperar a la Segunda República para que la Orden alcanzara su máximo poder en torno al Gran Oriente Español y la Gran Logia Española, con amplia difusión, también, por muchas provincias de nuestra geografía. Pero la luz del “Oriente eterno” no llegaba a todas por igual. No era Burgos, ciudad militar y eclesial por excelencia, campo abonado para determinados experimentos, ni fácil lugar para acometer iniciativas “atrevidas”, como la que emprendió Julián Peñalver al instalar una logia en la ciudad.

Consciente de esta situación, Peñalver hizo proselitismo entre miembros de partidos de izquierda y allí encontró personas dispuestas a seguirle, del mismo modo que también captó a alguno de sus correligionarios entre compañeros de trabajo que no eran burgaleses. Por ésta y otras razones no era bien visto en los círculos de la burguesía local, abogados, banqueros, comerciantes, funcionarios y docentes que se reunían cada tarde en el Casino o en el Salón de Recreo. El mismo Ruiz Vilaplana lo pone de relieve cuando dice que Julián Peñalver “era hombre arisco e inteligente, republicano antiguo, que gozaba de pocas simpatías en la población burgalesa”³⁷.

Producida la sublevación militar, nuestro personaje jugaba todas las cartas, a los ojos de los nacionalistas, para ser inmediatamente eliminado, como así sucedió cuando el 3 de agosto de 1936, Julián Peñalver, director de la Prisión Central y venerable maestro de la Logia “Libertador” de Burgos, fue ejecutado camino de Pamplona.

Fuentes:

ACPBu (Archivo del Centro Penitenciario de Burgos). Libros de Actas y Expedientes de reclusos.

AGGCE (Archivo General de la Guerra Civil Española) Sección Especial Masonería, legajos, 11/29, 53-2-A, 17, 303-18, 1252-115, 450-A-1, 450-A-3, 450-A-4 y 384-A.

AHPBu (Archivo Histórico Provincial de Burgos). Responsabilidades Políticas. Hemeroteca: Diario de Burgos, 3 y 7 de julio de 1936.

TNRPMa (Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas de Madrid). Presidencia.

³⁷ RUIZ VILAPLANA, Antonio: *Doy fe... Un año de actuación en la España Nacionalista*. Burgos, Olivares, 2010, p. 101.

BIBLIOGRAFÍA:

ÁLVAREZ LÁZARO, Pedro: *Masonería y Librepensamiento en la España de la Restauración*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1985.

CHATO GONZÁLEZ, Ignacio: “Masonería y Nacionalismo español”, en *La Masonería en la España del Siglo XX*, (coord.) José Antonio Ferrer Benimelli, vol. 1, 1996, pp. 351-372.

COLOM MIRALLES, A.: *La Francmasonería*, Barcelona, Authoor, 1982.

CRUZ, Juan Ignacio: “La Masonería y los políticos laicistas de la II República”, en *La Masonería en la España del Siglo XX*, (coord.) José Antonio Ferrer Benimelli, vol. 2, 1996, pp. 751-768.

DOMINGO ARNAU, J.M.: *La Iglesia y la Masonería*, Madrid, Vassallo de Mumbert, 1982.

FERRER BENIMELLI, José Antonio: “Masonería y política en la España del siglo XX”, en *La Masonería en la España del Siglo XX*, (coord.) José Antonio Ferrer Benimelli, vol. 1, 1996, pp.405-432.

FERRER BENIMELLI, José Antonio: *La Masonería Española*, Itsmo, 1995.

FERRER BENIMELLI, José Antonio (coord.): “La Masonería en Madrid y en España del siglo XVIII al XXI”, *X Symposium Internacional de Historia de la Masonería Española*, 2 vols. Leganés (Madrid), 2-6 septiembre 2003, Gobierno de Aragón, 2014.

GÓMEZ MOLLEDA, M^a Dolores: *La Masonería en la crisis española del siglo XX*, Madrid, Taurus, 1986.

ORTIZ VILLALBA, Juan: “La persecución contra la Masonería durante la Guerra Civil y la post-guerra”, en *Masonería, Política y Sociedad*, (coord.), José Antonio Ferrer Benimelli, vol. 2, 1989, pp. 649-678.

OTAOLA, Javier: *La Masonería*, San Sebastián, Haranburu Editor, 1996.

RILOVA PÉREZ, Isaac: *Guerra Civil y Violencia Política en Burgos (1936-1943)*, Burgos, Dossoles, 2001.

RUIZ VILAPLANA, Antonio: *Doy fe, un año de actuación en la España Nacionalista*. Burgos, Beceo(reimpr.), Burgos, 2010.

VV.AA.: “La Masonería en la España del siglo XIX”, *Actas del II Symposium de Metodología aplicada a la Historia de la Masonería Española*, Salamanca, 2-5 de junio de 1985, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987.

Carlos García Valdés

Catedrático de Derecho Penal UAH

Recensiones

LOPES ROMAO, Miguel José: “Pervertidos, Duvidosos e Melhorados: Prisaio, Degredo e Pensamento Penitenciário em Portugal”. Faculdade de Direito. Universidade de Lisboa, 2012, 920 págs.

I

El análisis de la brillante obra del prof. Lopes Romao necesita de una introducción previa. Y así, la historia penitenciaria europea es digna de estudio. Es distinta a la innovadora surgida en el nuevo continente, aunque no siempre es igual en todos los países. Tiene, en cualquier caso, una prestancia, un poso y un sabor únicos. Norteamérica crea el sistema que, a su vez, en claro viaje de ida y vuelta, toma de Europa al ser llevado a aquellos lares por los cuáqueros. Lo conocido es cuanto acontece en siglo XVIII y lo novedoso se instala ya en el XIX. Bien es cierto que la exportación que se lleva a cabo es fundamentalmente primitivo y duro encierro, dulcificado con las humanitarias enseñanzas de John Howard. Pero el régimen que se puede trasplantar en las nuevas tierras es pura custodia, no sanción independiente, con ciertos elementos diferenciadores de los internados, como la separación de sexos, edad y salud mental, el atender a los antecedentes delictivos para una clasificación básica o la disposición, cuando es factible, de un rudimentario trabajo en los locales carcelarios que, a su vez, se intentan transformar en lugares salubres y espaciosos. La atrocidad del trato se reflejaba en la sujeción con cadenas, el hacinamiento y la mezcla. Todo se intenta modificar, con la mejor voluntad, con un espíritu teñido de ideas avanzadas de progreso y sin grandes medios.

La prisión como pena nace técnicamente en Europa, muy a finales del siglo XVI, en las casas de corrección de Londres y en los establecimientos de mujeres, hombres y jóvenes de Ámsterdam. Los más grandes penitenciaristas han estudiado con dedicación y autoridad este origen, y ahí están, por todos, ordenados cronológicamente, los admirables trabajos de Sellin (1944), Eriksson (1976), Spierenburg (1991) o Sanz

Delgado (2000). En prácticamente dos siglos, la pena privativa de libertad se desarrolla y consolida. De hecho, es en el siglo XVIII, ya citado, cuando se puede hablar con propiedad de estar en presencia de una nueva penalidad en el extenso universo de la reacción punitiva, compañera primero y alternativa después de otras ancestrales que van decayendo en su extensa aplicación y cruel uso.

Ahora bien, una cosa es la época de su origen y otra la causa del nacimiento. En la inmensa mayoría de las naciones, aparece la prisión como el gran sustitutivo de la pena capital que empieza a ver su declinar, precisamente, cuando toma el relevo la detención y el ingreso en locales cerrados de los reos y no únicamente como cárcel preventiva en espera de juicio -lo que ha existido siempre- sino como pena autónoma y propia. Y esta prisión, mitad medida cautelar provisional, mitad sanción criminal, es la que empieza a estar en auge en las naciones europeas cuando llega a América impregnada de la ideología reformadora.

Estados Unidos aporta un cierto orden. De esto no cabe duda. El potencial económico de la nación emergente, de la temprana o joven América, como dijo Hirsch (1992), hace que las salas colectivas de las prisiones tradicionales, desde la carcer Mamertina, pasando por la Salpêtrière, New Gate o San Fernando de Henares, se erradiquen y se conviertan los espacios interiores en largas galerías de celdas individuales. Los patios entre las nuevas estancias, así como algunos elementos conjuntos (comedores o talleres de manufacturas), dependiendo del régimen adoptado, completan el diseño arquitectónico. Mas esta organización, que poco a poco se va transformando en un sistema, va adoptando distintas formas de ejecución. Desde el régimen celular estricto, denominado filadélfico o pensilvánico, al auburniano, tomado su nombre del correspondiente establecimiento neoyorquino, de trabajo colectivo bajo la regla del silencio, hasta el de reformatorio de Elmira, todo se analiza y estudia *in situ* por los especialistas europeos que llegan a la pujante nación para traerse en su equipaje, dándolo luego a conocer con profusión, en un periplo de retorno del que ya he hablado, el modelo que se pensaba válido para sus países de origen.

Es en siglo XIX cuando en Europa tiene lugar el desenvolvimiento de la pena carcelaria. Bien imitando, aún de lejos, el ejemplo ahora conocido, bien transformándolo, puede decirse indudablemente que esta etapa es la esencial para entender el moderno Derecho penitenciario. Muchos países optan por el régimen celular, “tópico central de la pena de prisión”, nos recuerda el autor (pág. 27), construyendo así, sometidos a esta inspiración, los establecimientos, bajo el modelo radial o de estrella, que arrumban los antiguos locales de aglomeración; otros estados se explayan en las colonias penales extraterritoriales de la metrópolis, pero todos edifican un régimen carcelario que viene a ser, en sus fundamentos y objetivos, bastante similar en sus orígenes diferenciándose, en todo caso, en su concreta ejecución.

Sin embargo, algunos países tienen una mayor vocación reformadora que otros. Cuanto he estudiado de España me confirmo en este sentido, en tantas ocasiones ya manifestado. Todo han sido pasos positivos al respecto. Incluso la normativa penitenciaria se muestra más humanitaria que la propia contenida en los Códigos penales contemporáneos, nacidos en un primigenio momento de la inspiración constitucional gaditana, criterio garantista, diríamos hoy, que también estará presente en otro gran texto, espejo de un proceso moderno, la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882. Y es precisamente en el siglo XIX cuando el avance penitenciario, legislativa y doctri-

nalmente, es inconmensurable. Las disposiciones emanadas por unos gobernantes, con clara vocación reformadora, son abundantes y algunas de las mismas mantuvieron su vigencia durante décadas. Si a ello añadimos la obra de los penitenciaros y penitenciaristas hispanos, inimitables en capacidad de comprensión del ser humano, la tarea se nos presenta como de fácil resultado positivo. No creo exista Ordenanza más perfecta que la de Presidios del Reino de 1834, ni primer Reglamento tan exhaustivo como el de 1913, como tampoco personajes tan innovadores como el coronel Manuel Montesinos, creador del sistema progresivo, ni pensadores como Fernando Cadalso o Rafael Salillas, que unían a un saber enciclopédico la práctica del mando efectivo de los establecimientos.

Queda pues sentado que el estudio del siglo referido es esencial para el conocimiento del devenir del Derecho penitenciario. Que lo ha sido para el español no me ha supuesto nunca la menor duda. La mayor parte de mi obra escrita en los últimos años a esta luminosa época se dedica. Entenderla fue clave para poder llegar a nuestra vigente Ley Orgánica General penitenciaria de 1979. Al redactarla tuve en cuenta, por conocerla a fondo, nuestra impresionante y aleccionadora historia.

II

Por eso aprecio sobremanera la presente obra de Miguel José Lopes Romao, que fue tesis doctoral, donde se aprecia la sabia dirección del prof. António Pedro Barbas Homem, catedrático de mi asignatura en Lisboa. Y la valoro porque de prisiones habla y porque lo hace, prácticamente, del periodo de mayor enjundia: la práctica totalidad del siglo XIX y principios del XX (1820-1936), es decir, como acontece también en Portugal, de los esforzados años de donde todo parte hasta desembocar, tiempo después, al igual que sucedió en España, en una Ley del ramo ciertamente actual y adecuada, con modernas instituciones. Y este periodo estudiado por el autor, en que coincide otro destacado especialista, como Pinto de Albuquerque (“Direito Prisional Português e Europeu”. Coimbra, 2006, págs. 9 y sigs.) le sirve para expresar, con autoridad y verdad, que no es cierto el “atraso nacional” (pág. 38) que, en este campo, se le achaca su nación, por alejado de la realidad. Para demostrar lo acertado de su afirmación, lo infundado del injusto reproche, dedica centenares de potentes, excelentes y convincentes páginas.

Si se presta atención al mero enunciado del importante libro, se advierte que en el país hermano la etapa analizada también se extiende, como acabo de decir, hasta principios del siglo XX, tal y como acontece en España. Mis aportaciones -y las de mi escuela universitaria- dan por finalizado el estudio de las disposiciones decimonónicas, adentrándose en el siguiente inmediatamente citado, hasta 1913. Lopes Romao alarga unos pocos años más su investigación. Llega, como ya se ha puesto de manifiesto, hasta 1936, tiempo de la primera reforma prisional de enjundia de su país (págs. 36 y 38), a la que hay que otorgar merecida importancia. Metodológicamente, es más que correcto parar aquí pues lo anterior, inequívocamente, era preparatorio de este objetivo digno de justa reseña.

El presente texto presenta sumariamente dos grandes partes, perfectamente diferenciadas, proporcionadas en su extensión y subdivididas en esclarecedores apartados o capítulos. La primera se refiere a lo que denomina el prof. Lopes Romao, con capacidad de síntesis, “la construcción de la modernidad punitiva” (pág. 43) en Europa y en su país, o sea la historia penitenciaria moderna, ocupándose la segunda de “la experiencia de la pena” (pág. 333), es decir, de lo que entiendo como la aplicación eminentemente real del valioso sistema creado. Bien escrita, de concepción clara, con conocimiento de causa y perfectamente explicativa del devenir carcelario, es obra reivindicativa de los muchos méritos legislativos y doctrinales portugueses del XIX, y ello bastaba por sí solo, en lo que a mí respecta, por lo que tiene de leal reconocimiento de la propia bondad del sistema patrio y en poner la ciencia al servicio de la verdad objetiva, para valorar en extremo la aportación.

La primera parte es pura y llanamente histórica (págs. 45 y sigs.), dicho sea esto como evidente alabanza previa. Hacer buena historia penitenciaria hoy, no está al alcance de cualquiera. Efectuarla de manera superficial, desde luego, sí. Otra cosa es advertir que Lopes Romao no es, precisamente, un autor vulgar; por el contrario, su investigación es demostrativa de haber sido escrita por un magno universitario, superior a muchos en la expresión, la sinceridad y el contenido de cuanto expone. Y además, el interés de lo tratado es inmejorable.

A su vez, el conjunto de la temática en la que nos encontramos puede ser dividida en tres materias: la que hace referencia al recorrido por la ideología punitiva, la que analiza los sistemas carcelarios estadounidenses y la que se refiere al específico pensamiento penitenciario portugués. Las tres se encuentran íntimamente relacionadas entre sí y ello es algo que ha de apuntarse en el haber del autor, pues ha entendido claramente que la evolución no es estanca y que Portugal supo adoptar y adaptar lo más aprovechable de la misma a su propia idiosincrasia. De ahí, lo correcto de su inicial régimen prisional, desarrollado después con mayor altura y perfección. De todo ello habla el autor con una profundidad sobresaliente.

En el primer apartado del tríptico mencionado, se estudia lo que Edward M. Peters denominó, en un gran artículo, en vol. colectivo, dirigido por Morris/Rothman (1988), “la prisión antes de la prisión”, es decir los establecimientos primitivos de custodia y contención de los reos en espera de juicio o algunos orientados a un encierro concreto, pero minoritario (religiosos, jóvenes o de Estado). El repaso que hace Lopes Romao es francamente bueno, así como cuando se introduce en la vieja normativa de su país (págs. 73 y sigs.). Pero como no deja de ser la prisión en esta época un híbrido entre institución procesal y también, aunque más raramente, penal, habla el autor, con acertada terminología, de una “semi-pena” (pág. 79), sin olvidar presentarnos un cuadro estadístico en donde figura, frente a la relevancia de la imposición de otras sanciones, la escasez de las condenas a privación de libertad (pág. 90), signo de los tiempos presentes, pronto pretéritos.

Este inicial análisis culmina en dos aspectos ciertamente imposibles de obviar: la influencia del iluminismo en el sistema penal y el centrar la atención en lo que se llama “el problema de la pena” (pág. 117). El autor, gran conocedor del momento, no deja de lado el primer beneficioso impulso. La cita de los grandes ideólogos es obligada y así, se recorre el pensamiento de filósofos y penalistas relevantes, entre los que brillan con luz propia Beccaria, Filangieri, Howard o Bentham (págs. 101 y sigs.),

otorgando a cada uno de ellos párrafos justos, medidos y, en verdad, sentidos, ensalzando su emocionante obra imperecedera. En todos ellos se encuentra el origen del cambio punitivo, procesal y penitenciario europeo. Sin ellos todo hubiera sido distinto o, por lo menos, mucho más lento. Y esta realidad no se escapa a la inteligencia de Miguel José Lopes Romao. Si hubiera que destacar a dos de aquellos autores, los de mayor modernidad penitenciaria, habría que hacerlo, primero, con el hacendado inglés que, además de en Europa, sus propuestas reformadoras de las cárceles serán determinante para el nuevo continente y, en segundo término, con el filósofo utilitarista. Este último escribe, con una mínima diferencia temporal, dos obras imprescindibles: el Panóptico (1791) y su alegato contra las tasas judiciales (1793). Traducida la primera al castellano desde hace tiempo, la segunda lo acaba de ser ahora en un momento oportuno y, tal vez, oportunista, en edición del profesor de la Complutense, Andrés de la Oliva (Bentham: “Una protesta contra las tasas judiciales”. Madrid, 2013).

Del mismo modo, en el debate posterior entre autores como Kant, Feuerbach, Roeder, Rossi o los miembros de las escuelas positiva y clásica, hasta desembocar en Liszt (págs. 117 y sigs.), se asientan los fundamentos de nuestra filosofía del castigo, lo que es plenamente recogido por el autor. Concretamente, sin el correccionalismo de Roeder, y pienso ahora en España, la en su día pujante tendencia correccionalista (Concepción Arenal o Pedro Dorado Montero) no hubiera existido.

Las siguientes páginas de la gran obra del prof. Lopes Romao se ocupan del nacimiento de los primeros establecimientos de cumplimiento de penas y de los sistemas penitenciarios norteamericanos. Otorgando el valor que ciertamente merecen las casas de trabajo de Amsterdam (págs. 150 y sigs.), la profundidad que dedica al nuevo régimen carcelario que aparece en los Estados Unidos es admirable. Aquí, la vieja modalidad de encierro se quiebra o, como dice el autor, señalando el hito, “emerge la prisión celular” (pág. 161), donde prima un primitivo aislamiento sensorial, y desde allí, se desenvuelve un sistema que va a dejar su impronta en la nueva tierra y, después, en Europa. Precisamente Europa envía a sus más destacados especialistas a escudriñar la radical novedad sobre el terreno (págs. 169 y sigs.) y muchas naciones intentan trasplantar las creaciones; en este sentido, el autor nos recuerda como algunas prisiones portuguesas tomaron por modelo el ejemplo de Cherry Hill (pág. 173), sobre lo que volverá a insistir más adelante, cuando trate del afianzamiento del encierro.

A la ideación americana, Inglaterra y España añaden el sistema progresivo de cumplimiento de condenas, y a ello hace justicia Lopes Romao, traído de la mano de penitenciarios como Maconochie, Crofton (págs. 185 y sigs.) y, desde luego, del coronel Montesinos (págs. 196 y sigs.), estudiado con amplitud, respeto y corrección. La ideación del director de los presidios de Valencia, con antecedentes legislativos en la prisión de Ceuta, se llevará a los imprescindibles Decretos de 1901 y 1913, consagración en España del sistema creado por el egregio penitenciario militar español.

Esta importante primera parte de la obra del prof. Lopes Romao finaliza con la incursión en el pensamiento penitenciario portugués de la época, vacilante “entre el correccionalismo y la defensa social”, se dice (pág. 205), dialéctica que vendrá a marcar el siglo que empieza. Acontece también en Portugal el debate entre “el modelo penitenciario” (págs. 219 y sigs.) más conveniente y acorde con las necesidades y

posibilidades nacionales, pugna intelectual reiterada en aquellos momentos de decisión, pensando en el presente y en el futuro, por la mejor opción posible. Tiñen la elección diferentes condicionantes: la opinión doctrinal más valiosa, la recepción del humanitarismo de Howard, la primera inclinación de algunos autores (Sousa Azevedo o Veiga Beirao)) por la defensa del sistema celular, que parece ganar la partida y el deseable objetivo de la reforma moral del condenado. Esta seria amalgama de razones y fundamentos se llevan a los Congresos internacionales (págs. 299 y sigs.), instrumento de difusión de los respectivos ideales penitenciarios nacionales.

III

La segunda parte del trabajo de Miguel José Lopes Romao nos aproxima al impulso decimonónico de la reforma penal y carcelaria lusitana, también desenvuelta en distintos apartados. De la elección de las penas, se pasa al estudio de las disposiciones más relevantes de la etapa analizada y se finaliza con la exposición de la sanción de exilio, utilizada profusamente. Todo se lleva a cabo con un rigor extremo, con una intensidad cabal, con una solidez realmente meritoria y desacostumbrada.

Con el Código penal de Portugal de 1852 y su versión de 1886, el autor inicia el largo recorrido de este apartado (págs. 345 y sigs.). La exposición es amplia y significativa. Nos habla de la peripecia legislativa del mismo, de sus principios esenciales, de su concordancia con los textos punitivos contemporáneos -entre los que cita el español de 1848 (pág. 355), sobre el que ha publicado recientemente la monografía definitiva Emilia Iñesta Pastor (“El Código Penal Español de 1848”. Valencia, 2011)-o de su sistema de penas, entre las que se encuentran la de muerte, consistente en la “simple privación de la vida” (pág. 407), como también nos recuerdan Giacoia/Hammerschmidt (“La cárcel. La Experiencia Histórica bajo Perspectivas Criminológicas”. Lisboa, 2012, pág. 49) y la perpetua de trabajos públicos, que desaparecen con la “decisiva reforma” de 1867 (pág. 379).

En páginas más adelante (págs. 397 y sigs.), se explaya el autor con estos acontecimientos decisivos que vienen a indicar la modernidad de la política criminal de su país. La privación de libertad experimenta una limitación en su extensión temporal, estableciéndose como la más grave la prisión mayor celular. Para una mejor comprensión del cambio operado, Lopes Romao confecciona unos cuadros esclarecedores de la penalidad en los Códigos sustantivos reseñados, el original y el modificado (págs. 386 y sigs.), donde se muestra, comparándolo, el listado penológico. Aquí ya se ha producido el cambio. La prisión alcanza así la inmensa mayoría de las condenas, como es fácil observar de la contemplación estadística. Como en todas las naciones de nuestro círculo cultural, el internamiento carcelario vendrá a erigirse en el rey de las penas, especialmente en la legislación penitenciaria portuguesa, arrumbada tan temprano, en soberbio gesto humanitario, la sanción capital.

Adentrándonos más intensamente en el Derecho penitenciario del país vecino, Lopes Romao divide la exposición en dos fases: la etapa que denomina pre-penitenciaria (pág. 443) y la propiamente penitenciaria (pág. 481), es decir desde las vacila-

ciones entre su naturaleza procesal o la minoritaria como pena sustantiva, hasta alcanzar su definitiva consagración. Con posterioridad, nos viene a presentar el funcionamiento de la prisión celular de Lisboa y la trascendental reforma operada en 1936.

Respecto a lo primero, la evolución es la habitual. Del estudio de la obra de John Howard, que conoce directamente por haberlos visitado en su periplo europeo -y describe con su prosa cercana y su mirada pietista- los locales de detención de la capital (págs. 431 y sigs.), se pasa a contemplar el mandato legal de la ejecución penitenciaria dentro del sistema celular, con todo lo que tiene de inasumible, concluyéndose con el examen minucioso del Reglamento de 1843 (págs. 443 y sigs.), que penetra en casi todos los recovecos del mundo carcelario, distribuye espacios y actividades, exhibe una disciplina propia de la etapa en la que nace e insiste en la salud moral de los reclusos. Aquí se produce una paradoja por mí bien conocida. Como toda norma decimonónica, no tiene vocación de perennidad. Y sin embargo, otra cosa es que su espíritu, su esencia, haya perdurado en el tiempo. De hecho, será hasta mucho más tarde cuando aparezca en el panorama legal otra disposición de valor semejante.

En 2 de septiembre de 1885 se abre la prisión de la capital lisboeta. Portugal “se incorpora al amplio grupo de países que adoptan el régimen de aislamiento celular”, nos dice Lopes Romao (pág. 497). El modelo arquitectónico y de funcionamiento de este significativo centro hay que encontrarlo en establecimientos carcelarios tales como, por ejemplo, los de Lovaina, Cherry Hill o Pentonville (págs. 501, 513 y 514) que aplican el sistema filadélfico, si bien, desde su mismo inicio, con agudeza práctica, se han suavizado los rigores del mismo, al aceptarse también una “reclusión en común” (págs. 515 y 516). Será en el año 1913 cuando un régimen tipo Auburn se imponga (pág. 527), no deteniéndose aquí la necesaria evolución.

La descripción que se nos hace de la vida en la prisión de Lisboa es completa (págs. 506 y sigs.) y ello referido a todos sus aspectos, desde el ingreso en el centro hasta la organización de la vida interna en el establecimiento pasando, por ejemplo, por la dimensión de las celdas, la clasificación de los reclusos, sus ocupaciones, la plantilla de funcionarios, la orientación moral de la enseñanza, etc. entre otros muchos y relevantes aspectos.

No obstante y al igual que acontece en España en este periodo, los gobernantes lusos, imbuidos de un loable espíritu favorable al progreso en la ejecución de las penas privativas de libertad, aunque se dedican con ahínco a la reforma penitenciaria, perciben que esta orientación nunca es satisfecha con contundencia definitiva pese a cuanto se iba poniendo en marcha. De esta forma, por esa inquietud benefactora, distintas comisiones se establecen hasta desembocar en la legislación de 2 de mayo de 1936 que viene a regular “un régimen progresivo” con cuatro fases de tratamiento (págs. 542 y sigs.) para las condenas que se extiendan desde los 3 meses y hasta los 3 años de duración. Este es el trascendental momento. Para mejor entender lo determinante del cambio, el prof. Lopes Romao acude de nuevo a un cuadro sinóptico donde, con suma corrección y acierto, nos resume la evolución efectuada (págs. 550 y 551). La libertad condicional (págs. 629 y sigs.) vendrá a completar el nuevo sistema adoptado. De nuevo surge, aunque tardío, el paralelismo con España. Cadalso entendió esta institución como el cierre lógico del sistema progresivo de descuento temporal y acortamiento de condenas y patrocinó, dando realidad a su elevado criterio, un centro principal para desenvolverla, el de jóvenes-adultos de Ocaña.

Otros métodos de cumplimiento también se imponen. La prisión agrícola o los trabajos externos (págs. 585 y sigs.) se suman a opciones, también clásicas, como el exilio en colonias ultramarinas (págs. 655 y sigs.) profusamente utilizadas por otras naciones europeas, especialmente Francia. Nosotros no fuimos partidarios de esto, teniendo entonces España posesiones territoriales en Cuba o Filipinas. Optamos, en todo caso, por los presidios africanos, penitenciarias entendidas como avanzadillas militares, de duro régimen para los delincuentes más avezados, hasta que en 1907 se produce su traslado a la península, principalmente a la prisión de El Dueso. En todo caso, Portugal mantuvo por más tiempo su expansión colonial y de ahí, su más larga utilización penitenciaria.

Finaliza el excelente trabajo de Miguel José Lopes Romao con anexos utilísimos y exhaustivos relativos tanto a la legislación (págs. 735 y sigs.) cuanto al catálogo delictivo (págs. 761 y sigs.) vigente en el periodo tan profundamente estudiado, así como una reproducción de imágenes, grabados y documentos de elevado interés (págs. 789 y sigs.). A ello se añade un listado bibliográfico (págs. 873 y sigs.) realmente asombroso en cantidad y calidad de volúmenes citados y efectivamente manejados. Aquí sí puede proclamarse, sin empacho ni temor a error, que han sido efectivamente “consultados”, cosa que no puede decirse siempre. La escrupulosa honestidad académica se une así a las muchas bondades del texto.

Hacia mucho tiempo que no leía una investigación de Derecho penitenciario tan completa y tan equilibrada en sus aportaciones como la que estoy contemplando del prof. Lopes Romao. El amor a su país, el haber recogido primorosamente sus avances en este campo, la explicación precisa, el lenguaje culto y adecuado para la correcta comprensión de lo que se recoge, lo acabado del estudio, su rotunda seriedad, son cualidades indiscutibles de la presente monografía que merece situarse, sin lugar a dudas, en un primer plano de cuantas se han escrito referidas a esta materia científica.

Carlos García Valdés

Catedrático de Derecho Penal UAH

Recensiones

ORTIZ GARCÍA, Carmen (Coord.): “Lugares de represión, paisajes de la memoria. La cárcel de Carabanchel”. Catarata. Madrid, 2013, 381 págs.

I

En los últimos años han aparecido en España una serie de libros que hacen referencia a locales de detención históricos, alguno de los cuales todavía se encuentran en servicio. En este sentido, son de reseñar, por orden de aparición, los relativos al castillo de San Cristóbal en Navarra (Félix Sierra/Iñaqui Alforja: “Fuerte de San Cristobal, 1938”. Pamplona, 2005), a la prisión de El Puerto de Santa María (Manuel Martínez Cordero: “El Penal de El Puerto de Santa María, 1886-1981”. Ed. Autor, 2ª ed. 2005) o a la de El Dueso (Centenario Colonia Penitenciaria 1907-2007: “Centro Penitenciario El Dueso 100”. Artes Gráficas Quinzaños, 2007). Asimismo, cuando llegó el setenta y cinco aniversario de la inauguración de la central de Burgos, también tuvo su reconocimiento (Isaac Rilova (Comisario): “Centro Penitenciario de Burgos. La prisión en la historia. Exposición retrospectiva”. Campher Artes Gráficas, 2007), a la que fui amablemente invitado, no en balde a su patio principal le pusieron mi nombre.

Todas estas obras, aunque alguna de ellas llegan al tiempo actual, relacionan su acontecer en el tiempo, sus avatares y la situación del centro en el momento de su desafectación o en la situación presente. Todas son investigaciones meritorias y escasamente sectarias, recopiladoras de cuanto en las mismas aconteció a lo largo de los años, con un espíritu esencialmente informativo y con el reconocimiento que otorga el pasado. La mayoría son establecimientos penitenciarios inaugurados o desarrollados a principios del pasado siglo, cuando nuestra historia carcelaria se poblaba de grandes edificios destinados al cumplimiento de la pena privativa de libertad.

Con excepción del primero de los citados, todos los conocí a fondo y, desde el Centro Directivo, tuve el honor de mandarlos. Su recuerdo, sus funcionarios y sus internos, permanecen aún en mí con una nitidez admirable. En ellos se comenzó a aplicar la Ley General penitenciaria adaptando sus disponibilidades arquitectónicas a la nueva normativa y reformando sus viejas galerías y brigadas colectivas cuando era menester hacerlo, adecuando su estructura, en lo posible, al armónico mandato legal.

En esta línea se enmarca, en principio, la obra colectiva que ahora recensiono, dedicada a la prisión provincial, también denominada centro de detención de hombres, de Madrid, sita en la Avenida de los Poblados s/n, en Carabanchel. La recorrí muchas veces, como abogado, como Director General y como posterior testigo de una etapa que se iba, y siempre me dejó el regusto dulce de la juventud y amargo por alguno de los acontecimientos protagonizados por los reclusos, así como la nostalgia de su, por otra parte, imprescindible cierre. La inmensa mayoría de mis clientes, reos de delitos políticos o presos comunes, en Carabanchel estaban en espera de juicio o cumpliendo penas cortas. A todos les estoy viendo hoy, al igual que rememoro mis visitas de inspección al centro, hablando con todos, y mi recorrido final en 1998 cuando se anunciaba su clausura, asunto para el que se publicó un interesante documento oficial, para el que fui requerido, como elevado honor, para firmar su Introducción: “El complejo penitenciario de Carabanchel ya es historia” (en “Prisión de Carabanchel. Memoria de una época”. Ministerio del Interior, 1998, págs. 7 y sigs.).

II

El libro que ahora recensiono es distinto. La investigadora del CSIC, Carmen Ortiz García, ha coordinado el presente trabajo colectivo de investigación, enmarcada en un amplio proyecto científico (pág. 18), reuniendo en derredor un importante número de veintidós autores, alguno de los mismos con publicaciones conocidas en la materia específicamente penitenciaria, como Luis Gargallo, Gutmaro Gómez Bravo o César Lorenzo Rubio. De los dos primeros, con anterioridad, he recensionado alguna de sus documentadas obras. La visión antropológica y social, más que la jurídica, impregna la monografía. Podía haber sido la más notable, por su contundencia intelectual y medios obtenidos, de cuantas se han editado al respecto en los últimos años, encaramándose en los primeros lugares de la colección ya mencionada acerca de nuestras prisiones, pero su orientación no es del todo convincente.

La creación de la prisión de Carabanchel en 1944 y su demolición en 2008, los avatares acontecidos en la misma y su destino final, centran el trabajo. La óptica que se exhibe parte de una serie de principios que no son necesariamente correctos, si bien el comienzo del libro sí me parece adecuado.

Y así, parte el estudio de cómo algunos espacios carcelarios del pasado han sido recuperados para no olvidar su memoria, citándose al respecto sitios universales, conocidos y terribles, que constituyeron centros de represión y terror (Viejo-Rose, pág. 25). En este sentido, centrándose en España, además de recogerse otras iniciativas, se mencionan concretamente las viguesas isla de San Simón o la prisión de la

capital (Sánchez-Carretero, págs. 32 y sigs. y 36 y sigs.). En la primera funcionó una colonia penitenciaria de posguerra, de 1936 hasta 1943, mientras que la cárcel panóptica de la calle Príncipe de Vigo, inaugurada en 1880, se desafectó en 1974. Reconvertidos en lugares de recuerdo, el espacio isleño transformado en Isla cultural funcionó hasta 2012 y el establecimiento carcelario es actualmente el Museo de Arte Contemporáneo.

Antes de abordar el concreto objeto de estudio enunciado, se recogen en el texto unas aproximaciones históricas (Fernández Martínez, págs. 79 y sigs. y Oliver Olmo/Gargallo/Urda, págs. 122 y sigs.) que considero ciertamente incompletas, sin la cita de los grandes especialistas nacionales y, en consecuencia, con utilización de una bibliografía no precisamente de referencia, tributarias de un Foucault y corifeos que ya están francamente trasnochados.

En efecto, nuestro sistema penitenciario histórico en nada se parece al que se describe en el presente libro. Nunca fue estrictamente celular, por la modestia económica y por la forma de ser española que no concebía un régimen interno sin esperanza para los reclusos. De ahí, los prontos acortamiento de condena que aparecen ya a principios del siglo XIX y el propio y genuino sistema progresivo de cumplimiento de la pena privativa de libertad. La construcción de cárceles radiales no son imitativas del panóptico que nadie, prácticamente, sigue. La distribución arquitectónica en estrella es propia de los grandes centros, que no parten estrictamente de la vigilancia obsesiva, como en el texto reiteradamente se sostiene, sino de criterios eminentemente clasificatorios, separándose los preventivos o los penados atendiendo a su inicial o final distribución penitenciaria.

Desembocar en la cárcel de Carabanchel era cuestión de páginas. Y así se ha efectuado en efecto. Mas a diferencia de algunos de los recintos antes citados, la prisión provincial de Madrid no se ha conservado. Esta es la parte del presente libro con más espíritu y más militante. La narración de la lucha, en este sentido, de los colectivos vecinales de Carabanchel y Aluche es interesante y nos sirve para ver cómo el trazo de la memoria viva quería mantenerse (Ortiz García, págs. 42 y sigs.). Ahora bien, el que se haya derruido en la actualidad no significa ideológicamente nada, en mi opinión. También la antigua cárcel Modelo de Madrid, lugar de partida de las bárbaras sacas de presos de derechas, lo fue después de la guerra civil y en su solar se erige hoy en día en cuartel general del ejército del aire en Moncloa, sin que nadie la haya reclamado como parte del recuerdo histórico.

Pero ya he dicho que alguno de los principios esenciales de los que parte la obra actual no me parecen correctos. Es verdad que el establecimiento penitenciario de Carabanchel, en el mencionado año de 1944, viene a sustituir en el tiempo a la cárcel de Porlier y al centro de Santa Rita y, en consecuencia, es un lugar de represión franquista, pero no solamente debe centrarse en ese largo periodo ni calificarse con este reproche. Desaparecidos los presos políticos, también es cierto que fue lugar de necesario encierro de los delincuentes ordinarios utilizado por la democracia, es decir por los gobiernos de UCD y, largamente, por el del PSOE. Identificar Carabanchel exclusivamente con franquismo, cosa que se repite en muy diversos lugares de la aportación, es distorsionar la historia.

En segundo lugar, no es tampoco verdad en modo alguno que la reforma penitenciaria acometida con la promulgación de la Ley Orgánica General penitenciaria de

1979, que pacifica nuestras prisiones en aquella convulsa época, legislación valorada por todos, aún más con la perspectiva que otorga el paso de los años, fuera algo teórico y meramente bienintencionado, no seguida de la correspondiente dotación económica, como se afirma en el texto (Lorenzo Rubio, pág. 256). Antes, por el contrario, se triplicó el número de funcionarios, se les aumentó el modesto sueldo y los más de trece mil quinientos millones de las antiguas pesetas obtenidos simultáneamente, permitieron acometer la edificación de quince nuevos establecimientos, que proporcionaron un encierro digno a los reclusos y que, en el inmediato futuro, patrocinaron el presente sistema modular, ejemplo para el resto de los países de nuestro círculo cultural. Ignorarlo y denostar este periodo magnífico del penitenciarismo español es desconocer interesadamente la realidad.

No obstante, pese a los reparos efectuados, el libro puede leerse con aprovechamiento. No cabe duda que configura una parte de la historia, la última, de la prisión de Carabanchel, no la primera, que es la que ciertamente más hubiera interesado y, como toda investigación, parcial pero rigurosa, merece ser tenida en cuenta en el repertorio bibliográfico correspondiente.

Carlos García Valdés

Catedrático de Derecho Penal UAH

Recensiones

CENTRO DE ESTUDOS JUDICIÁRIOS: “Cadeia do Limoeiro. Da Punição dos Delinquentes à Formação dos Magistrados”. Lisboa, 2013, 150 págs.

I

El presente estudio, dedicado a la actual sede del Centro de Estudios Judiciales de Lisboa, es un amplio catálogo, en primorosa edición, de sus antecedentes como establecimiento penitenciario portugués y de ahí, su especial interés en lo que a mí respecta. Su Director, el prof. Pedro Barbas Homem, catedrático de Derecho penal de la Universidad lisboeta, presenta el excelente texto que, en verdad, merece la pena en cuanto significativo precedente carcelario.

El volumen del que hablo en estas líneas se compone de diversas aportaciones de otros tantos autores, destacados especialistas del país vecino y vinculados, mayoritariamente, con la institución de referencia, escritos de carácter técnico, pero de accesible configuración, que abordan los diferentes aspectos de relevancia histórica. De hecho, los que tengo por más interesantes son los referidos a la descripción del internamiento y sus características temporales hasta su desafección como centro carcelario; no en balde, escribe al respecto uno de los grandes -y sin embargo, todavía joven-penitenciaristas portugueses actuales, cual el prof. Miguel Lopes Romao, que creé en lo mucho y bueno que su nación ha hecho en el campo punitivo y que nos lo ha contado, en su brillante tesis doctoral: “Pervertidos, Duvidosos e Melhorados: Prisao, Degredo e Pensamento Penitenciário em Portugal (1820-1936)”, con un sentimiento y una dedicación dignos del mayor encomio.

La profusión de instantáneas, la mayoría de época y algunas más recientes, en número de 57, que salpican toda la edición, enriquece el valioso texto y dan testimonio real del desarrollo de los acontecimientos. Establecimiento secular, en servicio hasta 1974, sus vetustas instalaciones se transforman en el presente y cuidado Centro

a partir del año 1979, reconversión que se mantiene y rige hasta el día de hoy (Barbas Homem, pág. 11; Carvalho Tomás, pág. 40 y Tabora Lopes, pág. 134).

Metodológica y sistemáticamente, la obra se dedica esencialmente a la utilización del edificio como prisión; únicamente, en el apartado final, como ya diré, se ocupa de su destino como Centro de Estudios Judiciales. Sin descontar la relevancia que el desarrollo de esta postrera parte tendría, me parece mucho más interesante la indagación pretérita llevada a cabo. La evolución carcelaria toma como punto de referencia tal local detentivo y de penas y, a partir de ahí, se elabora in extenso la gran historia penitenciaria portuguesa.

Es en este punto donde destaca la importante presencia en el trabajo colectivo de la investigación principal del prof. Lopes Romao. Su excepcional tesis doctoral, ya citada, es la base documental de su brillante, aunque breve, intervención, parte que indudablemente, en mi criterio, puede ser considerada como de las más significativas del volumen.

II

El artículo esencial de Lopes Romao, titulado “La evolución de las penas” (págs. 20 y sigs.) es una aproximación clarividente a la materia objeto de estudio. Se divide en dos apartados: la referida al nacimiento de la pena privativa de libertad y la que incide en la vida en las prisiones portuguesas. Las inexorables menciones a los grandes reformadores (Beccaria o Bentham) son ciertamente bagaje inexcusable para cualquier penalista, así como el reconocimiento expreso de la sacrificada y valiosa labor inspectora de cárceles y lazaretos llevada a cabo, por su cuenta y de su propio peculio, que le condujo en definitiva a la muerte, del gran filántropo inglés John Howard. Desde aquí, el análisis se centra en la legislación de Portugal, de la que son tenidos como notorios hitos la promulgación del Código penal de 1852 o la puesta en funcionamiento de la penitenciaría de Lisboa en 1885.

El mismo autor trata en nuevas partes del texto de otras modalidades punitivas, así la pena de deportación (págs. 106 y sigs.) o menciona las características del trabajo prisional remunerado (págs. 116 y sigs.). Todo enriquece la noticia de cuanto abarcaba la normativa de su país o lo que se hacía dentro de los muros del establecimiento que se viene citando. Completa Lopes Romao su extensa dedicación a la presente obra con la colaboración en los serios trabajos firmados por la ya citada Paula Carvalho Tomás, relativos a las reseñas antropométricas y fotográficas llevadas a cabo en los albores de la criminalística (págs. 98 y sigs.) o sobre la asistencia social y religiosa en las prisiones (págs. 122 y sigs.).

Los presos más famosos del establecimiento se recogen por Barbosa Ferreira (págs.54 y sigs.), con su diversidad delictiva, sus circunstancias personales, sus escritos, sus vivencias y pensamientos o sus añoranzas, aportando un documento vivo e inigualable, trazado con solvencia y proximidad por la autora.

La conversión del centro en escuela judicial (págs. 133 y sigs.) se estudia por el juez Edgar Taborda, actual coordinador de la formación especializada que se imparte en el Centro. La peripecia legal se presenta como el punto final de la trayectoria de un señero edificio, aprovechado eficazmente y dedicado hoy a otras ocupaciones más acordes con los tiempos.

Finaliza el importante volumen colectivo con una relación bibliográfica de claro interés (págs. 143 y 144) y un amplio repertorio legislativo (págs. 144 y sigs.) que, sin lugar a dudas, valoran aún más si cabe el mismo. No me ofrece vacilación alguna el afirmar que aportaciones como la actual son necesarias pues, por un lado, no solo prestigian a la institución de la que tratan sino que, además, por el otro, tienen un carácter sobreañadido de utilidad diáfana, pues nos sirven para mejor comprender el presente arrancando del pasado. Por eso es digno de alabanza el empeño de la dirección del Centro de Estudios Judiciales de Portugal en dárnoslo a conocer de forma tan meritoria y elogiosa.

Carlos García Valdés
Catedrático de Derecho Penal UAH

Recensiones

WEALE, Adrian: “SS. Una historia nueva”. Turner. Madrid, 2013, 466 págs.

I

El escritor y periodista británico Adrian Weale acaba de dar a la luz un libro que no estaba hecho. Se trata, como lo titula, con razón, de una investigación acerca de las SS (Servicio de Seguridad) con fuentes desconocidas hasta la fecha e información que hasta el momento presente, en muchos de los casos, estaba clasificada. No es la primera de las obras recientes que se dedican a esta formación criminal nazi o a sus protagonistas más destacados. Así, en este mismo año, además de la del Dr. Alberto García Valdés sobre el máximo jerarca, llena de nuevas luces biográficas: “Herr Hitler. El gran destructor” (Heriwald, 2013), es de reseñar la importante monografía del prof. de Dublín, Robert Gerwarth: “Heydrich. El verdugo de Hitler” (La Esfera de los Libros, 2013), dirigente que es también lógicamente tratado es el estudio presente sobre las SS. Las tres obras se complementan, aunque mi recensión va a centrarse en la de Weale.

El libro está muy bien escrito y ello es siempre difícil cuando los datos se acumulan y los nombres de los responsables se entremezclan constantemente, pero la sistemática adoptada es convincente y logra el objetivo de la claridad expositiva. Capítulos cortos, en número de veinticinco, y correctamente desarrollados, aunque yo los he condensado por bloques, saltándome el orden reflejado en el índice, procuran la rectitud metodológica. Más adelante veremos cómo, en el fondo, toda la información podría haberse dividido únicamente en dos grandes partes, lo que no es óbice para la limpieza de la exposición.

La historia de las SS es, fundamentalmente, la de sus personajes más relevantes y esto es lo que ha efectuado el autor. Profundizar en las biografías de las personas sobre las que caerá la suprema responsabilidad final de la criminalidad llevada a cabo

por la siniestra organización, era esencial. Por eso, el estudio entremezcla la evolución de una y otros con un acierto ejemplar.

Comienza el autor con la referencia a Adolf Hitler (págs. 20 y sigs.) y su capacidad organizativa al respecto. Previamente, Weale nos narra acontecimientos conocidos como el golpe de Múnich y el juicio y encarcelamiento del futuro Führer (págs. 30 y sigs.), califica de biografía sin “el menor valor literario” su “Mein Kampf” (“Mi lucha”) que, sin embargo, nos sirve para conocer su claro pensamiento perturbado, centrado en dos aspectos fundamentales: “el antisemitismo visceral y homicida en potencia” y la obtención de un “espacio vital para la raza alemana” (pág. 31), para centrarse después en la formación de las escuadras de protección, las SS, fundadas oficialmente en 1925 (pág. 39), creación personal del próximo canciller. Como dice Weale, la posterior actividad de las SS “vendría determinada, sin duda, por estas obsesiones”, ya mencionadas en su libro, del jefe (pág. 31).

De inmediato, el autor de la presente monografía profundiza en las vicisitudes personales y profesionales de dos hombres singulares y determinantes, dos verdaderos psicópatas, en principio desapercibidos, en especial el segundo, para lograr los objetivos de la organización: Heinrich Himmler (págs. 43 y sigs.) y Reinhard Heydrich (págs. 85 y sigs.). Los dos tuvieron un final trágico, correspondiente con su nefasta vida: el primero se suicidó con arsénico al ser detenido por los ingleses, en 1945, en la precipitada huida del derrumbamiento del régimen; el segundo fue asesinado en Praga, en 1942, por un comando *ad hoc*.

El carácter originario aristocrático de sus elementos humanos, el desarrollo de la ideología que sustenta a las SS y la violencia que despliega contra sus enemigos interiores, que prácticamente eran todos, incluidas las SA, en las que en un principio se integraban, marcan la impronta de estos dos mandos y el camino de su evolución, su crecimiento desmesurado (hasta ochocientos mil miembros) y su preparación al participar en la segunda guerra mundial, compitiendo con el ejército regular y siempre interfiriendo o solapando las respectivas actuaciones. La actuación de esta fuerza, en sus comienzos paramilitar, con escalafón y graduación propias, hasta el empleo de teniente general, es esencial tanto para el encumbramiento del líder cuanto para la preparación del concreto terreno de su ascenso y consolidación en la máxima jerarquía estatal, utilizando la propaganda pertinente; es este sentido, nos narra Weale, cómo el incendio del Reichstag (Parlamento), obra de un perturbado izquierdista, Van Der Lubbe, se presenta como una gran conspiración comunista y propicia el Decreto de 1933, que suprime el resto de las libertades que quedaban, disposición que “vino a legitimar una campaña de terror y contribuyó de forma decisiva a la creación del estado policial nacionalsocialista” (pág. 92).

Lo que considero la primera parte de esta gran investigación continúa con la afirmación de la organización y la eliminación física de su gran rival, las SA (Secciones de Asalto) en 30 de junio de 1934 o “noche de los cuchillos largos”, y de su dirigente más destacado, Ernst Röhm, homosexual declarado (págs. 49 y 99) condición sexual obviada, no obstante, por Hitler, que los despreciaba, aunque en un principio le promovió a la superior jerarquía de aquéllas. El mando de toda la policía estatal es el próximo paso, al absorber las SS a la Gestapo, fuerza de seguridad prusiana, creada por Göring y Diels (pág. 95), así como la apertura de los primeros campos de concentración, a partir de Dachau, a cuyo frente se colocó al asesino de Röhm: Theodor Eicke

(págs. 105 y 107 y sigs.), después Inspector general de los mismos, falleciendo, con posterioridad, en el frente. El número de internados en estos centros asciende progresivamente, desde los iniciales cuatro mil setecientos en 1936 a las más de las setecientas mil personas en 1945 (pág. 120).

Si en un principio los detenidos eran enemigos políticos, los judíos van a configurar de inmediato la población de los terribles centros. Del mismo modo, todas las inhumanas consignas luego desenvueltas, el mal trato y los experimentos médicos con los prisioneros aquí comienzan (págs. 111 y sigs.), como bien se narra en el texto de Weale. Al pormenor del funcionamiento, número, ejecuciones (aproximadamente un millón y medio -pág. 381- solo en cuatro centros) mandos y prisioneros de los campos de exterminio, red asentada en territorio alemán y, especialmente, en las zonas de ocupación, dedica páginas impresionantes por su detalle y absoluto rechazo el autor (págs. 355 y sigs.), explayándose en el más notorio de los mismos: Auschwitz (págs. 383 y sigs.), en Cracovia, que sumó un total de un millón cien mil asesinatos y otras doscientas mil fallecidas a causa de la enfermedad o el hambre (pág. 414).

II

Si bien muchas de las aportaciones que ahora van a efectuarse por Adrian Weale las he entremezclado en párrafos anteriores, en el lugar que he estimado concordante, en el capítulo XI de su libro entiendo que da principio lo que califico como la segunda parte de la obra y ello se debe a la política de terror impuesta por las SS, desde lo que el autor llama “el camino hacia el holocausto” (págs. 163 y sigs.) La expansión territorial que procura la guerra a las huestes hitlerianas, el asentamiento de la ocupación y la criminal represión ejercida al respecto, encuentran terreno abonado en las actuaciones de la organización policial y militar. Es a partir de este momento cuando las SS van a dejar su definitiva y trágica impronta en la historia.

Pero se necesitaba un sustento doctrinal, además del primario expresado en la obra del Führer. Los objetivos que se marcan los dirigentes nazis, referentes al mantenimiento de la pureza de la raza aria, la eliminación de los seres sin valor vital y el exterminio de los judíos, proceden de dos fuentes, una legal y la otra doctrinal, y todo ello realizado de manera sistemática. La Ley de Esterilización de 1933 proporciona el asiento normativo para practicar aquélla o la eutanasia a una serie de personas con minusvalías hereditarias o congénitas (págs. 181 y sigs.). Los barros proporcionados cuatro antes por las teorías de Karl Binding (que no solo fue abogado, como dice Weale -pág. 185- sino uno de los penalistas más influyentes) y el psiquiatra Alfred Hoche, acerca de la supresión de determinados individuos cuya existencia no merecía ser vivida y sobre la idiocia congénita, trajeron estos lodos y el segundo de estos horribles fundamentos ideológicos.

Por lo que se refiere a los judíos, desde la “noche de los cristales rotos” (9 al 10 de noviembre de 1938) la persecución se convierte en una obsesión, llegando al paroxismo con la invasión de Polonia. Para culminar el implacable proceso, en la denominada conferencia de Wannsee (págs. 341 y sigs.), por el lugar de su celebración, los

jerarcas nazis acuerdan la “solución final” al problema judío, consistente en deportaciones, internamientos y gaseamientos masivos. La reunión fue convocada y presidida de Heydrich, en enero de 1942, unos meses antes de morir en Checoslovaquia, como ya se ha reseñado, a manos de un comando local instruido en Inglaterra. La sección de las SS denominada “orden de la calavera”, se encarga de la vigilancia y control de los campos de concentración. En el mismo sentido, vid. del prof. de la Universidad de París II-Panteón, Fabrice d’Almeida, el libro “Recursos inhumanos. Guardianes de campos de concentración, 1933-1954” (Alianza, 2013, págs. 29 y 52).

El instrumento de penetración en los territorios que iban a ser sucesivamente ocupados fueron las Waffen-SS o formaciones militares de las SS. Consideradas las culpables de las mayores atrocidades en el campo de batalla y en los campos de concentración, el inteligente reproche de Weale también alcanza a las fuerzas regulares de la Wehrmacht, cuando nos ofrece el argumento, nada exculpatario, de que los crímenes de guerra del ejército fueron minimizados en la posguerra por los aliados, por un interés claramente político, que no fue otro sino el dotar a las recién creadas repúblicas Federal y Democrática alemanas de antiguos oficiales y jefes militares de las fuerzas armadas (págs. 207 y 208), distinguiéndolos de los afiliados a las SS, soldados aquéllos que no podían resultar contaminados con la barbarie realizada en los tiempos inmediatamente anteriores. Había pues que salvar a algunos para que pudieran mandar las nuevas tropas. Y ese halo de honorabilidad, sobrevenida, de los miembros del ejército regular, es así destruido, con singular acierto, por Weale, en una de las reflexiones más potentes de la valiosa obra.

El libro de Adrian Weale finaliza con un repertorio bibliográfico completo y adecuado (págs. 457 y sigs.) al texto, que ha ido desgranando a lo largo de las notas correspondientes a pié de página, a la altura de la investigación que nos ha ofrecido, posiblemente la mejor actual acerca de las SS.

Carlos García Valdés

Catedrático de Derecho Penal UAH

Recensiones

HUERTAS, Pilar/DE MIGUEL, Jesús/SÁNCHEZ, Antonio: “Historia de la Inquisición. Procedimientos para defender la Fe”. Libsa. Madrid, 2014, 415 págs.

I

Pareciera que después de los grandes estudios de Kamen acerca del Santo Oficio español, nada nuevo podía interesar. El equilibrio y la medida, no exenta de la justa crítica, son las características de la obra del gran hispanista. Ahora el presente libro se une a las publicaciones ajustadas al momento histórico del nacimiento y desarrollo de la institución que marcó nuestra historia judicial durante siglos y lo hace con variedad narrativa, largueza y sobriedad intelectual, sin truculencias impropias de la investigación académica.

Mi interés por esta temática también tuvo por testigo las páginas de esta misma prestigiosa Revista cuando recensioné el trabajo de Perezagua acerca de la Inquisición toledana (núm. 78, enero 2011). Por eso me parece conveniente seguir la pista a estas investigaciones de un pasado penal y procesal español no precisamente glorioso, pero que ha de localizarse en sus justos términos.

Tres grandes partes o capítulos, con sus correspondientes apartados, configuran el texto de los profs. Huertas, De Miguel y Sánchez y los tres abarcan toda la problemática al respecto, pues el primero se ocupa, *grosso modo*, de los orígenes de la Inquisición (págs. 17 y sigs.), el siguiente se concreta en el estudio de la misma en España (págs. 143 y sigs.) y la tercera se dedica al Santo Oficio en el Nuevo mundo (págs. 319 y sigs.). En este sumario, y fundamentalmente en los dos postreros temarios, ampliamente desarrollado, se encuentra todo el devenir de la Institución con contundencia y originalidad creativa, siendo especialmente destacable el detenimiento con que se aborda su problemática en los territorios americanos descubiertos y conquistados por España. En la aportación inicial, más genérica, se aborda un extenso

recorrido por la historia universal europea, útil para conocer el trasfondo en que nace y se desenvuelve el entramado inquisitorial. La globalidad de la investigación queda perfectamente marcada, con una sistemática más que correcta, atendiendo al amplio contenido de lo que antecede como presupuesto, resumen de la metodología adoptada que se ofrece personalmente, desde los primeros renglones, por los autores, como síntesis argumental dirigida al lector (págs. 10 y 11).

Coinciden éstos, como buenos especialistas, no en balde son profesores de Historia, en señalar lo tardío de la aparición del Tribunal de la Fe en nuestro país, en el siglo XV, con la bula de Sixto IV, durante el reinado de los Reyes Católicos (pág. 12), motivo del permanente lavado de conciencia de las demás naciones, que profusamente emplearon esta jurisdicción, pero que luego convenía atribuir a la nuestra exclusivamente. Su origen, más allá de la Edad Media, y su prolongación después en el tiempo, favoreció indiscutiblemente parte de la denominada -y manipulada- leyenda negra española.

Los profesores Huertas, De Miguel y Sánchez comienzan su trabajo situándonos en el contexto político y social en que el alborear de la Inquisición se produce, a manera de repaso general y profundo del devenir europeo y, además, centran el mismo en la cronología descriptiva del enemigo a combatir por la emergente y potente Iglesia, identificada con el poder civil, sometido al principio a aquélla. Y la autoridad de la Iglesia tuvo en la Inquisición el instrumento ideal, desde su óptica, de potente manifestación ideológica y material. Cátaros, heréticos y brujas son el objetivo principal de su furor en Europa (págs. 62 y sigs.) y las persecuciones y juicios, inmisericordes y multitudinarias, se expanden por todo el continente. Esta es la historia que interesadamente se oculta o se disimula, pues la coartada de la posterior Inquisición española allanó, para siempre, el fácil camino del reproche.

No cabe duda que la Inquisición es hija de su tiempo. Que la iglesia de perseguida pasa a perseguidora, especialmente crudelísima en su disposición y sus métodos. Para ello configura un aparato sin igual de inquisidores, funcionarios y personal, así como un entramado de normas orientadas a la denuncia anónima, a las pruebas obtenidas mediante la tortura reglada, al proceso y a la previsible condena. Cuando la ejecución capital se produce, la hoguera prima sobre todas las formas conocidas. Los dominicos, fundamentalmente, ostentan el dudoso privilegio de la competencia al respecto (pág. 9) desde el primer momento, sin perjuicio de la intervención de franciscanos y jesuitas, más templados.

II

Todo comienza, a principios del siglo XII, en 1184, con la bula *Ad abolendam* de Lucio III (págs. 60 y 61), interpretada posteriormente por otros Papas, que van conformando el entramado inquisitorial que se extiende por el viejo continente, erigiéndose en el método de combate contra la herejía. Al equipararse este hecho con el crimen de lesa majestad (pág. 80), la relajación al brazo secular quedaba asentada. La siguiente y principal bula, *Ad extirpanda*, de Inocencio IV, de prácticamente un siglo

después, en 1252 (pág. 107), no admite ningún género de dudas, desde la misma terminología adoptada, acerca de sus objetivos realmente exterminadores. Y ello supone un régimen procesal y penal nuevo y, en consecuencia, desconocido hasta el momento. De la justicia real, acto individual de ejercicio de la correspondiente potestad en toda su dimensión, se pasa a un órgano colegiado, con reglas propias, organizado, que aplicará dichas normas para consolidar ambas jerarquías, la civil y la religiosa, al unísono. Y esa utilidad de la Inquisición para ambos poderes es lo que la hizo sobrevivir y perdurar tanto tiempo.

Lo dicho se detecta de manera diáfana en la institución potenciada por los Reyes Católicos que, desde entonces, vio prolongada su vigencia en España con profusión de juicios y sentencias, como ya he dicho, segunda gran parte de la obra de los profs. Huertas, De Miguel y Sánchez.

Sixto IV, en 1478, autorizó la instauración y los monarcas se apresuran a nombrar el primer Inquisidor General (el dominico fray Tomás de Torquemada) y dar cuerpo a la Suprema, es decir al Consejo de la Suprema y General Inquisición de España (págs. 147 y sigs.). De la pluma del ex-prior del convento de la Santa Cruz de Segovia proceden las primeras “Instrucciones” o disposiciones procedimentales de 1484, normativa elemental que se va perfeccionando a impulso de sus sucesores en el cargo, si bien las bases han quedado para siempre acordadas.

Es esto precisamente lo que los autores denominan “la institucionalización de Santo Oficio” (págs. 185 y sigs.) uno de los apartados más logrados de su libro. La descripción de las fases por las que va pasando el proceso es más que adecuada y detallista. Resumiendo la importante aportación, podrían clasificarse aquéllas en previa, indiciaria, probatoria y plenaria. Todas presentan sus características significativas. En la primera acontecen el edicto de gracia y su correspondiente periodo y el edicto de anatema, es decir se propicia la autoconfesión del sospechoso de herejía y su entrega al Tribunal. En la segunda se elabora el sumario y se califican los hechos, pudiendo adoptarse medidas cautelares como el encarcelamiento o el secuestro de los bienes del procesado. La acusación es el “comienzo, estrictamente considerado, del procedimiento inquisitorial” (pág. 201) y en esta etapa probatoria, la reina de las pruebas es la tortura del reo, ya permitida en la lejana bula de Inocencio IV antes citada. Entre los métodos de tormento más usuales se cuentan el potro, la garrucha o la toca, técnicas todas ellas de la justicia civil (pág. 205) adoptadas ahora por el órgano jurisdiccional religioso, mal trato que tenía su reflejo documental minucioso en las actas de los escribanos y que no podía llegar a la muerte del preso, pues su objetivo era descubrir el acto del que era acusado no el castigo.

La sentencia pone fin a la trama judicial. Si la misma es condenatoria, el catálogo de penas que se nos ofrece es preciso, que recorre desde la abjuración a la muerte (págs. 207 y sigs.), previa relajación al brazo secular, pues se mantiene, cínicamente, la máxima agustiniana referida a que la Iglesia no quería la sangre, sino la penitencia. El escenario grandioso de la ejecución, la representación pública de lo que ha acontecido en el procedimiento iniciado en secreto, es el Auto de Fe. Aquí sí, todo el poder de la religión católica se pone de manifiesto. Es la culminación del terror que había comenzado un tiempo antes con el citado edicto de gracia o presencia de los inquisidores en las localidades.

El profuso empleo de los procesos y las numerosas condenas duran demasiado tiempo, muchos siglos. De hecho, la desaparición de la Inquisición en España tiene lugar en 15 de julio de 1834, siendo regente M^a Cristina de Borbón al haber ya fallecido su esposo Fernando VII. Previamente, dos momentos históricos marcan el camino abolicionista: en 1810, durante el reinado de José Bonaparte y en 1812, propiciado por las Cortes de Cádiz (págs. 313 y sigs.).

III

Para finalizar, el libro aborda el tema de la implantación de la Inquisición en el Nuevo mundo, también de la mano de la Orden de los monjes dominicos, “la más activa en las tareas evangelizadoras” (pág. 337). Todo así viene a coincidir. Los religiosos a los que se atribuye el mandato inquisitorial ya estaban presentes en los territorios conquistados y, además, tenían el dudoso privilegio de haber sido designados, desde un primer momento peninsular, como sus adalides. Y todo se asemeja, como no podía ser de otra manera, al procedimiento castellano y español, desde los delitos al procedimiento.

Los autores estudian con especial detenimiento el desempeño del Santo Oficio en Lima (págs. 348 y sigs.) y en México (págs. 354 y sigs.) en un capítulo basado en buenos datos que se aportan, en un apartado que, como ya he dicho, constituye el último del texto. El libro se cierra con interesantes apéndices. El primero que se acompaña ha de ser sumamente apreciado (págs. 375 y sigs.). Se trata de la relación nominal, con apuntes biográficos, de cuantos inquisidores generales en España han sido, separados por reinados y, en consecuencia, por épocas, desde los Reyes Católicos a Fernando VII, o sea desde el año 1483 al de 1820, ni más ni menos que más tres siglos y medio. El segundo hace mención a los Papas ejercientes en el periodo de vigencia del Tribunal y el tercer anexo (págs. 398 y sigs.) recoge la cronología de acontecimientos en ese largo periodo, básicos para localizar el contexto.

Lo que precisa alguna observación no tan positiva es el sistema de citas al pie de texto. Con menciones, en ocasiones, de segunda mano y sin señalar la página concreta de donde se toma el dato, las mismas desmerecen la obra que resta, así, incompleta científicamente, sin vacilación. Es una verdadera lástima que no se hayan aplicado más, en este sentido, los autores. Al igual que es criticable la bibliografía reseñada (pág. 415), escasa por demás en tema donde la proliferación de libros de calidad, históricos y actuales, ciertamente abunda y se echan en falta. Ello no deteriora en extremo el buen tono general de la presente monografía, que puede ser tomada como obra de divulgación culta de un tema siempre digno de estudio.